



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

- Memoria 2014 (Ejercicio 2013) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	4
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	6
2.1. Fiscalía Superior de Cataluña.....	6
2.2. Fiscalías Provinciales.....	6
3. Organización general de la Fiscalía.....	12
3.1. Fiscalía Superior de Cataluña.....	12
3.2. La Unidad de apoyo.....	17
4. Sedes e instalaciones.....	19
4.1. Fiscalía Superior de Cataluña.....	19
4.2. Fiscalía Provincial de Barcelona.....	19
4.3. Fiscalía Provincial de Girona.....	19
4.4. Fiscalía Provincial de Lleida.....	20
4.5. Fiscalía Provincial de Tarragona.....	20
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	21
5.1. Aspectos generales.....	21
5.2. Situación actual del área informática en las fiscalías de Cataluña.....	23
5.3. Medios técnicos a disposición de los fiscales y funcionarios.....	24

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.tsjc1@xij.gencat.cat

C/ Pau Claris, nº 160

08009 Barcelona

FAX: 935 673 654



5.4.	Funcionamiento y estructura del área informática	24
5.5.	Actividad del área informática durante el año 2013	27
5.6.	Cuestiones planteadas por las fiscalías provinciales	31
5.7.	Necesidades y previsiones de futuro	34

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES36

1.	Penal	36
1.1.	Evolución de los procedimientos penales	36
1.2.	Evolución de la criminalidad	50
2.	Civil	81
2.1.	Fiscalía Provincial de Barcelona	81
2.2.	Fiscalía Provincial de Girona	83
2.3.	Fiscalía Provincial de Lleida	83
2.4.	Fiscalía Provincial de Tarragona	84
2.5.	Fiscalía de Comunidad Autónoma de Cataluña	84
3.	Contencioso-administrativo.....	89
3.1.	Fiscalía Provincial de Barcelona	89
3.2.	Fiscalía Provincial de Girona	89
3.3.	Fiscalía Provincial de Lleida	89
3.4.	Fiscalía Provincial de Tarragona	90
3.5.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña	90
4.	Social	99
4.1.	Fiscalía Provincial de Barcelona	100
4.2.	Fiscalía Provincial de Girona	101
4.3.	Fiscalía Provincial de Lleida	101
4.4.	Fiscalía Provincial de Tarragona	101
4.5.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña	101
5.	Otras áreas especializadas	104
5.1.	Violencia doméstica y de género	104
5.2.	Siniestralidad laboral	109
5.3.	Medio ambiente y urbanismo	116
5.4.	Extranjería	120
5.5.	Seguridad vial	124
5.6.	Menores	125
5.7.	Cooperación internacional	132
5.8.	Delitos informáticos	134
5.9.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	143
5.10.	Vigilancia penitenciaria	149
5.11.	Delitos económicos	155
5.12.	Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	161
6.	Control de la prisión provisional	166
7.	Recursos en procedimientos del Jurado	169
7.1.	Sentencias	169
7.2.	Autos	186
8.	Asistencia jurídica gratuita	189



8.1.	Introducción	189
8.2.	Expedientes tramitados per la CAJG de Barcelona durante el año 2013.....	189
8.3.	Reconocimiento del derecho	190
8.4.	Impugnaciones e insostenibilidades de la pretensión.....	190
8.5.	Gestión económica	190
CAPÍTULO III. TEMAS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.....		192
1.	Delito de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público	192
1.1.	Barcelona.....	192
1.2.	Girona.....	194
1.3.	Lleida.....	196
1.4.	Tarragona	197
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS		199



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. RECURSOS HUMANOS. FISCALES Y PERSONAL DE SECRETARÍA

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña cuenta actualmente con una plantilla de ocho fiscales, más el Fiscal Superior. El aumento en un fiscal más respecto a lo indicado en la memoria anterior viene dado por el nombramiento como nuevo Fiscal Superior de Cataluña, del Excmo. Sr. Jose M^a Romero de Tejada. El Fiscal Superior ejerce las funciones propias del cargo, debiendo destacarse por su importancia y trascendencia las de dirección, representación institucional y atención a los medios de comunicación. En relación a este último punto, el Fiscal Superior es el interlocutor y portavoz de la Fiscalía Superior con los medios de comunicación y en su defecto el Teniente Fiscal Ilmo Sr. Bañeres. La Fiscalía Provincial de Barcelona, tiene designado un fiscal que actúa como portavoz de la misma.

Se considera que la actual plantilla de fiscales de la Fiscalía Superior, es suficiente para cubrir los servicios.

La Secretaría en sentido estricto la compone una tramitadora, habilitada como oficial, asistida por un agente judicial. En ambos casos se trata de personal con una larga trayectoria en la Fiscalía.

Si consideramos el personal de secretaría en un sentido amplio, tenemos lo siguiente:

	Cargo
1	Jefe de Gabinete (gestor interino)
2	Responsable de Informática (gestor titular)
3	Secretaria Fiscal Superior (tramitadora titular, habilitada como gestora)
4	Gestora titular
5	Tramitadoras titulares (5)
6	Tramitadoras interinas de refuerzo (3).
7	Auxilio judicial titulares (2)
La presente tabla incluye la secretaria y el auxilio judicial señalado anteriormente	

Observamos que el número de tramitadores se incrementa en uno. Esto tiene su origen en el traslado de los juzgados contencioso administrativos a la ciudad judicial, lo que ha dado lugar a que los dos funcionarios que prestaban servicio conjuntamente y de forma indistinta a las cuestiones contencioso administrativas dirigidas tanto a la Fiscalía Superior de Cataluña como a la Fiscalía Provincial de Barcelona, hayan sido reubicados.

Uno de ellos se ha trasladado a la ciudad de la justicia para atender las cuestiones dirigidas a la Fiscalía Provincial, mientras que el otro ha permanecido en su lugar original, donde se encuentran las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, para atender las cuestiones dirigidas a la Fiscalía Superior de Cataluña.



Las tareas que desarrollan los funcionarios de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, son diferentes de las que se realizan en las diferentes Fiscalías de Cataluña. Los funcionarios tienen entre sus funciones, además de la tramitación de denuncias, querellas, cuestiones de competencia, diligencias preprocesales, diligencias de investigación, diligencias informativas, control del origen y destino de los procedimientos, casaciones civiles, penales, control de presos, apelaciones de jurado, la gestión y tramitación de todas aquellas cuestiones relacionadas con las visitas de inspección. En materia de inspecciones, destaca la elaboración de informes previos a las visitas. Dichos informes, incluyen un análisis de la situación de la Fiscalía y cuales son los problemas esenciales que presenta. Ello permite concentrar los esfuerzos por parte del Fiscal Superior en buscar soluciones conjuntamente con el responsable de la Fiscalía inspeccionada, gestionando el tiempo y los recursos de forma eficiente. Por otro lado, en relación a las cuestiones informáticas, los desarrollos y propuestas hechos por las diferentes Fiscalías de Cataluña se estudian y gestionan desde esta Fiscalía Superior. Durante la andadura inicial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma fue necesario el diseño de plantillas, el establecimiento de circuitos administrativos, mecanismos de control, el diseño de formularios para las inspecciones, la organización para la atención a los medios de comunicación en cumplimiento de la instrucción 3/2005 FGE, y la organización de actos institucionales, todo ello conseguido gracias al carácter proactivo y versátil de los funcionarios aquí destinados.

Por otro lado, y sin ánimo de ser exhaustivo, en las tareas que desempeñan conviene añadir que también desarrollan análisis estadísticos, cuyas características están en función de la finalidad que se le pretenda (Ej.: análisis comparativos de cargas de trabajo entre Fiscalías al objeto de determinar las mayores o menores necesidades de plantilla). Asimismo, los funcionarios, a lo largo de este tiempo han mejorado notablemente sus competencias en el desempeño de aplicaciones ofimáticas, y también a nivel lingüístico (cinco tienen el nivel J de catalán, e incluso una de ellas el D). En resumen, las tareas tienen un componente más técnico que administrativo.



2. INCIDENCIA DE VACANTES, SUSTITUCIONES Y REFUERZOS

En este apartado analizaremos las cuestiones relacionadas con las plantillas. La Fiscalía se organiza en Fiscalías Provinciales, Fiscalías de Área y Secciones Territoriales. En relación a la composición de las plantillas, nos regimos por lo señalado en el BOE 28/12/2010.

2.1. FISCALÍA SUPERIOR DE CATALUÑA

No se ha producido ninguna baja de fiscales durante el año 2013. En cuanto a los funcionarios, durante 2013 se mantuvo de baja una funcionaria del cuerpo de gestión. Dicha baja, iniciada en 2012, se interrumpió temporalmente durante un breve período de tiempo. Causó nueva baja que perdura actualmente. Desde mediados de año uno de los funcionarios de la Fiscalía Superior acude a la Audiencia para contribuir a aliviar la carga de trabajo que atienden los funcionarios de Fiscalía allí destinados, dando así respuesta a la petición de la Fiscal Jefe de Barcelona a esta Fiscalía Superior. La Fiscalía Superior mantiene los mismos funcionarios de refuerzo que en 2012.

2.2. FISCALÍAS PROVINCIALES

Barcelona

La plantilla de la Fiscalía Provincial de Barcelona, a fecha 31 de Enero de 2013 la componían 260 Fiscales: 239 titulares y 21 sustitutos.

Fiscales						
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales Área	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Barcelona	1	1		108	11	Barcelona
Sección Territorial de Badalona				6	3	Badalona
Sección Territorial de L'Hospitalet de Llobregat				11	5	Hospitalet de Llobregat, Sant Boi, Comellá
Sección Territorial de El Prat de Llobregat				2	3	El Prat del Llobregat
Sección Territorial de Sant Feliu				7	4	Sant Feliu del Llobregat, Martorell, Esplugues
Sección Territorial de Sta. Coloma de Gramanet				2	2	Santa Coloma de Gramanet
Fiscalía de Área de Granollers			1	10	3	Granollers, Mollet del Vallés
Fiscalía de Área de Manresa- Igualada			1	8	6	Manresa, Berga, Igualada, Vic.
Fiscalía de Área de Mataró- Arenys			1	12	4	Mataró, Arenys de Mar
Fiscalía de Área de Sabadell			1	10	6	Sabadell, Cerdanyola
Fiscalía de Área de Terrassa			1	9	3	Terrassa, Rubí
Fiscalía de Área de Vilanova i la Geltrú- Gavà			1	11	6	Vilanova y la Geltrú, Vilafranca del Penedés, Gavà
Total dotación	1	1	6	196	56	BARCELONA

Funcionarios

La plantilla actual de funcionarios de Barcelona, se distribuye de la siguiente forma:



Fiscalía			
Fiscalía Provincial	Func. Plantilla	Func. Refuerzo	Total
Recepción atención público correo	1	0	1
Jurado	3	0	3
Incapacidades y tutelas	5	0	5
Servicio Penal	12	1	13
Laboral, Medio Ambiente, Odio y discriminación, Prensa	3	1	4
Anticorrupción	1	1	2
Concursal y delitos económicos	3	0	3
Señalamientos audiencia provincial	6	0	6
Previas	11	0	11
Jefatura, Tenencia y Secretaria Fiscalía Provincial	3	1	4
Coord. de personal – servicio de conformidades e indultos	2	0	2
Diligencias de investigación y antidroga	2	0	2
Coordinación territorial (visados)	3	0	3
Civil	2	0	2
Visados Barcelona Capital- Casación y Apelación	1	2	3
Extranjería	1	0	1
Contencioso Administrativo	1	0	1
Audiencia provincial	3	0	3
Vigilancia Penitenciaria	4	0	4
Ejecutorias	5	0	5
Violencia de género	1	4	5
Atención a la víctima	3	0	3
Familia	5	0	5
Subtotal Fiscalía Provincial	81	10	91
Fiscalía de Menores	45	0	45
Total Fiscalía Provincial	126	10	136
Fiscalía de Área Mataró-Arenys	13	0	13
Fiscalía de Área Manresa-Igualada-Vic	9	0	9
Fiscalía de Área Terrassa	7	1	8
Fiscalía de Área Sabadell-Cerdanyola	10	2	12
Fiscalía de Área Granollers	9	1	10
Fiscalía de Área Vilanova-Gavà	10	0	10
Subtotal Fiscalías de Área	58	4	62
Sección Territorial l'Hospitalet de Llobregat.	8	1	9
Sección Territorial Badalona	6	0	6
Sección Territorial El Prat de Llobregat	3	0	3
Sección Territorial de Santa Coloma	3	0	3
Sección Territorial Sant Feliu de Llobregat	7	0	7
Total Secciones Territoriales	27	1	28

Plantilla Fiscalia Superior	9	4	13
Total Provincia Barcelona	220	19	239



Lo más relevante en este apartado es el nuevo régimen de sustitución interna que, con carácter general, estableció la Instrucción 3/2013 de la FGE sobre *régimen de sustituciones en la Carrera Fiscal*. Desde esta Fiscalía Superior compartimos lo señalado por la Fiscal Jefe de Barcelona, en que dicho régimen generará graves disfunciones que implicarán una mayor dificultad en la adecuada prestación del servicio. Una forma de reducir dichas consecuencias negativas sería permitir la designación de sustitutos externos para cubrir las bajas de maternidad y paternidad.

Sería deseable que desde el *Departament* se cubrieran las bajas de funcionarios con mayor celeridad, ya que el hecho de no cubrirlas hasta pasados 30 días (como mínimo), ocasiona importantes trastornos en la prestación del servicio.

Girona

Fiscales

La Fiscalía de Girona se compone de 44 fiscales, de los cuales 27 pertenecen a la plantilla de la Fiscalía Provincial, donde halla además destinada la Fiscalía de Apoyo. Los restantes 17 pertenecen a las Secciones Territoriales, distribuyéndose de la forma señalada en la tabla que se muestra a continuación.

Fiscales					
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Girona	1	1	18	7	Girona, La Bisbal, Sant Feliu Guixols, Sta. Coloma Farners
Sección Territorial Blanes			3	3	Blanes
Sección Territorial Figueres			6	2	Figueres
Sección Territorial Olot			2	1	Olot, Puigcerdà, Ripoll
Total Dotación	1	1	29	13	GIRONA

A 31 de Diciembre de 2013, la plantilla de 44 Fiscales está cubierta íntegramente por titulares, si bien en realidad existían dos bajas, con lo que efectivamente en activo se hallaban 42 Fiscales y un abogado Fiscal sustituto, a los que debe añadirse una Fiscal de apoyo en expectativa de destino desde finales de junio.

Funcionarios

Funcionarios			
Sede	Func. Plantilla	Func. Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Girona	40	0	40
Sección Territorial Blanes	3	1	4
Sección Territorial Olot	3	0	3
Sección Territorial Figueres	10	0	10
Total	56	1	57

En relación a la plantilla auxiliar de la Fiscalía Provincial de Girona, está compuesta por un total de 56 funcionarios, de los cuales 43 son titulares de los respectivos cuerpos, 13 son interinos (uno es refuerzo). Por categorías tenemos 13 del cuerpo de gestión procesal, todo ellos titulares; 33 del cuerpo de tramitación



procesal, de los cuales 23 están en Girona (20 titulares y 3 interinos), 6 en la Sección Territorial de Figueres (5 titulares y 1 interino), 2 en la de Olot (ambos titulares), y 2 en la de Blanes (también funcionarios de carrera); y por último, 11 funcionarios del cuerpo de auxilio judicial, de los cuales 6 están en Girona (1 titular y 5 interinos), 2 en la Sección Territorial de Figueres (ambos titulares), 1 en la de Olot (funcionario interino) y 2 en la de Blanes (1 titular más 1 funcionario interino de refuerzo).

Lleida

Fiscales

La plantilla a 31 de Diciembre de 2013, es la siguiente:

Fiscales					
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Lleida	1	1	8	5	Lleida, Balaguer y Cervera
Sección Territorial de la Seu d'Urgell			2	1	La Seu d'Urgell. Solsona, Tremp, Viella e Mijaran
Total Dotación	1	1	10	6	LLEIDA

De los 18 fiscales, 17 son titulares, y solo uno sustituto. Lo que representa solo un 5,5% del total. Cabe destacar que el incremento de una plaza de fiscal que parecía casi segura ha quedado paralizada debido seguramente a las medidas de restricción de gasto.

Funcionarios

Sin contar a los funcionarios de refuerzo de Cervera, el personal de secretaría a 31 de Diciembre es el siguiente:

Funcionarios			
Sede	Func. Plantilla	Func. Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Lleida	18	1	19
Sección Territorial La Seu d'Urgell	3	0	3
Total	21	1	22

Por categorías, tenemos: 4 gestores, 13 tramitadores y 5 auxilios. El refuerzo corresponde a un agente judicial desplazado a Cervera.

En relación a la gestión del personal auxiliar interino o titular que realiza el Departamento de Justicia señalar que deja mucho que desear con lentitud de trámites y grave merma en la calidad del servicio exigiendo además un continuo esfuerzo de nuestra secretaría para conseguir que, cumpliendo la normativa vigente, cubran las vacantes de la Fiscalía y no se generen injustificados vacíos.

Tarragona

Fiscales

La plantilla de la Fiscalía de Tarragona es de 46 plazas, de las cuales 35 son de Fiscales, y 11 de Abogados Fiscales. Al finalizar el año memorial, las 46 plazas estaban ocupadas por Fiscales titulares. La distribución de la plantilla, es la que se muestra en la tabla siguiente:



Fiscales					
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía de Tarragona	1	1	16	4	Tarragona, Valls
Sección Territorial de Reus			7	2	Reus, Falset
Sección Territorial de Tortosa			6	2	Tortosa, Amposta, Gandesa
Sección Territorial del Vendrell			4	3	El Vendrell
Total	1	1	33	11	

Al finalizar el año memorial, las 46 plazas estaban ocupadas por Fiscales titulares. Asimismo, dos Fiscales titulares estaban de baja, y una Abogada Fiscal que disfrutaba de excedencia para cuidar de un hijo. También había una plaza de refuerzo para atender a los refuerzos establecidos en diversos juzgados.

Funcionarios

Funcionarios			
Sede	Func. Plantilla	Func. Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Tarragona	32		32
Sección Territorial de Reus	8		8
Sección Territorial del Vendrell	5		5
Sección Territorial de Tortosa	5	1	6
Total	50	1	51

Actualmente la plantilla orgánica de funcionarios de Fiscalía, la componen 50 funcionarios. La distribución por categorías es la siguiente: 8 Gestores, 32 Tramitadores, y 10 del cuerpo de Auxilio Procesal. A esta cifra cabe añadir un funcionario de refuerzo del cuerpo de tramitación. En la Sección Territorial de Tortosa hay 6 funcionarios, 1 del cuerpo de Gestión, 4 de tramitación (una de ellas de refuerzo) y 1 de auxilio. En la Sección Territorial de Reus, hay 8 funcionarios, 1 del cuerpo de Gestión, 5 del de Tramitación y 2 del de Auxilio. En la Sección del Vendrell, hay 5 funcionarios, 4 del Cuerpo de Tramitación procesal y 1 del cuerpo de auxilio. En la sede de Tarragona, hay un total de 32 de funcionarios, 6 del cuerpo de Gestión, 20 de tramitación y 6 del de auxilio. En la misma ciudad hay dos dependencias, las del Palacio de Justicia, y las de la Sección de Menores. En el Palacio de Justicia hay 24 funcionarios, 4 del Cuerpo del Gestión, 16 del de tramitación y 4 del de auxilio. En la Sección de Menores, hay 8 funcionarios, 2 del cuerpo de gestión, 4 del de tramitación y 2 del de auxilio.

Hay que señalar que a nivel de secretaría de la Fiscalía la plantilla no ha experimentado ningún incremento desde el año 2007. En relación a la cobertura de las bajas no ha sido inmediata, sino que han transcurrido entre 2 y 3 meses hasta que se ha nombrado a un funcionario para cubrir las citadas bajas con las consiguientes disfunciones.

El nuevo régimen de sustituciones, que puede tener su explicación en la situación de crisis económica, resulta muy gravoso para la organización del trabajo. La generalización de la sustitución interna en detrimento de la externa comporta serias dificultades. Si ya es difícil que un fiscal asuma el despacho de los



procedimientos que le corresponden, más complicado resulta que cubra los servicios propios y los del fiscal sustituido, dado que frecuentemente se solapan en el tiempo.

Además, durante los meses de verano los integrantes de esta Fiscalía disfrutan el período ordinario de vacaciones a la vez que se produce en este territorio una afluencia masiva de población tanto española como extranjera, dado que la costa de la provincia de Tarragona constituye un destino turístico de primer orden que incrementa de forma muy notable su población.

Cataluña

Para terminar este epígrafe, señalar que las principales cuestiones que nos preocupan en relación a las Fiscalías en general son las siguientes: 1) el nuevo régimen de sustituciones; 2) la cobertura de plazas de funcionarios; 3) la lentitud para la constitución de la subsede de Vic.

En relación al primer punto, ya desarrollado en el epígrafe de sustituciones, entendemos que se pueden llegar a crear situaciones realmente complejas y de difícil solución. Por otro lado, provincias como Tarragona, en la durante los meses de verano coincide el período ordinario de disfrute de las vacaciones de la plantilla, con la afluencia de una gran cantidad de turistas tanto nacionales como extranjeros al ser un destino turístico de primer orden, tal y como ya expusimos, complica todavía más la prestación del servicio.

En relación a la cobertura de plazas de funcionarios, no podemos estar de acuerdo en que se tarde como mínimo un mes en dar cobertura a las bajas. La razón es simple, un período de un mes o superior, implica una reorganización de las tareas del resto de funcionarios, con las dificultades que ello implica.

En relación a la subsede de Vic, dadas las facilidades que se han dado tanto por parte del Ayuntamiento de Vic, como desde la Fiscalía de Área de Manresa Igualada, así como desde esta Fiscalía Superior, no entendemos por qué todavía no se ha puesto en funcionamiento.



3. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA FISCALÍA

3.1. FISCALÍA SUPERIOR DE CATALUÑA

La Fiscalía se organiza en dos unidades: La primera de ellas está formada por los Fiscales que integran la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña. La segunda la constituyen los funcionarios de la misma. La unidad de funcionarios recibe el nombre de Unidad de Apoyo.

El Fiscal Superior se sitúa por encima de ambas unidades, ejerciendo la dirección de la Fiscalía. El cambio más relevante en la organización de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma tuvo lugar el pasado mes de Julio con la toma de posesión del nuevo Fiscal de Fiscalía de la Comunidad Autónoma, Excmo. Sr D. José María Romero de Tejada. En materia de organización del trabajo ejerce las siguientes funciones: dirige y organiza la Fiscalía; revisa y despacha de todos los escritos de entrada, tanto particulares como institucionales; revisa de todas las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ya sean sentencias, resoluciones de trámite en las diferentes materias, y decide sobre la actuación de la Fiscalía en estas resoluciones; estudio de informes y escritos de los fiscales en las causas de trascendencia del Art. 25 EOMF, a nivel de Cataluña, y coordinación con los fiscales respectivos, bien directamente, bien a través de los fiscales jefes; despacho semanal con el fiscal Jefe de Barcelona de los temas relevantes y de los problemas de la Fiscalía de Barcelona, en cuanto a medios y personal; despacho con los fiscales jefes provinciales sobre temas relevantes y de los comprendidos en la instrucción 3/2009 de esta Fiscalía de Comunidad Autónoma respecto a los temas incluidos en el art. 25 EOMF; función inspectora de las Fiscalías de Cataluña; presentación de la Memoria Anual de la Fiscalía ante el Parlament de Cataluña; gestión de los medios personales (funcionarios e interinos) de las fiscalías de Cataluña con el Departament de Justicia; visado de todos los dictámenes de los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña (penal, contencioso administrativo, civil, social, expedientes disciplinarios, art. 5 EOMF, diligencias preprocesales no penales, etc.); elaboración y negociación de protocolos de colaboración con las instituciones locales y autonómicas (Departament de Medio Ambiente i Habitatge, Ajuntament de Barcelona, Colegio de Notarios, Colegio de Registradores, Síndic de Greuges, etc.); participación en la Comisión Mixta con el Departament de Justicia de la Generalitat; participación en la Comisión Plenaria del Observatorio de la Justicia; actos de representación institucional (presencia, discursos institucionales, etc.); propuesta de los diferentes programas estadísticos de gestión interna de la Fiscalía en atención a las necesidades y problemas que se detectaron en relación con la puesta en funcionamiento de esta nueva institución; elaboración de la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y coordinación de las memorias de las cuatro fiscalías provinciales; atención a los medios de comunicación. En este último punto hay que señalar que el contexto general actual exige la presencia del Fiscal Superior en numerosos medios de comunicación tanto de prensa escrita, como radio y televisión.

En el año 2013 han sido organizados y coordinados por esta Fiscalía Superior los siguientes actos:

- Acto de jura/promesa de los nuevos abogados fiscales destinados a Cataluña (Junio 2013).



- Acto de toma de posesión del Fiscal De la Comunidad Autónoma de Cataluña (Julio 2013).

A su vez, durante el año 2013 hemos sido invitados como organismo público a diferentes actos oficiales a los cuales hemos asistido en representación del Ministerio Fiscal.

Durante la primera mitad del año 2013 asistió a los actos en representación de la Fiscalía el entonces fiscal superior Excmo. Sr. D. Martín Rodríguez Sol. Con el nombramiento en julio de 2013 del Excmo. Sr. D. José M^a Romero de Tejada como nuevo Fiscal Superior, la representación del Ministerio Fiscal en los actos oficiales desde ese mes, corrió a cargo del mismo. La asistencia a dichos estos actos conlleva el establecimiento de una coordinación entre la Fiscalía Superior y los organizadores del evento, en lo que a protocolo se refiere. En 2013, se asistió a los siguientes actos:

Organismo	Actividad	Fecha	Fiscal Superior
FATEC Federació d'Associacions de Gent Gran de Catalunya	Reunión	17/01	Excmo. Sr. D. Martín Rodríguez Sol
Agencia EFE	Visita y entrevista	05/02	Excmo. Sr. D. Martín Rodríguez Sol
Oficina del President GENCAT	Sesión de trabajo para la regeneración democrática	06/02	Excmo. Sr. D. Martín Rodríguez Sol
Cadena Ser	Entrevista	15/02	Excmo. Sr. D. Martín Rodríguez Sol
Colegio de Abogados de BCN	Sesión Solemne Sant Raimon de Penayfort	15/02	Excmo. Sr. D. Martín Rodríguez Sol
President TS y CGPJ	Acto de Libramiento Despachos Jueces 63 ^a promoción	04/04	Excmo. Sr. D. Martín Rodríguez Sol
Barreau Penal Internacional Criminal Bar	VI Jornadas de Justicia Penal Internacional y Universal CEFJE	10/05	Excmo. Sr. D. Martín Rodríguez Sol
Secretaria de Gobierno del TSJC	XXXVIII Promoción nuevos Secretarios Judiciales turno libre	16/05	Excmo. Sr. D. Martín Rodríguez Sol
Colegio Oficial de Graduados Sociales	Cena de Graduados Sociales	17/05	Excmo. Sr. D. Martín Rodríguez Sol
Colegio de Notarios de Catalunya	Función religiosa a su patrón	03/06	Excmo. Sr. D. Martín Rodríguez Sol
CGPJ y REFJ	Jornada "La corrupción pública"	19 y 20/06	Excmo. Sr. D. José M ^a Romero de Tejada
Decano del ICAB	Entrevista de trabajo y presentación	06/09	Excmo. Sr. D. José M ^a Romero de Tejada
El Presidente del TSJC	Apertura del año judicial	27/09	Excmo. Sr. D. José M ^a Romero de Tejada
El Foro Jurídico Económico	Jornada inagural en el Palacio Macaya	09/10	Excmo. Sr. D. José M ^a Romero de Tejada
El President GENCAT	Día de la Justicia	25/10	Excmo. Sr. D. José M ^a Romero de Tejada
Delegada del Gobierno	1 ^a Entrega Distinciones Día Internacional Eliminación VIDO.	21/11	Excmo. Sr. D. José M ^a Romero de Tejada
Colegio de Notarios de Catalunya	V Edición del Premio Puig Salellas	03/12	Excmo. Sr. D. José M ^a Romero de Tejada



Delegación del Gobierno en Cataluña	Conmemoración del día Día de la Constitución	05/12	Excmo. Sr. D. José M ^a Romero de Tejada
El General Jefe del Estado Mayor del Aire	Actos festividad patrona del Ejército del Aire	10/12	Excmo. Sr. D. José M ^a Romero de Tejada
El Conseller de Justicia	30 aniversario CEFJE	11/12	Excmo. Sr. D. José M ^a Romero de Tejada
Colegio de Notarios de Cataluña	Homenaje a José Luis Mezquita del Cacho	11/12	Excmo. Sr. D. José M ^a Romero de Tejada
Secretaría de Gobierno del TSJC	Acto de juramento o promesa Nuevos Secretario 39 ^a Promoción	20/12	Excmo. Sr. D. José M ^a Romero de Tejada

Además de los actos señalados anteriormente, el Fiscal Superior, asistió al pleno del Observatorio Catalán de la Justicia el pasado 30 de Octubre, en la que a través de los diferentes grupos de trabajo se desarrollaron los siguientes temas:

Los ciudadanos y la Justicia: Valoración del impacto de las tasas judiciales en la entrada de los asuntos de los órganos judiciales en base a la Estadística Judicial. Estudio de las tasas judiciales

El personal al servicio de la Administración de Justicia: Estudio sobre la carrera horizontal en el ámbito de la Administración de Justicia en Cataluña.

Las lenguas en Cataluña en el ámbito de la Administración de Justicia: Cuestiones específicas sobre los usos lingüísticos en la Administración de justicia.

La ejecución penal: Informe de seguimiento del Servicio Común Procesal de Ejecución Penal. Informe de valoración del plan de trabajo para reducir la pendencia de ejecutorias de los juzgados penales de Tarragona. Informe de valoración del plan de trabajo para reducir la pendencia del Juzgado Penal de Tortosa.

En Octubre de 2013, tuvo lugar la reunión de Comisión Mixta Fiscalía – *Departament de Justícia*, en la que se trataron los siguientes temas: 1) Aprobación del acta de la última sesión de 21 de junio de 2012; 2) Fiscalía a Amposta y una subsele de la Fiscalía a Vic; 3) Espacios: Ciudad de la Justicia, Mataró, Sant Boi del Llobregat y Cornellá del Llobregat; 4) Oficina Fiscal; 5) Sustitución de equipos informáticos antiguos; 6) Proyectos TIC; 7) Individualización presupuestaria; 8) Personal / Refuerzos / División RLT; 9) Turno abierto de palabra. Las reuniones de la Comisión Mixta Fiscalía – *Departament de Justícia*, son de gran importancia ya que los temas que se resuelven en la misma, tratan de dar respuesta a las necesidades de las distintas sedes de la Fiscalía en Cataluña.

Con el nombramiento como Fiscal Superior de Cataluña del Excmo. Sr. D. José M^a Romero de Tejada, quedó vacante la plaza de teniente de la Fiscalía Superior. El 14 de Noviembre de 2013 tomo posesión como Teniente de la Fiscalía Superior de Cataluña el Ilmo. Sr. D. Francisco Bañeres Santos.

Entre las funciones del Ilmo. Teniente Fiscal Sr. D. Francisco Bañeres Santos, además de la de representación del Fiscal de la Comunidad Autónoma cuando proceda, despacha los recursos de casación civil autonómica; estudia los recursos de apelación de la LOTJ frente al TSJC, con asistencia a la vista, y si es el caso,



casación; diligencias internas de investigación; realización de estudios y presentación de querellas (aforados); cuestiones de trámite adjudicadas por la Dirección; intervención en expedientes disciplinarios a jueces y magistrados; asistencia a la Comisión de Seguridad Ciudadana; asistencia al Observatorio de la Justicia en sesiones en no plenarias; e inspección de las Fiscalías.

El resto de funciones se distribuyen de la siguiente forma:

Ilmo. Sr. Eduardo Laguna Urraca: despacho de los asuntos de la jurisdicción social; informes de competencia; recursos de la casación civil autonómica; estudio de los recursos de apelación de la LOTJ frente al TSJC, asistencia a la vista, emisión de dictámenes de justicia gratuita; inspección de las fiscalías; notificaciones del TSJC (Sala Civil y Penal, y Sala Social).

Ilma. Sra. Rosario Beguer Miquel: Despacho de los expedientes de jurisdicción contencioso administrativa; estudio de los recursos de apelación de la LOTJ frente al TSJC, asistencia a la vista, y si es el caso preparación de la casación; intervención en expedientes disciplinarios a Jueces y Magistrados.

Ilma. Sra. Teresa Compte Massachs e Ilma. Sra. Assumpta Pujol Ribera: despacho de dictámenes en recursos de casación civil autonómica; estudio de los recursos de apelación de la LOTJ frente al TSJC, asistencia a la vista, y si es el caso, preparación de la casación; intervención en diligencias previas abiertas ante el TSJC; colaboración en los informes jurídicos emitidos por el Fiscal Superior en las materias de reforma legislativa de aquella normativa autonómica elaborada por el Departament de Justicia de la Generalitat; intervención en expedientes disciplinarios a jueces, magistrados; estudio de expedientes de diligencias preprocesales a requerimiento del Fiscal Superior; inspección de las fiscalías. Además de forma exclusiva la Ilma. Sra. Pujol realiza las siguientes funciones: control de presos preventivos y condenados a disposición del TSJC o del TS; ejerce la coordinación en los cursos de formación con el Centro de Estudios jurídicos y formación especializada;; participación en la Comisión de Expurgación de las causas judiciales; participación en las siguientes comisiones o grupos de trabajo: Comisión de Trabajo sobre las lenguas en la Justicia; Comisión sobre ejecución de sentencias; Grupo de trabajo de ejecución penal; Grupo de trabajo sobre nueva oficina fiscal; Coordinadora del Convenio firmado con el Colegio Oficial de Médicos de Cataluña en relación a las causas abiertas por agresiones a médicos.

Ilma. Sra. Nieves Bran Sánchez: estudio de los recursos de apelación de la LOTJ ante el TSJC, asistencia a la vista, y si es el caso preparación de la casación; casación civil autonómica ante el TSJC; exequátur de extranjeros, demandas de revisión, expedientes disciplinarios a jueces y magistrados; estudio y resolución de las diligencias preprocesales diversas a requerimiento de la Fiscal Superior; inspección de las Fiscalías.

Ilmo. Sr José Joaquín Pérez de Gregorio: estudio de los recursos de apelación de la LOTJ de la Sala Civil y Penal del TSJC, asistencia a las vistas y, si es el caso, preparación de la casación; despacho de recursos de casación civil autonómica de la Sala Civil y Penal del TSJC; despacho de expedientes de la jurisdicción contenciosa administrativa de la Sala Contenciosa del TSJC; expedientes disciplinarios a jueces y magistrados; estudio de diligencias de investigación penal y preprocesales diversas, requerimiento de la Fiscal superior; inspección de las Fiscalías.



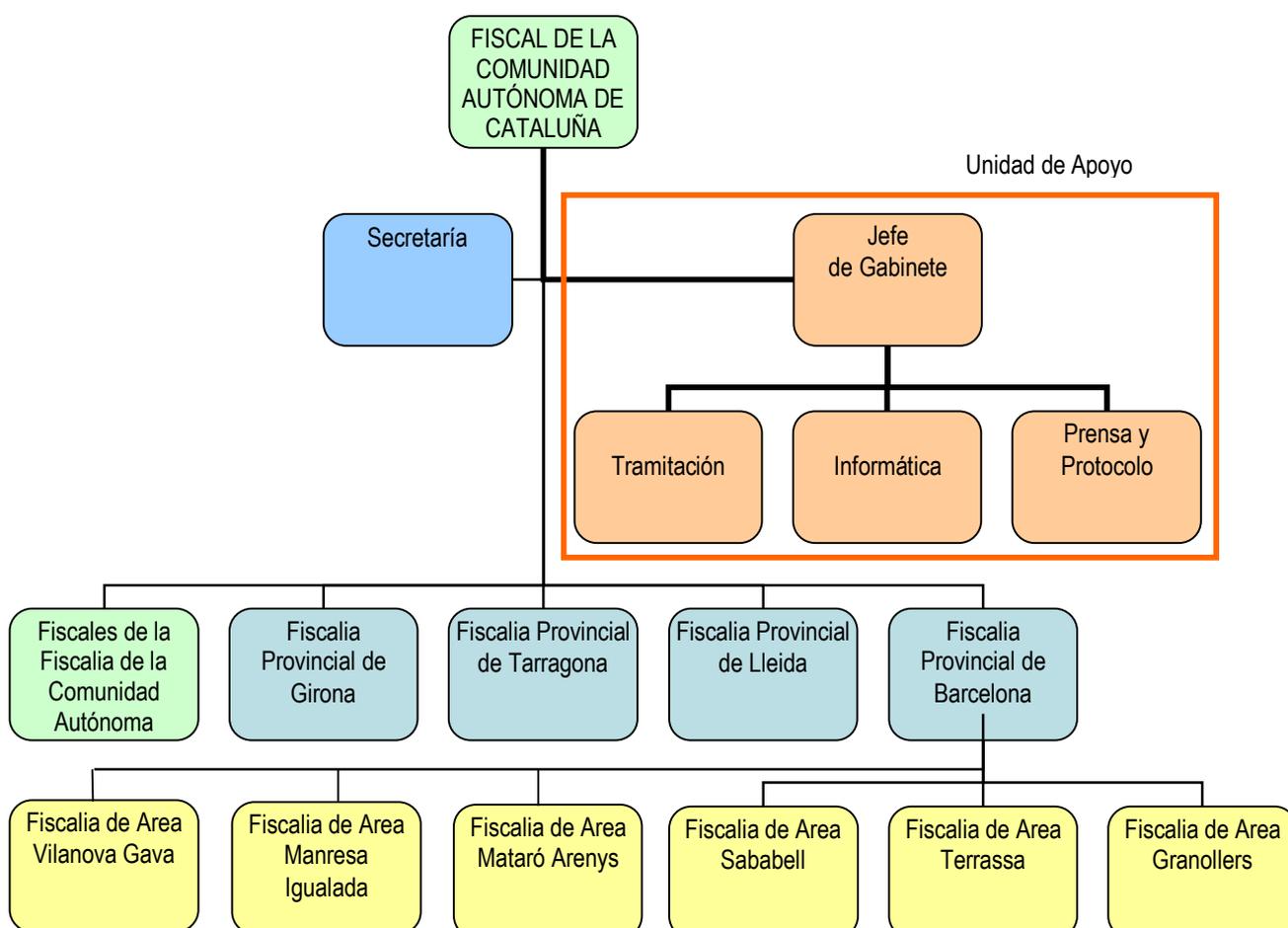
Mediante junta de Fiscales de fecha 20 de Noviembre de 2013, se procedió a establecer una nueva distribución del trabajo entre los Fiscales de la plantilla. La nueva distribución se hallaba pendiente desde la anterior Junta Ordinaria que tuvo lugar el 13-12-2012 (punto 3. del acta de la misma), sin que pudiera realizarse con anterioridad, por circunstancias diversas como puedan ser los nombramientos de un nuevo Fiscal Superior y un Teniente Fiscal. Dicho nombramientos tuvieron lugar en los meses de Julio y Noviembre respectivamente. De la junta de Fiscales señalada salió la nueva distribución del trabajo que es la siguiente:

- Despacho de asuntos penales: Sres. Romero de Tejada, Bañeres, Rodríguez Sol, Laguna, Pujol, Bran y Pérez De-Gregorio
- Diligencias de Investigación, Preprocesales e Informativas: Sres. Romero de Tejada, Bañeres, Rodríguez Sol, Pujol, Bran y Pérez De-Gregorio
- Apelaciones de Jurado (vistas): todos
- Civil: Sras. Compte, Pujol y Bran
- Contencioso-Administrativo: Sra. Beguer y Sr. Pérez De-Gregorio
- Social: Sr. Laguna, con apoyo del Sr. Pérez De-Gregorio
- Gubernativo (expedientes disciplinarios y otros): todos
- Cuestiones de competencia y Justicia Gratuita: Srs. Rodríguez Sol y Laguna
- Notificaciones de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior: Sr. Laguna
- Inspecciones ordinarias y extraordinarias: Seguirán haciéndose como hasta ahora, sin perjuicio de las modificaciones que en cuanto a su distribución entre el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal (en su caso y por delegación) acuerde el primero.

3.2. LA UNIDAD DE APOYO

La Unidad de Apoyo se compone actualmente de trece funcionarios con dependencia funcional del Fiscal de la Comunidad Autónoma. Las funciones que desarrolla son las siguientes: tramitación, de las causas procedentes de las diferentes Salas del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y de la fiscalía de la Audiencia Provincial; soporte a los Fiscales en materia de Inspecciones; provisión a los medios de comunicación de la información que solicitan, siempre bajo el estricto cumplimiento de la Instrucción 3/2005 de la FGE, y siguiendo, en todo caso, las instrucciones del Fiscal Superior; puntualmente, organización de actos institucionales de la Fiscalía, como puede ser la toma de posesión por los nuevos fiscales, relaciones con el Departament de Justicia en materias concretas de personal y otros medios. En materia informática se atienden todas aquellas demandas de creación o modificación de estadísticas, ya sean solicitadas por una Fiscalía Provincial, Fiscalía de Área, Sección Territorial, o por la Fiscalía General del Estado, así como la implementación de modificaciones en la aplicación GIF y la colaboración con el Departament en el desarrollo de proyectos como el *eJusticia.cat*.

El organigrama actual de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, que muestra las dependencias jerárquicas, es el siguiente:





En materia lingüística contamos con un funcionario perteneciente al Servicio de Normalización Lingüística un día por semana, el cual ejerce su función en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Merece destacarse que cinco funcionarias de la Unidad de apoyo poseen la certificación de nivel J de catalán, que se otorga una vez se acreditan conocimientos suficientes en gramática y vocabulario jurídico.

La distribución y organización del trabajo entre los funcionarios se estructura asignando responsabilidades concretas. Tal asignación se materializa agrupando a los funcionarios en equipos de dos. Esta forma de proceder ofrece una mayor seguridad en la tramitación y permite gestionar mejor los períodos vacacionales, así como el servicio ante eventuales bajas. Asimismo, todos ellos tienen un conocimiento que denominamos de “*mínimos*” que permite desempeñar las funciones de cualquier otro equipo, algo imprescindible especialmente en verano, cuando la plantilla cuenta con menos efectivos. Las tareas de tramitación se agrupan de la siguiente forma: a) un primer grupo despacha las tareas de tramitación relacionadas con denuncias, querellas y cuestiones de competencia; b) un segundo grupo tramita las diligencias preprocesales, diligencias de investigación y diligencias informativas; c) un tercero tramita las casaciones civiles, penales, presos y apelaciones de jurado. A lo anterior cabría añadir, las tareas de apoyo en materia de inspecciones, las relacionadas con prensa y protocolo, las de secretaria y las de materia informática. Estas últimas por su trascendencia recibirán tratamiento aparte.



4. SEDES E INSTALACIONES

4.1. FISCALÍA SUPERIOR DE CATALUÑA

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña está situada en la zona centro de Barcelona, en la segunda planta del nº 160 de la calle Pau Claris. Las instalaciones tienen aproximadamente unos 600 m² distribuidos en 13 despachos y una sala de reuniones. Las dependencias e instalaciones están en buenas condiciones, excepción hecha del equipamiento de calefacción/aire acondicionado que, por su antigüedad, presenta numerosos problemas. En relación a la seguridad del edificio, la misma corresponde a los *Mossos d'Esquadra*, y la gestión del edificio a la *Gerencia de Barcelona – Ciudad*, dependiente del *Departament de Justícia*.

Los fiscales disponen cada uno de ellos de su propio despacho, siendo todos ellos espaciosos y exteriores.

Los funcionarios se agrupan en cuatro despachos. Un primer despacho corresponde a la Secretaria, y lo ocupan la secretaria del Fiscal Superior y un agente judicial. Este despacho es anexo al despacho del Fiscal Superior. Un segundo despacho, el más grande de la planta, corresponde a las tramitadoras de la Unidad de Apoyo, estando ocupado por una gestora, seis tramitadoras y un agente judicial. El tercer despacho lo ocupan el responsable de informática, una tramitadora, así como el funcionario del Servicio de Normalización lingüística. El cuarto y último despacho lo ocupa el responsable de la Unidad de Apoyo.

Además, en la subsede de Vía Layetana nº 56, 5ª planta, se encuentra una funcionaria de la Fiscalía Superior que tramita las cuestiones procedentes de las secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

4.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

En relación a las instalaciones en la provincia de Barcelona, destacaremos la urgente necesidad de creación de una subsede en la localidad de Vic, que ya fue recogida en la Memoria del ejercicio anterior. Dicha propuesta tiene un coste cero para la Administración, ya que el local se cedería gratuitamente por el Ayuntamiento de la localidad. El personal tampoco plantea ningún coste ya que se propone una reubicación de funcionarios.

4.3. FISCALÍA PROVINCIAL DE GIRONA

La sede de la Fiscalía Provincial de Girona y así como la Fiscalía de Menores, se encuentran sitas en el nuevo Palacio de Justicia, lo cual ha significado una mejora notable en las condiciones de trabajo respecto a las antiguas instalaciones. En relación a la Sección Territorial de Figueres, la sede se halla actualmente en la planta superior de los Juzgados, disponiendo de una superficie y dotación de medios materiales suficientes. Por lo que respecta a la Sección Territorial de Olot-Ripoll-Figueres se halla desde 2007 ubicada en el nuevo edificio judicial, moderno y muy bien situado. En la Sección Territorial de Blanes el único inconveniente que plantea es que el espacio para Secretaria resulta limitado. Siguiendo con la Sección Territorial de La Bisbal, el edificio fue inaugurado en 2008 y cuenta con el espacio suficiente para la actividad del Ministerio Fiscal. Por último, peor situación en cuanto a instalaciones se refiere, la encontramos en Santa Coloma de Farners, en cuya



población fue necesario desplazar dos de los Juzgados a un nuevo local, tras la creación del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4, estando desde hace años a la espera del proyecto del nuevo edificio judicial.

4.4. FISCALÍA PROVINCIAL DE LLEIDA

En relación a las instalaciones las cuestiones más relevantes son las siguientes: las obras de construcción de la nueva sede de los Juzgados de Balaguer están paralizadas; la ampliación de los Juzgados de Lleida no ha podido finalizarse al no haberse realizado los acabos interiores, lo que imposibilita su utilización y, la secretaría no tiene sitio para los cada vez mayores archivos de “causas vivas”.

En relación a los medios, señalar que para 2013 teníamos la expectativa de la renovación de los equipos informáticos, tal y como nos habían prometido, y una vez más se ha incumplido.

4.5. FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

En relación a Tarragona, la solución a los actuales problemas de espacio y dispersión que se producen en la actualidad pasan por implementar el proyecto, que ya existe, de un nuevo Palacio de Justicia. Este nuevo Palacio de Justicia daría cabida a todas las instalaciones relacionadas con la Administración de Justicia actualmente repartidas en ocho edificios distintos dispersos por la ciudad.

Las deficiencias cabe centrarlas en la limitación de espacio que tienen en la sede de la Sección Territorial de la Fiscalía de Tortosa, circunstancia que se verá agravada al no existir perspectivas de ampliación.



5. MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA

5.1. ASPECTOS GENERALES

Durante los últimos años se han consolidado los protocolos de actuación y las relaciones con los entes implicados en la informatización de la Administración de Justicia en Cataluña, muy especialmente con el *Servei de Implantació i Seguiment de Programes Informàtics (SISPI)*, la Comisión de Seguimiento de Proyectos y la empresa *T-Systems*, con los que existe un continuo y estrecho contacto. Es cada vez más importante la colaboración de los Fiscales de la red SIMF. También se han asentado las funciones y tareas de soporte dentro de la propia Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Diversos factores determinan el mantenimiento y evolución de los medios tecnológicos instalados en la Fiscalía:

- La infraestructura informática judicial del *Departament de Justícia* que, a través de empresas o entes externos, provee los equipos físicos, el software, la formación y soporte a usuarios, la creación de nuevas aplicaciones y la adaptación de las ya existentes.
- La red informática judicial da servicio a instituciones con una estructura, tamaño, naturaleza y requerimientos muy distintos. Así, nos encontramos con las clínicas médico-forenses, con Juzgados y Tribunales de todas las jurisdicciones y niveles, con diversos organismos colaboradores, y también con la Fiscalía.
- La Fiscalía General del Estado, en el ámbito informático emite directivas y requerimientos encaminados básicamente a procurar la precisión en la entrada de datos y a fijar criterios para su correcta explotación estadística. Por ello, propone frecuentes adaptaciones de las aplicaciones existentes, que no siempre pueden ser implementadas o lo son con notable retraso.
- La dinámica social y las reformas legislativas conllevan la reestructuración interna de la propia Fiscalía y la asunción de nuevas funciones por el Ministerio Fiscal, que muchas veces reclaman la adaptación de nuestras aplicaciones informáticas.
- Los usuarios de los sistemas informáticos frecuentemente detectan disfunciones, proponen modificaciones o nuevas funcionalidades que, oportunamente implementadas, mejoran notablemente el desempeño diario.

La actividad de los fiscales y funcionarios adscritos a la fiscalía es actualmente inconcebible sin el soporte de un sistema informático. De la bondad de dicho sistema dependerá en buena parte la productividad de todos ellos.

El desarrollo de las competencias autonómicas y la poca coordinación que durante la década de 1990 hubo entre Ministerio de Justicia, el CGPJ, la FGE y las Comunidades Autónomas en el ámbito de la informatización judicial, propició la proliferación de muchas aplicaciones de ámbito autonómico para la gestión procesal. Como resultado de este fenómeno actualmente conviven en nuestro país más de una decena de aplicativos de gestión procesal para órganos judiciales y fiscalías, que son prácticamente opacos entre sí.



En Cataluña, como parte del proyecto de informatización de la Administración de Justicia que emprendió la *Generalitat* durante los años 90, se crearon TEMIS (para órganos judiciales) y GIF (para fiscalías). Otras comunidades autónomas optaron también por desarrollar sus propias aplicaciones. En la década del 2000, bajo el auspicio de la FGE, se desarrolló FORTUNY, la aplicación de gestión procesal para Fiscalías que ha sido adoptada por las comunidades que no tienen competencias transferidas en el ámbito de Justicia o que no desarrollaron una aplicación propia. La creación y mantenimiento de este conjunto de aplicaciones distintas supone una gran dispersión de esfuerzos económicos y técnicos.

En los últimos años esta situación se está reconduciendo mediante diversas actuaciones:

- Test de compatibilidad: El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) debe asegurar la compatibilidad de los sistemas informáticos de gestión procesal que se utilicen en la Administración de Justicia. El Título VI del Reglamento 1/2005 establece la creación de la *Comisión de Informática Judicial*, que debe proponer al Pleno del CGPJ la determinación de los elementos que han de reunir los sistemas informáticos utilizados en la Administración de Justicia para cumplir las exigencias de compatibilidad necesaria en cuanto a su comunicación, integración y seguridad. Se trata de un conjunto unificado de criterios a nivel de estructuras de datos y comunicaciones que permiten crear nuevas aplicaciones ajustadas al *Test* y diseñar interfaces de comunicación para las aplicaciones ya existentes.
- Creación de repositorios centralizados: Se trata de bases de datos adaptadas al *Test de Compatibilidad*, que albergan información procedente de todos los sistemas informáticos judiciales del territorio español y que son consultables telemáticamente. Con ello se supera parcialmente la opacidad entre los distintos sistemas. El proyecto SICC persigue la constitución de un repositorio central que recibe y alberga información procesal procedente de todas las Fiscalías de España. Durante el ejercicio 2012 se desarrolló en Cataluña la interfaz que permite el envío de datos de GIF al repositorio central de SICC.
- El Esquema Judicial de Interoperatividad y Seguridad (EJIS): Surgió de la necesidad de crear un marco de colaboración para el funcionamiento armónico y cohesionado de los distintos sistemas y aplicaciones tecnológicas, orientado a la prestación de un servicio público de justicia más ágil y eficiente. El *Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad (EJIS)* fue suscrito el 10 de diciembre de 2009 por el *Ministerio de Justicia*, el *Consejo General del Poder Judicial*, la *Fiscalía General del Estado* y las *Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Valencia, Canarias, Andalucía, Navarra y Aragón*.
- Nueva Oficina Judicial y Nueva Oficina Fiscal: La descripción y paulatina implantación de los nuevos modelos de organización del trabajo en la Administración de Justicia incorporan notables novedades, muchas de ellas referentes a los sistemas informáticos. Se describen también puestos de trabajo directamente relacionados con el área informática, como los responsables de estadística, control de calidad, etc.
- Desarrollo de nuevas aplicaciones judiciales, ajustadas al *Test* y a la descripción de la NOJ y la NOF, que integran sobre una sola base de datos y



en un mismo entorno tanto a los órganos judiciales como a la Fiscalía y a los colaboradores con la Administración de Justicia (abogados, procuradores, peritos, intérpretes, médicos forenses, etc.). En Cataluña el proyecto *eJCat*, actualmente en fase de desarrollo y con algunos de sus módulos ya implantados, cumple estos requisitos y sin duda superará las prestaciones de los actuales sistemas.

- Sistema de Información del Ministerio Fiscal, formado por una red de fiscales designados en todas las provincias de España, que asumen diversas funciones en el ámbito de la informatización de la Fiscalía.

5.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL ÁREA INFORMÁTICA EN LAS FISCALÍAS DE CATALUÑA

En el ámbito informático, la situación actual en Cataluña puede resumirse en los puntos siguientes:

- La administración autonómica vuelca una gran parte de los recursos disponibles en el desarrollo del proyecto *eJCat*. Desafortunadamente, la complejidad y coste del proyecto ralentizan su implantación.
- Durante el dilatado período de implantación del proyecto *eJCat*, las aplicaciones ya existentes (TEMIS en los órganos judiciales y GIF en las fiscalías) continúan cubriendo las áreas no implantadas en *eJCat*.
- La prevista implantación de *eJCat* y el trasvase de recursos en favor de dicha aplicación, fuerza a reducir el desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones ya existentes (GIF entre ellas) al mínimo imprescindible.
- El equipo de desarrollo y mantenimiento de GIF, por su limitada dotación, tiene serias dificultades para seguir el ritmo de modificaciones y mejoras reclamadas por el entorno y también para implantar las adaptaciones propuestas desde la FGE.

De todos modos, en los últimos años el *Departament* está realizando un notable esfuerzo para impulsar diversas medidas tendentes a mejorar la descrita situación:

- Reforzar la dotación de técnicos informáticos del *Gabinet d'Informàtica Judicial* destinados al desarrollo y mantenimiento de GIF.
- Priorizar los proyectos que optimicen recursos humanos de la Fiscalía.
- Habilitar funcionarios colaboradores en el área informática, ya sea en tareas formativas (tutores o formadores), o en la definición de proyectos.
- Impulsar, en colaboración con el *Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada* (CEJFE), un plan estable de formación en el área informática para los usuarios de Fiscalía que permita acelerar la implantación de nuevos módulos y eleve el nivel general de conocimientos de los usuarios.

Se trata de medidas iniciadas en el año 2011 y consolidadas en 2012 y 2013, que están ya dando sus frutos. En definitiva, nos hallamos en una fase de transición hacia un nuevo entorno informático y debe buscarse el equilibrio entre desarrollo del nuevo *eJCat* y el imprescindible mantenimiento del actual *GIF*.



5.3. MEDIOS TÉCNICOS A DISPOSICIÓN DE LOS FISCALES Y FUNCIONARIOS

Nos limitaremos aquí a una descripción general de los equipos y programas a disposición de los usuarios de la Fiscalía. La siguiente tabla recoge el software básico instalado en todos los ordenadores de las Fiscalías de Cataluña:

Tipo	Detalle
Sistema Operativo	Windows XP
Navegador Internet	MS-Explorer 6.0 Mozilla 3.6
Correo Electrónico	Ciente de correo: MS-Outlook Correo web: MS-Outlook-WebAccess
Ofimática	Procesador de textos: MS-Word 2003 Hoja de cálculo: MS-Excel 2003 Gestor de base de datos: MS-Access Presentaciones: MS-PowerPoint
Aplicación específica: Gestión de procedimientos de Fiscalía	GIF (acceso conforme al perfil del usuario)
Aplicación específica: Gestión de procedimientos de órganos judiciales	TEMIS (acceso en modo consulta)
Otros:	Adobe-Acrobat Reader Compresores archivos: WinRAR, WinZIP etc.

Además del software reseñado en la tabla anterior, común a todos los usuarios, en función de su perfil se habilitan accesos a determinadas aplicaciones o sitios web. Así, los fiscales tienen acceso a diversas bases de datos para consulta de textos legales y jurisprudencia, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, etc. Los fiscales disponen de ordenadores portátiles, conectados a una base, con teclado y pantallas externos. Dependiendo del caso, disponen de impresoras locales conectadas directamente a su equipo o impresoras de red compartidas. Los funcionarios disponen de ordenadores de sobremesa. La mayoría comparte impresoras de red; excepcionalmente, algunos de ellos tienen impresora local.

En los últimos años el *Departament* ha instalado numerosas fotocopiadoras multifunción (fotocopiadora / scanner / fax / impresora) que, oportunamente configuradas, funcionan también como impresoras de red, además de permitir las restantes funciones.

5.4. FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL ÁREA INFORMÁTICA

Medios técnicos

Cabe distinguir dos entornos:

- Responsable de informática de la Fiscalía Superior: cuenta con medios técnicos ordinarios (ordenador con acceso a Internet y unidades de red, impresora, etc.) pero adecuados y suficientes para su cometido.
- Entes externos: La externalización de los servicios informáticos hace que los medios técnicos para el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones sean aportados por las empresas y entidades que prestan estos servicios.



Responsable de informática

El Responsable de Informática de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña, autor de este capítulo, es funcionario del Cuerpo de Gestión de la Administración de Justicia y titulado superior en informática. A continuación, una relación de las funciones actualmente asumidas por el responsable de informática:

- Actuar como enlace entre el *Departament de Justícia*, las empresas externas colaboradoras, las cuatro Fiscalías Provinciales de Cataluña y la Fiscalía General del Estado, procurando la mayor coordinación posible entre dichos estamentos en aspectos que afecten al área informática de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña y/o de sus Fiscalías Provinciales.
- Velar por la fiabilidad de los datos introducidos en las aplicaciones informáticas, propiciando los medios necesarios para ello: a) formación específica de los usuarios; b) creación de manuales o guías de uso; c) mejorar las aplicaciones para minimizar los errores humanos; d) proponer la creación de herramientas de monitorización que permitan o faciliten la detección temprana de errores, etc.
- Recoger, describir y canalizar las peticiones o quejas de los usuarios, a fin de procurar su solución y/o implantación en el sistema, cuando éstas no sean objeto de gestión ordinaria por parte de los servicios de atención al usuario.
- Colaborar con los técnicos informáticos externos en la resolución de las incidencias del área informática que afecten directa o indirectamente a la Fiscalía De la Comunidad Autónoma de Cataluña y/o a sus Fiscalías Provinciales y Fiscalías de Área.
- Actuar como asesor en temas de organización interna que repercutan o se vean afectados por el área informática.
- Participar en sesiones de formación especializada a fiscales y funcionarios en aquellos aspectos que la Fiscalía estime necesarios y que no sean cubiertos por los ciclos de formación ordinarios.
- Colaborar en el análisis funcional y de requerimientos de las aplicaciones de gestión procesal implantadas en la Fiscalía y participación en el diseño de sus estructuras de datos.
- Colaborar en la generación de la estadística anual, tanto de las Fiscalías Provinciales como de la Fiscalía Superior.
- Colaborar en la elaboración de la Memoria anual.
- Colaborar en la función inspectora mediante la elaboración de informes técnicos sobre el uso de medios informáticos y estado general de las causas tramitadas de las fiscalías inspeccionadas.
- Control y seguimiento de la cartera de los proyectos, peticiones y ciertas incidencias de tipo informático relacionados con la Fiscalía.
- Participar las reuniones de priorización de la cartera de proyectos, peticiones e incidencias de tipo informático.
- Validar manuales genéricos o específicos, destinados a los usuarios de las aplicaciones de gestión procesal de la Fiscalía.



Es una lista de funciones que surge de la experiencia y la práctica cotidiana, aunque por el momento no se hallan explícitamente previstas en norma o reglamento alguno. Tampoco se ha creado en las fiscalías de Cataluña un puesto de trabajo específico. De todos modos, la documentación descriptiva de la *Nueva Oficina Fiscal* y también de la *red SIMF* ya incorpora algunas de dichas funciones, como la generación de estadísticas, proponer criterios unificados para el registro de datos, el control de la calidad de la información introducida en el sistema, etc. En definitiva, parece que la solución pasa por crear puestos de trabajo específicos que tengan claramente delimitadas sus funciones y responsabilidades.

Equipo de desarrollo y mantenimiento de GIF

El mantenimiento y evolución de GIF ha pasado por diversas etapas, conociendo tanto períodos altamente productivos como años de baja actividad. También han variado las empresas externas que lo desarrollan y los programadores y analistas encargados de su mantenimiento. Afortunadamente, en los últimos años el grupo de técnicos asignados a GIF se ha mantenido estable.

Los miembros de este grupo de trabajo desarrollan su labor en entidades distintas y se hallan físicamente separados, lo cual hace que se coordinen mediante contacto telefónico, correo electrónico y reuniones. Además, es necesario decir que su dedicación a GIF es parcial en todos los casos, pues todos ellos compaginan el mantenimiento y desarrollo de GIF con otras tareas en las entidades donde prestan sus servicios.

La composición de este grupo queda resumida en la siguiente tabla:

Entidad	Personas	Funciones
T-Systems	3	Mantenimiento y evolución de la aplicación GIF. Adaptación de los entornos de desarrollo, pruebas, formación y explotación. Adaptación de las estructuras de datos. Análisis de proyectos. etc.
T-Systems	1	Mantenimiento de las tablas maestras de GIF
Fiscalía	1	Definición de requerimientos funcionales. Validación de proyectos. Participación en la comisión de seguimiento de proyectos. Formación de usuarios (fiscales y funcionarios). Colaboración en la resolución de determinadas incidencias. etc.

Resolución de incidencias

Las incidencias se reportan telefónicamente por los usuarios al Centro de Atención al Usuario (CAU). Cada incidencia es registrada por los técnicos del CAU. En función de su naturaleza pueden darse básicamente dos supuestos:

- El CAU puede resolver la incidencia directamente, ya sea dando instrucciones telefónicas al usuario o conectándose remotamente a su ordenador.
- El técnico del CAU no puede resolver la incidencia, y la canaliza al servicio adecuado (técnicos de sistemas, empresas de mantenimiento de equipos, redes, grupo de desarrollo de GIF, etc.)

Las incidencias del aplicativo GIF no resolubles por el CAU o por las entidades colaboradoras externas son dirigidas al grupo de trabajo de GIF.



Generalmente se trata de incidencias que implican algún cambio en la estructura de la base de datos, en el contenido de las tablas maestras, en la validación de la entrada de datos, la incorporación de nuevas funcionalidades y/o la modificación del código del programa.

5.5. ACTIVIDAD DEL ÁREA INFORMÁTICA DURANTE EL AÑO 2013

El área de informática actúa bajo la tutela de la Jefatura y de los Fiscales Coordinadores de Informática, Ilmo. Sr. D. Juan Francisco Boné Pina (Fiscal Jefe Provincial de Lleida) y el Ilmo. Sr. D. José María Casadevall Barneda (Fiscal Jefe Provincial de Girona). Por otra parte trabaja en estrechísima colaboración con el *Servei d'Implantació i Seguiment de Programes Informàtics (SISPI)* y con los técnicos informáticos vinculados a empresas externas que prestan sus servicios a la Administración de Justicia. A raíz de la constitución de la red SIMF los fiscales designados en cada provincia han realizado también notables aportaciones. Finalmente, es preciso resaltar aquí el excelente trato y la inestimable ayuda prestada por la *Fiscalía General del Estado* en la resolución de dudas.

A efectos puramente expositivos clasificaremos la actividad en los siguientes apartados: 1) Proyectos y tareas. 2) Reuniones. 3) Formación 4) Soporte técnico a usuarios. 5) Estadística. 6) Memoria anual. 7) Apoyo a la función inspectora. 8) Informes.

1) Proyectos y tareas

La siguiente tabla resume la cartera de proyectos y las actuaciones más relevantes llevadas a cabo durante el año 2013 en el área:

PROYECTOS		
#	ID GAU	DESCRIPCIÓN
	995	Incorporar nueva palabra-clave "Odio y discriminación" para control de asuntos de esta especialidad
	999	Nuevo módulo para el el registro y control de visados
	JC3261	Nuevo listado de causas asignadas a un fiscal
	JC3262	Nuevo listado de procedimientos pendientes de dictamen en Fiscalía
	JC3264	Nueva consulta estadística en GIF-MenonresReforma: Sentencias/Conformes/Acusado Conforme
	JC3265	Nueva consulta estadística en GIF-MenonresReforma: Sentencias/Conformes/Acusado Disconforme
	JC3268	Nueva consulta estadística GIF-Penal: Procedimientos "vivos" sin actividad procesal
	ESMAGCJUS6149	Actualización entorno de formación GIF para usuarios de Fiscalía
	ESMAGJUS07384	Control de pasos obsoletos (permitir consulta / impedir alta)
	ESMAGJUS07627	GIF-PrisiónProvisional: Incorporar mejoras solicitadas por los usuarios
	ESMAGJUS11109	GIF-Consultas: Incorporar mejoras a los listados de presos preventivos
	ESMAGJUS07646	GIF-Menores: Incorporar mejoras en pestaña "Datos generales"
	ESMAGJUS08088	GIF-Estadística: Nuevo listado de sentencias firmes en asuntos por violencia de género
	ESMAGJUS09269	GIF-Penal. Rediseño del circuito de visados (ámbitos penal-ordinario y menores-reforma)
	ESMAGJUS10488	GIF-Penal: Forzar anotación "fiscal del asunto" en determinados procedimientos
	ESMAGJUS12801	Mejora del proceso de importación en el módulo GIF-Prisión preventiva
	ESMAGJUS13497	GIF-Penal: Forzar cumplimentación de campos de cierre del paso
	ESMAGJUS13506	GIF-Penal: Mejora de la consultas "Pasos sin salida"

Especial reseña merece el proyecto de trasvase automático de procedimientos penales incoados de TEMIS a GIF. Estaba previsto implantarlo



durante el año 2013 pero los recortes presupuestarios obligaron a aplazarlo. Nos proponemos retomarlo durante el año 2014. Una vez se halle operativo descargará a los funcionarios de la Fiscalía de una tarea que actualmente ocupa buena parte de su tiempo, como es el registro de procedimientos en el sistema informático.

Por su volumen, coste y complejidad, mención aparte merecen los proyectos *eJCat*, *Comunicación GIF-SICC* y *Trasvase de datos TEMIS-GIF*.

- **eJCat**: En el año 2012 se fijaron los requerimientos que debe cumplir el módulo civil para que satisfaga las necesidades de la Fiscalía. Durante el año 2013 se han celebrado numerosas reuniones técnicas para concretar los detalles de la aplicación y su despliegue. Diversos módulos de *eJCat* están ya funcionando (transmisión telemática de documentos, requerimientos policiales, gestión de efectos, civil...) y otros se hallan en fase de desarrollo. Durante el año 2013 se ha realizado en varios juzgados de Barcelona la prueba piloto para el módulo de tramitación civil. Durante el año 2014 se prevé el despliegue en todos los juzgados civiles del territorio y a continuación está prevista la incorporación de la Fiscalía al nuevo entorno. De todas formas, la jurisdicción civil abarca una pequeña parte del volumen de trabajo de la Fiscalía, por lo que el efecto real no se percibirá hasta que entre en funcionamiento el módulo Penal.
- **Comunicación GIF-SICC**: Este proyecto fue desarrollado en su mayor parte durante el año 2012, finalizándose durante los primeros meses de 2013. Han sido enviados a SICC los datos correspondientes a procedimientos que constaban registrados en GIF a partir del 01/01/2010 y en estos momentos se envían las actualizaciones diarias. El objeto del proyecto es alimentar el repositorio centralizado del sistema SICC con la información obtenida de la base de datos de GIF. Todos los sistemas de gestión procesal de las fiscalías de las diversas Comunidades Autónomas de España, una vez adaptados, envían información al repositorio. A su vez, las Fiscalías podrán consultar la información en él contenida. SICC se ha diseñado y estructurado conforme al Test de Compatibilidad. Las tablas de GIF, al haberse diseñado mucho antes de la publicación del Test, no siempre lo cumplen. Por ello, buena parte de los esfuerzos se centraron en realizar tareas de paralelismo de tablas (modificar diversas tablas de GIF para hacerlas idénticas a las del Test o en crear funcionalidades que recojan información de las tablas de GIF y la remitan a SICC convenientemente transformada). El otro gran frente de actuación lo constituyen los protocolos en intercambio de información.
- **Trasvase de datos TEMIS-GIF**: Estaba previsto desarrollar e implantar durante el año 2013 un nuevo módulo que incorporase a GIF, automáticamente, los procedimientos penales iniciadores registrados en TEMIS (diligencias urgentes, diligencias previas, juicios de faltas, etc.). Ello supondría para la Fiscalía grandes ventajas, puesto que garantizaría la concordancia de los procedimientos registrados en GIF con los registrados en TEMIS. Además, liberaría a los funcionarios de una considerable carga de trabajo, lo cual daría cierto margen de maniobra para redistribuir la carga de trabajo. Las restricciones económicas provocaron el aplazamiento de este proyecto. Si las condiciones lo permiten, será retomado durante el año 2014.



2) Reuniones

Una de las funciones esenciales del responsable de informática es actuar a modo de “bisagra” en cuestiones informáticas entre la *Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña*, sus cuatro *Fiscalías Provinciales*, el *Departament de Justícia* y más específicamente con el *Gabinet d’Informàtica Judicial* y el *Servei d’Implantació de Programes Informàtics*, las empresas externas contratadas para la creación o mantenimiento de aplicaciones informáticas instaladas en la Fiscalía, la *Fiscalía General del Estado*, el *CEJFE* y también con el colectivo de funcionarios y fiscales, vistos como usuarios de las aplicaciones informáticas.

Esta coordinación se materializa de diversas formas, siendo las reuniones periódicas o eventuales su principal expresión. Las siguientes tablas contienen listas cronológicas de las reuniones más relevantes mantenidas a lo largo de 2013:

Reuniones eventuales		
Fecha	Lugar	Descripción
01/02/2013	T-Systems	Revisión de proyectos en curso
29/05/2013	SISPI. C/ Aragó 332	Acceso Fiscalía a TEMIS
31/05/2013	SISPI. C/ Aragó 332	Revisión requerimientos funcionales de Fiscalía en proyecto <i>eJCat-Civil</i>
28/06/2013	T-Systems	Revisión de proyectos en curso
19/07/2013	CTTI. Vía Layetana 56	Revisión propuesta funcional proyecto <i>eJCat-Civil</i>
11/12/2013	SISPI. C/ Aragó 332	Estrategia implantación <i>eJCat-Civil</i> en Fiscalía

Reuniones periódicas de seguimiento de proyectos (DMA)		
Fecha	Lugar	Descripción
26/02/2013	CTTI. Vía Layetana 56	Seguimiento y priorización de proyectos
19/03/2013	CTTI. Vía Layetana 56	Seguimiento y priorización de proyectos
25/04/2013	CTTI. Vía Layetana 56	Seguimiento y priorización de proyectos
28/05/2013	CTTI. Vía Layetana 56	Seguimiento y priorización de proyectos
09/07/2013	CTTI. Vía Layetana 56	Seguimiento y priorización de proyectos
17/09/2013	CTTI. Vía Layetana 56	Seguimiento y priorización de proyectos
19/11/2013	CTTI. Vía Layetana 56	Seguimiento y priorización de proyectos
17/12/2013	CTTI. Vía Layetana 56	Seguimiento y priorización de proyectos

3) Formación

Los funcionarios y fiscales tienen acceso a diversos cursos impartidos bajo el auspicio del *Centre d’Estudis Judicials i Formació Especialitzada* (CEJFE), la *Fiscalía General del Estado*, los sindicatos, etc. que cubren buena parte de las necesidades formativas ordinarias y extraordinarias.

De todos modos existen parcelas concretas sobre el manejo de la aplicación de gestión procesal de la Fiscalía que no han sido debidamente cubiertas o no han alcanzado a todos los usuarios que precisaban formación en esta materia. Para suplir estos últimos casos se organizan sesiones formativas, ya sea de forma autónoma o con la colaboración del CEJFE.

A continuación, una relación cronológica de las principales actuaciones llevadas a cabo durante el pasado ejercicio, relacionadas con el ámbito formativo:

Fecha	Ciudad / Lugar	Actividad	Observaciones
09/04/2013	Girona	GIF-Básico	Curso para funcionarios
11/04/2013	Girona	GIF-Básico	Curso para funcionarios
18/04/2013	Barcelona	GIF-Estadísticas	Curso para funcionarios



03/05/2013	Tarragona	GIF-Básico	Curso para fiscales
24/05/2013	Lleida	GIF-Básico	Curso para fiscales
07/10/2013	Tarragona	GIF-Básico	Curso para funcionarios
09/10/2013	Tarragona	GIF-Básico	Curso para funcionarios
11/10/2013	Girona	GIF-Básico	Curso para fiscales
14/10/2013	Tarragona	GIF-Básico	Curso para funcionarios
16/10/2013	Tarragona	GIF-Básico	Curso para funcionarios

4) Soporte técnico

El soporte a usuarios corresponde a los servicios puestos a disposición de los funcionarios y fiscales, ya sea mediante líneas telefónicas de atención al usuario (CAU), el portal de la *Intranet de l'Administració de Justícia*, que a su vez permite enlazar con otros portales o servicios específicos, los dinamizadores informáticos adscritos a cada edificio judicial y los técnicos pertenecientes a empresas externas contratadas para el mantenimiento de los equipos y los sistemas. Así pues, el papel del responsable informática en este campo es muy limitado pero aún así se producen actuaciones con cierta frecuencia, como las siguientes:

- Soporte puntual tanto a fiscales como a funcionarios en aspectos que no interfieran la actuación de los dinamizadores informáticos asignados al edificio o de los técnicos externos encargados del mantenimiento de los equipos y sistemas.
- Ayuda a usuarios de aplicaciones antiguas aún en funcionamiento, que carecen de soporte por parte del *Departament de Justícia*. Algunas de dichas aplicaciones son de gran trascendencia para la Fiscalía, como la que gestiona la distribución de servicios de los fiscales, las incidencias de los funcionarios o los visados.

5) Estadística

Actualmente el módulo estadístico permite a cada fiscalía generar de forma autónoma sus propias estadísticas. Por todo ello, actualmente la participación del responsable de informática es puntual y suele consistir en la evacuación de dudas o consultas, el eventual tratamiento de los datos obtenidos, la obtención de estadísticas no incluidas en el módulo estadístico de GIF, o la modificación de alguna de las ya existentes.

6) Memoria anual

Además de redactar este capítulo, el responsable de informática de la Fiscalía Superior asume una función editora de la Memoria, con el fin de unificar su formato y aspecto estético.

La nueva plantilla de Memoria Anual propuesta por la FGE y la obligada reducción de su extensión redundan sin duda en una labor más eficiente y en una disminución del tiempo dedicado a esta tarea.

7) Apoyo a la función inspectora

El responsable de informática participó activamente en la definición de un protocolo interno para la realización de inspecciones basado en las posibilidades



que ofrecen las herramientas ofimáticas y en la creación de diversos modelos de documento utilizados como apoyo o soporte a la tarea inspectora.

Ocasionalmente, el responsable de informática revisa en las actas de inspección realizadas los apartados relacionados con el área informática y la inspección telemática,

El registro y gestión de las inspecciones se realiza de forma combinada sobre hojas Excel y documentos Word. Se trata de una solución simple pero poco adecuada cuando crece el número de inspecciones realizadas o cuando se pretende una explotación estadística de los datos. Por ello, se estima muy convenientemente disponer de un entorno integrado que permita gestionar de manera potente y eficaz todo el material relacionado con las inspecciones. Se barajaron dos alternativas para cubrir esta necesidad:

- Crear un nuevo módulo “Inspecciones” en el aplicativo GIF.
- Averiguar si desde la FGE se impulsa la creación de alguna aplicación adaptada a este cometido que pueda implantarse en todas las Fiscalías de Comunidad Autónoma de España.

Evacuada consulta a la FGE, resultó que por el momento no está previsto diseñar tal tipo de aplicación. Así pues la alternativa pasaba por desarrollar un nuevo módulo en GIF. Este proyecto está incluido en la cartera de proyectos, pero debido a su coste y complejidad por el momento no se halla entre los priorizados. Entretanto, se opta por optimizar las actuales plantillas de Word y las tablas Excel, así como mejorar las consultas estadísticas de GIF utilizadas para preparar la inspección.

Durante el año 2013 se incorporó al módulo estadístico de GIF una nueva consulta que permite detectar los procedimientos “vivos” (no archivados) pero sin movimiento procesal (pasos) desde una fecha determinada. La detección de estos procedimientos y su confrontación con la información contenida en TEMIS, permite cerrar adecuadamente la mayor parte de ellos y ajustar así las cifras de pendencia.

8) Informes

Durante el año 2013 no se emitió ningún informe.

5.6. CUESTIONES PLANTEADAS POR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES

Se recogen en este apartado, de forma resumida, las principales cuestiones y aspectos planteados por las Fiscalías Provinciales en sus respectivas Memorias:

Fiscalía Provincial de Barcelona

Reitera los aspectos ya relatados en la Memoria del ejercicio anterior y señala los siguientes puntos:

- Medios materiales: Deja constancia de la prevista renovación de equipos informáticos para el año 2014.
- Respecto al sistema de gestión procesal GIF:
 - 1) Desconexión entre GIF y TEMIS.
 - 2) Ámbito uniprovincial de GIF.
 - 3) Ausencia de marcadores para determinadas especialidades.
 - 4) Peticiones de mejora para el módulo de Prisión Preventiva de GIF.



Fiscalía Provincial de Girona

- En los últimos años GIF ha sido modificado a fin de mejorar la introducción de datos, y para facilitar en la medida de lo posible la elaboración de la estadística anual.
- Necesidad de instaurar la permanente formación de los usuarios, que en los últimos años se materializa mediante cursos específicos para fiscales y funcionarios, celebrados bajo el auspicio del CEJFE.
- En el año 2011 se implantó dentro de GIF el módulo de gestión de los presos preventivos.
- En el año 2011 se consiguió el acceso a TEMIS-2, la aplicación de gestión procesal de los Juzgados, lo cual supuso grandes beneficios (ahorro de tiempo y recursos).
- Mejora de la comunicación con el cuerpo de *Mossos d'Esquadra*, de forma que dicho cuerpo policial remite por correo electrónico al Fiscal de guardia los atestados con detenido que serán presentados ante el Juzgado de Guardia.
- Durante el año 2013, la Fiscalía de Girona desarrolló un protocolo, seguido por fiscales y funcionarios, para la incorporación a GIF de determinados documentos de interés (calificaciones, extractos, escritos de recurso, peticiones especialmente motivadas de prisión u otros dictámenes de interés general). Destaca las grandes ventajas de esta práctica.
- Gran utilidad de los ordenadores portátiles suministrados a los señores fiscales, para facilitar la elaboración de calificaciones en forma inmediata, sobre todo en el ámbito de la guardia en sedes judiciales distintas a la del Fiscal. Permite en algunos casos el uso del ordenador en el marco del juicio oral, posibilitando tanto la consulta de jurisprudencia frente a alegaciones sorpresivas como el aprovechamiento de extractos en causas de especial extensión o complejidad.
- Debe destacarse el uso que realizan los Sres. Fiscales de los medios informáticos puestos a su disposición, al elaborar ellos mismos las calificaciones y prácticamente la totalidad de los restantes dictámenes, además de efectuar frecuentes consultas jurisprudenciales, lo que se manifiesta en la calidad y fundamentación jurídica de los informes emitidos
- Gran utilidad de la unidad de red compartida, en la que se almacena información de interés para los Fiscales (notas de servicio, circulares, plantillas, etc.).
- Utilización generalizada del correo electrónico para la gestión de visados. Ello aumenta la rapidez y limita notablemente el movimiento de papel.
- Frecuente utilización de los equipos de videoconferencia, especialmente en el marco del servicio de guardia, para la intervención en las comparecencias de prisión y en las convocadas para la adopción de órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica o de género.

Fiscalía Provincial de Lleida

- Necesidad de actualizar los equipos.



- GIF necesita una adecuación y actualización de sus prestaciones, para equipararlo a las del sistema Fortuny, especialmente por lo que se refiere al control de ejecutorias.
- La limitación de las bases de datos de GIF al ámbito provincial encorseta algunas de sus funcionalidades.
- GIF presenta algunas deficiencias por lo que respecta al suministro de datos estadísticos.
- Destaca la utilidad de GIF como herramienta de consulta para conocer el historial procesal y delictivo de los delincuentes y el estado de sus causas penales.
- Se ha desarrollado en GIF el módulo de control de presos, implantado en Girona, Tarragona y Lleida. Está pendiente de implantación en la provincia de Barcelona.
- El acceso a TEMIS-2 supone grandes ventajas para la Fiscalía.
- Gran utilidad del terminal del Registro Central de Penados y Rebeldes instalado en la Fiscalía.
- Dificultades de acceso durante largos periodos a la intranet de la Fiscalía General, especialmente para confeccionar y validar los estadillos de productividad. Al parecer esta problemática ha sido resuelta durante este año.
- Gran utilidad del sistema de videoconferencia instalado en Fiscalía.

Fiscalía Provincial de Tarragona

- Reseña de los equipos instalados en cada una de las sedes, y petición de renovación de algunos de ellos, por su antigüedad.

Hitos y prácticas destacables por su utilidad y beneficios:

- Utilización por parte de la plantilla de fiscales del módulo de control de la prisión provisional instalado en GIF.
- Escaneo de documentos para aquellos asuntos de gran volumen, evitando así la impresión de fotocopias.
- Determinación de necesidades de formación específicas en el sistema GIF para fiscales y funcionarios.
- Curso de formación en el sistema GIF para los fiscales adscritos a la Fiscalía Provincial durante el ejercicio 2013.
- Curso de formación en el sistema GIF para funcionarios adscritos a la Fiscalía Provincial durante el ejercicio 2013.
- Propuesta de formación para fiscales y funcionarios para el ejercicio 2014.

Se encuentran pendientes de desarrollo los hitos siguientes:

- Aprovechamiento de las posibilidades del sistema GIF para incorporar documentos a los pasos.



- Revisión de medios informáticos para en su caso, reclamación de cambio de soportes informáticos.
- Colaboración con los servicios competentes de la Administración de Justicia con competencias transferidas en la materia para la mejora del sistema GIF así como puesta en funcionamiento de versiones nuevas del mismo.
- Revisión de los datos incorporados al sistema GIF para obtención de datos específicos en materias propias.

5.7. NECESIDADES Y PREVISIONES DE FUTURO

Los siguientes apartados describen aspectos que afectan directa o indirectamente al futuro del área informática en las fiscalías de Cataluña.

Equipos e instalaciones

Los sistemas informáticos son el soporte sobre el que se registra la actividad procesal y administrativa de los órganos judiciales. Actualmente el entorno es sumamente dinámico y cambiante. Por ello son imprescindibles sistemas informáticos que se actualicen y evolucionen al mismo ritmo. Cabe remarcar en este sentido el esfuerzo que está realizando el *Departament de Justícia* para mantener actualizados los equipos e instalaciones, pese a las fuertes restricciones económicas.

En este sentido, cabe resumir aquí las observaciones vertidas por las cuatro fiscalías provinciales. Por un lado, se destacan deficiencias como la antigüedad del sistema operativo o del navegador instalado, la necesidad de renovación de algunos equipos, la imposibilidad de conexión desde ordenadores externos, la limitación de las bases de datos al ámbito provincial, etc. También se señalan las carencias de GIF (necesidad de mejorar algunas de sus funcionalidades, incorporar jurisdicciones, procesador de textos muy simple, etc.). Pero por otra parte se resaltan los grandes beneficios que reporta la utilización de los medios tecnológicos puestos a disposición de la Fiscalía, como los equipos de videoconferencia, el acceso a bases de datos jurídicas, la posibilidad de escanear documentos en lugar de fotocopiarlos, el uso del correo electrónico para el despacho de visados, el acceso a la aplicación de gestión procesal de los órganos judiciales TEMIS-2, los terminales del Registro Central de Penados y Rebeldes, la información sobre el historial procesal y delictivo ofrecida por GIF, el módulo de control de la prisión provisional de GIF, la posibilidad de incorporar documentos a los pasos de GIF, etc.

Cabe reseñar en este punto el proyecto de trasvase de datos entre TEMIS y GIF, puesto que la entrada manual de procedimientos ha sido señalada como uno de los puntos débiles de GIF. Desgraciadamente las restricciones económicas han aplazado su implantación, pero está en cartera retomarlo durante el ejercicio 2014.

Así pues, nos encontramos ante un sistema imperfecto, con carencias, pero también con grandes virtudes. El reto consiste en utilizar lo más acertadamente posible los limitados recursos disponibles.

Equipo de desarrollo y mantenimiento de GIF

El pequeño grupo de técnicos de *T-Systems* actualmente dedicados al mantenimiento y evolución de GIF permite abordar con garantías unos pocos



grandes proyectos cada año, más un conjunto variable de tareas ordinarias de mantenimiento y actualización. Considerando las fuertes restricciones económicas actuales y teniendo en el horizonte la paulatina implantación de *eJCat*, la dotación de este equipo se estima como razonable y adecuada.

Retomando en este punto las peticiones de mejora de GIF vertidas por las fiscalías provinciales en sus respectivas memorias, sólo cabe reconocer su pertinencia y trabajar para satisfacerlas, pero debemos ser conscientes de las limitaciones y de la necesidad de asignar lo más eficientemente posible los recursos disponibles. Por otra parte, algunas de las mejoras necesarias con toda seguridad no serán incorporadas a GIF porque la paulatina implantación de *eJCat* las suplirá.

Formación de usuarios

La calidad de la información introducida en el sistema depende en gran medida de las competencias de sus usuarios. Por ello es tan importante su formación. La rotación de personal en las Fiscalías es muy alta, por lo que muchos de sus funcionarios y fiscales no han sido correctamente formados en el manejo de GIF y ello redundará en la calidad de la información introducida. También se da el caso de funcionarios formados en el uso de un determinado módulo de GIF que son internamente destinados a plazas en las que utilizan otros módulos para los que tampoco reciben formación. Las Fiscalías Provinciales han recogido en sus respectivas memorias la imperiosa necesidad de persistir en la formación de usuarios. Por todo ello, desde esta Fiscalía Superior, en colaboración con el CEJFE, se impulsa la instauración de un calendario estable de formación en el área informática para los fiscales y funcionarios de Fiscalía. La oferta formativa no alcanza a todos los usuarios ni cubre todas las necesidades, pero está dando ya sus frutos y continuaremos insistiendo en esta vía.

Proyecto *e-Justicia.cat*

No debemos perder de vista que *eJCat* está en el horizonte. Es una apuesta de integración de toda la administración de justicia, conceptualmente acertada pero de difícil desarrollo e implantación. Del tiempo que se demore el desarrollo del módulo para Fiscalía en *eJCat* dependerán muchas decisiones futuras.

Diversos módulos accesorios de *eJCat* han sido implantados y ya están funcionando en fase piloto o en producción, dependiendo del caso. Información detallada sobre el proyecto y su estado de implantación está accesible en el enlace <http://adjudicat.intranet/organitzacio/ejusticia/index.html>. El primer módulo de gestión procesal que entró en funcionamiento fue el Civil, actualmente implantándose en todo el territorio, y ya está prevista la incorporación de la Fiscalía durante el segundo semestre de 2014. Aunque el ámbito civil supone una pequeña parte del volumen total de trabajo de la Fiscalía, constituirá un excelente entorno de prueba.

Es por ello que el desarrollo y mantenimiento de GIF debe armonizarse con las previsiones de implantación de *eJCat*. No tiene mucho sentido dedicar grandes esfuerzos a modificar GIF en aquellos aspectos que serán próximamente cubiertos por *eJCat*.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. PENAL

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

El análisis cuantitativo de la evolución de la criminalidad se realiza conforme a la Instrucción 7/2001 y las indicaciones contenidas en el oficio de la FGE de fecha 22 de diciembre de 2010. Contempla la evolución cuantitativa de la actividad en el ámbito penal en los años 2012 y 2013. Para proporcionar una mayor perspectiva temporal, se ofrecen también referencias al bienio 2011-2012 cuando ello resulta relevante.

Se han tomado como fuentes de datos las estadísticas anuales de cada una de las fiscalías provinciales, una vez validadas. Dado que la evolución en cada una de las provincias ha sido detalladamente comentada por los Fiscales Provinciales en sus respectivas Memorias, se ha calculado la evolución interanual para toda Cataluña, centrando el análisis en la evolución conjunta.

Hay algunos factores que conviene tener en cuenta al interpretar las cifras obtenidas:

- En Cataluña los sistemas informáticos de Juzgados (TEMIS) y de Fiscalía (GIF) no comparten sus bases de datos. La Fiscalía tiene conocimiento de las incoaciones por vías tradicionales (listados, oficios, notificaciones, etc.), por lo que no existe garantía absoluta de que consten en nuestro sistema todos los procedimientos judiciales realmente incoados. De todas formas, la posibilidad de ejecutar desde Fiscalía consultas sobre TEMIS ha paliado notablemente este problema.
- En el conteo de procedimientos incoados debemos asumir el solapamiento que se produce a causa de las inhibiciones y acumulaciones de procedimientos.
- Puede existir desfase temporal entre la comisión del delito y la incoación del procedimiento penal. Así, entre las causas incoadas durante un año un cierto porcentaje corresponde a hechos cometidos en ejercicios anteriores.
- No debe establecerse una correspondencia biunívoca entre procedimientos y delitos, puesto que un procedimiento puede seguirse por varios delitos.
- Se incoan procedimientos por hechos que carecen de relevancia penal y acaban archivados, pero que engrosan las cifras estadísticas de incoaciones.

Se analizan cinco indicadores procesales que permiten valorar de forma sintética y razonablemente ajustada la evolución cuantitativa de la criminalidad en el último bienio: incoaciones, calificaciones, juicios, sentencias y diligencias de investigación penal.



1.1.1. Incoación de nuevos procedimientos en Juzgados de Instrucción

La siguiente tabla muestra el número de procedimientos incoados en los Juzgados de Instrucción de las cuatro provincias catalanas en los años 2012 y 2013, y el total para Cataluña, así como su evolución porcentual en el último bienio:

Incoaciones	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña		
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Previas	387.160	371.605	51.442	50.235	26.346	25.735	82.781	79.156	547.729	526.731	-3,83
Urgentes	21.674	20.388	5.223	5.042	1.641	1.843	5.640	5.155	34.178	32.428	-5,12
Pr.Abreviado	19.252	18.336	2.686	2.801	998	1.504	3.804	3.682	26.740	26.323	-1,56
Sumario	262	232	47	40	16	22	65	69	390	363	-6,92
Jurado	47	58	5	8	2	3	17	15	71	84	18,31
Faltas Ordin.	129.327	148.829	23.536	25.553	4.301	4.538	16.474	15.254	173.638	194.174	11,83
Faltas Inmd.	18.268	18.925	2.014	2.029	892	1.057	1.949	2.001	23.123	24.012	3,84
Total	575.990	578.373	84.953	85.708	34.196	34.702	110.730	105.332	805.869	804.115	-0,22

El volumen de procedimientos incoados en el área penal en una anualidad es un primer indicador de la actividad de los juzgados y fiscalías en esta jurisdicción. El grueso de la actividad se concentra en las diligencias previas (y el subsiguiente procedimiento abreviado), las diligencias urgentes y los juicios de faltas. Los sumarios y los procedimientos de la Ley del Jurado, por su pequeño volumen, prácticamente no influyen en la evolución de este indicador.

Se detecta en los últimos años un descenso en el número de procedimientos incoados en los juzgados de instrucción. En el bienio 2012-2013, aunque se mantiene la tendencia, la caída global ha sido de tan sólo el -0,22%. Si analizamos el comportamiento en las diferentes provincias, se observan leves variaciones al alza o a la baja dependiendo del caso. Así, el número total de incoaciones crece levemente en Barcelona, Girona i Lleida, pero cae en Tarragona.

Analizando la evolución por tipo de procedimiento, constatamos que globalmente han caído las incoaciones de diligencias previas (-3,83%), diligencias urgentes (-5,12%), procedimientos abreviados (-1,56%) y procedimiento abreviados (-6,92%). En cambio, ha crecido el número de incoaciones de juicios de faltas ordinarios (11,83%), Juicios de faltas inmediatos (3,84%) y procedimientos del jurado (18,31%). El notable crecimiento de los juicios de faltas se produce en todas las provincias excepto en Tarragona. El aumento del número de procedimientos del jurado se concentra principalmente en la provincia de Barcelona.

Diligencias previas

Se registran como diligencias previas las actuaciones relativas a delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración. La siguiente tabla presenta su distribución provincial y evolución en el último bienio; muestra también el número de procedimientos abreviados incoados en el año y el porcentaje que éstos representan en relación a las Previas:

Previas	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña		
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Previas	387.160	371.605	51.442	50.235	26.346	25.735	82.781	79.156	547.729	526.731	-3,83
Proc. Abreviado	19.252	18.336	2.686	2.801	998	1.504	3.804	3.682	26.740	26.323	-1,56
% Abreviados	4,97	4,93	5,22	5,58	3,79	5,84	4,60	4,65	4,88	5,00	



Las diligencias previas constituyen la mayor porción de procedimientos incoados en los Juzgados de Instrucción. Pero las estadísticas muestran que sólo un pequeño porcentaje de Previas prospera, ya sea porque continúa su tramitación natural como procedimiento abreviado o por transformación en otro procedimiento. En Cataluña, el porcentaje de Previas que continúan como procedimiento abreviado oscila alrededor del 5%, dependiendo del año y la provincia. El resto acaban inhibidas, acumuladas, archivadas o sobreesidas. En definitiva, las diligencias previas generan una gran carga de trabajo (incoación, registro, archivo, notificaciones, etc.) pero su eficacia procesal es baja.

En el año 2013 se observa una leve caída en el número de diligencias previas incoadas en todas las provincias. Globalmente el descenso es del -3,83%, confirmando la tendencia a la baja de los últimos años. Es un descenso muy similar al experimentado en el bienio 2011-2012 (-3.11%).

Diligencias urgentes

El procedimiento previsto en el artículo 795 y siguientes de la LECrim pretende dar una respuesta judicial rápida para la resolución de determinados delitos. Se articula en base a los siguientes presupuestos:

- La existencia de un atestado policial.
- La acotación de los delitos que son objeto de este procedimiento.
- La instrucción concentrada ante el Juez de Guardia.
- La sentencia ante el mismo Juez de Guardia, si es de conformidad, o en su caso la citación del acusado para la celebración del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal.

Las diligencias urgentes se han consolidado como una efectiva herramienta de optimización del proceso penal. La siguiente tabla muestra su distribución provincial y evolución porcentual en el último bienio:

Urgentes	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña		
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Urgentes	21.674	20.388	5.223	5.042	1.641	1.843	5.640	5.155	34.178	32.428	-5,12

En el año 2013 observamos una caída generalizada del número de diligencias urgentes incoadas en las provincias de Barcelona, Girona y Tarragona y un aumento en la provincia de Lleida. Globalmente se constata una caída del -5,12%. En el bienio anterior (2011-2012) la caída global fue mucho más brusca (-16,19%). Así pues, parece frenarse la tendencia a la baja observada en los últimos años. Observamos que actualmente el número de Diligencias urgentes incoadas en Cataluña se sitúa en algo más de 32.000, cuando hace algunos años oscilaba alrededor de las 40.000.

Porcentaje de Urgentes respecto al total de procedimientos penales incoados.

Para ilustrar la importancia y efecto de este procedimiento en el ámbito penal, es útil contrastar el número de incoaciones de diligencias urgentes con respecto al total de procedimientos penales. En este sentido debemos tener en cuenta:

- La litigiosidad global queda suficientemente expresada por la suma de Previas más Urgentes, puesto que las restantes modalidades procesales para la



persecución de delitos (el procedimiento abreviado y el Procedimiento del Jurado) derivan muy frecuentemente de Previas incoadas con anterioridad.

- Las diligencias previas se inhiben y acumulan a otras por tener como objeto los mismos hechos o hechos distintos pero conexos. En Cataluña el porcentaje de inhibiciones y acumulaciones está alrededor del 11%. De ahí que para ofrecer una imagen veraz de los procedimientos realmente generados en el año debamos descontar este porcentaje. El promedio en España se sitúa alrededor del 19%, con fuertes variaciones territoriales, tal como expone la FGE en su Memoria.
- Las pequeñas magnitudes que presentan las incoaciones de procedimiento abreviados y Jurados, comparadas con las Previas y Urgentes, tienen un efecto prácticamente inapreciable en el cómputo global. Por ello podemos obviarlos en este cómputo comparativo.
- Tampoco tendremos en cuenta en este cómputo los Procedimientos Abreviados ante el Juzgado de Instrucción, puesto que a efectos prácticos pueden considerarse una continuación de las diligencias previas.

La siguiente tabla ilustra la expresada proporción de las diligencias urgentes respecto al total de procedimientos penales por delito (Previas + Urgentes).

Comparativa Prev / Urg	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña		
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Previas	387.160	371.605	51.442	50.235	26.346	25.735	82.781	79.156	547.729	526.731	-3,83
Urgentes	21.674	20.388	5.223	5.042	1.641	1.843	5.640	5.155	34.178	32.428	-5,12
Total	408.834	391.993	56.665	55.277	27.987	27.578	88.421	84.311	581.907	559.159	-3,91
% Urgentes	5,30	5,20	9,22	9,12	5,86	6,68	6,38	6,11	5,87	5,80	

Observamos que la proporción de diligencias urgentes respecto al total oscila entre el 5,20% (Barcelona-2013) y el 9,22% (Girona-2012) y que su valor medio para toda Cataluña en el bienio 2012-2013 casi no varió (pasó del 5,87% en 2012 al 5,80% en 2013).

La Memoria de la FGE correspondiente al ejercicio 2011 recogía también este parámetro, arrojando para el conjunto de España un valor del 5,02%. Para el año 2012 este porcentaje cayó al 4,8%. Así pues, constatamos que las cifras obtenidas en todas las provincias catalanas en ambos ejercicios superan la media española. Es destacable el alto porcentaje arrojado por la provincia de Girona, superior al 9% tanto en 2012 como en 2013.

Porcentaje de Urgentes calificadas con respecto al total de calificaciones

Más adelante se analizará con mayor detalle, pero cabe destacar que actualmente las calificaciones emitidas en las diligencias urgentes suponen en Cataluña prácticamente el 50% del total, con oscilaciones dependiendo de la provincia y el año. Se trata de un porcentaje coherente con el publicado por la FGE en su Memoria del ejercicio 2012, que para el conjunto de España representa el 48% del total.

Procedimientos abreviados

El procedimiento abreviado está previsto para preparar el juicio oral cuando la investigación judicial practicada en las diligencias previas ha determinado la



existencia de un delito castigado con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.

La mayor parte de diligencias previas incoadas acaban archivadas antes de abrir la fase de juicio oral. Una parte no despreciable (alrededor de un 10%) se acumula o se inhibe. Otras son transformadas en diversos procedimientos. Las restantes (alrededor de un 5%) prosiguen el trámite y se transforman en Procedimientos Abreviados ante el Juzgado de Instrucción.

La importancia de este procedimiento reside en que es precisamente en su seno donde se produce uno de los actos procesales más relevantes del Ministerio Fiscal: El escrito de acusación. Este hecho se tratará con más detalle en el apartado '7.1.3 Escritos de Calificación'.

La tabla siguiente muestra cómo la evolución porcentual de los procedimientos abreviados en el último bienio presenta un descenso global del -1,56% en el cómputo global de Cataluña, repartido de forma desigual entre las provincias (cae en Barcelona y Tarragona, pero crece en Girona y especialmente en Lleida). En el bienio 2011-2012 se registró una caída del -3,08%. Así pues, se mantiene la tendencia a la baja iniciada en el año 2012.

Pr.Abreviado	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña		
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Pr.Abreviado	19.252	18.336	2.686	2.801	998	1.504	3.804	3.682	26.740	26.323	-1,56

Hasta el año 2011 se había computado un crecimiento continuado de las incoaciones de Procedimientos Abreviados, pese al descenso del número de Previas incoadas. En la Memoria del pasado ejercicio explicábamos este fenómeno por la mayor proporción de Previas transformadas en Abreviados y por el desfase temporal entre la incoación de la Previa y el Abreviado. Absorbido en buena parte el desfase temporal de las Previas más antiguas, y dado que siguen disminuyendo las Previas incoadas, es totalmente coherente el descenso observado a partir del año 2012.

Sumarios

El procedimiento de sumario se incoa para la investigación de delitos castigados con pena privativa de libertad superior a nueve años.

Los procedimientos abreviados incoados ante el Juzgado de Instrucción presentan una notable caída en la provincia de Barcelona y Girona, pero aumentan en Lleida i Tarragona. De todas formas, el mayor volumen de la provincia de Barcelona arrastra la evolución global a una disminución del -6,92%.

Sumario	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña		
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Sumario	262	232	47	40	16	22	65	69	390	363	-6,92

En el bienio 2011-2012 se registró una caída del -7,80%. En el bienio 2010-2011 también se observó un fuerte descenso del -20,93% del número de procedimiento abreviados. En cambio en el bienio 2009-2010 se produjo un ligero aumento (4,90%). Tratándose de un procedimiento excepcional, que precisamente por ello alcanza cifras modestas, las grandes oscilaciones porcentuales son perfectamente explicables. Por otra parte, es normal que el descenso continuado del



número de Previas afecte a la baja el número de procedimiento abreviados incoados por transformación. Así pues, parece confirmarse una tendencia general a la baja, con pequeñas alzas puntuales.

Procedimientos de la Ley del Jurado

La incoación de este tipo de procedimientos es, con diferencia, la más reducida. Ello es natural si se tiene en cuenta la gravedad de los delitos dirimidos en este tipo de procedimiento.

Jurado	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña		
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Jurado	47	58	5	8	2	3	17	15	71	84	18,31

Los Procedimientos de la Ley del Jurado incoados en fase de instrucción, crecen en Barcelona, Girona y Lleida, y descienden ligeramente en Tarragona. El cómputo global para Cataluña arroja un ascenso del 18,31%. Con ello se invierte la caída registrada en los dos bienios anteriores (-2,74% en 2011-2012, -27,72% en 2010-2011). Estamos por tanto ante otro caso de comportamiento fluctuante, que comparte las características antes expuestas para los procedimientos abreviados.

Juicios de faltas

La característica distintiva de los juicios de faltas es la concentración de todas las actuaciones en el juicio oral. La intervención del Ministerio Fiscal en los mismos se concreta esencialmente en la asistencia a las vistas y el subsiguiente seguimiento y control de la ejecución de las sentencias dictadas. Por otra parte, el Fiscal puede abstenerse de intervenir en determinados juicios de faltas, atendiendo a la naturaleza del hecho. Por ello la estadística distingue claramente entre el número total de juicios de faltas incoados y el de faltas celebradas con asistencia del fiscal.

El registro de juicios de faltas en las fiscalías de Cataluña no es exhaustivo ni preciso. Diversos factores explican este hecho:

- Dado que actualmente los sistemas de gestión procesal de los juzgados y de la fiscalía (TEMIS y GIF) no intercambian información, son los funcionarios de fiscalía los encargados de introducir en GIF los datos relativos a cualquier procedimiento. En el caso de los juicios de Faltas, su gran volumen probablemente requeriría aumentar la plantilla o dedicar menos tiempo a otras áreas de trabajo.
- Los juzgados de Cataluña registran todos los procedimientos de juicios de faltas (ordinarios e inmediatos) bajo una misma secuencia numérica y sin que conste distinción alguna entre ellos (salvo la inmediatez del señalamiento de la vista). Ello hace que cuando el procedimiento es registrado en GIF se produzcan errores al catalogarlo como ordinario o inmediato.

Por ello, los datos estadísticos facilitados por las fiscalías provinciales son casi siempre obtenidos a partir de información facilitada por los órganos judiciales, mediante consultas al sistema TEMIS, o de diversos registros manuales. Así pues, cabe otorgar a las cifras consignadas una alta fiabilidad, aunque no tengan reflejo en la base de datos de GIF.



El aumento de Juicios de faltas incoados, por su volumen, prácticamente ha compensado las caídas observadas en otros tipos de procedimientos. Los Juicios de faltas ordinarios han aumentado un 11,83% y los Juicios de faltas inmediatos un 3,84%. En el bienio anterior también se observó un crecimiento, aunque no tan fuerte.

Faltas incoadas	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña		
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Faltas Ordin.	129.327	148.829	23.536	25.553	4.301	4.538	16.474	15.254	173.638	194.174	11,83
Faltas Inmd.	18.268	18.925	2.014	2.029	892	1.057	1.949	2.001	23.123	24.012	3,84
Total	147.595	167.754	25.550	27.582	5.193	5.595	18.423	17.255	196.761	218.186	10,89

Los Juicios de faltas ordinarios crecieron en todas las provincias excepto en Tarragona. El crecimiento más acusado se dio en Barcelona. Globalmente, se constata un notable crecimiento del 11,83%.

Por lo que se refiere a los Juicios de faltas inmediatos, crece moderadamente en todas las provincias. El crecimiento computado para toda Cataluña es del 3,84%. En los ejercicios precedentes también se había detectado un crecimiento del número de juicios de faltas incoados, por lo que se mantiene la tendencia al alza de este parámetro.

Faltas celebradas con fiscal	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña		
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Faltas Ordinarias	28.069	35.344	3.033	2.976	2.122	2.202	4.356	3.939	37.580	44.461	18,31
Faltas Inmediatas	12.057	17.012	1.692	1.613	508	607	1.912	1.896	16.169	21.128	30,67
Total	40.126	52.356	4.725	4.589	2.630	2.809	6.268	5.835	53.749	65.589	22,03
% JF Inmed	30,05	32,49	35,81	35,15	19,32	21,61	30,50	32,49	30,08	32,21	

En este bienio se ha producido un fuerte aumento de la intervención del Ministerio Fiscal en los juicios de faltas, tanto ordinarios como inmediatos. El incremento para las faltas ordinarias ha sido del 18,31% y en las inmediatas del 30,67%. En promedio, ello supone un crecimiento del 22,03%. Este crecimiento se halla desigualmente repartido entre las diferentes provincias. Se constata un fuerte aumento en Barcelona y Lleida y ligeras caídas en Girona y Tarragona.

La última fila de la tabla anterior muestra la proporción de juicios de faltas inmediatos sobre el total. Observamos que esta ratio varía ligeramente, dependiendo del año y provincia considerados, oscilando entre el 19,32% (Lleida-2012) y el 35,81% (Girona-2012). En todo caso, se sitúa mayoritariamente en porcentajes alrededor del 30%.

1.1.2. Escritos de calificación

Uno de los actos más relevantes de la actividad del Ministerio Fiscal es la formulación de la acusación. En la calificación el Fiscal valora y tipifica jurídicamente los hechos. Por ello, las estadísticas de delitos basadas en la calificación, aunque limitadas, resultan mucho más precisas que las basadas en la incoación de los procedimientos.

La siguiente tabla muestra el número de calificaciones emitidas en las cuatro provincias catalanas, en los años 2012 y 2013, para los diversos tipos de procedimientos; y el total para Cataluña, con la tasa de evolución interanual.



Calificaciones	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña		
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Urgentes	13.773	14.734	3.256	3.312	1.090	1.443	3.490	3.203	21.609	22.692	5,01
Pr.Abreviado	16.535	16.698	2.216	2.347	1.486	1.469	3.249	2.856	23.486	23.370	-0,49
Sumario	268	224	20	40	9	20	45	60	342	344	0,58
Jurado	50	33	11	4	1	4	11	10	73	51	-30,14
Total	30.626	31.689	5.503	5.703	2.586	2.936	6.795	6.129	45.510	46.457	2,08

Sumando las calificaciones emitidas en todos los procedimientos, se constata el aumento en Barcelona, Girona y Lleida y una caída en Tarragona. Globalmente computamos un aumento del 2,08%, que invierte la caída registrada en bienes anteriores.

Son las diligencias urgentes el procedimiento que más ha contribuido al alza registrada, con un crecimiento del 5,01%. Los procedimientos abreviados y los sumarios presentan variaciones muy leves. Las calificaciones en procedimientos del jurado arrojan una fuerte caída global del -30,14%, pero por su pequeño valor absoluto, prácticamente no influyen en el cómputo global.

Diligencias urgentes

En este bienio, pese a la caída del -5,12% en el número de diligencias urgentes iniciadas, se registra un aumento del 5,01% en el número de calificaciones emitidas. En el año 2012 se calificaron un 63% de las diligencias urgentes incoadas y en el año 2013 prácticamente se ha alcanzado el 70%. Esto implica un notable aumento de la efectividad procesal, puesto que la calificación en este procedimiento supone un gran ahorro de tiempo y de medios materiales y humanos. La inmediatez de este procedimiento hace que el número de calificaciones siga una trayectoria bastante pareja a la de incoaciones. Es interesante constatar la consolidación de este procedimiento, que supone casi el 50% de las calificaciones emitidas por el Ministerio Fiscal.

Ratio Urgentes calificadas	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña		
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Incoaciones	21.674	20.388	5.223	5.042	1.641	1.843	5.640	5.155	34.178	32.428	-5,12
Calificaciones	13.773	14.734	3.256	3.312	1.090	1.443	3.490	3.203	21.609	22.692	5,01
Ratio (%)	63,55	72,27	62,34	65,69	66,42	78,30	61,88	62,13	63,22	69,98	

La tabla anterior recoge la ratio entre el número de diligencias urgentes incoadas y calificadas. Ello da una idea de la "efectividad" de este procedimiento. Se sitúa entre el 60% y el 80%. Es llamativa la homogeneidad y estabilidad de las cifras tanto a nivel territorial como temporal. Resulta notable la ratio del 72% de Barcelona y especialmente el 78% de Lleida.

Procedimientos abreviados

Dado que la fase instructora en diligencias previas puede demorarse notablemente, el efecto sobre el número de calificaciones en el procedimiento abreviado siempre es diferido. El poco tiempo que generalmente transcurre desde el inicio del procedimiento abreviado hasta que se emite calificación permite obtener una ratio entre el número de procedimientos abreviados iniciados y el número de abreviados calificados en el mismo año. Dicha ratio queda recogida en la siguiente tabla. En ella se aprecia claramente que la mayor parte de los abreviados incoados acaban siendo calificados. El comportamiento de esta ratio en las diferentes



provincias no es homogéneo pero en todos los casos está por encima del 75%. El promedio para toda Cataluña en 2013 es del 88,78%, muy similar al 87,83% registrado en 2012.

Ratio Abreviados calificados	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Cataluña		
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Incoaciones	19.252	18.336	2.686	2.801	998	1.504	3.804	3.682	26.740	26.323	-1,56
Calificaciones	16.535	16.698	2.216	2.347	1.486	1.469	3.249	2.856	23.486	23.370	-0,49
Ratio (%)	85,89	91,07	82,50	83,79	148,90	97,67	85,41	77,57	87,83	88,78	

Análisis especial merece la evolución de esta ratio en la provincia de Lleida, que experimenta una especie de efecto “acordeón”. En el año 2010 la ratio fue de sólo el 67,59%. En 2011 pasó al 100,64%. En 2012 llegó al 148,90%. En 2013 ha sido del 97,67%. Parece que en los años 2011 y 2012 se “recuperó terreno”, de forma que el número de calificaciones emitidas en procedimiento abreviado superó al de incoaciones de dicho procedimiento, probablemente por calificar procedimientos incoados en ejercicios anteriores. En 2013 la situación parece volver a la normalidad, siendo el número de calificaciones ligeramente inferior al de procedimientos incoados.

Observando la evolución del número de calificaciones en las diferentes provincias, se producen alzas en Barcelona y Girona y descensos en Lleida y especialmente en Tarragona. Globalmente, para toda Cataluña, el descenso es de sólo el -0,49%.

Sumario

Centrando la atención en los sumarios calificados, constatamos una desigual evolución, dependiendo de la provincia. Así, constatamos una notable caída en Barcelona pero fuertes aumentos en Girona, Lleida y Tarragona, que en conjunto suponen un leve aumento del 0,58% en el cómputo global para toda Cataluña.

Calificaciones	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña		
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Sumario	268	224	20	40	9	20	45	60	342	344	0,58

Este leve aumento global viene precedido de una fuerte caída del -15,35% experimentada en el bienio 2011-2012. En el bienio 2010-2011 se produjo un ligero repunte del 0,67%. En el bienio 2009-2010 se había experimentado un descenso del -5%. Así pues, estamos ante un comportamiento oscilante, normal en un procedimiento que presenta cifras muy bajas en valor absoluto.

Dado que el volumen de calificaciones en procedimiento abreviado supone menos de un 1% del total, sus fluctuaciones en el cómputo global pasan prácticamente desapercibidas.

Jurado

Finalmente, analizando el número de calificaciones emitidas en procedimientos de la Ley del Jurado, observamos que desciende en todas las provincias, excepto en Lleida. Globalmente, la caída es del -30,14%.

Observando el comportamiento en años anteriores, vemos que en 2010 creció un 12%, en 2011 un 20%, en 2012 cayó un -8,75%, caída que continua en 2013 con el -30,14% registrado.



Calificaciones	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña		
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Jurado	50	33	11	4	1	4	11	10	73	51	-30,14

El descenso del número de calificaciones observada en este ejercicio es coherente con la caída de procedimientos del jurado incoados en los años precedentes, aunque es de suponer que el repunte en incoaciones este año tenga su reflejo en el número de calificaciones de futuros ejercicios.

Como en el caso de los procedimiento abreviados, el bajo volumen las cifras relacionadas con este procedimiento, hacen que sus fluctuaciones prácticamente no afecten al cómputo global de calificaciones.

1.1.3. Juicios

Juicios de faltas

Por lo que se refiere a la fuente de los datos, damos aquí por reproducidas las anteriores observaciones relativas a la incoación de juicios de faltas: dado que el registro de juicios de faltas en el aplicativo GIF no es exhaustivo, se consultan otros registros de la propia Fiscalía, de los órganos judiciales o de la aplicación TEMIS.

La siguiente tabla recoge los juicios de faltas ordinarios e inmediatos celebrados con intervención del Fiscal en los años 2012 y 2013; y el total para Cataluña, con la tasa de evolución interanual.

J. de Faltas con fiscal	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña		
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Ordinarios	28.069	35.344	3.033	2.976	2.122	2.202	4.356	3.939	37.580	44.461	18,31
Inmediatos	12.057	17.012	1.692	1.613	508	607	1.912	1.896	16.169	21.128	30,67
Total	40.126	52.356	4.725	4.589	2.630	2.809	6.268	5.835	53.749	65.589	22,03

Continuando la tendencia alcista de ejercicios precedentes, en este bienio 2012-2013 se experimenta un fuerte crecimiento en las provincias de Barcelona y Lleida, y una caída en Girona y Tarragona. De todas formas el mayor volumen de la provincia de Barcelona arrastra al alza el cómputo global. Así, computamos un crecimiento del 18,31% para juicios de faltas ordinarios, y un crecimiento del 30,67% para juicios de faltas Inmediatos. En promedio ello supone un aumento del 22,03%. Este crecimiento en el número de juicios es coherente con el aumento de las incoaciones registrado en los últimos años.

Vistas ante Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial

La siguiente tabla muestra las asistencias a Juicios ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial, en los años 2012 y 2013, especificando el resultado de la sesión, el total para Cataluña y la tasa de evolución interanual.

Proced. Abreviado y Sumario	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña			
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol	
Juzgado Penal	Celebrad.	19.520	19.988	3.161	2.949	1.081	1.265	3.094	3.419	26.856	27.621	2,85
	Suspend.	11.023	10.500	2.420	1.808	537	571	1.941	2.131	15.921	15.010	-5,72
	Subtotal	30.543	30.488	5.581	4.757	1.618	1.836	5.035	5.550	42.777	42.631	-0,34
Audiencia Provincial	Celebrad.	1.157	1237	123	124	74	68	193	141	1.547	1.570	1,49
	Suspend.	431	516	50	74	26	34	36	23	543	647	19,15
	Subtotal	1.588	1.753	173	198	100	102	229	164	2.090	2.217	6,08
Total	32.131	32.241	5.754	4.955	1.718	1.938	5.264	5.714	44.867	44.848	-0,04	



Se constata un comportamiento fluctuante, dependiendo del año y la provincia, pero globalmente las cifras son bastante estables. Por lo que se refiere a los juicios celebrados ante Juzgados de lo Penal, destacamos del descenso del -5,72% del número de suspensiones y el crecimiento del 2,85% de juicios celebrados. El número total de señalamientos prácticamente se mantiene estable (-0,34%). Ante la Audiencia provincial, ha aumentado notablemente el número de señalamientos (6,08%). Este crecimiento ha derivado en un aumento del 19,15% de las suspensiones y sólo un 1,49% del número de juicios celebrados.

Procedimientos del Jurado

La siguiente tabla muestra los señalamientos de juicios del Jurado en el bienio 2012-2013. Tratándose de una fracción ínfima del total de señalamientos, su repercusión en el comportamiento global es inapreciable.

Jurado	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña		
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Juicios señalados	29	39	6	7	0	1	7	7	42	54	28,57

En el bienio 2012-2013 el número de juicios en este procedimiento presenta un crecimiento generalizado, liderado por la provincia de Barcelona. Globalmente, el aumento es del 28,57%. En el bienio 2011-2012 el número de juicios en este procedimiento descendió globalmente un -6,67%. En el bienio 2010-2011, también se experimentó una caída del -16,67%. Así pues, el repunte experimentado en el último bienio, invierte la tendencia. Dado el desfase temporal entre la incoación de este tipo de procedimientos y la celebración del juicio, cabe suponer que el repunte observado corresponde simplemente a la coincidencia en el tiempo de procedimientos incoados en ejercicios anteriores.

1.1.4. Sentencias

Sentencias de conformidad en diligencias urgentes

La siguiente tabla muestra el número de sentencias de conformidad emitidas en las cuatro provincias catalanas por los Juzgados de Instrucción en la sustanciación de diligencias urgentes, en los años 2012 y 2013; y el total para Cataluña, con la tasa de evolución interanual.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	SENTENCIAS EN DILIGENCIAS URGENTES POR CONFORMIDAD DEL ACUSADO										
	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña		
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Condenat/Conforme	6.498	6.998	1.905	1.943	853	1.010	2.562	2.391	11.818	12.342	4,43

En el bienio 2012-2013 el número de sentencias de conformidad dictadas en diligencias urgentes ha aumentado en todas las provincias, excepto en Tarragona. Globalmente, el crecimiento ha sido de un 4,43%. Se trata de un aumento relevante porque se ha producido pese a la caída de las incoaciones (-5,12%) y que es coherente con el crecimiento del número de calificaciones emitidas (5,01%).

Observando el comportamiento de este parámetro en ejercicios anteriores vemos que en el bienio 2011-2012 el número de sentencias de conformidad dictadas en diligencias urgentes descendió globalmente un -20,36%. Esta caída era coherente con el fuerte descenso (-16,19%) del número de incoaciones. En el bienio 2010-2011 se había computado un ligero ascenso (2,11%) que acompañaba un



incremento similar (2,17%) de las incoaciones. Así pues, dadas las especiales características de inmediatez de este procedimiento, el número de sentencias dictadas fluctúa en función del número de incoaciones y de calificaciones emitidas por el Fiscal. Lo relevante es la consistencia de las cifras y su alta fiabilidad.

La inmediatez de este procedimiento permite calcular la ratio de diligencias urgentes con sentencia de conformidad, tal como muestra la siguiente tabla:

Ratio	EN DILIGENCIAS URGENTES POR CONFORMIDAD DEL ACUSADO										
	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña		
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Con Sentencia	6.498	6.998	1.905	1.943	853	1.010	2.562	2.391	11.818	12.342	0,05
Incoadas	21.674	20.388	5.223	5.042	1.641	1.843	5.640	5.155	34.178	32.428	4,43
Ratio (%)	29,98	34,32	36,47	38,54	51,98	54,80	45,43	46,38	34,58	38,06	

La ratio va desde el 30% hasta casi el 55%, dependiendo del año y la provincia. Resulta llamativo observar cómo, pese a estas fluctuaciones, cada provincia se posiciona alrededor de un valor "propio". Así Barcelona parece ubicarse alrededor del 30%; Girona se acerca al 40%; Lleida se mueve entre el 50% y el 55%; Tarragona oscila alrededor del 45%. El efecto "arrastre" de la provincia de Barcelona hace que el promedio para Cataluña para el año 2012 se sitúe en el 38,06%, mientras que el año anterior estaba en el 34,58%. Estas cifras son muy similares a las obtenidas en ejercicios precedentes.

Es una información relevante puesto que este procedimiento, sustanciado durante el servicio de guardia, supone un notable ahorro de medios de la Administración de Justicia. La sentencia de conformidad permite evitar el señalamiento del juicio oral (que actualmente, por el colapso de los Juzgados Penales, se demora por muchos meses), con las posibles complicaciones y retrasos en la tramitación de esta fase procesal. Además, la conformidad del acusado hace firme la sentencia, lo cual impide la interposición de recursos y permite su inmediata ejecución. Así pues, desde el punto de vista de la optimización de recursos resulta sumamente interesante obtener una alta proporción de sentencias de conformidad en las diligencias urgentes.

Sentencias de Juzgados de lo Penal

La siguiente tabla muestra el número de sentencias dictadas en las cuatro provincias catalanas por los Juzgados de lo Penal en Procedimientos Abreviados y Juicios Rápidos, en los años 2012 y 2013; y el total para Cataluña, con la tasa de evolución interanual. Los resultados se desglosan para sentencias condenatorias y absolutorias y, en cada caso, conformidad o disconformidad del Fiscal.

Juzgados de lo Penal		EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y JUICIOS RÁPIDOS.										
		Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña		
		2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Cond	Acus.Conf	8.091	8.334	1.065	849	709	908	1.087	1.263	10.952	11.354	3,67
	MF Conf.	4.817	4.344	719	723	108	100	522	635	6.166	5.802	-5,90
	MF Disc.	1.172	1.601	348	377	42	47	217	289	1.779	2.314	30,07
	Subtotal	14.080	14.279	2.132	1.949	859	1.055	1.826	2.187	18.897	19.470	3,03
Abso	MF Conf.	2.899	2.497	173	149	222	207	122	116	3.416	2.969	-13,09
	MF Disc.	3.369	3.767	815	879	35	37	915	1024	5.134	5.707	11,16
	Subtotal	6.268	6.264	988	1.028	257	244	1.037	1.140	8.550	8.676	1,47
Total		20.348	20.543	3.120	2.977	1.116	1.299	2.863	3.327	27.447	28.146	2,55



En el bienio 2012-2013 se aprecian pequeñas oscilaciones al alza o a la baja, según el ítem y provincia examinados. Globalmente las sentencias condenatorias presentan un aumento del 3,03%, y las absolutorias del 1,47%. La cifra total de sentencias (condenatorias más absolutorias) permanece muy estable a lo largo de los últimos años, apreciándose en el pasado bienio un ascenso del 2,55%.

En el bienio 2011-2012 las sentencias condenatorias aumentaron el 0,45%, y las absolutorias cayeron el -3,69%. La cifra total de sentencias (condenatorias más absolutorias) cayó -0,88%. Observamos por tanto un comportamiento fluctuante pero bastante estable.

Estas cifras son coherentes con el flujo de registro de Procedimientos Abreviados y Juicios Rápidos en los Juzgados de lo Penal, que en los últimos años no presentan grandes variaciones.

Sentencias de las Salas de lo Penal de la Audiencia Provincial

La siguiente tabla muestra el número de sentencias dictadas por las Salas de lo Penal de la Audiencia en Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados, en los años 2012 y 2013, con la tasa de evolución interanual.

Audiencia Provincial		EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS										
		Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña		
		2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol
Cond	Acus. Conf.	401	499	30	42	39	39	79	73	549	653	18,94
	MF Conf.	188	195	33	27	12	20	26	22	259	264	1,93
	MF Disc.	247	268	28	29	6	2	37	18	318	317	-0,31
	Subtotal	836	962	91	98	57	61	142	113	1.126	1.234	9,59
Abso	MF Conf.	46	76	6	3	6	3	4	6	62	88	41,94
	MF Disc.	161	179	26	23	13	3	33	14	233	219	-6,01
	Subtotal	207	255	32	26	19	6	37	20	295	307	4,07
Total		1.043	1.217	123	124	76	67	179	133	1.421	1.541	8,44

Seguramente el hecho que más llama la atención en la tabla anterior es el crecimiento generalizado de las cifras del año 2013 respecto a 2012 en las provincias de Barcelona, Girona y Lleida (con muy pocas excepciones) y la caída en Lleida. Ello hace que en el cómputo global para Cataluña casi todos los ítems evolucionen al alza. Destacamos el aumento del 9,59% de las sentencias condenatorias y del 4,07% de las absolutorias. El número total de sentencias ha crecido un 8,44%. Se observa, en todas las provincias, una notable estabilidad en la proporción de sentencias condenatorias y absolutorias respecto del total, independientemente del año considerado. A grandes rasgos, la ratio de sentencias condenatorias respecto del total oscila alrededor del 80%. Obviamente, las absolutorias se mueven en torno al 20%.

En el bienio 2011-2012 el comportamiento de este parámetro fue inverso. Se produjo un descenso generalizado de las cifras del año 2012 respecto a 2011, con muy pocas excepciones. Ello hizo que en el cómputo global para Cataluña todos los ítems evolucionaran a la baja: las sentencias condenatorias cayeron un -13,05% y las absolutorias un -8,67%; el número total de sentencias se redujo un -12,18%.

De la tabla anterior destaca el aumento de las sentencias condenatorias por conformidad del acusado (18,94%), y de las sentencias absolutorias con conformidad del Fiscal (41,94%). Estas grandes fluctuaciones son explicables porque la baja magnitud de las cifras es muy sensible a las variaciones.



1.1.5. Diligencias de investigación

La siguiente tabla recoge el comportamiento de las Diligencias de Investigación Penal durante el bienio 2012-2013, con la tasa de evolución interanual:

Diligencias de investigación	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona		Total Cataluña			
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	%Evol	
Incoaciones	762	678	88	74	47	60	150	131	1.047	943	-9,93	
Origen	Testim. proc. judicial	57	53	6	9	9	2	15	25	87	89	2,30
	Denuncia Administr.	257	391	22	28	25	40	40	43	344	502	45,93
	Atestado Policía	64	74	25	11	1	4	44	20	134	109	-18,66
	De oficio	7	11	2	0	3	1	2	0	14	12	-14,29
	Denuncia particulares	253	127	33	26	8	13	38	39	332	205	-38,25
	Otros	124	22	0	0	1	0	11	4	136	26	-80,88
Destino	Remitidas Juzgado	129	131	29	32	42	53	109	85	309	301	-2,59
	Archivadas	680	513	64	47	8	9	71	34	823	603	-26,73
Pendencia	a 01-Enero	113	73	22	17	5	2	61	31	201	123	-38,81
	a 31-Diciembre	160	34	17	12	2	0	31	43	210	89	-57,62
Ratio de Judicialización (%)		16,93	19,32	32,95	43,24	89,36	88,33	72,67	64,89	29,51	31,92	
Pendencia a 31-Dic (%)		21,00	5,01	19,32	16,22	4,26	0,00	20,67	32,82	20,06	9,44	

Por lo que se refiere al número de incoaciones, constatamos en el cómputo global una caída del -9,93% con respecto al año precedente. El comportamiento ha sido desigual, dependiendo de la provincia. En Barcelona, Girona y Tarragona cayó el número de incoaciones, pero aumentó en Lleida. En el bienio 2011-2012 se produjo un aumento global del 14,05% del número de incoaciones. Así pues, este índice presenta un comportamiento oscilante.

En cuanto al origen de estas diligencias, no se da un patrón fijo en todas las provincias, y además parece variar a lo largo del tiempo. De todos modos, las dos fuentes mayoritarias son las *denuncias de la Administración* y las *denuncias de particulares*. Las dos fuentes minoritarias son *de oficio* y *otros*. Observando las cifras globales para Cataluña, llama la atención la fuerte caída de diligencias iniciadas por atestado policial (-18,66%) que también cayeron en el bienio precedente (-56,21%). Muy significativa es también la caída (-80,88%) computada para las diligencias iniciadas por *otras fuentes*, que curiosamente en el bienio anterior habían aumentado (106,6%). En el extremo opuesto, constatamos el gran aumento (45,93%) de diligencias iniciadas a partir de *Denuncia de la Administración*.

La proporción de causas judicializadas mediante presentación de denuncia o querrela presenta cifras muy dispares dependiendo del año y provincia examinada, con porcentajes que van desde el 17% (Barcelona-2012) al 90% (Lleida-2012). La provincia con índices más bajos es Barcelona y la que presenta porcentajes más altos es Lleida. En promedio, para el total de Cataluña en 2013 se materializa un índice de judicialización de casi el 32%, ligeramente superior al 29,51% alcanzado en 2012.

La pendencia a 31 de diciembre, presenta variaciones en función del año y provincia considerados, moviéndose desde el 0,00% (Lleida-2013) hasta el 32,82% (Tarragona- 2013) El promedio para Cataluña pasó del 20,06% en 2012 al 9,44% en 2013, lo cual supone una considerable mejora.



1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

El análisis cualitativo se basa en las tablas estadísticas anuales de cada Fiscalía Provincial, una vez validadas por la FGE. Se tienen en cuenta los delitos incoados en Diligencias Previas y Diligencias Urgentes, excepto para la categoría del homicidio y sus formas, que considerará Diligencias Previas, Sumarios, y Jurados.

Debe asumirse que el recuento del conjunto de delitos precalificados en procedimientos conlleva un cierto solapamiento derivado de la transformación de algunas Diligencias Urgentes en Diligencias Previas o de Diligencias Previas en Faltas. Para evitar el solapamiento el conteo debería estar basado en asuntos y no en procedimientos. Pero por el momento este criterio contable no es exigido por la FGE. El conteo de delitos calificados no presentaría solapamiento alguno, dado que la calificación se produce en un procedimiento determinado. Por otra parte, conviene tener en cuenta que una estadística basada en calificaciones emitidas durante un año determinado, correspondería a delitos cometidos durante ese mismo año y varios años precedentes.

Delitos precalificados, agrupados por títulos del Código Penal

Se propone una primera aproximación a la evolución de la criminalidad basada en los Títulos del Código Penal. Esta aproximación, ofrece una visión sin detalle pero global y fácilmente tratable que permite analizar la evolución temporal de grandes grupos de delitos y obviar en cierto modo las frecuentes modificaciones de la lista de delitos.

La siguiente tabla abarca los años 2011 2012 y 2013 se basa en los delitos incoados en diligencias Previas y Urgentes en toda Cataluña.

Delitos, agrupados por Títulos del Código Penal	2013	2012	2011	Evol 2012-13	Peso %
Del homicidio y sus formas	277	362	476	-23,48	0,05
Del aborto	7	14	6	-50,00	0,00
De las lesiones	86.492	89.462	96.676	-3,32	15,21
De las lesiones al feto	8	23	0	-65,22	0,00
Relativos a la manipulación genética	0	0	0	0,00	0,00
Contra la libertad	6.953	7.438	8.055	-6,52	1,22
De las torturas y otros delitos contra la integridad moral	977	1.347	1.750	-27,47	0,17
Contra la libertad sexual	2.459	2.304	2.616	6,73	0,43
De la omisión del deber de socorro	30	52	36	-42,31	0,01
Contra la intimidad	777	514	630	51,17	0,14
Contra el honor	852	828	927	2,90	0,15
Contra las relaciones familiares	4.475	4.819	4.546	-7,14	0,79
Contra el patrimonio	391.101	406.515	416.080	-3,79	68,78
Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	236	221	181	6,79	0,04
Contra los derechos de los trabajadores	157	469	609	-66,52	0,03
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	352	15	13	2.246,67	0,06
Ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio ambiente	241	241	252	0,00	0,04
Contra la seguridad colectiva	588	668	709	-11,98	0,10
Contra la salud pública	3.741	3.722	3.786	0,51	0,66
Contra la seguridad del tráfico	20.278	19.623	26.473	3,34	3,57
De las falsedades	3.850	3.793	4.101	1,50	0,68
Contra la Administración Pública	342	195	228	75,38	0,06



Contra la Administración de Justicia	6.835	5.968	6.629	14,53	1,20
Contra la Constitución	67	50	62	34,00	0,01
Contra el orden público	4.565	2.783	3.145	64,03	0,80
De traición, contra la paz y defensa nacional	2	0	0	0,0	0,00
Contra la comunidad internacional	13	5	15	160,00	0,00
Leyes especiales. Contrabando	65	73	57	-10,96	0,01
Leyes especiales. Delitos electorales	128	72	145	77,78	0,02
Leyes especiales. Navegación aérea	0	0	1	0,0	0,00
Delitos sin especificar	32.744	40.372	51.579	-18,89	5,76
De la trata de seres humanos	16	0	0	0,0	0,00
Total	568.628	591.948	629.783	-3,94	100

Delitos, agrupados por Títulos del Código Penal	2013	2012	2011	Evol	Peso	% Acum
Contra el patrimonio	391.101	406.515	416.080	-3,79	68,78	68,78
De las lesiones	86.492	89.462	96.676	-3,32	15,21	83,99
Contra la seguridad del tráfico	20.278	19.623	26.473	3,34	3,57	87,56
Contra la libertad	6.953	7.438	8.055	-6,52	1,22	88,78
Contra la Administración de Justicia	6.835	5.968	6.629	14,53	1,20	89,98
Contra el orden público	4.565	2.783	3.145	64,03	0,80	90,78
Contra las relaciones familiares	4.475	4.819	4.546	-7,14	0,79	91,57
De las falsedades	3.850	3.793	4.101	1,50	0,68	92,25
Contra la salud pública	3.741	3.722	3.786	0,51	0,66	92,91
Contra la libertad sexual	2.459	2.304	2.616	6,73	0,43	93,34
De las torturas y otros delitos contra la integridad moral	977	1.347	1.750	-27,47	0,17	93,51
Contra el honor	852	828	927	2,90	0,15	93,66
Contra la intimidad	777	514	630	51,17	0,14	93,80
Contra la seguridad colectiva	588	668	709	-11,98	0,10	93,90
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	352	15	13	2.246,6	0,06	93,96
Contra la Administración Pública	342	195	228	75,38	0,06	94,02
Del homicidio y sus formas	277	362	476	-23,48	0,05	94,07
Ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio ambiente	241	241	252	0	0,04	94,11
Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	236	221	181	6,79	0,04	94,15
Contra los derechos de los trabajadores	157	469	609	-66,52	0,03	94,18
Leyes especiales. Delitos electorales	128	72	145	77,78	0,02	94,20
Contra la Constitución	67	50	62	34,00	0,01	94,22
Leyes especiales. Contrabando	65	73	57	-10,96	0,01	94,23
De la omisión del deber de socorro	30	52	36	-42,31	0,01	94,23
De la trata de seres humanos	16	0	0	0	0,00	94,24
Contra la comunidad internacional	13	5	15	160,00	0,00	94,24
De las lesiones al feto	8	23	0	-65,22	0,00	94,24
Del aborto	7	14	6	-50,00	0,00	94,24
De traición, contra la paz y defensa nacional	2	0	0	0,00	0,00	94,24
Relativos a la manipulación genética	0	0	0	0,00	0,00	94,24
Leyes especiales. Navegación aérea	0	0	1	0,00	0,00	94,24
Delitos sin especificar	32.744	40.372	51.579	-18,89	5,76	100,0
Total	568.628	591.948	629.783	-3,94	100	100

De las tablas anteriores, cabe destacar que los cinco primeros títulos representan el 89,98% del total de los delitos. De ellos destacar el aumento experimentado por el Título "Contra la Administración de Justicia" con un 14,53%. Es importante también el descenso que se ha producido en el Título "Contra el



patrimonio”, que si bien en términos porcentuales puede parecer poco importante, no lo es en valores absolutos. Por otro lado, algunos Títulos presentan evoluciones que por su entidad llaman como puedan ser los delitos de los Títulos “Contra el orden público”, o “Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros”, por citar los más relevantes. En estos casos cabe remitirse para su explicación a las memorias provinciales, y de forma especial por su importancia a la de Barcelona.

El análisis de cada uno de los grupos señalados se ha realizado de la siguiente forma:

- Una tabla recoge la evolución para cada una de las provincias catalanas en los años 2012 y 2013.
- Una tabla resumen para toda Cataluña, con el valor total de cada delito para los años 2012 y 2013, la evolución porcentual y el porcentaje que significa cada delito dentro del grupo.
- Se acompañan gráficos que facilitan una rápida interpretación de las cifras.

1.2.1. Vida e integridad

Los datos que se muestran a continuación muestran los datos obtenidos de la estadística. Hay que matizar que en relación a los delitos de homicidio y asesinato los datos que se recogen corresponden al delito consumado y a la tentativa, si bien dicha cifra la modificaremos con posterioridad, atendiendo a que en un gran número de casos, las tentativas de homicidios dolosos frecuentemente, terminan como un delito de lesiones agravadas del art. 148 del Código Penal.

La determinación del número real de procedimientos incoados por los delitos de homicidio y asesinatos consumados en el año memorial, si bien es fácil de determinar para Tarragona, Lérida y Girona, para Barcelona, debido al importante volumen de incoaciones la determinación precisa de dichos datos a partir de nuestra base de datos (GIF) resulta más compleja.

Considerar solamente sumarios y jurados nos daría una mejor aproximación a la realidad de los delitos de homicidio y asesinato consumados. Sin embargo, considerando que la mayoría de procedimientos sumarios y jurados se incoan como diligencias previas, no podemos afirmar que dichos valores correspondan todos al año memorial.

Comenzaremos señalando cuales son los valores totales incluyendo toda clase de procedimientos para posteriormente ir acotando el análisis de forma que podamos llegar a una cifra real. Considerando todos los procedimientos (previas, urgentes, sumarios y jurados) los valores son los siguientes:

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012
Total	241	323	45	60	34	28	66	78
Homicidio (Consumado y tentativa)	181	225	28	41	22	10	35	41
Asesinato	16	21	9	8	1	3	5	12
Homicidio por imprudencia	42	71	8	11	11	15	20	24
Auxilio e inducción al suicidio	2	6	0	0	0	0	6	1



	Cataluña			
	2013	2012	Evol (%)	Peso 2013
Total	386	489	-21,06	100,00
Homicidio (Consumado y tentativa)	266	317	-16,09	68,91
Asesinato	31	44	-29,55	8,03
Homicidio por imprudencia	81	121	-33,06	20,98
Auxilio e inducción al suicidio	8	7	14,29	2,07

A continuación, los datos de Mossos d'Esquadra para Barcelona. Para el resto de provincias se consideran los datos memoriales, ya que son datos precisos por tratarse de cifras bajas, de las cuales son conocedores los fiscales.

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012
Homicidios dolosos	24	47						
Asesinato	4	1						
Total	28	48	6	12	4	1	5	15

Nota: En algunos casos no es posible mostrar el dato desagregado, por lo que mostramos solo el total.

Así pues, el número de homicidios dolosos y asesinatos en Cataluña en 2013 ha sido de 43. En el año 2012, fue de 76. Ello supone un descenso del 43,42%. Añadiendo a la tabla anterior los datos del delito de homicidio por imprudencia y el de auxilio e inducción al suicidio, tenemos:

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012
Total	78	125	14	23	15	16	31	40
Homicidios dolosos y asesinatos	28	48	6	12	4	1	5	15
Homicidio por imprudencia	42	71	8	11	11	15	20	24
Auxilio e inducción al suicidio	2	6	0	0	0	0	6	1

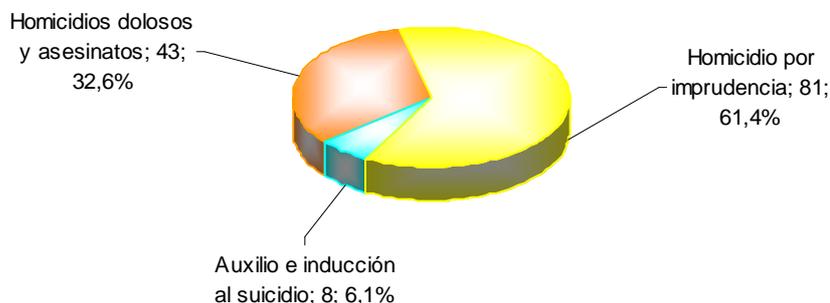
Observamos en la tabla anterior que todas las provincias han experimentado descensos, destacando entre ellos Barcelona, que ha experimentado una caída del 42,40% en los delitos de este Título. En las demás provincias, los descensos han sido los siguientes: Girona -39,13%; Lleida -6,25%; Tarragona -22,50%.

Cataluña	2013	2012	Evolución 2011-2012
Homicidios dolosos y asesinatos	43	76	-43,42
Homicidio por imprudencia	81	121	-33,06
Auxilio e inducción al suicidio	8	7	14,28
Total	132	204	-35,29

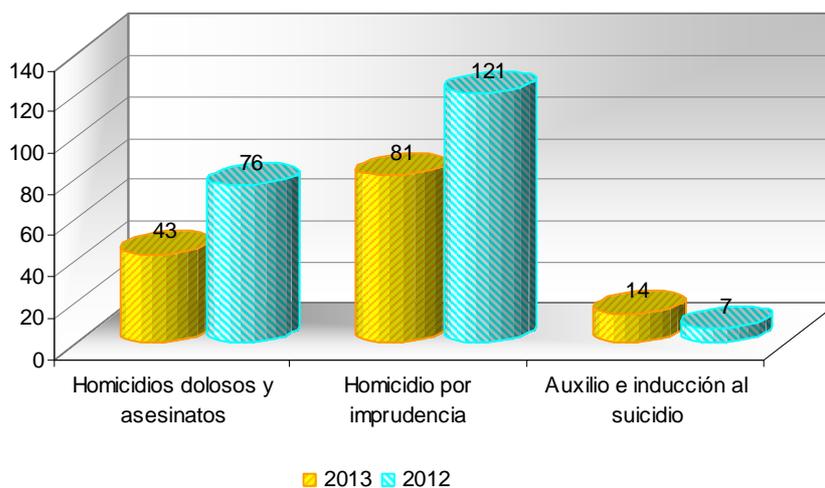
A continuación, un gráfico comparativo para los años 2012-2013



DEL HOMICIDIO Y SUS FORMAS Cataluña 2013. Total Título 132



Del homicidio y sus formas Comparativa Cataluña Años 2012 2013



1.2.2. De las lesiones

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012
Total	54.088	59.946	7.370	7.180	5.315	5.954	19.719	16.382
Lesiones	44.293	46.040	4.862	4.452	4.247	4.718	14.289	11.911
Lesiones cualificadas	15	21	0	2	90	107	166	145
Lesiones por imprudencia	616	767	188	91	94	207	2.781	1.842
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar (art. 153)	9.164	13.114	2.319	2.634	882	922	2.482	2.483
Riña tumultuaria	0	3	1	1	2	0	1	1
Tráfico de órganos	0	1	0	0	0	0	0	0



	Cataluña			
	2013	2012	Evol (%)	% Peso
Total	86.492	89.462	-3,32	100
Lesiones	67.691	67.121	0,85	78,26
Lesiones cualificadas	271	275	-1,45	0,31
Lesiones por imprudencia	3.679	2.907	26,56	4,25
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar (art 153)	14.847	19.153	-22,48	17,17
Riña tumultuaria	4	5	-20,00	0,0
Tráfico de órganos	0	1	-100,0	0,0

Barcelona

El volumen de los delitos correspondientes al título de las Lesiones ha disminuido un 9,77%. Esta bajada tan significativa, tiene su explicación en la bajada del delito más representativo (81,89%) del grupo, el delito de Lesiones que descendió un 3,79%. El siguiente delito en importancia del grupo es el de Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar» con un 16,94% del total. Este delito ha experimentado un importante descenso en relación al año anterior (-30,12%).

Lleida

El volumen de los delitos correspondientes al título de las Lesiones ha disminuido un 10,73%. Al igual que sucede para la provincia de Barcelona, el delito más representativo del título, es el de lesiones (79,91%). Este delito experimentó un descenso del 9,98% respecto al año anterior En relación al siguiente delito en importancia del grupo, el delito de “violencia doméstica y de género, lesiones y maltrato familiar”, que significa un 16,59% del total del grupo, experimentó un descenso del 4,34%. También es destacable el significativo descenso de las lesiones por imprudencia (-54,59%).

Girona

El volumen de los delitos correspondientes al título de las Lesiones se ha incrementado en un 2,65%. Dentro de los delitos de este título, el delito de Lesiones, que es el más significativo del grupo, ya que representa el 65,97% del total del grupo, ha experimentado un aumento del 9,21, mientras que el segundo delito en importancia del grupo, Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar, con un 31,47% del Título, experimentó un descenso del 11,96%.

Tarragona

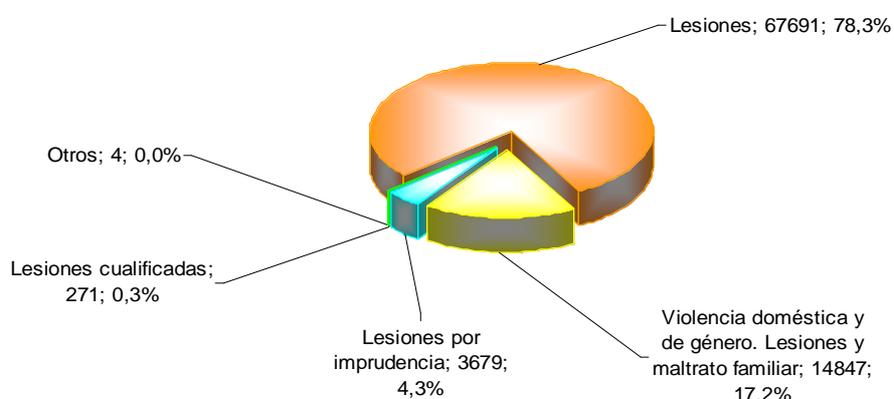
El volumen de los delitos correspondientes al título de las Lesiones se ha incrementado un 20,37%. Este importante aumento, viene explicado fundamentalmente por el aumento del delito de Lesiones y del delito de Lesiones por imprudencia. Los aumentos fueron del 19,96% y del 50,98% respectivamente. El resto de delitos, no tuvieron apenas influencia en la evolución de los delitos del Título. Por otro lado, los delitos de Lesiones y Lesiones por imprudencia son los más representativos del Título representando un 72,46% y un 14,10% respectivamente.



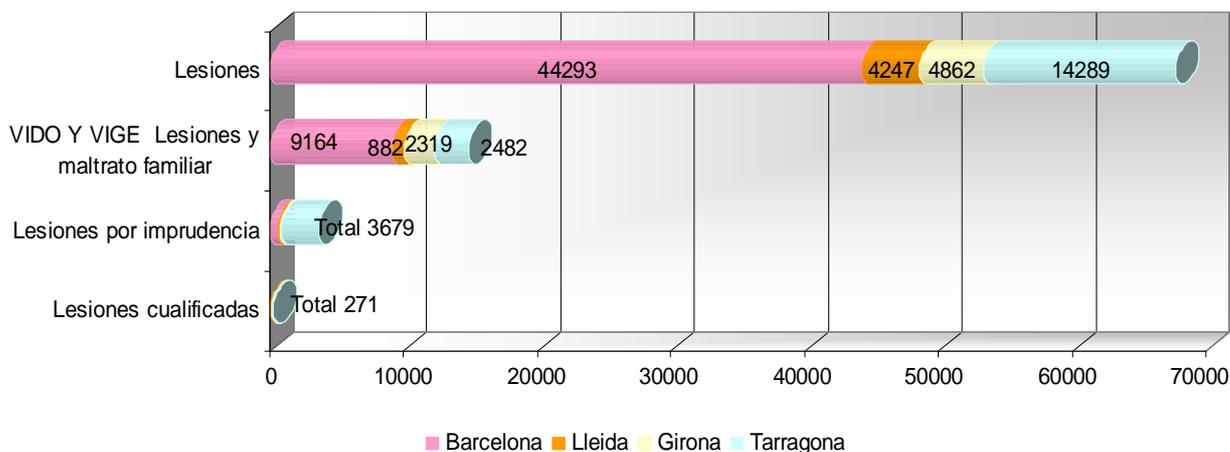
Cataluña

Se ha producido un descenso de los delitos del Título del 3,32%. Las provincias de Barcelona y Lleida han experimentado descensos, mientras que Girona y Tarragona, han experimentado incrementos. Lo más destacable, es el significativo aumento en el delito de lesiones experimentado por Tarragona que es del 19,96%. Por lo que a la estructura de los delitos del Título se refiere, el delito de Lesiones, con un 78,26% es el delito más representativo del Título y el que marca de forma más acusada la evolución del Título.

De las lesiones Cataluña 2013. Total Título: 86.492



De las lesiones Cataluña 2013. Delitos mas relevantes





1.2.3. Contra la libertad

Contra la libertad	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012
Total	4.232	4.445	793	944	609	680	1.319	1.369
Detención ilegal	88	105	27	26	8	21	29	35
Secuestro condicional	10	0	1	1	2	1	3	7
Amenazas	1473	1.836	475	616	464	526	721	825
Amenazas condicionales	1783	1.692	104	102	10	8	247	252
Coacciones	204	812	186	199	125	124	319	250

Contra la libertad	Cataluña			
	2013	2012	Evol (%)	% Peso
Total	6.953	7.438	-6,52	100
Detención ilegal	152	187	-18,72	2,20
Secuestro condicional	16	9	77,78	0,23
Amenazas	3.133	3.803	-17,62	45,30
Amenazas condicionales	2.144	2.054	4,38	31,00
Coacciones	1.508	1.385	8,88	21,69

Barcelona

Los delitos de este Título han experimentado un descenso del 4,79%. Dos son los delitos más representativos del grupo: Amenazas condicionales y Amenazas con un 42,13% y un 34,81% respectivamente. La evolución de los mismos ha sido del 5,38% para el primero y del (-19,77%) para el segundo, lo que ha configurado en gran medida la evolución general del título. Por último señalar que las coacciones han aumentado un 8,13%.

Lleida

En Lleida los delitos del Título, han experimentado un descenso del 10,44%. El delito más representativo es el delito de Amenazas con un 76,19%; su evolución ha sido del (-11,79%). De Lleida llama la atención el hecho de que es la provincia donde el delito de Amenazas condicionales es menos relevante con tan solo un 1,64%, valor muy inferior a la representatividad que tiene este delito en el resto de provincias. A la vista de que el delito de Amenazas es mucho más representativo en Lleida que en el resto de provincias, una posible explicación sería que cuando se incoa el procedimiento se registra prácticamente todo como Amenazas, y solo excepcionalmente cuando está claramente especificado, como Amenazas condicionales. En relación al delito de Coacciones, solo ha experimentado un ligero ascenso del 0,81%.

Girona

En relación a Girona, los delitos del Título han descendido un 16,00%. El delito más representativo del grupo es el delito de Amenazas con un 59,90%, seguido del delito de Coacciones con un 23,46%. El descenso más relevante lo ha experimentado el delito de Amenazas con un 22,89%.



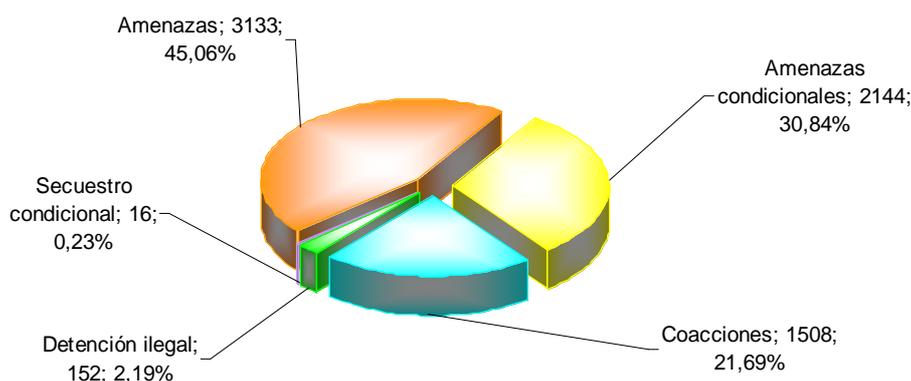
Tarragona

Los delitos del Título han experimentado un descenso del 3,65%, siendo de las cuatro provincias, las que presenta un menor descenso. Si bien todos los delitos del Título, salvo el delito de Coacciones, presentan descensos, algunos de ellos muy relevantes como es la bajada en un 12,61% del delito de Amenazas, el descenso total del Título es solo del 3,65% porque el delito de coacciones, experimentó un aumento del 24,18%.

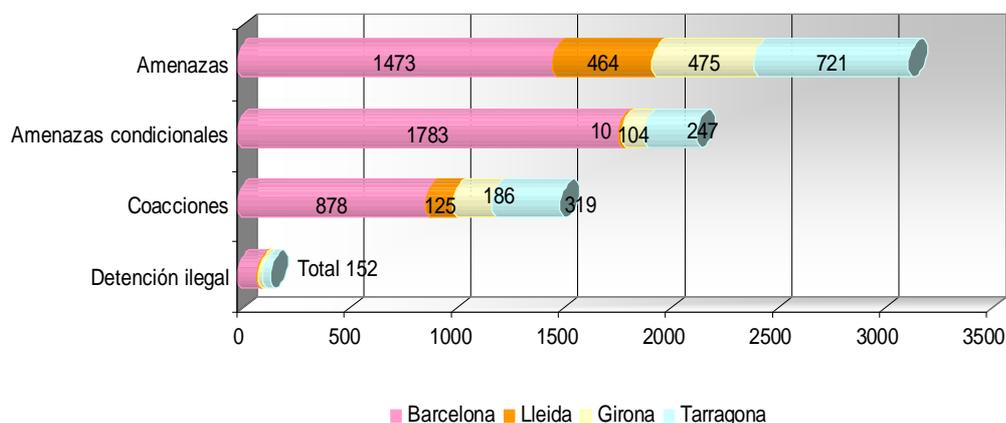
Catalunya

En relación a Cataluña, estos delitos han experimentado un descenso del 6,52%. De entre los delitos más relevantes del grupo, el descenso más significativo lo experimenta el delito de Amenazas, que experimentó un descenso del 17,62%. En relación a las Coacciones estas aumentaron un 8,88%. Los delitos de Amenazas y Amenazas condicionales representan más del 75% de los delitos del Título

CONTRA LA LIBERTAD Cataluña 2013. Total Título: 6.953



Contra la libertad Cataluña 2013. Delitos más relevantes





1.2.4. Libertad sexual

Libertad sexual	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012
Total	1.686	1.535	327	306	111	109	335	354
Agresiones sexuales	777	744	115	128	44	52	126	97
Violación	2	4	0	0	5	2	13	11
Abusos sexuales	421	424	110	94	24	25	98	136
Abuso sexual con acceso carnal	9	9	2	2	1	2	5	1
Abuso sexual con engaño	4	0	0	0	0	0	0	1
Acoso sexual	28	24	5	5	2	0	5	9
Exhibicionismo y provocación sexual	94	87	23	17	6	7	19	16
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	13	0	2	0	0	0	6	4
Prostitución de persona mayor de edad	113	54	17	16	1	1	11	13
Utilización de menores con fines pornográficos	25	78	6	0	1	0	3	2
Distribución o tenencia material pornográfico	33	0	7	17	5	5	7	24
Corrupción de menores	52	31	9	2	1	1	1	0
Abuso sexual de menores de 13 años	88	58	26	18	0	0	28	30
Agresión sexual menores de 13 años	22	17	4	7	8	4	7	4
Acoso de menores telecomunicaciones	5	5	1	0	1	2	1	0
Abuso sexual con engaño a mayores de 13 y menores de 16 años			0		8	8		6
Agresión sexual menores de 13 años con acceso carnal (violación)			0		0		5	
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt.			0		4			

Libertad sexual	Cataluña			
	2013	2012	Evol (%)	% Peso
Total	2.459	2.304	6,73	100
Agresiones sexuales	1.062	1.021	4,02	43,19
Violación	20	17	17,65	0,81
Abusos sexuales	653	679	-3,83	26,56
Abuso sexual con acceso carnal	17	14	21,43	0,69
Abuso sexual con engaño	4	1	300,00	0,16
Acoso sexual	40	38	5,26	1,63
Exhibicionismo y provocación sexual	142	127	11,81	5,77
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	21	4	425,00	0,85
Prostitución de persona mayor de edad	142	84	69,05	5,77
Utilización de menores con fines pornográficos	35	80	-56,25	1,42
Distribución o tenencia material pornográfico	52	46	13,04	2,11
Corrupción de menores	63	34	85,29	2,56
Abuso sexual de menores	142	106	33,96	5,77
Agresión sexual de menores	41	32	28,13	1,67
Acoso de menores - Telecomunicaciones	8	7	14,29	0,33
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 13 y menores de 16 años	8	14	-42,86	0,33
Agresión sexual menores de 13 años con acceso carnal (violación)	5	0		0,20
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt.	4	0		0,16



Barcelona

Barcelona en su conjunto ha experimentado un aumento del 9,84%. Las “*Agresiones sexuales*” continúan siendo el delito más relevante dentro del Título, pues representa el 48,47% de los delitos del Título. Este delito en el último año, ha experimentado un incremento del 4,44%. Los Abusos sexuales, es otro de los delitos relevantes del Título, pues representa un 27,62% del total. La evolución de este delito en el último año ha sido del (-0,71%). En relación al delito de violación, esta cifra ha descendido de 4 violaciones en 2012 a 2 en 2013.

Otros datos que llaman la atención, son el delito Distribución o tenencia de material pornográfico, que presentó un valor de cero en 2012 y de 33 en 2013. Parece más coherente una interpretación conjunta de los delitos de Distribución o tenencia de material pornográfico y Utilización de menores con fines pornográficos, lo que permitiría obtener un dato más consistente estadísticamente, soslayando así un posibles errores o un cambio de criterio en el momento de la introducción de los datos. De esta forma 2013 ofrecería un valor de 58, y en 2012 de 78.

Lleida

En Lleida el grupo ha experimentado un aumento del 1,83%. Destaca los descensos en las Agresiones sexuales (-15,38%). El resto de valores de los delitos del Título tiene poca relevancia estadística. Según manifiesta el Fiscal Jefe en su memoria, entre violación y agresión sexual se detecta habitualmente una confusión de conceptos en los tramitadores, lo que provoca que prácticamente no aparezcan causas en el epígrafe “*violación*” lo que por desgracia no significa que no existan agresiones sexuales con acceso carnal.

El caso más grave sucedido en el presente año se investiga en Diligencias Previa 1899/2013 del Juzgado de instrucción nº 2 de Lleida y se refiere a un acogedor de menores tutelados por la DGAIA que está imputado por la presunta perpetración de 12 delitos contra la libertad sexual, siete de ellos por abusar sexualmente de menores que tenía acogidos en su casa. Asimismo, en se le atribuye un delito continuado de utilización de menores para la confección de material pornográfico, otro de tenencia de material pornográfico para su propio uso y otros tres contra la intimidad por la grabación de imágenes de adultos manteniendo relaciones sexuales. La cuestión relativa a la necesaria mejora en los procedimientos de protección puesta de manifiesto por este asunto se trata específicamente en la memoria del servicio de menores.

Girona

En Girona el grupo ha experimentado un aumento del 6,86%. Al igual que sucede con Lleida y Barcelona, destaca el descenso de las “*Agresiones sexuales*” y de los “*Abusos sexuales*”, delitos que además son los más representativos del grupo, con un 35,17% y 33,64% respectivamente, en relación al total del grupo. Conviene destacar el descenso del 10,16% en las Agresiones sexuales. El resto de cifras tienen poca significación estadística.

Tarragona

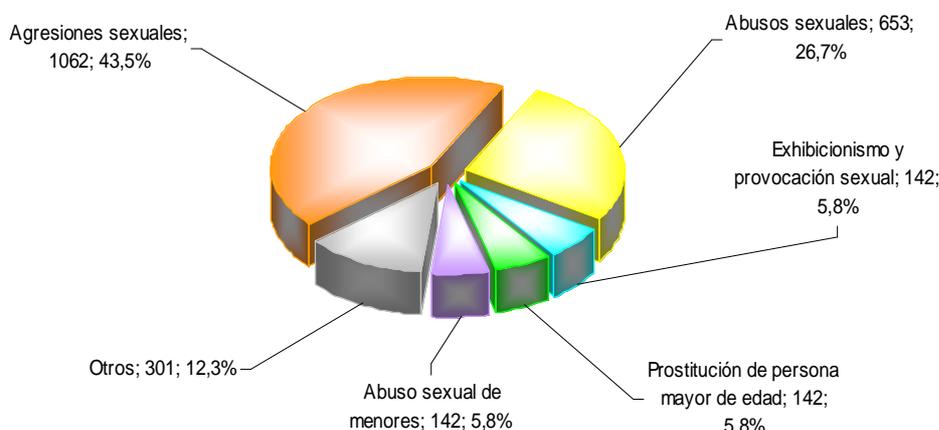
En Tarragona, el grupo ha experimentado un descenso del 5,37%. En relación a las Agresiones sexuales, han experimentado un incremento del 29,90%, mientras que los Abusos sexuales han descendido un 27,94%. El resto de cifras tienen poca significación estadística.



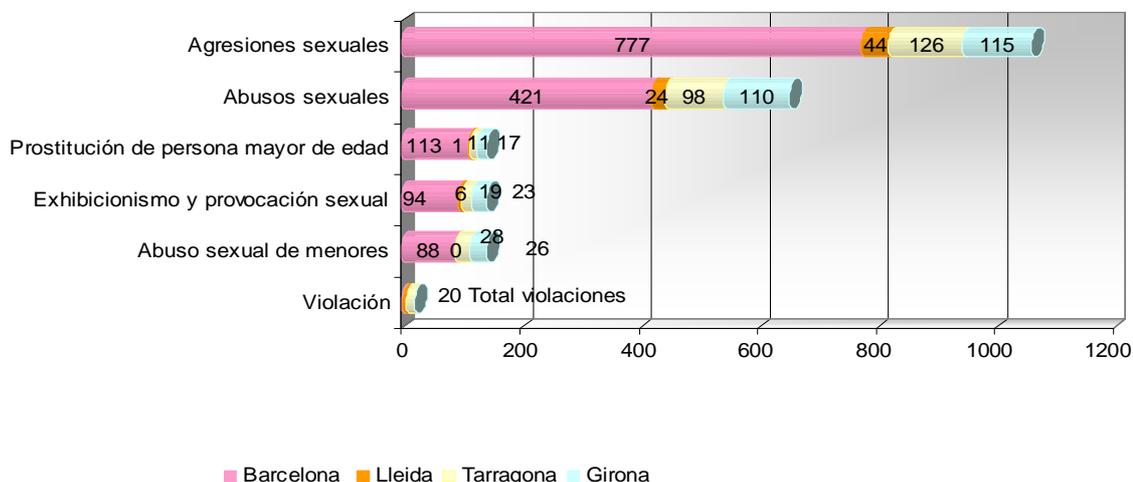
Cataluña

En el conjunto de Cataluña los delitos del grupo han experimentado un aumento del 5,99%. El delito de Agresión sexual es el más representativo del grupo con un 43,49%, seguido del delito de Abusos sexuales, con un 26,74%. Se ha producido un aumento del 4,02% en las Agresiones sexuales, y un descenso del 3,83% en los Abusos sexuales. También se ha producido un aumento significativo en los delitos de Prostitución de persona mayor de edad y de Abuso sexual de menores, cuyas evoluciones han sido del 69,05% y del 24,56%. No obstante conviene tener presente sus cifras son bajas en valor absoluto por lo que su repercusión estadística es pequeña. Por último, señalar que se ha producido un descenso del 56,25% en el delito de Utilización de menores con fines pornográficos.

CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Cataluña 2013. Total Título: 2.442



Contra la libertad sexual Cataluña 2013. Delitos más relevantes





1.2.5. Violencia doméstica

Los datos pormenorizados de las infracciones penales en materia de violencia doméstica y de género aparecen detallados en los apartados correspondientes de esta Memoria.

1.2.6. Relaciones familiares

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012
Total	2.806	2.892	640	782	315	375	714	770
Matrimonio ilegal	6	8	0	1	0	0	2	1
Suposición de parto	1	0	0	0	0	0	0	0
Alteración de la paternidad, estado o condición	1	4	0	1	0	0	3	6
Quebrantamiento de los deberes de custodia	144	33	23	16	0	4	28	11
Inducción de menores al abandono del domicilio	9	8	2	6	0	1	6	0
Sustracción de menores	83	84	7	25	0	0	19	20
Abandono de familia	609	710	104	142	4	16	71	177
Abandono de niños	69	75	12	10	4	4	13	14
Impago de pensiones	1.883	1.968	491	581	347	350	572	541
Utilización de menores para mendicidad	1	2	1	0	0	0	0	0

	Cataluña			
	2013	2012	% Evol	% Peso
Total	4.475	4.819	-7,14	100
Matrimonio ilegal	8	10	-20,00	0,18
Suposición de parto	1	0		0,02
Alteración de la paternidad, estado o condición	4	11	-63,64	0,09
Quebrantamiento de los deberes de custodia	195	64	204,69	4,36
Inducción de menores al abandono del domicilio	17	15	13,33	0,38
Sustracción de menores	109	129	-15,50	2,44
Abandono de familia	788	1.045	-24,59	17,61
Abandono de niños	101	103	-1,94	2,26
Impago de pensiones	3.250	3.440	-5,52	72,63
Utilización de menores para mendicidad	2	2	0,0	0,04

Barcelona

La evolución del Título ha sido del -2,97%. Los delitos más representativos son el delito de “*Impago de pensiones*” y de “*Abandono de familia*” con un 67,11% y un 21,70% respectivamente. El “*Impago de pensiones*” ha experimentado un descenso del 4,32%, mientras que el “*Abandono de familia*” ha descendido un 14,23%. El resto de delitos tienen escasa influencia en el grupo.

Lleida

La evolución del Título ha sido del -16,0%. Lleida es la provincia donde es más representativo el delito de Impago de pensiones, con un 96,51% del total de delitos del Título. Este delito ha experimentado un descenso del 13,14% respecto al año anterior. El resto de delitos del Título son estadísticamente poco relevantes.

Girona

Los delitos del Título han experimentado un descenso del 18,16%. El delito de “*Impago de pensiones*”, que es el más representativo (76,72%) del grupo, descendió un 15,49%. El segundo delito en importancia (16,25%) “*Abandono de familia*”, experimentó un descenso del 26,76%.

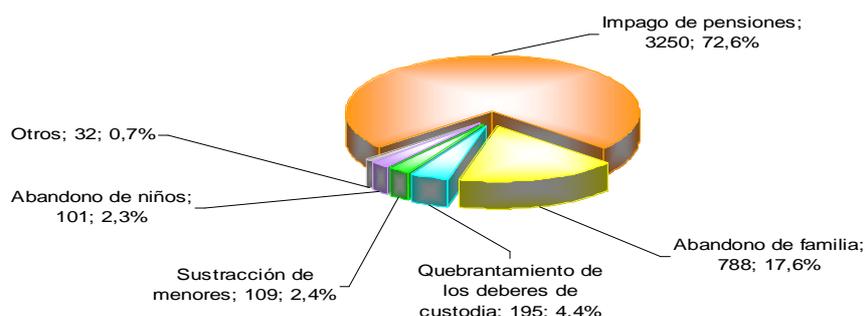
Tarragona

Los delitos del Título han experimentado un descenso del 7,27%. El delito Impago de pensiones representa un 80,11% del total, y ha aumentado en un 5,73%. En relación al “*Abandono de familia*” que significa un 9,94%, ha descendido un 59,89%. El resto de delitos del Título son poco relevantes en términos estadísticos.

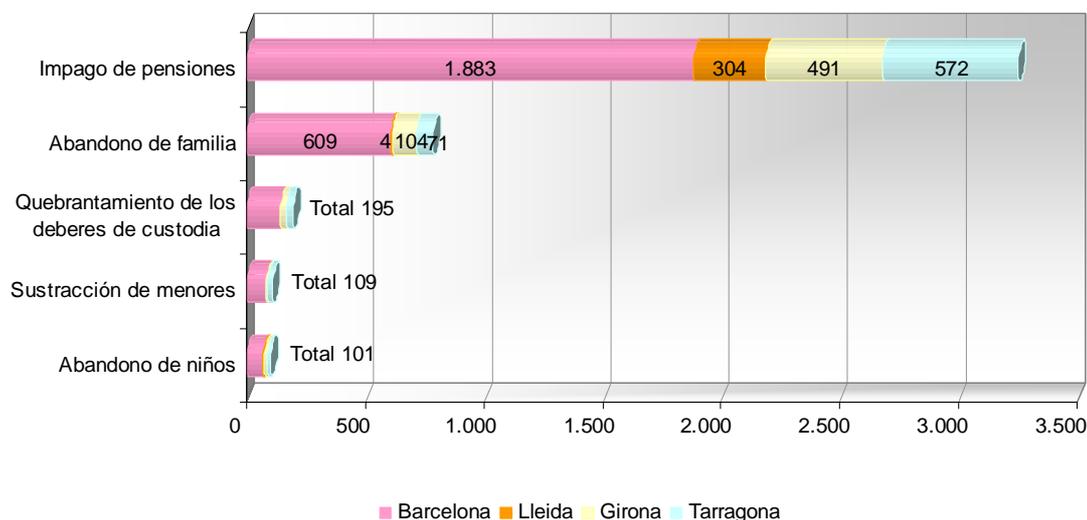
Cataluña

La evolución de los delitos del Título ha sido del -7,14%. El delito “*Impago de pensiones*” con un 72,63% del total, ha experimentado un descenso del 5,52% respecto al año anterior. En relación al delito “*Abandono de familia*”, ha descendido un 24,59%. Este delito representa un 17,61% de los delitos del Título. El delito de Impago de pensiones, solo aumenta moderadamente en Tarragona, mientras que disminuye en el resto de provincias. Esta circunstancia invierte la tenencia que observada en el período 2011 a 2012, donde se produjo un aumento significativo de este delito, consecuencia en parte explicada por la situación de crisis económica. Entendemos que este cambio de tendencia debe responder a diversos factores.

CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES Cataluña 2013. Total Título: 4.475



Contra las Relaciones Familiares Cataluña 2013. Delitos más relevantes



1.2.7. Patrimonio y orden socioeconómico

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012
Total	286.502	296.989	33.100	34.371	20.484	21.056	51.015	54.099
Hurto	117.853	130.219	10.333	10.672	5.093	6.177	17.751	19.542
Robo con fuerza en las cosas	87.599	87.915	13.796	14.516	10.841	9.530	19.281	19.382
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	1.491	1.461	303	346	170	192	439	407
Robo con violencia o intimidación	17.772	12.998	1.146	1.006	297	340	1.523	1.874
Extorsión	57	55	9	15	8	5	20	18
Hurto - Robo de uso de vehículos	7.101	8.017	735	980	102	190	705	824
Usurpación	2.883	1.940	290	245	98	68	479	339
Estafa	17.296	16.577	2.134	2.040	1.201	1.403	2.977	3.071
Apropiación indebida	3.079	2.941	604	542	276	233	734	679
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	240	209	79	48	25	17	101	78
Alzamiento de bienes	99	93	22	16	11	15	24	9
Quiebra, concurso y suspensión de pagos fraudulentos	0	0	0	0	0	0	0	0
Alteración precios en concursos y subastas públicas	7	5	2	2	0	0	2	1
Daños	30.009	33.808	3.469	3.830	2.326	2.848	6.773	7.672
Daños a medios o recursos de las Fuerzas Armadas	0	0	0	1	0	0	19	0
Daños con medios destructivos	0	0	1	0	0	0	18	28



Daños por imprudencia	2	7	3	10	0	7	46	0
Contra la propiedad intelectual	71	92	10	6	2	5	0	20
Contra la propiedad industrial	250	162	46	21	1	4	0	53
Descubrimiento de secretos empresariales	0	6	1	0	0	0	0	2
Contra el mercado y los consumidores	13	14	0	0	3	0	0	0
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	4	1	0	0	0	0	3	1
Delitos societarios	46	39	10	8	4	1	5	8
Receptación y conductas afines	608	417	105	66	25	18	109	90
Blanqueo de capitales	21	13	1	1	0	0	2	1
Daños informáticos	1	0	1	0	1	3	4	0
Corrupción entre particulares	0	0	0	0	0	0	0	0
Corrupción deportiva	0	0	0	0	0	0	0	0

	Cataluña			
	2012	2011	% Evol	% Peso
Total	391.101	406.515	-3,79	38,62
Hurto	151.030	166.610	-9,35	33,63
Robo con fuerza en las cosas	131.517	131.343	0,13	0,61
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	2.403	2.406	-0,12	5,30
Robo con violencia o intimidación	20.738	16.218	27,87	0,02
Extorsión	94	93	1,08	2,21
Hurto - Robo de uso de vehículos	8.643	10.011	-13,66	0,96
Usurpación	3.750	2.592	44,68	6,04
Estafa	23.608	23.091	2,24	1,20
Apropiación indebida	4.693	4.395	6,78	0,11
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	445	352	26,42	0,04
Alzamiento de bienes	156	133	17,29	0,00
Quiebra, concurso y suspensión de pagos fraudulentos	0	0		0,00
Alteración precios en concursos y subastas públicas	11	8	37,50	0,00
Daños	42.577	48.158	-11,59	10,89
Daños a medios o recursos a Fuerzas Armadas	19	1	1800,00	0,00
Daños con medios destructivos	19	28	-32,14	0,00
Daños por imprudencia	51	24	112,50	0,01
Contra la propiedad intelectual	83	123	-32,52	0,02
Contra la propiedad industrial	297	240	23,75	0,08
Descubrimiento de secretos empresariales	1	8	-87,50	0,00
Contra el mercado y los consumidores	16	14	14,29	0,00
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	7	2	250,00	0,00
Delitos societarios	65	56	16,07	0,02
Receptación y conductas afines	847	591	43,32	0,22
Blanqueo de capitales	24	15	60,00	0,01
Daños informáticos	7	3	133,33	0,00
Corrupción entre particulares	0	0		0,00
Corrupción deportiva	0	0		0,00



Barcelona

La evolución de los delitos de este Título ha sido del -3,53%. Los delitos más representativos son Hurto (41,14%); Robo con fuerza en las cosas (30,58%); Daños (10,47%), Robo con violencia o intimidación (6,20%) y Estafa (6,04%). Estos cinco delitos, representan el 94,43% del Título. En relación a las evoluciones, han descendido el Hurto con un 9,50%, el Robo con fuerza en las cosas un 0,36%, y los Daños un 11,24%. En relación a la «Estafa», ha experimentado un aumento del 4,34 % y resulta muy significativo el aumento que han experimentado los Robos con Violencia o intimidación que han aumentado un 36,73%. En valor absoluto el delito de Robos con Violencia o intimidación, se ha incrementado en 4.774. Otro delito que ha aumentado de forma significativa es el de Receptación y conductas afines, que ha experimentado un incremento del 45,80%, o los delitos Contra la Propiedad industrial que han aumentado un 54,32%. En valor absoluto para el caso de receptación hablaríamos de 191 casos nuevos, mientras que en relación al delito Contra la Propiedad industrial se trataría de 88 casos nuevos.

Lleida

La evolución del Título ha sido del -2,72%, siendo de las cuatro provincias la que experimenta el menor descenso. El delito más representativo es el de Robo con fuerza en las cosas con un 52,92%; le siguen el Hurto con un 24,86% y los Daños con un 11,36%. La suma de estos tres delitos, representa el 89,14% del total. En relación a la evolución de estos delitos los delitos de Hurto y Daños han descendido un 17,55% y un 18,33%. En cambio el delito de Robo con Fuerza en las cosas ha aumentado un 13,76%. En relación al resto de delitos cabe destacar el descenso en los delitos de Robo con Violencia o intimidación (-12,65%) como aspecto positivo, y como negativos el aumento del 18,45% en el delito de Apropiación indebida y del 44,12% en el delito de Usurpación.

Girona

En relación a Girona, los delitos del Título han descendido un 3,70%. El delito más relevante es el de Robo con fuerza en las cosas con un 41,7%, seguido del Hurto con un 31,2%; Daños con un 10,5% y Estafa con un 6,4%. Estos cuatro delitos juntos representan 89,8%.

En relación a las evoluciones para cada uno de ellos han sido las siguientes -4,96%; -3,18%; -9,43% y +4,61% respectivamente.

En relación al delito Robo con violencia o intimidación, representa un 3,5% de los delitos del grupo, siendo su evolución del +13,92%. Cabe destacar también el aumento que ha experimentado el delito de Receptación y conductas afines que ha aumentado en un 59,09%, si bien en valores absolutos estamos hablando de 39 casos más, en relación al año anterior. El resto de valores del Título tienen poca entidad estadística.

Tarragona

Los delitos de este Título han descendido un 5,70%. Los delitos más representativos del Título son el Robo con fuerza en las cosas (37,79%), Hurto (34,80%), los Daños (13,28%) y la Estafa (5,84%). En relación a las evoluciones, han sido para cada delito señalado y manteniendo el mismo orden, las siguientes: (-0,52%); (-9,16%); (13,28%); (+5,84%).



En cuanto al delito de Robo con Violencia o Intimidación, significa un 2,99% del total del Título, habiendo descendido respecto al año anterior, un 18,73%.

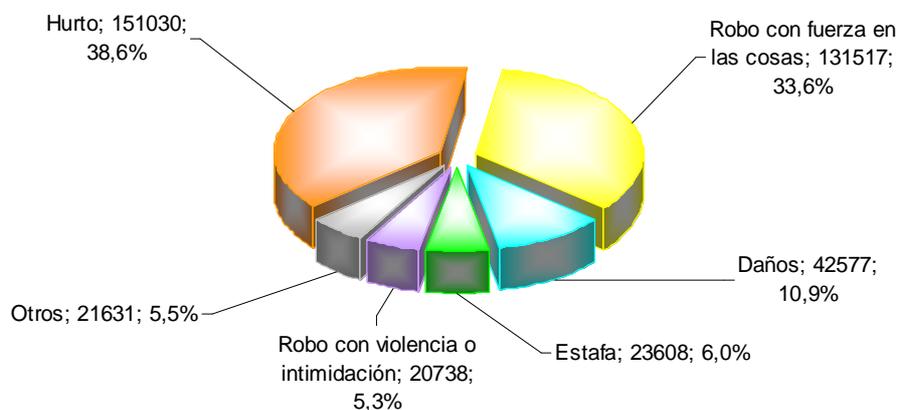
Cataluña

El Título ha experimentado un descenso en el número de delitos del 3,79%. Los hurtos son el delito más relevante del grupo, y representa un 38,62% del total de delitos del Título, seguido del Robo con Fuerza en las cosas y Daños que representan un 33,63% y un 10,89% respectivamente, del total de delitos del Título. En relación a los hurtos, estos han experimentado un descenso del 9,35%; los Robos con fuerza en las cosas también se han quedado prácticamente igual (+0,13%), mientras que el delito de daños, ha experimentado un importante descenso (-11,59%). La cifra que ofrece más preocupación, es el aumento en el delito de Robo con violencia o intimidación, que ha aumentado en un 27,87%. La cifra es relevante en la medida en que el delito de robo con violencia o intimidación, representa un 5,30% del total de delitos del Título. Por otro lado, el aumento en los delitos como defraudación de fluido eléctrico, o usurpación vendrían explicados en parte por la situación económica.

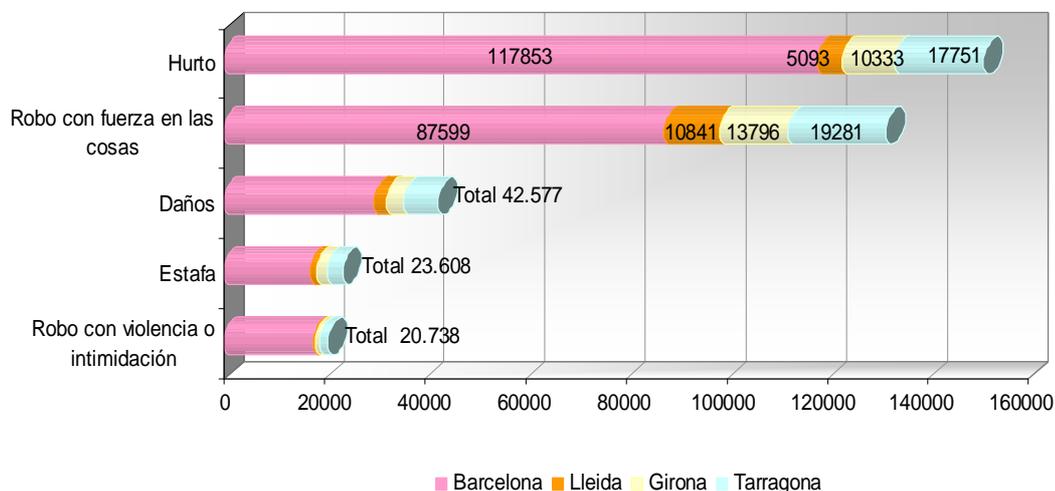
El importante descenso en los delitos de hurto en la provincia de Barcelona tiene su explicación en la imposición, en determinados casos, de la pena accesoria establecida en los artículos 57 y 48.1 CP consistente en la prohibición de acudir al lugar de la comisión del delito, cuando éste se comete de forma retirada en unas mismas instalaciones. Esto ha hecho que personas que habían escogido lugares como el metro (principalmente), o aeropuertos o estaciones de transporte, para desarrollar su actividad delictiva, consideren la conveniencia de persistir en su actividad, pues el incumplimiento de la pena accesoria implica la comisión de un delito de quebrantamiento de condena, posibilitando la actuación policial en el momento en que se aprecie la vulneración por parte del condenado a dicha sanción accesoria. La experiencia acumulada permite constatar la eficacia de la pena indicada por sus claros efectos disuasorios, y por tanto adecuado para luchar contra este tipo de delitos. Esta medida no se ha aplicado aisladamente, sino que ha venido acompañada de un aumento de la presión policial.

CONTRA EL PATRIMONIO

Cataluña 2013. Total Título: 391.101



Contra el patrimonio Cataluña 2013. Delitos más relevantes



1.2.8. Administración Pública

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012
Total	279	151	25	17	12	8	26	19
Prevaricación administrativa	31	26	16	11	8	2	14	10
Nombramientos ilegales	1	0	0	0	0	0	0	0
Abandono de destino	13	16	0	0	0	1	0	0
Omisión del funcionario del deber de perseguir delitos	1	1	1	1	0	0	0	0
Desobediencia de autoridades o funcionarios	191	70	0	0	0	0	0	0
Denegación de auxilio por funcionario	0	0	0	0	0	0	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	4	1	0	0	1	0	0	2
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	2	0	2	1	0	0	0	0
Violación de secretos por funcionario	1	0	0	0	0	0	0	1
Violación de secretos por particular	0	0	0	0	0	0	0	0
Cohecho	4	5	0	1	1	1	3	1
Tráfico de influencias	1	2	1	1	1	0	1	0
Malversación	12	15	4	2	1	2	2	3
Fraude por autoridad o funcionario	5	7	0	0	0	1	2	0
Exacciones legales	1	2	1	0	0	0	0	0
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	2	0	0	0	0	0	1	0
Abusos en el ejercicio de la función	8	6	0	0	0	1	3	2
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	2	0	0	0	0	0	0	0
Corrupción en las transacciones Comerciales Internacionales	0	0	0	0	0	0	0	0



	Cataluña			
	2013	2012	% Evol	% Peso
Total	342	195	75,38	100
Prevaricación administrativa	69	49	40,82	20,18
Nombramientos ilegales	1	0		0,29
Abandono de destino	13	17	-23,53	3,80
Omisión del funcionario del deber de perseguir delitos	2	2	0,0	0,58
Desobediencia de autoridades o funcionarios	191	70	172,86	55,85
Denegación de auxilio por funcionario	0	0		0,00
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	5	3	66,67	1,46
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	4	1	300,00	1,17
Violación de secretos por funcionario	1	1	0,0	0,29
Violación de secretos por particular	0	0		0,00
Cohecho	8	8	0,0	2,34
Tráfico de influencias	4	3	33,33	1,17
Malversación	19	22	-13,64	5,56
Fraude por autoridad o funcionario	7	8	-12,50	2,05
Exacciones legales	2	2	0,0	0,58
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	3	0		0,88
Abusos en el ejercicio de la función	11	9	22,22	3,22
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	2	0		0,58
Corrupción en las transacciones Comerciales Internacionales	0	0		0,00

Barcelona

En Barcelona los delitos del Título han aumentado un 84,77%, si bien se debe tener presente que estamos trabajando con cifras bajas. El delito más relevante es el de "Desobediencia de autoridades o funcionarios", que representa un 68,46% del total. Este delito ha experimentado un aumento del 172,86%. En números absolutos, el aumento ha sido en 121 delitos. El resto de delitos son poco representativos, y se mantienen con pequeñas variaciones respecto al año anterior.

De nuevo en el año vencido se confirma el marco de la planificación y ejecución urbanística como un campo especialmente propicio para la comisión de delitos por los funcionarios públicos, actuando en su propio interés o en connivencia con terceros.

Lleida, Girona, Tarragona.

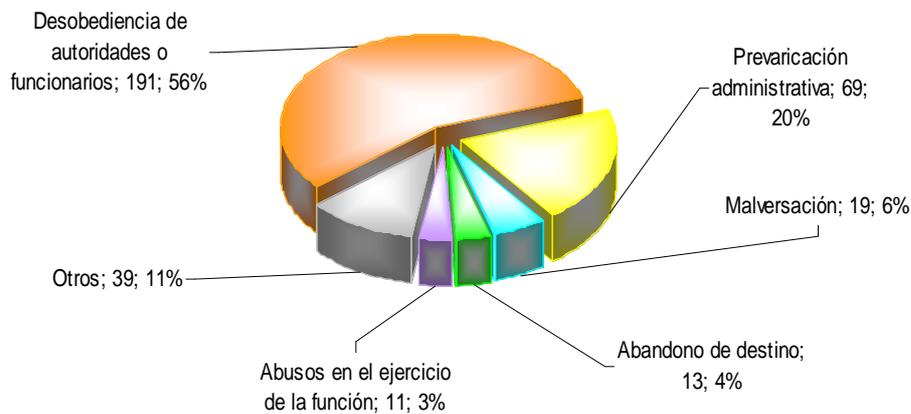
No caben comentarios por la escasa entidad numérica de estos delitos.

Cataluña

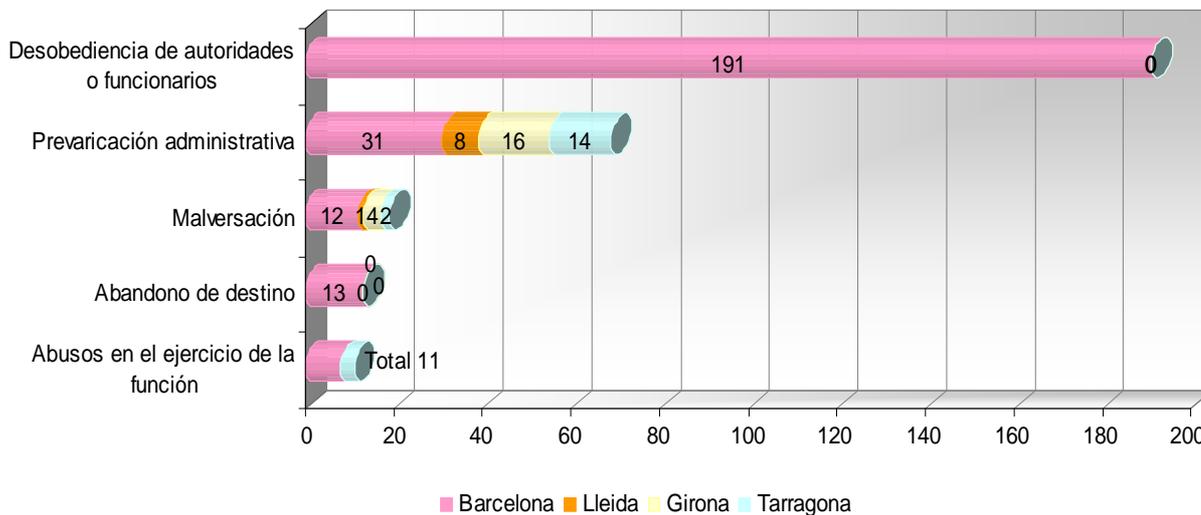
En el conjunto de Cataluña los delitos del Título han experimentado un aumento del 75,4%. El delito más relevante dentro del Título es el de Desobediencia de autoridades o funcionarios con un 55,85% del total del Título, seguido de Prevaricación Administrativa con un 20,18% y Malversación con un 5,56%. En relación a las evoluciones de los delitos señalados, han sido siguiendo el mismo orden expuesto, las siguientes: +172,9%; +40,8%; y (-13,6%).



CONTRA ADMON PUBLICA Cataluña 2013. Total Título: 342



Contra la Admon Pública Cataluña 2013. Delitos más relevantes





1.2.9. Salud pública

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012
Total	2.266	2.450	789	624	284	291	402	357
Sobre sustancias nocivas para la salud	206	177	0	5	4	1	13	11
Sobre sustancias nocivas para la salud por imprudencia	2	3	0	0	0	2	2	0
Sobre medicamentos	0	0	0	0	0	0	0	0
Sobre medicamentos por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Sobre alimentos	2	0	0	0	0	0	1	0
Sobre alimentos por imprudencia	0	1	0	0	0	0	0	0
Tráfico de drogas grave daño a la salud	783	870	154	171	108	84	74	58
Tráfico de drogas sin grave daño a la salud	1.109	1.248	624	438	157	183	279	241
Tráfico de drogas cualificado	157	149	11	9	15	11	33	47
Tráfico de sustancias para la fabricación de drogas	7	2	0	1	0	0	0	0

	Cataluña			
	2013	2012	% Evol	% Peso
Total	3.741	3.722	0,51	100,00
Sobre sustancias nocivas para la salud	223	194	14,95	5,96
Sobre sustancias nocivas para la salud por imprudencia	4	5	-20,00	0,11
Sobre medicamentos	0	0		0,00
Sobre medicamentos por imprudencia	0	0		0,00
Sobre alimentos	3	0		0,08
Sobre alimentos por imprudencia	0	1	-100,00	0,00
Tráfico de drogas grave daño a la salud	1.119	1.183	-5,41	29,91
Tráfico de drogas sin grave daño a la salud	2.169	2.120	2,31	57,98
Tráfico de drogas cualificado	216	216	0,00	5,77
Tráfico de sustancias para la fabricación de drogas	7	3	133,33	0,19

Barcelona

La evolución del Título ha sido del (-7,51%). Los delitos más representativos del Título son Tráfico de drogas sin grave daño a la salud (48,94%), y Tráfico de drogas con grave daño a la salud (34,55%). Ambos delitos han descendido, el primero de los señalados un 11,14%, mientras que el segundo lo ha hecho en un 10,00%.

Señalar que hay en curso 90 diligencias de investigación, incoadas por el Delegado de la Fiscalía Antidroga, siguiendo los criterios de la Instrucción 2/2013, de 5 de Agosto, de la FGE sobre algunas cuestiones relativas a las asociaciones promotoras del consumo de cannabis. Ello se debe a que el fenómeno asociativo, ha alcanzado volumen extraordinario. En Cataluña y principalmente en Barcelona se hallan activas, más de 200 asociaciones que agrupan en torno a 100.000 socios, según datos de la Dirección General de Derecho y entidades jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalitat.



Lleida

La evolución del Título ha sido del (-2,41%). Los delitos más representativos del Título son Tráfico de drogas sin grave daño a la salud (55,28%), y Tráfico de drogas con grave daño a la salud (38,03%)". En relación al primer delito, ha experimentado un descenso del 18,65%, mientras que el segundo ha aumentado un 28,57%.

El tráfico ilícito de sustancias estupefacientes en Lleida viene determinado por la aparición de grupos étnicos que consolidan su actividad criminal repartiéndose zonas de actuación y especialización en cuanto a la sustancia que distribuyen, así tendríamos diversos grupos emergentes como son:

- Sudamericanos, principalmente originarios de Colombia y Ecuador, la sustancia que trafican es cocaína, y por lo general son ramificaciones de redes ubicadas en ciudades costeras (Barcelona, Valencia) con aeropuertos.
- Originarios de Marruecos y Argelia, distribuyen principalmente hachís, aunque no descartan traficar con cualquier tipo de droga. Son un puente importante entre el norte de África y países de la Europa mediterránea.
- Subsaharianos, en especial de los países de África oriental. Bajan su actividad en cuanto al tráfico de heroína, pero lo compensan con la cocaína. Son los grandes distribuidores de Europa, vía España, dada la falta de control en sus países de las mercancías provenientes de Centroamérica.

Con la actual crisis económica, se observa un auge entre la población autóctona, de plantaciones hidropónicas de marihuana tanto en interiores de viviendas como en exteriores.

También en su mayoría son de origen nacional quienes adquieren y distribuyen precursores químicos, los cuales son desviados de su comercialización legítima a puntos clandestinos de elaboración de sustancias tóxicas y psicotrópicas.

Girona

La evolución del Título ha sido del 26,44%. Los delitos más representativos del Título son tráfico de drogas sin grave daño a la salud (79,09%), y Tráfico de drogas con grave daño a la salud (19,52%). El primer delito ha experimentado un aumento del 42,47%, mientras que el segundo ha disminuido un 9,94%.

La mayor parte de intervenciones de cantidades relevantes han sido realizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la frontera hispano-francesa, y en menor medida en zonas costeras

Debe señalarse asimismo el notable incremento en el número de plantaciones de *cannabis sativa* que han sido descubiertas, con miles de plantas intervenidas en diversas poblaciones de la provincia, en plantaciones al aire libre o en el interior de garajes, naves industriales, e incluso habitaciones de viviendas particulares habilitadas para el cultivo y producción de marihuana.

Tarragona

Los delitos del Título han aumentado en un 12,61%. Los delitos más representativos del Título son Tráfico de drogas sin grave daño a la salud (69,40%), y tráfico de drogas con grave daño a la salud (18,41%). El primer delito ha

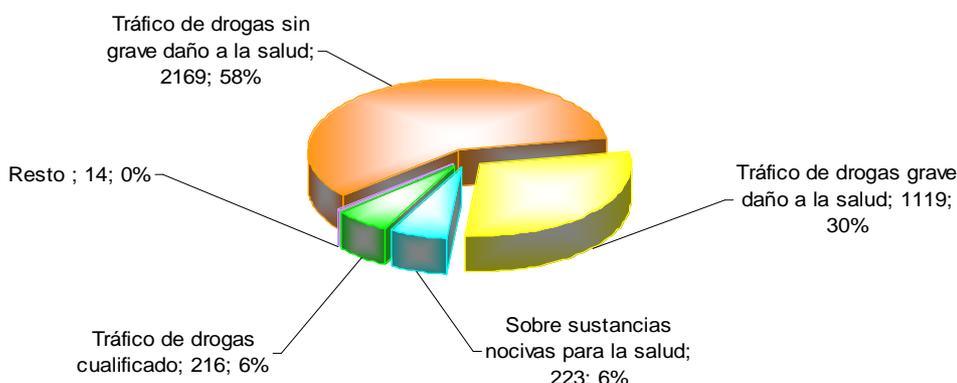


experimentado un aumento del 15,77%, mientras que el segundo ha aumentado un 27,59%

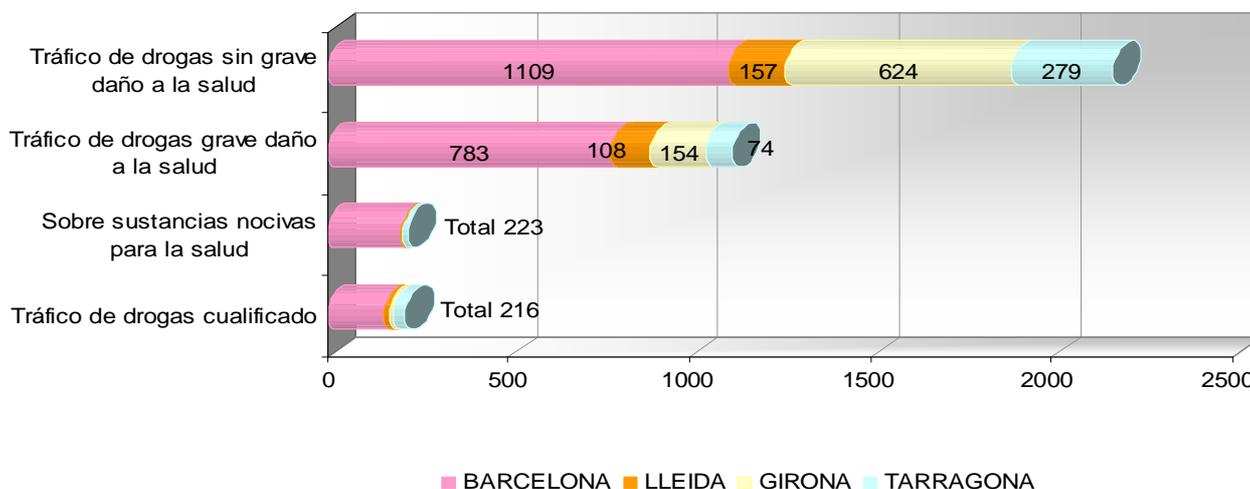
Cataluña

En relación a los delitos de este Título, se han mantenido prácticamente estables, ya que el aumento ha sido de tan solo un 0,51%. Son los delitos de tráfico de drogas sin grave daño para la salud, los que siguen siendo los más representativos del grupo, con un 57,98%, seguido de los delitos de tráfico de drogas con grave daño para la salud con un 29,91%. El delito de tráfico de drogas sin grave daño para la salud, ha aumentado un 2,31%, mientras que el delito de Tráfico de drogas con grave daño para la salud, ha descendido en un 5,41%.

**CONTRA LA SALUD PUBLICA
Cataluña 2013. Total Título: 3.741**



**Contra la salud pública
Cataluña 2013. Delitos más relevantes**





1.2.10. Contra la seguridad del tráfico

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2013	2012	2013	2012	2013	2013	2013	2012
Total	12.918	11.722	3.042	3.334	1.210	1.142	3.108	3.425
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	315	296	36	37	67	18	29	36
Conducción bajo la influencia de alcohol / drogas	8.438	6.728	1.739	1.764	666	669	1.799	1.910
Conducción temeraria	268	269	84	115	43	24	115	101
Conducción con manifiesto de desprecio por la vida	43	27	8	5	6	8	22	22
Negativa a la realización a pruebas de alcohol / drogas	308	382	157	205	58	55	160	121
Conducción sin licencia o permiso	3.532	3.915	1.016	1.206	369	368	982	1.233
Creación de otros riesgos para la circulación	14	105	2	2	1	0	1	2

	Cataluña			
	2013	2012	% Evol	% Peso
Total	20.278	19.623	3,34	100
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	447	387	15,50	2,20
Conducción bajo la influencia de alcohol / drogas	12.642	11.071	14,19	62,34
Conducción temeraria	510	509	0,20	2,52
Conducción con desprecio para la vida	79	62	27,42	0,39
Negativa a la realización a pruebas alcohol / drogas	683	763	-10,48	3,37
Conducción sin licencia/permiso	5.889	6.722	-12,24	29,09
Creación de otros riesgos para la circulación	18	109	-83,49	0,09

Barcelona

Los delitos del Título han aumentado un 10,20%. Los delitos más representativos del grupo son el de Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas con un 71,00% del total del Título y el delito de Conducción sin licencia/permiso con un 24,20%. La evolución para el primer delito señalado ha aumentado un 25,42%, mientras que el segundo experimentó un descenso del 9,78%.

Lleida

Los delitos del Título aumentaron un 5,95%. En relación a los delitos, en Lleida se repite el patrón señalado para Barcelona, esto es, los delitos más representativos son Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas con un 55,04% y Conducción sin licencia / permiso con un 30,50%. En relación a la evolución de estos delitos, el delito Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas, ha mantenido prácticamente los mismos valores del año anterior, pues tan solo ha experimentado un ligero descenso del 0,45%, y lo mismo podemos decir del delito de Conducción sin licencia/permiso que ha experimentado un ligero ascenso del 0,27%.



Girona

En relación a Girona, la evolución del Título este ha experimentado un descenso del 8,76%. Por lo que a los delitos se refiere, los delitos de “Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas” y “Conducción sin licencia/permiso” son los más representativos con un 57,17% y 33,40% respectivamente. En cuanto a la evolución de los mismos, el delito de Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas, ha descendido un -1,42%, mientras que el delito de Conducción sin licencia/permiso ha descendido un 15,75%.

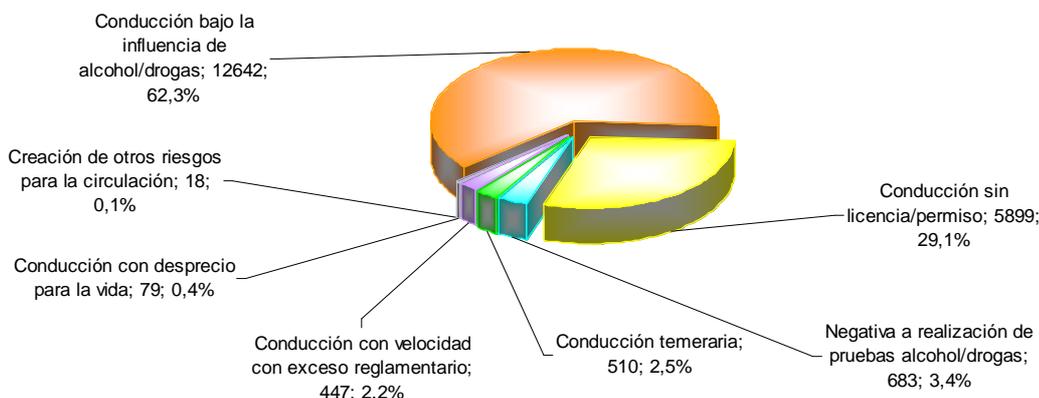
Tarragona

Los delitos del Título han experimentado un descenso del 9,26%. Los delitos más representativos son “Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas” y “Conducción sin licencia/permiso”, con un 57,88% y 31,60% respectivamente. En cuanto a la evolución de los mismos ha sido del -5,81% para el primero y -20,36% para el segundo.

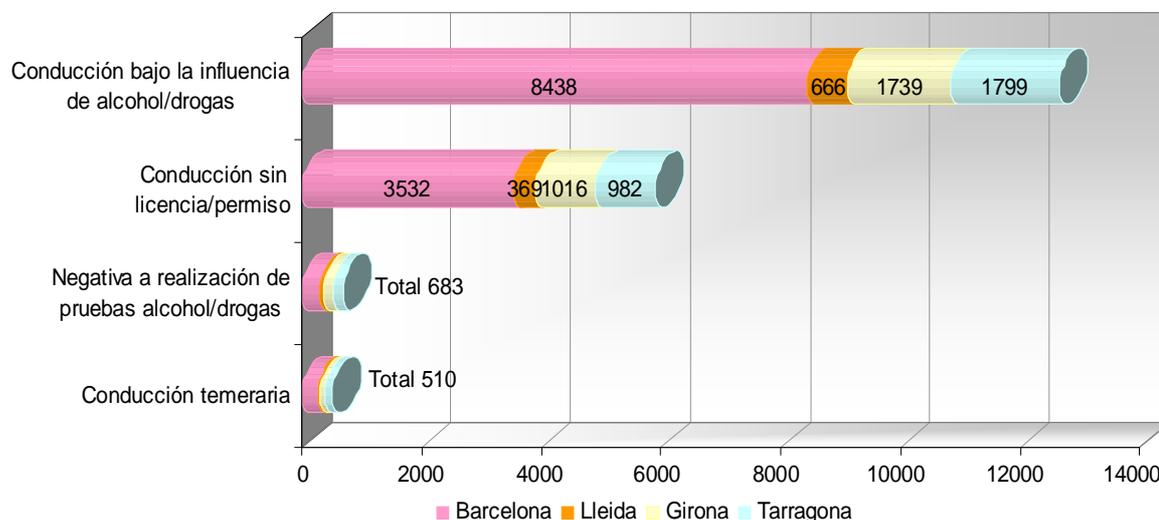
Cataluña

En Cataluña, los delitos de este Título han descendido un significativo 3,34%. En relación a los delitos, son los delitos de Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas y Conducción sin licencia/permiso los más representativos con un 62,34% y un 29,09%. En relación a la evolución de los mismo ha sido de un 14,19% para el primero y de un -12,24% para el segundo.

CONTRA SEGURIDAD TRAFICO CATALUÑA 2013. Total Título: 20.278



Contra la Seguridad del Tráfico Catalunya 2013. Delitos más relevantes



1.2.11. Contra la ordenación del territorio

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012
Total	124	110	16	18	26	38	75	75
Contra la ordenación del territorio	15	9	5	7	8	13	18	24
Contra el patrimonio histórico	1	7	2	2	0	1	2	0
Contra el patrimonio histórico por imprudencia	2	2	0	0	0	0	0	0
Contra recursos naturales y medio ambiente	10	9	1	3	4	5	13	23
Contra recursos naturales y medio ambiente por imprudencia	0	1	0	0	0	0	0	0
Contra la flora	2	0	1	3	0	1	2	0
Contra la fauna	62	53	0	0	12	10	30	18
Maltrato de animales domésticos	32	29	7	3	2	8	10	10

	Cataluña			
	2013	2012	% Evol	% Peso
Total	241	241	0,00	100,00
Contra la ordenación del territorio	46	53	-13,21	19,09
Contra el patrimonio histórico	5	10	-50,00	2,07
Contra el patrimonio histórico por imprudencia	2	2	0,00	0,83
Contra recursos naturales y el medio ambiente	28	40	-30,00	11,62
Contra recursos naturales y el medio ambiente -imprudencia	0	1	-100,0	0,00
Contra la flora	5	4	25,00	2,07
Contra la fauna	104	81	28,40	43,15
Maltrato de animales domésticos	51	50	2,00	21,16



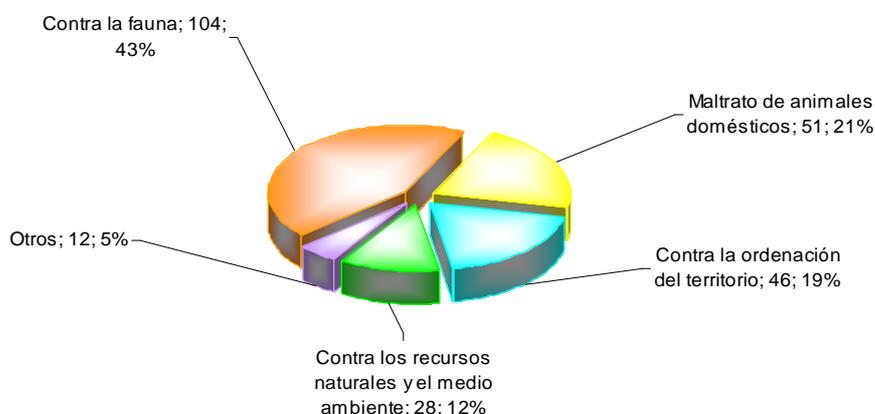
Cataluña

Dado que las cuatro provincias presentan magnitudes pequeñas, solo haremos el análisis para las cifras de Cataluña.

En relación a los delitos del Título, estos no han experimentado cambio alguno respecto al año anterior. Los delitos más representativos son Contra la fauna y Maltrato de animales domésticos con un 43,15% y un 21,16% respectivamente del total de los delitos del Título. En relación a la evolución de los mismos, esta ha sido del 28,40% para el primero y del 2,00% para el segundo.

CONTRA ORDENAC. TERRITORIAL

Cataluña 2013. Total Título: 241



Contra ordenac. territorial 2013 Cataluña 2013. Delitos más relevantes





1.2.12. Contra la Administración de Justicia

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012
Total	4.367	3.614	740	660	498	541	1.230	1.153
Prevaricación judicial	3	5	0	0	0	1	2	1
Prevaricación judicial por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Negativa a juzgar injustificada	0	0	0	0	0	0	0	0
Retardo malicioso en la Admon de Justicia	1	0	0	0	0	0	0	0
Omisión del deber de impedir determinados delitos	0	0	0	1	0	0	0	0
Encubrimiento	2	3	2	0	0	0	0	4
Realización arbitraria del propio derecho	66	47	23	9	5	5	15	13
Acusación o denuncia falsa	64	62	17	8	5	5	14	16
Simulación de delito	1021	247	44	24	22	12	79	61
Falso testimonio	140	136	29	23	11	12	58	55
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	33	121	7	22	22	22	11	10
Obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas	145	0	20	0	3	1	26	35
Deslealtad profesional	24	12	1	3	1	5	5	2
Deslealtad profesional por imprudencia	0	0	1	0	0	0	0	0
Quebrantamiento de condena o medida cautelar	2.863	2.978	596	570	429	478	1.020	956
Favorecimiento de evasión	0	0	0	0	0	0	0	0
Favorecimiento evasión por funcionario	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio	5	3	0	0	0	0	0	0
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción a la justicia	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	0	0	0	0	0	0	0	0

	Cataluña			
	2013	2012	% Evol	% Peso
Total	6.835	5.968	14,53	100,00
Prevaricación judicial	5	7	-28,57	0,07
Prevaricación judicial por imprudencia	0	0		
Negativa a juzgar injustificada	0	0		
Retardo malicioso en la Admon de Justicia	1	0		0,01
Omisión del deber de impedir determinados delitos	0	1	-100,00	0,00
Encubrimiento	4	7	-42,86	0,06
Realización arbitraria del propio derecho	109	74	47,30	1,59
Acusación o denuncia falsa	100	91	9,89	1,46
Simulación de delito	1.166	344	238,95	17,06
Falso testimonio	238	226	5,31	3,48
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	73	175	-58,29	1,07
Obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas	194	36	438,89	2,84
Deslealtad profesional	31	22	40,91	0,45
Deslealtad profesional por imprudencia	1	0		0,01
Quebrantamiento de condena o medida cautelar	4.908	4.982	-1,59	71,81
Favorecimiento de evasión	0	0		0,00



Favorecimiento evasión por funcionario	0	0		0,00
Contra la Adm. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio	5	3	66,67	0,07
Contra la Adm. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción	0	0		0,00
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	0	0		0,00

Barcelona

La evolución del Título ha sido del 20,84%. El delito más representativo del grupo ha sido el de “Quebrantamiento de condena o medida cautelar” con un 65,56%. La evolución del mismo ha sido del -3,86%.

Lleida

La evolución del Título ha sido del -7,95%. El delito más representativo del grupo ha sido el de “Quebrantamiento de condena o medida cautelar” con un 86,14%. La evolución del mismo ha sido del -10,25%.

Girona

La evolución del Título ha sido del -12,12%. El delito más representativo del grupo ha sido el de “Quebrantamiento de condena o medida cautelar” con un 80,54%. La evolución del mismo ha sido del 4,56%.

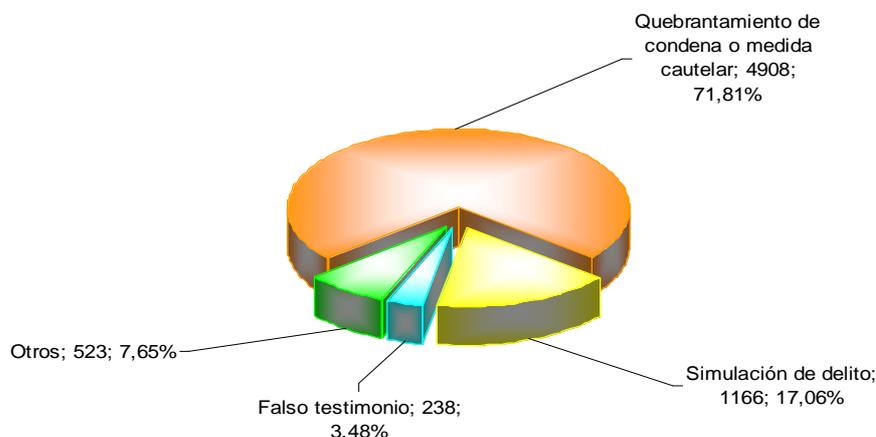
Tarragona

La evolución del Título ha sido del 6,68%. El delito más representativo del grupo ha sido el de “Quebrantamiento de condena o medida cautelar” con un 82,93%. La evolución del mismo ha sido del 6,69%.

Cataluña

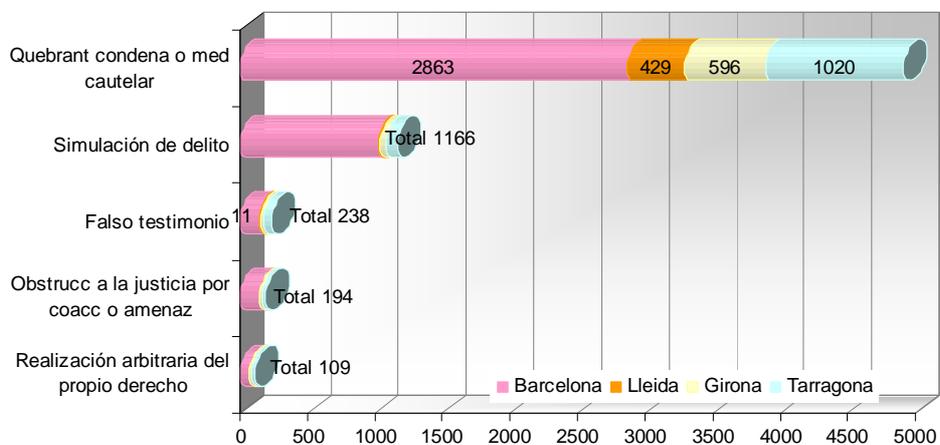
La evolución del Título ha sido del 14,53%. El delito más representativo del grupo ha sido el de “Quebrantamiento de condena o medida cautelar” con un 71,81%. La evolución del mismo ha sido del -1,49%. No hay cuestiones significativas que reseñar. Llama la atención el importante aumento de la “Simulación de delito”. El intento de cobrar fraudulentamente de los seguros, en un contexto de crisis, explicarían dicho aumento.

CONTRA LA ADMON DE JUSTICIA Cataluña 2013. Total Título: 6.835





Contra la Admon de Justicia Cataluña 2013. Delitos más relevantes





2. CIVIL

2.1. FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

En relación a la materia civil, y de acuerdo a lo que establece la instrucción 1/2014 de la FGE, se incluirá en este punto además del Civil común de los subapartados correspondientes a las intervenciones de los Fiscales en los procedimientos de Derecho de Familia, Concursales, relativos a consumidores y usuarios, personas con discapacidad y registro civil.

En materia civil, en lo que a Barcelona ciudad se refiere, se ha realizado un total de 1492 intervenciones, mientras que en las secciones territoriales, el número de procedimientos en los que se ha intervenido llega a los 554, en términos porcentuales hablaríamos de un 72,92% en Barcelona ciudad y de un 27,07% en las secciones territoriales. Las cuestiones de competencia son los procedimientos más numerosos, tanto en Barcelona-ciudad como en las secciones territoriales. La novedad en el año 2013 en el servicio Civil de la Fiscalía Provincial de Barcelona, es la materia relativa a los matrimonios fraudulentos, atribución que tiene su origen en la reunión mantenida en el mes de septiembre con los responsables de la Unidad contra las redes de inmigración y falsedades documentales (UCRIF), CNP de Barcelona. Como consecuencia de dicha reunión, el Servicio Civil de la Fiscalía Provincial de Barcelona asumió los expedientes remitidos por dicha Unidad Policial, asumiendo su instrucción y la practica de diligencias encaminadas a determinar, la existencia o no de un matrimonio fraudulento y en su caso proceder a la interposición de demanda de nulidad matrimonial. La asunción de dichos procedimientos ha planteado en la Coordinación Civil diversos problemas que se pueden resumir en los siguientes:

- Afectación a la organización de la Coordinación Civil de la Fiscalía Provincial de Barcelona.
- Una mayor relación con la Unidad de la policía judicial del CNP, adscrita a la Fiscalía Provincial de Barcelona.
- Una mayor relación con los Registros Civiles de la capital y de la provincia.
- Una mayor relación con el Servicio de Diligencias de Investigación de la Fiscalía Provincial de Barcelona.
- Una mayor relación con la Coordinación de Familia de la Fiscalía Provincial de Barcelona
- Una mayor relación con las Fiscalías de Área y Secciones Territoriales.
- La relación de la Coordinación Civil con los Juzgados de Instrucción.

2.1.1. Procedimientos concursales

Es destacable el incremento en el número de procedimientos concursales en 2013 que han tenido entrada en la Fiscalía de Barcelona para que el fiscal emitiera informe de calificación: ha pasado a ser de 1.105 frente a 855 en el año 2012. Lo que ha supuesto un incremento del 29,23%. Este incremento sigue la línea reflejada en ejercicios anteriores. Cabe recordar el importante salto que se produjo en el



período 2009 a 2010, cuando los informes pasaron de 301 en 2009 a 8038 en 2010. Las previsiones son que se mantenga la línea de incrementos.

2.1.2. Personas con discapacidad

Como ya se viene comentando en anteriores ediciones de la Memoria, el número de Fiscales que desempeñan su actividad en este ámbito de la Fiscalía es insuficiente, atendido el número cada vez mayor de peticiones de actuación del Fiscal en el ámbito de la protección a los discapaces. Cada año aumentan las comunicaciones que desde distintos ámbitos, principalmente los servicios sociales pero también las residencias de personas mayores, los centros de salud mental y aún los propios ciudadanos que conocen situaciones de riesgo de personas de su entorno, tienen su entrada en la Fiscalía con la finalidad de que se inste por el Fiscal una demanda bien de modificación de la capacidad, bien de adopción de alguna medida cautelar o de protección. Por otro lado, cabe destacar la importancia que para la Fiscalía de Barcelona tiene la colaboración de un servicio de trabajador social, que partiendo de la documentación (ya sean testimonios de particulares remitidos por otros órganos judiciales, comparecencias de particulares, y mayoritariamente de los servicios sociales, entre otros, que se recibe en la sede de Fiscalía) que se recibe en la sede de la Fiscalía Provincial de Barcelona, elabora un informe en el que a modo de resumen del caso, expone las características de éste y la, a su juicio, conveniencia o no de seguir adelante con las diligencias. En estos casos la previsión que del asunto realiza el trabajador social es de gran importancia para que la actuación del Fiscal se ciña a aquellos casos en los que convenga activar las medidas de protección que, hoy por hoy, únicamente pueden obtenerse a través de un procedimiento y de una sentencia de incapacitación, con el nombramiento final de la figura tutelar más adecuada. Esta colaboración no se produce en el resto de los expedientes que tramitan las Secciones Territoriales de la provincia de Barcelona, ya que por motivos económicos (el servicio del trabajador social depende, en este aspecto, del Departamento de Salud del gobierno autónomo) no se pudo en su día extender más allá de la ciudad de Barcelona. En todo caso, sería conveniente que cuando menos dicho servicio se extendiera a la sección territorial de Hospitalet, ya que la problemática en esta materia para esta sección, no difiere en cantidad y complejidad de la de la ciudad de Barcelona.

2.1.3. Servicio de Familia

En relación al servicio de familia, no hay cuestiones relevantes a señalar, más allá de las cifras que se indican en la propia memoria de Barcelona.

2.1.4. Registro Civil

Damos aquí por reproducido el comentario realizado para el Servicio de Familia.



2.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE GIRONA

La actuación del Ministerio Fiscal en esta materia no ha sufrido cambios en la organización interna del servicio.

Debe destacarse que todas las actuaciones de la Sección se han orientado y dirigido a la correcta y efectiva aplicación de la Convención de la ONU sobre derechos de las personas con discapacidad, en vigor desde el 3 de mayo de 2008, que debe tomarse como guía en la intervención del Fiscal y demás partes en los procedimientos de incapacitación, y que determina la consideración de la persona con discapacidad como ciudadano que ejercita sus derechos desde la plena igualdad con los demás. Ello implica una serie de modulaciones en lo que respecta a las actuaciones y medidas a adoptar en la protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad y de los mecanismos de apoyo necesarios para su ejercicio.

Reseñar también los esfuerzos dirigidos a dar pleno cumplimiento a la Instrucción 4/2008, sobre control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de personas discapaces, ya iniciados a lo largo del año 2008 y continuados en los años sucesivos, así como al Manual de Buenas Prácticas de los Servicios especializados del Ministerio Fiscal en la Protección a las Personas con Discapacidad y Apoyos, y a la Instrucción 3/2010 de la Fiscalía General del Estado sobre la necesaria fundamentación individualizada de las medidas de protección o apoyo en los procedimientos sobre determinación de la capacidad de las personas.

Por último apuntar que en relación a las personas con discapacidad, los datos permiten concluir que han aumentado significativamente el número de demandas interpuestas (especialmente por el Fiscal) y el consiguiente número de personas sometidas a tutela y curatela en la provincia, así como se ha mantenido la proporción considerablemente superior de las demandas interpuestas por el Fiscal en relación con las formuladas por particulares, lo que evidencia una delegación de dicha actividad por los familiares en manos del Ministerio Fiscal.

2.3. FISCALÍA PROVINCIAL DE LLEIDA

En materia civil en Lleida, cabe destacar el importante esfuerzo que realizan los Fiscales para intervenir en todos los procedimientos civiles de la provincia. Para la consecución de dicho objetivo ha sido de gran importancia la concentración de señalamientos, y la constitución de un Juzgado de Familia desde el mes de diciembre de 2007.

La Fiscalía siguió en 2013 apoyando la mediación familiar como recurso al que pueden acudir los esposos voluntariamente para tratar de conseguir una solución de los temas controvertidos, reservándose la intervención judicial para el caso de que no sea posible el acuerdo o bien que el contenido del mismo sea lesivo para los intereses de los hijos menores o incapacitados o de uno de los esposos, en cuyo caso se impondrán las medidas que sean precisas.

Para el resto de cuestiones en materia civil, nos remitimos a lo expuesto en la memoria de la Fiscalía Provincial de Lleida.



2.4. FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

No se ha podido asistir a todas las vistas convocadas, dada la dispersión de señalamientos e insuficiencia de la plantilla, por lo que en diversas ocasiones se ha comunicado previamente al juzgado que no se comparecería, y no obstante ello se celebrará la vista para evitar dilaciones. En todo caso se ha comparecido a todas las vistas sobre capacidad y sobre impugnación de acuerdos adoptados por la entidad de protección de menores.

Se realizan esfuerzos por cumplir con la Instrucción 4/2008 de 30 de julio *Sobre el control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de personas discapaces*, especialmente en que los tutores rindan cuentas sobre el ejercicio de la tutela. El objetivo marcado por dicha instrucción es muy ambicioso, pero su eficaz cumplimiento requiere una mejora de las herramientas informáticas que actualmente disponemos, así como una mayor y más estable plantilla en esta Fiscalía.

En relación a la Instrucción 4/2008 de 30 de julio, *Sobre el control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de personas discapaces*, se realizan esfuerzos por cumplir por con la misma, especialmente en que los tutores rindan cuentas sobre el ejercicio de la tutela. El objetivo marcado por dicha instrucción es muy ambicioso, pero su eficaz cumplimiento requiere una mejora de las herramientas informáticas que actualmente disponemos, así como una mayor y más estable plantilla en esta Fiscalía.

2.5. FISCALÍA DE COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña interviene en aquellos procedimientos de naturaleza civil, competencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en los que conforme al ordenamiento jurídico deba intervenir el Ministerio Fiscal.

En materia civil el TSJC tiene competencia para conocer de los recursos de casación y revisión contra las resoluciones de los órganos jurisdiccionales de Cataluña en las que se aplique el derecho civil catalán. Como estancia única resuelve las demandas de responsabilidad civil contra jueces y magistrados y demás autoridades que tengan la consideración de personas aforadas.

En virtud de la ley 25/10 de 29 de julio que entró en vigor el 1 de enero de 2011, se aprueba el libro segundo del Código Civil Catalán, relativo a la persona y familia, siendo una de sus más importantes innovaciones la regulación de forma expresa de la custodia compartida.

Según la exposición de motivos, en cuanto a la responsabilidad de los progenitores sobre los hijos con ocasión de la nulidad separación o el divorcio, es preciso remarcar dos novedades:

La primera es que toda propuesta de los progenitores sobre esta materia debe incorporarse al proceso judicial en forma de plan de parentalidad, que es un instrumento para concretar la forma en que ambos progenitores piensan ejercer las responsabilidades parentales, en el que se detallan los compromisos que asumen respecto a la guarda, el cuidado y la educación de los hijos.

La segunda novedad es que se abandona el principio general según el cual la ruptura de la convivencia entre los progenitores no significa automáticamente que los hijos deben apartarse de uno para encomendarlos individualmente al otro. Por



contra, se introduce como norma que la nulidad, el divorcio o la separación no alteran las responsabilidades de los progenitores sobre los hijos. En consecuencia, estas responsabilidades mantienen, después de la ruptura, el carácter compartido y corresponde a la autoridad judicial determinar, si no existe acuerdo sobre el plan de parentalidad o si este no se ha aprobado, cómo deben ejercerse las responsabilidades parentales y, en particular, la guarda del menor, ateniéndose al carácter conjunto de estas y al interés superior del menor. Es por ello que el libro segundo proporciona una serie de criterios que deben ponderarse conjuntamente para determinar el régimen y la forma de ejercer la guarda.

Aunque la ley parte del principio general de la custodia compartida, los problemas surgen cuando ambos progenitores no están de acuerdo en pactarla. Tal y como está regulada en la legislación catalana el juez puede otorgar la custodia compartida aunque no exista acuerdo entre las partes. Ahora bien este otorgamiento no se hace de una manera automática sino que la ley regula una serie de criterios que el juez habrá de tener en cuenta para su adopción, teniendo siempre en cuenta el superior interés del menor.

Durante el año 2013 la Fiscalía Superior intervino en 57 recursos de Casación y Extraordinario por infracción procesal, refiriéndose la mayoría de ellos a las medidas adoptadas en los procesos de separación y divorcio respecto a la pensión alimenticia y custodia de los hijos menores, tres cuestiones de competencia y dos procedimientos de exequátur de laudo arbitral extranjero, que se relacionan seguidamente:

Recurso de casación 175/2013

Asunto: Adopción de medidas sobre menores desamparados; Se desestima el recurso.

Recurso de casación 4/2013

Asunto: Guarda y custodia y pensión alimenticia establecidas en el procedimiento de divorcio. Se desestima el recurso

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 12/2013

Asunto: Pensión alimenticia a menores establecida en procedimiento de divorcio. Se estima parcialmente el recurso.

Recurso de casación 19/2013

Asunto: Pensión alimenticia a menores establecida en procedimiento de divorcio. Estimación del recurso

Recurso de casación 20/2013

Asunto: Pensión alimenticia a menores establecida en procedimiento de divorcio. Desestimación del recurso.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 24/2013

Asunto: Divorcio, régimen de visitas. Desestimación del recurso.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 26/2013

Asunto: Custodia compartida: Estimación del recurso.

Recurso de casación 32/2013

Asunto: Adopción de medidas de protección a menores. Inadmisión del recurso

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 33/2013

Asunto: Filiación. Desestimación del recurso.

*Recurso de casación 28/2013*

Asunto: Divorcio, pensión alimenticia. Desestimación del recurso.

Recurso de casación 34/2013

Asunto: Divorcio, atribución del uso de la vivienda familiar. Admisión del recurso

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 37/2013

Asunto: Divorcio, pensión alimenticia para los hijos menores. Estimación parcial de los recursos.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 38/2013

Asunto: Pensión alimenticia para los hijos menores. Inadmisión de ambos recursos.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 39/2013

Asunto: Divorcio, pensión compensatoria. Inadmisión de ambos recursos

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 44/2013

Asunto: Divorcio, pensión alimenticia y uso de vivienda familiar. Inadmisión de ambos recursos

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 46/2013

Asunto: Filiación. Inadmisión de ambos recursos.

Recurso de casación 43/2013

Asunto: Divorcio, pensión de alimentos. Estimación parcial del recurso.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 50/2013

Asunto: Régimen de visitas. Inadmisión de ambos recursos.

Recurso de casación 49/2013

Asunto: divorcio, guarda y custodia. Inadmisión del recurso.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 47/2013

Asunto: Divorcio, cuantía de los alimentos para los hijos menores. Inadmisión de ambos recursos.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 53/2013

Asunto: Proporcionalidad de la pensión alimenticia a favor de los hijos. Se estima el recurso.

Recurso de casación 55/2013

Asunto: Custodia compartida. Inadmisión

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 65/2013

Asunto: Custodia compartida. Inadmisión de ambos recursos.

Recurso de casación 66/2013

Asunto: Medidas de protección de menores desamparados. Inadmisión del recurso.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 61/2013

Asunto: Pensión compensatoria. Inadmisión de ambos recursos

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 67/2013

Asunto: Incumplimiento de los deberes parentales. Inadmisión de ambos recursos.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 78/2013

Asunto: Atribución de la guarda y custodia. Pendiente de resolución.

Recurso de casación 69/2013

Asunto: Protocolización de testamento hológrafo. Inadmisión del recurso



Recurso de casación extraordinario inf. procesal 82/2013

Asunto: Modificación de la pensión alimenticia de los hijos menores. Inadmisión del recurso.

Recurso de casación extraordinario inf. procesal 93/2013

Asunto: Guarda y custodia. Pendiente de resolución.

Recurso de casación 95/2013

Asunto: pensión alimenticia. Desestimación del recurso.

Recurso de casación 98/2013

Asunto: Guarda y custodia compartida. Pendiente de resolución

Recurso de casación extraordinario inf. procesal 99/2013

Asunto: modificación de la pensión alimenticia de los hijos menores. Pendiente de resolución

Recurso de casación extraordinario inf. procesal 101/2013

Asunto: Guarda y custodia compartida. Pendiente de resolución.

Recurso de casación 105/2013

Asunto: Guarda y custodia compartida. Desestimación del recurso.

Recurso de casación 104/2013

Asunto: Guarda y custodia compartida. Pendiente de resolución.

Recurso de casación extraordinario inf. procesal 111/2013

Asunto: Divorcio. Modificación de medidas. Pendiente de resolución

Recurso de casación 104/2013

Asunto: Guarda y custodia compartida. Pendiente de resolución

Recurso de casación extraordinario inf. procesal 112/2013

Asunto: Pensión compensatoria. Inadmisión de ambos recursos.

Recurso de casación 116/2013

Asunto: Pensión alimenticia en favor de los hijos menores. Inadmisión del recurso.

Recurso de casación extraordinario inf. procesal 115/2013

Asunto: Medidas sobre protección de menores desamparados. Pendiente de resolución.

Recurso de casación extraordinario inf. procesal 118/2013

Asunto: Custodia compartida. Pendiente de resolución

Recurso de casación 114/2013

Asunto: Guarda y custodia compartida. Pendiente de resolución.

Recurso de casación extraordinario inf. procesal 122/2013

Asunto: Guarda y custodia compartida. Pendiente de resolución.

Recurso de casación extraordinario inf. procesal 127/2013

Asunto: Guarda y custodia compartida. Pendiente de resolución

Recurso de casación extraordinario inf. procesal 136/2013

Asunto: Cambio de domicilio de un menor, al extranjero. Pendiente de resolución.

Recurso de casación extraordinario inf. procesal 134/2013

Asunto: Guarda y custodia compartida. Pendiente de resolución

Recurso de casación extraordinario inf. procesal 139/2013



Asunto: Pensión alimenticia de los hijos menores. Pendiente de resolución..

Recurso de casación 138/2013

Asunto: Régimen de visita de los abuelos. Pendiente de resolución.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 140/2013

Asunto: Guarda y custodia compartida. Pendiente de resolución.

Recurso de casación 143/2013

Asunto: Pensión alimenticia en favor de los hijos menores. Pendiente de resolución.

Recurso de casación 145/2013

Asunto: Divorcio: Pensión compensatoria. Pendiente de resolución.

Recurso de casación 144/2013

Asunto: Pensión alimenticia para los hijos menores. Se declara desierto el recurso.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 151/2013

Asunto: Divorcio: Pensión compensatoria. Pendiente de resolución.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 153/2013

Asunto: Guarda y custodia compartida. Pendiente de resolución.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 152/2013

Asunto: Guarda y custodia compartida. Pendiente de resolución.

Recurso de casación y extraordinario inf. procesal 150/2013

Asunto: Divorcio pensión de alimentos para los hijos menores. Pendiente de resolución. I

Cuestiones de competencia: 10/13, 11/13 y 13/13

Recurso de nulidad: 7/12

Exequátur (laudo extranjero): 16/2013, 26/2013

Demanda de revisión: 2/2013



3. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

3.1. FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

En 2013 las dificultades con las que nos hemos encontrado han sido fundamentalmente dos: la primera, la abundante producción legislativa con la que el Gobierno de la Nación intenta dinamizar la economía para iniciar la recuperación del país. Las numerosas reformas llevadas a cabo en el sistema productivo han provocado conflictos de todo orden pues, como se verá más adelante, ha crecido notablemente el número de cuestiones de inconstitucionalidad así como la petición de elevación al Tribunal de Justicia de la Unión Europea de otras tantas cuestiones prejudiciales, para que se determine la adecuación de esa nueva legislación a la norma suprema de nuestro ordenamiento, al Tratado de la Unión y al derecho comunitario derivado, respectivamente. La segunda eventualidad es la trayectoria política que ha emprendido el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, con el proceso de transición nacional, que ha llevado ante los tribunales diversas cuestiones de cariz político que, sin embargo, afectan a los ciudadanos. Este panorama obliga a una agudeza tal en la argumentación jurídica, que impone una tensión al trabajo fuera de lo común para evitar la tergiversación de las palabras, pues no es infrecuente que se utilice la posición procesal de la Fiscalía en beneficio de los particularismos más dispares.

Podemos cerrar el apartado contencioso administrativo de Barcelona en lo que a cuestiones más significativas se refiere, señalando la sensible disminución del número de recursos que han entrado en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo. Una de las causas determinante de este decremento es, sin duda, la imposición de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, que regula determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

3.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE GIRONA

Lo que ha motivado mayores intervenciones del Fiscal, como en los años anteriores, en este ámbito han sido las cuestiones de competencia en relación con las más diversas materias, tales como tráfico, recursos contra las resoluciones del Jurado de Expropiación de Cataluña, de la Dirección General de Carreteras de Cataluña, reclamaciones por responsabilidad patrimonial, cuotas de urbanización, extranjería, etc.

3.3. FISCALÍA PROVINCIAL DE LLEIDA

Esta materia es despachada por el Fiscal Jefe de Lleida, ciñéndose nuestra intervención, casi siempre, a informar cuestiones de competencia o jurisdicción.

En materia de expedientes de expropiación forzosa y de concentración parcelaria se ha producido una notable disminución de la actividad de la Fiscalía (ayudada en este caso por la Unidad de Policía Judicial adscrita) en la búsqueda de propietarios “desaparecidos” probablemente porque los recortes presupuestarios aplicados por todas las administraciones han disminuido, en gran medida, las expropiaciones en trámite.



3.4. FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

En la Sección de lo Contencioso Administrativo el volumen más importante de asuntos lo constituyen los informes de competencia objetiva o de jurisdicción que efectúa el Fiscal en los procedimientos ordinarios o abreviados.

En el año 2013 ha aumentado el número de dictámenes realizados, relación a los realizados en el año 2012. En los últimos dos años se ha incrementado de manera notable el número de informes llegando a duplicarse en relación a los existentes en años anteriores.

3.5. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Los datos que a continuación se relacionan abarcan el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013. De acuerdo con las indicaciones y pautas de la Instrucción 6/2001 de 21 de diciembre, complementada, de conformidad con la misma, con la que indica los temas de obligado tratamiento en la Memoria correspondiente al último periodo anual y el tratamiento uniforme de los mismos, recordando que la estructura de la memoria debe mantenerse según la previsión contenida en la citada Instrucción 7/2001.

En las Memorias anteriores se recordó que el 21 de enero de 2008 entró en vigor lo dispuesto en la Ley 24/2007 de 9 de octubre que modifica la Ley Orgánica 50/1981 de 30 de diciembre reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante EOMF) y se constituye la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, separada de la Fiscalía Provincial, en el que “se perfila un diseño vertical de la Institución que junto a un despliegue territorial mas efectivo viene a complementar la tradicional organización horizontal del Ministerio Fiscal”. No obstante, hasta el 27 de junio de 2008 en que se dota de Fiscales a la Fiscalía del TSJC, no se divide en dos el servicio contencioso administrativo de la Fiscalía con un Fiscal dedicado exclusivamente a la Sala de lo contencioso administrativo del TSJC, de acuerdo con “el principio de especialización que inspira en gran medida el nuevo modelo organizativo”.

Desde marzo de 2011 se ha unido otro Fiscal al Servicio, como apoyo y para poder cubrir las necesarias sustituciones.

El art 9.1 del EOMF impone al Fiscal General del Estado la obligación de elevar al gobierno una memoria anual, asimismo el nuevo artículo 11.2 establece que *Los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas elaborarán una memoria sobre la actividad de las Fiscalías de su ámbito territorial que elevarán al Fiscal General del Estado. Asimismo remitirán copia al Gobierno al Consejo de Justicia y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad.*

Resumen estadístico

A continuación, el resumen estadístico de la intervención de la Fiscalía del TSJC en La Sala de lo contencioso administrativo, durante el año 2013:

Total Recursos Nuevos Sala Año 2013	341
Dictámenes emitidos por el Fiscal	324

Derechos fundamentales	
Alegaciones (Contestación demanda)	9



(no contestación demanda)	4
Suspensión	1
Inadmisión (Vista)	1
Inadmisión por Inadecuación (Vista)	6
Desestimar recurso	
Desistimiento	5
Nulidad de actuaciones	2
Recurso de Revisión c/ Decreto	1
Ampliación de hechos en rec Apelac	1
Competencia	2
Medida Cautelar	2
Rec. Reposición c/ Dilig. Ordenación	1
Rec. Reposición c/ Auto	3
Acumulación	7

Recursos ordinarios	
Cuestiones de Inconstitucionalidad	3
Estimación demanda	1
Competencia	252
Contestación demanda	
Jurisdicción	4
Reconstrucción de Autos (Vista)	1
Desistimiento	2
Inadmisibilidad	3
Satisfacción extraprocesal	1
Alegaciones	1
Conclusiones	
Suspensión	1
Recurso Reposición c/ Auto	5
Recurso de Reposición	
Alegaciones Previas	4
Nulidad de la sentencia	2
Estimación de recurso	4
Ampliación hechos demanda	
Ejecución de sentencia	
Rendimiento de cuentas	
Recurso de revisión (Admisión)	

Recursos Electorales	
Alegaciones (con vista)	
Competencia (con vista)	
Alegaciones (sin vista)	

Recursos de Casación ante el TS	
Rec. Casación/Fiscal Superior	3

Total dictámenes Fiscal año 2013	324
Comparecencias en vista de inadecuación (Art.117 LJCA)	5
Reconstrucción de autos	1



Asistencia a Vistas en D.F.	
Fecha	Nº Fiscalía
22/04/2013	51,52,53 y 54/2013
11/10/2013	268/2013
31/10/2013	214/2013
10/12/2013	299/2013

Cuestiones de inconstitucionalidad	
Recibidos en 2013	2
Dictamen Fiscal:	Plantear C.I. (NºF 9/2013, rec 1007/2011) (Nº F 250/2013, rec. 164/2011 JM)
Resolución Sala:	Plantear C.I.- Auto 26.02.13 (NºF 9/2013, rec 1007/2011)

Recurso de casación en interés de Ley (Ante TSJC)	
Recibidos en 2013	9
Dictamen Fiscal en 2013:	Desestimar (Nº F:195,196,197 y 198/2013)
Resolución Sala:	Desestimar Sentencia 19.12.13 (Nº F 195,196,197 y 198/2013)

Recursos de Revisión	
Recibidos en 2013	4
Dictamen Fiscal:	Desestimar: NºF50/13, rec 2/13 NºF 56/13, rec 3/13 NºF 122/13, rec 6/13 NºF 325/13, rec 17/13
Resolución Sala:	Desestimar

Procedimientos para la protección de derechos fundamentales de la persona	
Recibidos nuevos 2013	28
Resueltos en apelación	22

Recursos resueltos durante 2013

Las siguientes tablas se refieren no solo a D.F. entrados en Fiscalía en 2013, sino también a los de 2010, 2011, 2012 y 2013 que se resolvieron definitivamente en 2013.

Recursos D.F	
Por sentencia estimatoria	1
Por sentencia desestimatoria	2
Por sentencia estimación parcial	1
Por sentencia inadmite a trámite	3
Por sentencia TS en casación desestimat.	
Por sentencia TS en casación estimada	2
Por sentencia TS en casación desierta	
Por sentencia TS no lugar a casación	
Por sentencia TS inadmite recurso	1
Por auto TS Desestima rec rev c/Decreto desierto el rec de Casación	
Por auto TS Inadmisión casación	1



Por Decreto TS casación desierta	1
Por auto de inadmisión por inadecuación	1
Por auto de competencia Jdo C.A. Barcelona	3
Por auto de archivo (pérdida sobrevenida de objeto))	1
Por auto Art. 76 (satisfacción extraprocésal)	1
Por Decreto desistido actor	4
Por auto Inadmite recurso comp Jurisdicción penal	4
Por auto archivo por no designar letrado	
Por auto archivo actuaciones	

Recursos Apelación D.F	
Por Apelación desestimada	16
Por Apelación estimada	3
Por apelación estimada parcialmente	3
Por apelación desistida	

Pendientes D.F a 31 de Diciembre de 2013	
En trámite	6
Interpuesta Casación	2
Apelaciones en D.F. en trámite	5
Apelaciones pendientes que no son DF	3 (2010), 4 (2011), 3 (2012) y 5 (2013)

Se han contabilizado las apelaciones de derechos fundamentales procedentes de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, aunque el dictamen, en su caso, lo realiza el Fiscal del Juzgado de lo contencioso Administrativo y no interviene el Fiscal del Tribunal Superior de Justicia. Según la Ley se podría celebrar una vista si se propone nueva prueba, pero esto no ha ocurrido nunca y por tanto no interviene el Fiscal del TSJC aunque se le da traslado.

Es interesante destacar la importancia que tiene la intervención del Fiscal en las ejecuciones, o inejecuciones, en materia de urbanismo, al ejercer la acción popular (art. 105 de la LJCA), incluso aunque no haya sido parte en el procedimiento. Así, si el procedimiento se halla en fase de ejecución de sentencia, o se pide la inejecución de la misma, como recoge la sentencia del TS de 28 de mayo de 2008 (que desestima la casación y confirma la sentencia del TSJC de 6.2.1995), es imprescindible oír al Fiscal porque la acción ejercida, aluden al art. 105 de la Ley Jurisdiccional, es una acción popular en materia de urbanismo. El artículo 296 del Decreto legislativo 1/1990, de 12 de julio, texto refundido de la legislación vigente en materia de urbanismo y el artículo 12 de la Ley 2/2002 de 14 de marzo de urbanismo de Cataluña, califican de pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, la observancia de la Legislación Urbanística.

En este sentido en Barcelona se ha conseguido que la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC de traslado al Fiscal de todas las ejecuciones urbanísticas, no solamente cuándo se haya instado la inejecución o el acuerdo, supone un considerable trabajo que no queda reflejado suficientemente porque los informes son muy detallados y exhaustivos y a veces no se realiza informe escrito sino que se van estudiando los pasos que se van dando en la ejecución.



Inadecuación en el procedimiento de protección de derechos fundamentales

La nueva Ley reguladora de la Jurisdicción, introdujo no solo la regulación del procedimiento de protección jurisdiccional en el Capítulo 1º de su Título V. sino que además en el art.116 faculta a la Administración demandada y a las demás partes para solicitar razonadamente la inadmisión del recurso y la celebración de la comparecencia prevista en el art.117.2.

Según los datos estadísticos aportados al inicio de esta Memoria el número total de comparecencias celebradas durante el año 2013 han sido un total de 5. Dicho trámite procesal ha sido interesado no solo por la Administración demandada sino también, en algunas ocasiones se ha convocado de oficio por la Sala.

Se siguen presentado recursos contra la AEAT (como el año pasado), que resultaron inadmitidos por inadecuación de procedimiento. Así se pretende la nulidad de la diligencia de embargo dictada por la oficina de la AEAT, el recurrente considera vulnerado el derecho de petición y la Sala acuerda inadmitir el recurso por extralimitación del derecho de petición, otros recurren directamente la providencia de apremio por vulneración del art. 24.1 de la C.E. En todos ellos y en el mismo sentido que la Sala informa el Fiscal en la Vista.

Recursos del procedimiento de protección de derechos fundamentales

Los derechos fundamentales alegados como vulnerados se repiten esencialmente, como en otros años: presunción de inocencia e igualdad ante la Ley, en todos los casos de recursos contra expedientes disciplinarios, (arts. 14 y 24 de la C.E.), derecho a la libertad sindical (art.28.) tutela judicial efectiva (art.24) y vulneración de los arts. 18.1.2 y 15 por contaminación acústica (aunque la mayor parte corresponde que se resuelva en los Juzgados de lo contencioso Administrativo al ser los Ayuntamientos las administraciones recurridas). Al igual que en años anteriores se sigue abusando del procedimiento de amparo ordinario, impugnando actuaciones administrativas sin relevancia constitucional.

En el año 2013, se ha vuelto a intervenir en recursos alegando el derecho a la igualdad y no discriminación (art. 14), tutela judicial efectiva (art. 24), libertad sindical (art. 28), derecho de información (art. 20.1) y el derecho de reunión y manifestación (art. 21), generalmente por desacuerdos en la fijación de servicios mínimos.

Respecto al derecho de reunión en lugares de tránsito público y manifestación:

En el recurso 351/2013 (NF 268/13), se interpone recurso por *Democracia Nacional* contra la resolución de 8-10-2013 del *Departament d'Interior – Direcció General de Seguretat Ciutadana*, que modifica el itinerario de la manifestación convocada para el 12-10-2013. La Sala desestima el recurso, coincidiendo con el criterio del Fiscal.

En el recurso 394/2013 (NF 299/13) contra el *Departament d'Ensenyament* contra 2 resoluciones, de fecha 23/10/2013 desestimando su solicitud (de fecha 29 de julio de 2013) de modificación del régimen lingüístico del sistema educativo seguido en el centro Escola Montserrat Vayreda de la localidad de Roses (Girona) para el curso escolar 2013-2014, efectuando una mera alegación en la vista de vulneración de los derechos fundamentales de educación e igualdad (arts. 27 y 24



de la CE). La Sala inadmite en un primer momento el recurso, sigue inadmitiendo la medida cautelar de suspensión y continúa en trámite. El Fiscal siempre pide la desestimación del recurso. Hay que destacar que recursos similares se han resuelto en la vía ordinaria.

Cuestiones de inconstitucionalidad

En el año 2013 las cuestiones previas de inconstitucionalidad promovidas al amparo del art. 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en las que ha dictaminado el Ministerio Fiscal han sido dos:

Se plantea la cuestión en el recurso nº 164/2011 (Nº Fiscalía 250/2013), en la Sección Quinta, por la posible contradicción del artículo 7º en relación con el artículo 9º, ambos del Decreto-ley 1/2009, de diciembre, de *ordenación de los equipamientos comerciales de Cataluña*, con los art. 149.1, apartados 1 y 13 de la Constitución y 4 a 11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre *libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio* que tiene el carácter de norma básica, según su disposición final primera.

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes interpone el recurso inicial contra la resolución del Conseller de Territori i Sostenibilitat de 31/3/11 que estimó en parte el requerimiento formulado por el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes contra la resolución de la Dirección General de Urbanismo de 10 de noviembre de 2010. La resolución impugnada se dictó en aplicación del Tit II del Decreto-ley 1/2009, de 22 de Diciembre de *Ordenación de los equipamientos comerciales de Cataluña*, que define las tramas urbanas consolidadas de los municipios y determina el proceso de delimitación de las mismas.

La Corporación Municipal recurrente plantea la cuestión en base a los siguientes motivos de impugnación:

- a) La Directiva 2006/123/CE, que ha sido incorporada parcialmente al Derecho interno por Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que tiene carácter básico, según su disposición final 1ª.
- b) Indebida injerencia en las competencias urbanísticas municipales.
- c) La exclusión de determinados sectores contraviene el concepto de sector del planeamiento
- d) Algunos terrenos excluidos se hayan unidos al tejido residencial

La Sala desestimó el recurso.

En el recurso 9/2001 R (nº Fiscalía 330/2013), en la Sección Tercera,

Sobre la pertinencia de plantear cuestión de inconstitucionalidad, o sobre el fondo de ésta, respecto de las Disposición transitorias cuarta, apartado 6, de la Ley 10/2004, de 24 de diciembre, para el fomento de la vivienda asequible, de la sostenibilidad territorial y de la autonomía local, de la Disposición transitoria octava, apartado 6, del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de Urbanismo, de la Disposición final segunda de la Ley 2/2007, de 5 de junio, del Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, que modifica el apartado 6 de la Disposición transitoria octava del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de julio, y de la Disposición transitoria décima, apartado 6,



del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Urbanismo.

Fundamenta “(...) que puede resultar necesaria, ya que la resolución del primer motivo de impugnación recogido en el escrito de demanda, referido a la falta de publicidad de las normas urbanísticas del planeamiento general que desarrollan los instrumentos de planeamiento derivado y de gestión impugnados, exige atender a lo establecido en la Disposición transitoria de los textos legislativos citados que por razones temporales resulte de aplicación. o sea cuando se señaló para votación fallo y se dictó la sentencia de fecha 27 de junio de 2005, finalmente anulada por sentencia del Tribunal Supremo de 24 de abril de 2013, debía estarse a lo establecido en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 102004, de 24 de diciembre, al dictar el Tribunal Supremo su sentencia de fecha 14 de octubre de 2009, anulada por el Tribunal Constitucional, era de aplicación lo establecido en la Disposición final segunda de la Ley 2/2007, de 5 de junio, que modifica el apartado 6 de la Disposición transitoria octava del Decreto legislativo 1/2005. del 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de urbanismo y en la nueva fecha señalada para votación y fallo, 6 de noviembre de 2013, la selección de normas lleva a la Disposición transitoria décima del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto.

Las citadas Disposiciones transitorias pueden entrar en contradicción con lo establecido en el artículo 52. 1 y 62.2 de la LPAC, en cuanto disponen que para que produzcan efectos jurídicos las disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial que corresponda y que son nulas de pleno derecho las disposiciones que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, como exigencia derivada de los principios de publicidad de las normas y de irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos que el artículo 9.3 de la CE garantiza.

El Ministerio Fiscal informa en el sentido que concurren los requisitos formales para el planteamiento de la cuestión.

Cuestiones prejudiciales

Se da traslado al Ministerio Fiscal, de conformidad con el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con relación al art. 4, apartado 1 de la LJCA, en relación al planteamiento de las cuestiones prejudiciales:

Este año no se ha planteado ninguna cuestión prejudicial y por tanto no ha tenido que dictaminar el Ministerio Fiscal.

Recursos de casación en interés de la ley.

La Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa introdujo la posibilidad de recurso de casación en interés de la Ley ante las Salas de lo Contencioso Administrativo de los TSJ, contra Sentencias dictadas en única instancia por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, contra las que no pueda interponerse el recurso de casación del art.100 de la Ley jurisdiccional, cuando se estime gravemente dañosa para el interés general y errónea la resolución dictada. Según el art. 101, que regula esta casación, únicamente pueden enjuiciarse a través de este recurso la correcta interpretación y aplicación de normas emanadas de la Comunidad Autónoma que hayan sido determinantes del fallo recurrido. La legitimación para interponer este recurso se atribuye en el mencionado artículo a la



Administración pública territorial que tenga interés legítimo en el asunto, a las Entidades y Corporaciones que representen un interés general y tengan interés legítimo en el asunto, a la Administración de la Comunidad Autónoma y al Ministerio Fiscal.

Sorprende esta atribución al Ministerio Fiscal, pues solo somos parte, por expresa disposición legal, en los procedimientos tramitados por la vía de protección de los derechos fundamentales de la persona (art.114 y siguientes), mientras que en los demás procedimientos (ordinario, abreviado) únicamente intervenimos si se plantea cuestión de competencia, sin que en ningún caso se nos deba notificar la Sentencia recaída en los mismos. De ello se deduce que difícilmente podrá interponer este recurso el Fiscal, sin perjuicio de que en todos ellos sea preceptivo nuestro informe en defensa de la legalidad.

Este año se han remitido al Fiscal 9 recursos de casación en interés de Ley, en el año 2012 solo fueron 2, con lo que hay un notable aumento.

La mayoría son recursos interpuestos por el Institut Català de la Salut, así:

La Sentencia impugnada estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente contra la resolución de la Directora del Hospital Universitari Josep Trueta de Girona, de fecha 30/03/2012, *“en el que se reconoció a la demandante un porcentaje de objetivos conseguidos y se autorizó el abono de las retribuciones que le correspondían en concepto de complemento de productividad variable por cumplimiento de objetivos, autorizando, por remisión a una relación adjunta, el abono de..., que es el 50% de lo que le correspondería de acuerdo con el art. 26.3 de la Ley 1/2012, de 22 de febrero, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio 2012”*. El FALLO estima el recurso contencioso administrativo y *“anula los actos recurridos por no ser conformes a derecho”*, y declara *“el derecho del demandante a percibir el 100% del complemento de productividad variable que le corresponde por los objetivos conseguidos por los servicios prestados en el año 2011”*.

La Administración recurrente considera que la doctrina fijada en la sentencia se fundamenta en una interpretación incorrecta y la aplicación de normas de derecho autonómico que han sido relevantes y determinantes de la parte dispositiva recurrida (art. 101.2 LJCA). y, por tanto, la sentencia ha infringido el precepto autonómico del art. 26.3 de la Ley 1/2012, de 22 de febrero, de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el año 2012 SOLICITANDO que la resolución impugnada, que tenía por objeto el reconocimiento de haber alcanzado los objetivos marcados y el abono de las retribuciones del mencionado complemento de productividad variable correspondiente a los objetivos alcanzados en el ejercicio del 2011, con reducción de un 50% por aplicación de el art. 26.3 de la Ley 1/2012, de 22 de febrero, de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el año 2012, es conforme a derecho.

En todos ellos se ha dictaminado que debía desestimarse

Recursos de revisión

En el año 2013 la Fiscal ha contestado a la demanda en 4, el año pasado solo se informó en 1, recursos de revisión interpuestos al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.1 a) de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, informando en el sentido de desestimar el recurso, y así lo ha acordado la Sala.



Cuestiones de competencia

La entrada en vigor de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998, supuso un notable incremento de la actividad del Fiscal en el ámbito contencioso-administrativo agravada por el hecho de que en la Circular 3/98 de la FGE relativa a la intervención del Ministerio Fiscal en la nueva LJCA, se dedicaba una página a la intervención del Fiscal en la determinación de la jurisdicción y competencia, sin establecer pauta alguna o criterio interpretativo en orden a las normas competenciales, a pesar de ser preceptiva la intervención del Fiscal por mandato legal conforme a lo establecido en el art. 7.2 de la Ley jurisdiccional.

En este periodo han seguido planteándose cuestiones de competencia. La mayoría se derivan de la falta de previsión del legislador al regular de manera poco clara y confusa las normas competenciales en los arts.8 a 11 de la LJCA lo que ha dado lugar a una general desorientación desde la entrada en vigor de la Ley. A su vez la entrada en vigor la LO 19/03 modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en su Disposición Adicional decimocuarta reformó la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso, especialmente los artículos relativos a la asignación de competencias, ampliando considerablemente las de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

En todo caso, como dice el artículo 7.2 de la citada Ley Jurisdiccional, la competencia y la jurisdicción (art. 5.2) de los Juzgados y Salas de lo Contencioso-administrativo no será prorrogable y será apreciada de oficio, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal. Por lo que hay que informar siempre en el plazo legal.

Al estar reguladas de manera poco clara y confusa las normas competenciales, lleva a que se esté pendiente de la interpretación jurisprudencial y, por tanto de los criterios seguidos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Recursos electorales

Recursos contra la proclamación de electos, al amparo de lo establecido en los artículos 109 a 112 LOREG:

En el año 2013 no se ha planteado ningún recurso electoral y por tanto no ha informado el Ministerio Fiscal.



4. SOCIAL

El proceso laboral se rige fundamentalmente por los principios del civil ordinario, donde la disponibilidad de la acción es norma general y el Ministerio Público actúa de forma excepcional; sin embargo, como las relaciones laborales, pese a su contenido económico, pueden tener un contenido humano, el legislador se ha visto precisado a arbitrar ciertos procesos, en los que si no como impulsor, sí al menos como parte garante de la legalidad, sea necesaria la asistencia del Fiscal, aunque lo mas deseable es que las partes se avengan sin necesidad de llegar al pronunciamiento judicial, por ello la Ley establece como paso previo al juicio, el acto de conciliación entre las partes, en el que a mi juicio no debe intervenir el Fiscal, al ser un acto que se celebra en la secretaría de la Sala de lo Social y en el cual las partes pueden acordar lo que consideren mas conforme a sus intereses, por lo que en caso de avenencia el acto no termina con sentencia, sino por auto en el que se refleja lo acordado. A estos efectos hay que tener en cuenta lo dispuesto en el art. 64 LRJS, en cuanto a las excepciones a la conciliación o mediación previas, en los que en los supuestos en que la Ley señala. Supuestos en los que si tendría que el asistir el Fiscal, si la ley prevé su intervención.

Los casos en que está prevista la intervención del Ministerio Fiscal se regulan en los artículos 163 a 166, 173 a 175, 176 y 177 a 184 de la actual Ley de la Jurisdicción Social que se refieren a los procesos impugnación de convenios colectivos, impugnación de los estatutos de los sindicatos o de las asociaciones empresariales, sobre la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Por otra parte, la intervención del Ministerio Fiscal deviene necesaria, por ser materia de orden público, en las cuestiones y conflictos de competencia así como en las abstenciones y recusaciones de Jueces y Magistrados.

Es de destacar que, además de la intervención que la anterior Ley de Procedimiento Laboral atribuía al Fiscal en materia de recursos de casación que se mantiene en la actual Ley de la Jurisdicción Social, la nueva regulación legitima al Ministerio Fiscal para que en defensa de la legalidad, de oficio o a instancia de sindicatos, organizaciones empresariales, asociaciones representativas de los trabajadores o entidades públicas que tengan un interés legítimo en la unidad jurisprudencial en la cuestión litigiosa, pueda, si lo considera procedente, interponer el recurso de casación para la unificación de doctrina, señalando los supuestos en los que se podría interponer es decir, cuando sin existir una doctrina unificada en la materia de que se trate, se hayan dictado pronunciamientos distintos por los Tribunales Superiores de Justicia en interpretación de unas mismas normas sustantivas o procesales y en circunstancias sustancialmente iguales o cuando se constate la dificultad de llegar a la unificación de doctrina cuando las normas cuestionadas por los tribunales de lo social sean de reciente vigencia o aplicación por llevar menos de cinco años de vigor en el momento de haberse iniciado el proceso en primera instancia y no existieran aún resoluciones suficientes e idóneas para la interposición del recurso, es decir que no existan todavía sentencias dictadas por las Salas de lo Social de los TSJ que sean contradictorias con las de otras Salas de estos Tribunales superiores, o con las del TS, respecto a los mismos litigantes u otros en idéntica situación donde “en mérito a hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales se hubiera llegado a pronunciamientos distintos” (art. 219 LJS). Dicho recurso tendrá que prepararlo la Fiscalía de la Sala de lo Social del



Tribunal Supremo. El recurso de casación para la unificación de doctrina viene regulado en los artículos 218 a 228 de la LJS.

Pero con la finalidad de que el Ministerio Fiscal no se convierta en instrumento en manos de las organizaciones a que se refiere el artículo 219. 3 de la LJS, se hace necesario arbitrar medidas que justifiquen su intervención a instancia de dichas organizaciones, sindicales, empresariales, etc., relacionadas.

A tales efectos, las eventuales solicitudes de las entidades anteriormente señaladas, para que intervenga el Ministerio Fiscal, además de aportar la sentencia que pretenden sea recurrida, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Justificación de su legitimación por ser alguna de las entidades señaladas en el art. 219.3 de la LJS.
2. Justificación de su legítimo interés en la uniformidad jurisprudencial sobre la cuestión litigiosa.
3. Concreción de la cuestión que pretenden sea unificada por el Tribunal Supremo.
4. Manifestación expresa de que no existe doctrina del referido Tribunal sobre la cuestión planteada con la expresión de que no se han encontrado sentencias que reúnan los requisitos legales para interponer el recurso de casación para la unificación de doctrina previsto en los apartados 1 y 2 del art. 219 LJS.
5. Justificación de que en la cuestión tienen interés casacional mas allá de la infracción legal que se denuncia, y
6. La identificación del supuesto entre los tres previstos en el art. 219.3 por el que consideran que pueda fundamentarse el recurso del Fiscal. En el caso del primer recurso deberán acompañar la sentencia que consideren tiene un pronunciamiento ante circunstancias sustancialmente iguales.

A la vista de ello, el Fiscal valorará la posibilidad de la interposición del recurso. Todo conforme señala la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 4/2012 de 3 de diciembre.

4.1. FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

En la Fiscalía Provincial de Barcelona, la materia correspondiente al orden jurisdiccional Social, está integrada dentro del Servicio de Siniestralidad Laboral.

Por el momento no ha sido posible adecuar el contenido de la materia a las prescripciones de la Instrucción 4/2012 *sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la Jurisdicción Social*. Han sido muchos los Fiscales Jefes de la Fiscalía Provincial de Barcelona que han intentado a lo largo de los años que la intervención del Fiscal en los procedimientos de la Jurisdicción Social fuera realmente efectiva, pero lo cierto es que el sistema organizativo de la Fiscalía Provincial de Barcelona en la capital (especialidades e Instrucción), el número de Fiscales que integran la plantilla y las nuevas funciones asignadas al Ministerio Fiscal lo ha impedido.

Los Juzgados de lo Social en Barcelona ciudad son 33, cada uno de ellos con su intocable agenda de señalamientos y no se ha conseguido la coordinación entre ellos a efectos de concentrar los señalamientos, en los que el Ministerio Fiscal es parte.



El problema descrito, en orden a la presencia del Fiscal en el ámbito de la Jurisdicción Social, afecta a la ciudad de Barcelona y a algunas de las Fiscalías de Área de la provincia, en otras, el Ministerio Fiscal cumple con las previsiones establecidas en la Instrucción 4/2012 como resulta acreditado por los datos estadísticos e informe preceptivo remitidos por los Fiscales Jefes a la Fiscalía Provincial.

4.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE GIRONA

Los datos estadísticos revelan un incremento en el número de dictámenes de competencia, y especialmente en el número de vistas a las que han asistido los Fiscales del servicio. El significativo aumento es resultado del importante esfuerzo desplegado por los dos Fiscales de la Sección para atender los señalamientos. Debe destacarse que el mayor número de vistas corresponden a despidos de trabajadores en las que también se invoca una presunta vulneración de derechos fundamentales.

4.3. FISCALÍA PROVINCIAL DE LLEIDA

Lo primero que destacaremos es que la puesta en marcha del Juzgado Social nº 2 en 2006 mejoró la celeridad en la tramitación de los procesos, pues el anterior juzgado único soportaba un volumen de trabajo muy elevado. Con todo, el continuo aumento de procedimientos hace que los señalamientos se dilaten de forma preocupante, más tratándose de una jurisdicción donde se plantean verdaderos problemas de subsistencia para muchas familias. Sin duda sería necesario estudiar la posibilidad de incorporar un juez de refuerzo.

Es de observar un importante incremento de asuntos entrados que si observamos los datos del periodo 2007 a 2013 casi se han duplicado y esto obedece, sin duda, a la situación de crisis económica que vivimos con grave repercusión sobre los asalariados.

4.4. FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

El único apunte cabe señalar es el importante aumento en el número de dictámenes que ha pasado de 108 en 2011 a 158 en 2012.

4.5. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

El servicio ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia y a la emisión de los dictámenes correspondientes en los supuestos en que estos sean necesarios, se lleva a cabo por los Fiscales de la Fiscalía Superior.

En lo que concierne a la intervención del Ministerio Fiscal ante la Sala de lo Social viene expresamente regulada en la Ley de Procedimiento Laboral actualmente en la Ley de la Jurisdicción Social. En el artículo 7 y 11 de esta ley se establecen los supuestos en los que se atribuye la competencia de la Sala. El Ministerio Fiscal tiene intervención:

- En la impugnación de los convenios colectivos conforme al art. 163 a 166.
- En la impugnación de los estatutos de los sindicatos o de las asociaciones empresariales art. 173-176.
- En los procedimientos que versen sobre la tutela de los derechos fundamentales y las libertades públicas, art. 177 y siguientes.



En los presentes supuestos el juicio se celebrará en primera instancia ante la Sala de lo Social, conforme señala el art. 7 LJS, cuando los efectos de las cuestiones planteadas se extiendan a un ámbito territorial superior al de la circunscripción de un Juzgado de lo Social y no superior al de la Comunidad Autónoma, así como de todos aquellos que expresamente les atribuyan las leyes. También en única instancia, de los procesos de impugnación de actos de las Administraciones públicas atribuidos al orden de la jurisdicción social en el art. 2, letras n) y s), de la LJS, cuando hayan sido dictados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma o por órganos de la Administración General del Estado con nivel de Ministro o Secretario de Estado, siempre que en este caso el acto haya confirmado en vía de recurso o en procedimiento de fiscalización o tutela, los que hayan sido dictados por órganos o entes distintos con competencia en todo el territorio nacional (Salas de lo Social de la Audiencia Nacional).

Y fundamentalmente de los recursos de suplicación contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Social de la Comunidad Autónoma o que sean de su competencia.

El juicio se celebra ante la Sala en primera instancia conforme a las reglas generales establecidas en la LJS, con la práctica de pruebas, informes de las partes etc. Es de señalar que el número de estos juicios es reducido, siendo satisfactorio que en muchos casos se termina con avenencia de las partes en la conciliación previa. Siendo así que en el pasado año ha habido 10 intervenciones ante la Sala Social del M. Fiscal.

Puede acarrear cierta confusión, en cuanto a la intervención del Ministerio Fiscal, la disposición del art. 201 de la actual Ley de la Jurisdicción Social de que la sentencia dictada en los recursos de suplicación se notifique a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, en tanto pueda interpretarse como que el Fiscal ha intervenido en dicho recurso, cuando ello no es así. El Fiscal no interviene por ministerio de la ley en estos recursos. Igual disposición se establece en el artículo 200 para el caso de inadmisión del recurso por el Tribunal. Otra cosa es cuando la Sala solicita algún informe al Fiscal en el cauce procesal de dichos recursos, en estos supuestos de solicitud expresa, que es cuando se ha de evacuar el mismo, ya que de lo contrario sería una incongruencia la comparecencia del Fiscal con un informe cuando no ha sido parte en el juicio, a pesar de que la Sala notifique al Fiscal la providencia en la que se concede a las “partes” el tramite correspondiente ya que a juicio del que suscribe esta expresión se refiere a “partes personadas”, o sea demandante o demandantes y demandado o demandados.

4.5.1. Actividad de la Sala de lo Social. Intervención del Ministerio Fiscal

La mayor parte de la actividad de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, ha estado dedicada a la resolución de los Recursos de Suplicación interpuestos contra las sentencias de los Juzgados de lo Social de los juicios celebrados en toda la comunidad autónoma. Así pues, el número de de sentencias notificadas al Ministerio Fiscal durante el pasado año es de 8.447

La LRJS, preceptua que en su art. 5 que los órganos jurisdiccionales pueden apreciar de oficio su falta de competencia para conocer de la demanda por razón de la materia, del territorio o de la función y antes de la declaración de oficio de la falta de jurisdicción o de competencia requiere la audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal y en cumplimiento de dicha norma se han emitido 9 informes durante el



pasado año, referidos fundamentalmente a la competencia de la sala por razón de la materia en relación con la aplicación de la Ley de Dependencia. En relación con esta materia la Sala de lo Social, constituida como Sala general para estudiar el tema controvertido sobre si la Jurisdicción Social es competente para entender de las cuestiones derivadas de la Ley de Dependencia a partir de la entrada en vigor de la LRJS, llega a la conclusión de que la atribución competencial prevista en la Disposición Final 7ª de la misma no es aplicable a los procesos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley aplicándose la normativa anterior en los que el orden social era competente hasta el momento en que entra en vigor la LRJS las demandas en materia de dependencia que se interpongan son competencia del orden Contencioso administrativo.



5. OTRAS ÁREAS ESPECIALIZADAS

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

5.1.1. Barcelona

Abordamos un tratamiento separado de las dos materias:

Violencia de género

Comenzaremos apuntando que en materia de colaboración, la Sección de Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía de Barcelona, colabora con otros Organismos e Instituciones relacionados e implicados en esta problemática. Destacar en este sentido los servicios asistenciales del Ayuntamiento de Barcelona, el Consorcio Sanitario, el Instituto Catalán de la Mujer, Oficinas de Atención a la Víctima y Departamento de Justicia de la Generalitat. Estos contactos se han ido manteniendo en el tiempo, en la línea de años anteriores, considerándose muy importantes y fructíferos.

Al igual que en años anteriores, las Unidades de Policía Autonómica han trabajado en estrecha colaboración con la Fiscalía. Debemos destacar la celeridad con que se remiten los informes y con que se ponen en conocimiento de la Fiscal Decana las muertes violentas que se producen en la provincia y las investigaciones que llevan a cabo en relación a las mismas. Igualmente ponen en conocimiento de la Fiscalía aquellas actuaciones que o bien se le solicitan o consideran que son de interés.

En relación a los datos más relevantes, señalar que en la provincia de Barcelona, durante el año 2013, se ha producido una muerte por violencia de género, frente a las ocho muertes del año anterior. Por lo que procedimientos penales se refiere, durante el año 2013 el número de procedimientos se mantiene prácticamente como en años anteriores, con un ligero ascenso. Frente a los 13.981 procedimientos penales incoados en el año 2012, en el año 2013 se incoaron un total de 14.213 procedimientos. En relación a las causas civiles tramitadas por los Juzgados de Violencia contra la Mujer, en la provincia de Barcelona se tramitaron un total de 2.187 procedimientos civiles, lo que supone un aumento de los mismos frente al año 2012 (2.082 causas). En tales procedimientos priman los divorcios y separaciones contenciosas frente a los que se interponen de mutuo acuerdo.

En Barcelona ciudad existe la Unidad de Valoración Integral (UVI) de violencia sobre la Mujer. Durante el año 2013, en los Juzgados se ha acudido en pocas ocasiones a la emisión de informes de la UVI de violencia sobre la Mujer, por la dificultad de lograrlos en el propio Juzgado de Guardia. Tales problemas se derivan de que, primando en la Guardia la incoación de diligencias urgentes, estos informes más completos que los emitidos por el Forense de Guardia, se solicitan únicamente en los procedimientos abreviados.

Sin embargo, se valoran muy positivamente aquellos que se han emitido, y la labor de información que se lleva a cabo para su utilización. Entre los puntos positivos que merecen destacarse puede hacerse hincapié en la coordinación que existe entre los distintos profesionales de estas Unidades en orden a lograr que cuando acude la víctima, sea examinada por todos ellos, evitando diversas citaciones que no conllevan sino a nueva victimización.



Violencia doméstica

Comenzaremos apuntando, que no se goza en esta materia de la misma especialización que en violencia de género.

Durante el año 2013, el servicio permite que, desde la misma Fiscalía, se ofrezca un tratamiento multidisciplinar a la problemática derivada de la violencia en el ámbito familiar, ya que el servicio de Violencia doméstica, utiliza el equipo multidisciplinar existente en el Servicio de Protección y Tutela de Víctimas en el Proceso Penal de la Fiscalía compuesto por Fiscales, trabajadora Social, psicólogas y unidad de Policía Autonómica, a fin de poder ofrecer asesoramiento, protección y ayuda a las Víctimas de dichos delitos. En el año 2013, han acudido a la Fiscalía Provincial 79 personas víctimas de violencia doméstica, ante los fiscales y la psicóloga.

Las cifras de delitos en este ámbito suelen mantenerse año tras año, y precisamente en este año 2013, el número de procedimientos es similar al anterior (1.124 juicios rápidos/567 procedimientos abreviados)

5.1.2. Lleida

Violencia de género

En primer lugar y antes de apuntar algunas cifras relevantes, cabe resaltar la entrega y buen hacer de todas las instancias policiales de la provincia de Lleida en la lucha contra la violencia de género. El único punto en que tal colaboración podría tildarse de deficitaria, es en lo que se refiere a la valoración del riesgo de la víctima, la cual se lleva a cabo internamente por la policía, sin que se haga constar en los atestados, salvo en supuestos determinados o especialmente graves, así como en lo relativo a la implantación de las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer la cual no se ha materializado todavía en la provincia de Lleida y que esperamos se produzca, como está previsto, a lo largo del presente año. Establecido lo anterior, diremos que desgraciadamente, el año 2013 se ha cerrado en la provincia de Lleida con dos víctimas mortales derivadas de agresiones encuadrables en el ámbito de la violencia de género, y con una tentativa de asesinato.

Por lo que se refiere a los datos estadísticos propiamente dichos los datos más relevantes son la ligera disminución de denuncias y de procedimientos respecto al año 2012 con un total de 962 procedimientos incoados de asuntos frente a los 1.025 del año 2012, lo que en la práctica viene a suponer una ligera disminución de los asuntos ya iniciada desde el año 2011. En el año 2013, los procedimientos civiles que se han incoado en el Juzgado Exclusivo de Violencia sobre la Mujer de Lleida cuyo número se mantiene estable con relación al año 2012.

Por lo que respecta al área informática, se expone la insuficiencia de la aplicación GIF para cubrir las necesidades del servicio.

Por último, destacar que en el mes de enero del año 2013 se ha inaugurado el Servicio de intervención especializada (en adelante, SEI), tanto para las mujeres en situación de violencia machista como para sus hijos, y que se prevé ofrezca atención integral y recursos en el proceso de recuperación y reparación a tales mujeres y sus hijos. Se trata de un servicio público dependiente del Departamento de Bienestar Social y Familia de la Generalidad de Cataluña, creado en desarrollo de la Ley 5/2008 de 24 de abril del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.



Ahora bien, el ámbito de actuación de dicho servicio no se reduce a las víctimas de violencia de género, sino a las que lo sean de violencia machista en el ámbito doméstico, laboral, social y comunitario.

Violencia doméstica

Comenzaremos señalando que así como con relación a la violencia de género en la Fiscalía de Lleida existe una sección especializada, y unos Fiscales adscritos a la misma que de forma exclusiva y permanente atienden ese servicio, en materia de violencia doméstica, tal especialización no existe.

El dato más destacable en este ámbito es que durante el año 2013 no se ha producido ninguna víctima mortal en este ámbito familiar y que en consecuencia no se ha incoado ningún sumario ni se ha celebrado juicio alguno por delitos que sean constitutivos de homicidio o asesinato en el seno de la violencia doméstica en la provincia de Lleida durante el año 2013. Destacar, igualmente, que el número de procedimientos incoados durante el año 2013 prácticamente es el mismo, con una ligera tendencia al alza, respecto a los incoados en el año 2012.

También es destacable que en lo que se refiere a las denuncias presentadas por parejas, ex-parejas sentimentales o cónyuges o ex-cónyuges hacia sus mujeres o ex-cónyuges, en la mayoría de las ocasiones nos encontramos ante procedimientos en los que ambas partes son denunciante y denunciado por haberse agredido mutuamente. A este respecto ya hemos adelantado que aunque la postura de la fiscalía ha sido la de considerar tales agresiones encuadrables dentro de los artículos 153 1 y 2 CP, a lo largo del 2013, los tribunales en Lleida han adoptado el criterio de considerar que en estos casos desaparece el elemento subjetivo de dominación al desvanecerse el abuso de poder por una u otra parte y en consecuencia estiman que los hechos son constitutivos de faltas del artículo 617.1 CP y no de los delitos mencionados.

5.1.3. Girona

Violencia de género

En el año 2013 no falleció ninguna mujer por acción violencia de su pareja o ex pareja.

De la comparación de los datos estadísticos de este año 2013 con el anterior puede verse que han disminuido las diligencias urgentes seguidas en Juzgado de Instrucción y los juicios rápidos incoados en los Juzgados de lo Penal, y al mismo tiempo han aumentado las diligencias previas incoadas en los Juzgados de lo Penal y los procedimientos abreviados llegados para enjuiciamiento a los Juzgados de lo Penal. Centrándonos en el volumen total de procedimientos seguidos en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer puede afirmarse que ha descendido ligeramente respecto a los del año anterior; ya que sumando diligencias urgentes, diligencias previas, sumarios y jurados daba un resultado en 2012 de 2.458 y en el año 2013 ha sido de 2.419. Sin embargo, dicha suma no refleja la realidad de los asuntos investigados, puesto que procedimientos que se inician como diligencias urgentes se transforman en diligencias previas, hay ocasiones en que se incoa nuevo procedimiento con partes de asistencia remitidos por centros de salud para después acumularlos a los principales y tanto los sumarios como los jurados inicialmente han sido diligencias previas. En este año han sido formuladas 744



calificaciones por el Ministerio Fiscal en esta demarcación, frente a las 739 del año anterior.

En la jurisdicción civil el Ministerio Fiscal ha intervenido en 323 procedimientos de los incoados en los nueve Juzgados de Primera Instancia e Instrucción con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

En el ámbito territorial de la demarcación de Girona sigue sin existir Unidad de Valoración Integral de violencia sobre la Mujer.

Violencia doméstica

En el ámbito de la violencia doméstica, no de género, en el año 2013 ha aumentado de manera significativa el número de diligencias urgentes, ya que de las 204 incoadas en el año anterior a pasado a los 278 de este año. Y sin embargo, ha disminuido el número de diligencias previas incoadas que en este año ha sido de 176 frente a las 207 del 2012. En el año 2013 no ha sido incoado ningún procedimiento por muerte en el ámbito de la violencia doméstica.

5.1.4. Tarragona

Violencia de género

En el presente año ha muerto una mujer, víctima de la violencia de género, frente al año 2012 en que murieron cuatro, produciéndose en el año 2011, una. Ligeros descenso de las diligencias urgentes y juicios rápidos: 1.417, frente a los 1.508 del año 2012; ligero ascenso de las diligencias previas: 1.175, frente a las 1.103 del año 2012; descenso de los procedimientos abreviados: 191, (en el año 2012 fueron 200); los sumarios han sido 14 frente a los 22 del año anterior, descendiendo los procedimientos de la LOTJ de 3 del año 2012, a 2 en el año 2013.

Durante el ejercicio 2013 se han incoado en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer un total de 404 procedimientos, siendo 85 de ellos relativos a procedimientos de divorcio contencioso, 91 de guardia y custodia contenciosa, 49 de medidas provisionales previas, 58 medidas provisionales coetáneas, 7 separaciones contenciosas y 48 de modificación de medidas.

Como en los años 2011 y 2012, informamos que ni en Tarragona capital ni en el resto de la provincia se han implantado Unidades de Valoración Integral.

En lo que a las relaciones de la Sección de Violencia contra la Mujer de Tarragona con los cuerpos policiales, señalar que se mantiene un estrecho contacto, debiendo éstos informar a los diferentes Fiscales de los casos más graves y problemáticos, (si bien ello no se efectúa siempre con la debida diligencia, existiendo muchas veces una tendencia a obviar a la Fiscalía para dirigir toda la información hacia el Juzgado), así como recibir por parte de los Fiscales actuantes las órdenes y pautas de actuación necesarias.

Violencia doméstica

Del análisis y estudio comparativo de los datos estadísticos extraídos en el año 2013 con los del año 2012, cabe hacer las siguientes consideraciones: ascenso del número de juicios rápidos incoados: de 365 en el año 2012 a 414 en el año 2013; ascenso en el número de diligencias previas: 295, frente a las 227 del año 2013; mínimo ascenso de los delitos calificados: 152 frente a los 150 del año 2012, siendo fundamentalmente los sujetos pasivos del delito hijos o progenitores; respecto a



estos últimos indicar la asociación de los maltratos con problemas de drogadicción o psiquiátricos por parte del sujeto activo conviviente con el progenitor.

En el presente año en relación con la violencia doméstica se ha producido una víctima mortal (en el año 2012 hubo dos).

5.1.5. Cataluña

En relación a los datos de Cataluña, se observa que las incoaciones por violencia de género han descendido un 7,0%. También se producido un descenso en relación a las incoaciones por violencia de género del 5,56%.

Violencia de género

CUADRO III. Naturaleza de la infracción penal. CATALUNYA 2013								
Delito	Delitos en sentencias				% Evolución 2012-2013			
	Incoac.	Calific	Conden.	Conden. por conf	Incoac	Calific	Conden.	Conden. por conf
Asesinato Consumado	2	3	2	0	-60,0	-57,1	-75,0	-100,0
Asesinato Intentado	1	6	4	5	-50,0	500,0	300,0	150,0
Homicidio Consumado	2	0	5	1	-80,0	-100,0	-66,7	-66,7
Homicidio Intentado	19	7	51	23	-17,4	250,0	920,0	475,0
Lesiones	1.431	480	341	178	-9,2	-31,8	-3,4	-41,6
Maltrato Ocasional 153.1 C.P.	13.473	4.233	3.576	2.034	-1,0	-1,9	68,1	-5,3
Maltrato Habitual 173.2 C.P.	734	116	443	217	-53,7	-21,6	71,7	-1,4
Detención Ilegal.	28	5	9	4	-37,8	-16,7	80,0	100,0
Amenazas 171.4	1.702	1.253	627	459	-12,1	-10,4	40,0	-9,3
Coacciones 172.2	527	218	114	71	6,0	9,5	15,2	-31,7
Contra Integridad Moral 173.1 C.P.	10	1	0	1	100,0	-66,7	-100,0	0,0
Violación **	114	11	13	4	1800,0	1.000		
Abusos Sexuales	41	2	0	0	32,3	-33,3	-100,0	0,0
Otra Agresión Sexual	20	4	38	16	-86,7	-69,2	153,3	-100,0
Allanamiento de Morada	17	11	25	13	6,3	-62,1	66,7	33,3
Quebrantamiento Medida Cautelar	467	308	465	241	-19,6	-4,6	27,7	-23,5
Quebrantamiento de Condena	228	157	90	78	39,0	84,7	200,0	30,0
Impago de Pensiones	75	9	33	15	-6,3	-30,8	32,0	-34,8
Total Delitos	18.891	6.824	5.836	3.360	-7,0	-5,9	54,8	-10,0

** En relación a las cifras correspondientes a la violación, la cifra de 114 corresponde solo a Barcelona, ya que esta cifra para el resto de provincias fue 0. El dato real para Barcelona 2013 fue de entre 10 y 12 agresiones sexuales. El elevado valor en las violaciones se explica porque durante 2013, todo lo referente a las agresiones sexuales se ha incluido en ese tipo.

Violencia doméstica

CUADRO III. Naturaleza de la infracción penal. CATALUNYA 2013								
Delito	Delitos en sentencias				% Evolución 2012-2013			
	Incoac.	Calific	Conden.	Conden. por conf	Incoac	Calific.	Conden.	Conden. por conf
Asesinato Consumado	0	1	1	0		-66,67	-80,00	
Asesinato Intentado	0	1	3	0			200,0	-100,0
Homicidio Consumado	1	0	0	0	-75,00	-100,0		
Homicidio Intentado	4	0	6	0	-66,67	-100,0	100,0	-100,0
Lesiones	167	45	86	48	15,97	-51,09	-11,34	-37,66
Maltrato Ocasional 153.1 C.P.	2.359	385	574	355	-5,98	2,67	59,89	13,78
Maltrato Habitual 173.2 C.P.	130	30	18	16	12,07	36,36	20,00	-11,11
Detención Ilegal.	5	0	0	1	66,67			



Amenazas 171.4	199	62	61	41	-26,84	-17,33	-18,67	-36,92
Coacciones 172.2	37	7	3	3	12,12	133,33	-40,00	-25,00
Contra Integridad Moral 173.1 C.P.	0	0	0	0	-100,0			-100,00
Violación	0	0	1	0	-100,0			
Abusos Sexuales	11	3	1	0	37,50	200,0	-50,00	-100,0
Otra Agresión Sexual	15	1	0	1	150,0		-100,0	
Allanamiento de Morada	1	0	15	2	0,0	-100,0	650,0	0,00
Quebrantamiento Medida Cautelar/ Condena	126	54	106	66	12,50	14,89	53,62	0,00
Impago de Pensiones	1	1	2	2	-66,67		100,0	100,0
Total Delitos	3.056	589	876	535	-5,56	-5,31	37,74	-3,43

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Barcelona

Durante el año 2013, la Sección especial de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía ha estado integrada por el Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral) y otros dos Fiscales que, al igual que en años anteriores, se han dedicado en exclusiva a la tramitación de los procedimientos relativos a dicha especialidad, tanto los que se siguen en la ciudad de Barcelona como en la provincia, así como otros determinados que, por su relación con la materia, ha asumido la Sección. Estos últimos procedimientos se corresponden con aquellos que tienen por objeto la investigación de accidentes relacionados con deficiencias de carácter técnico de distinto tipo, afecten o no a trabajadores. El fundamento de tal extensión competencial debe ser buscado en el hecho de que el desarrollo de la investigación judicial presenta notables semejanzas con la que normalmente tiene lugar con ocasión de los accidentes laborales, por lo que los conocimientos inherentes a la especialidad de siniestralidad facilitan la debida orientación de la investigación desde el primer momento, así como la deducción de las pretensiones más oportunas dentro del procedimiento.

Dado que son hilo fundamental de la instrucción judicial los informes técnicos para la concreción de las causas del accidente, y que, en la mayoría de los casos, aquellos se elaboran por organismos de la Administración con competencias en la investigación de accidentes laborales, se entiende que los Fiscales integrantes de la sección se hallan más preparados para su correcta interpretación, así como para la valoración del resto del material de probatorio, en orden al esclarecimiento del hecho y determinación de responsabilidades.

Asimismo, la Sección continúa asumiendo la labor de elaboración de los informes de competencia en los procedimientos que se tramitan ante los Juzgados de lo Social de la ciudad de Barcelona, cuya intervención del Ministerio Fiscal resulta preceptiva conforme la régimen legal.

Los procedimientos asumidos por los fiscales de la Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía, han sido tanto los tramitados en los Juzgados de Barcelona capital como los que se siguen en otros Juzgados pertenecientes a otros partidos judiciales de la provincia, cuyo conocimiento corresponde a Fiscales con destino en Secciones Territoriales o en Fiscalías de Área, sin que se hayan detectado



problemas de coordinación que sean dignos de mención, ni dentro de la Fiscalía Provincial ni con ninguna de las Fiscalías de Área.

Se sigue detectando, no obstante, la existencia de procedimientos que llegan a la Sección cuando la instrucción se encuentra ya avanzada, sin que se hubiera tenido conocimiento de ellos con anterioridad, procedimientos en los que, en algunas ocasiones, no existe la posibilidad de realizar imputaciones adicionales, por prescripción del delito o por finalización de la instrucción judicial, y, en otras, resulta necesario llevar a término gran cantidad de diligencias judiciales por inadecuación o insuficiencia de las ya realizadas, lo que supone un retraso notable en la tramitación de la causa. Tales circunstancias suponen un obstáculo importante en la tramitación de muchos procedimientos en esta materia.

Durante el año 2013 ha prestado su colaboración mediante una labor de asesoramiento a la Sección, el técnico designado por el Centro de Seguridad y Salud Laboral de la Generalitat de Cataluña D. Jordi Boné Castellet, quien ha ejercido dicha función mediante desplazamiento físico a la sede de la Fiscalía cada lunes de la semana. Dicha aportación continúa constituyendo una ayuda técnica de gran relevancia para el funcionamiento del Servicio de Siniestralidad, que facilita la comprensión de las causas de los accidentes laborales desde el momento de su producción y la concreta determinación de responsabilidades, extremos determinantes de la pronta y correcta actuación de la Fiscalía dentro de los procedimientos judiciales. Cabe destacar la gran implicación en la tarea de dicho profesional, quien desarrolla su función con notable profundidad y minuciosidad, siendo casi inexistentes las cuestiones que quedan sin respuesta, en el mismo momento de formularse la consulta o tras su oportuno estudio y valoración, con la consiguiente inestimable ayuda en el desempeño de nuestra actividad laboral.

En relación a los datos estadísticos más relevantes, cabe destacar los siguientes: en relación a las incoaciones por delito de Homicidio imprudente, se produjeron 22 en 2013, y 26 en 2012; y en el delito de lesiones imprudentes, las incoaciones fueron 156 en 2013) y los 145 en 2012.

En el año 2.013 no se recibió ninguna comunicación de la Inspección de Trabajo en relación con actas de infracción por situaciones de riesgo laboral sin accidente, que son las que podrían justificar la apertura de Diligencias de Investigación de la Fiscalía, por referirse a hechos de ordinario no judicializados previamente.

Girona

Deben recordarse, una vez más, y como en años anteriores, las limitaciones propias de este tipo de estadísticas, ya que la principal fuente de información son las comunicaciones remitidas a la Fiscalía por los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de la provincia, que en muchos casos adolecen de una inadecuada calificación jurídica del hecho, incorrectamente recogida en el atestado policial, o en la denuncia o querrela. De este modo, las causas se incoan habitualmente como homicidio o lesiones por imprudencia, o más rara vez como “delitos contra los derechos de los trabajadores”, escapando así al seguimiento propio de la materia al menos hasta que se tiene un conocimiento pleno del asunto por la Fiscalía, momento en que se identifica en los registros informáticos mediante el uso de palabra clave, y todo ello sin perjuicio de los avances que en este aspecto se intentan asentar a través de la implantación de nuevos medios informáticos.



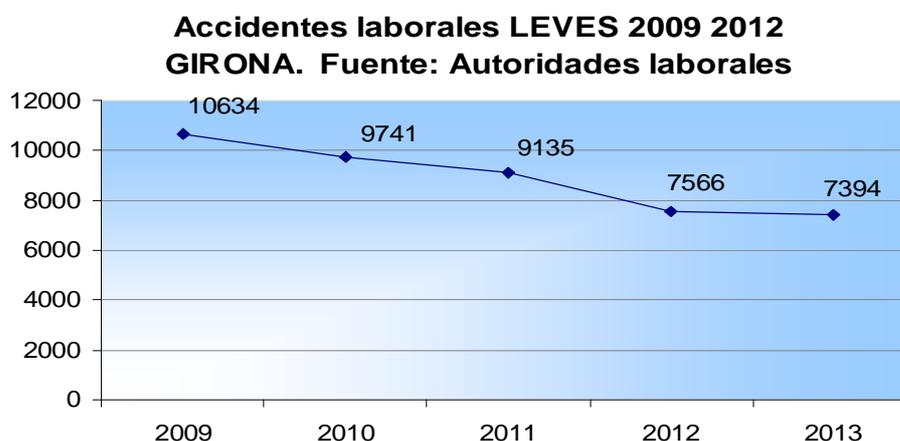
En relación con la coordinación institucional, ha de destacarse la buena comunicación existente con los distintos operadores en éste ámbito, y que se ha fundamentado, en este año, como en el anterior.

En las reuniones con las autoridades laborales, en donde se analizan determinados siniestros producidos o situaciones de riesgo detectadas en fecha reciente, lo que facilita el seguimiento de las causas incoadas, conforme a lo que se indicará al tratar de dichas reuniones periódicas.

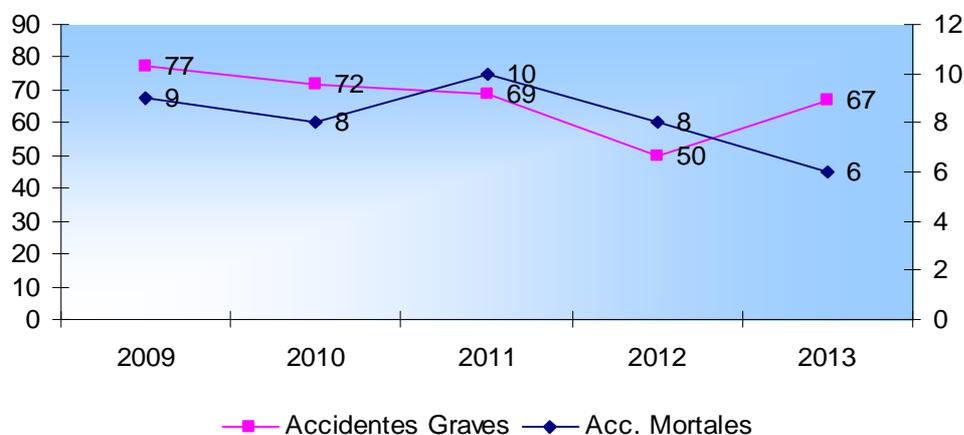
En el año 2013 se ha tenido constancia de la incoación en el año 2013 de los siguientes procedimientos: 3 por delito de homicidio por accidente laboral; 29 por delito de lesiones por accidente laboral.

En cuanto al número de accidentes de trabajo registrado en la provincia durante el año 2013, según datos facilitados por las autoridades laborales, ha ascendido a un total de 7.467.

Detallando la evolución de los accidentes leves, graves, y los mortales tenemos los siguientes gráficos:



Accidentes laborales GRAVES y MORTALES
2009 2013
GIRONA. Fuentes: Autoridades laborales





De los gráficos anteriores, se extrae que en relación a los accidentes laborales leves, se ha producido un descenso del 2,27%. En relación a los accidentes laborales graves, el incremento ha sido del 34,00%, no obstante hay que tener presente que se trata de valores estadísticos bajos.

Lleida

De los datos estadísticos de 2013, se extrae lo siguiente: se han incoado en el año 2013, 18 procedimientos, 16 por delito de lesiones por accidente laboral y 2 por muerte en accidente laboral.

En cuanto a los datos estadísticos relativos a muerte en accidente laboral por falta de imprudencia leve (art. 621.2 CP), lesiones en accidente laboral por falta de imprudencia grave (art. 621.1 CP) y lesiones en accidente laboral por falta de imprudencia leve (art. 621.3 CP), un año más tenemos que decir que ese informe estadístico solicitado es de imposible cumplimiento en tanto no se implemente el GIF para conseguir esos datos. En definitiva y como ya se dijo en las memorias anteriores (y nadie lo ha remediado) con el actual programa informático resulta imposible conocer los datos solicitados.

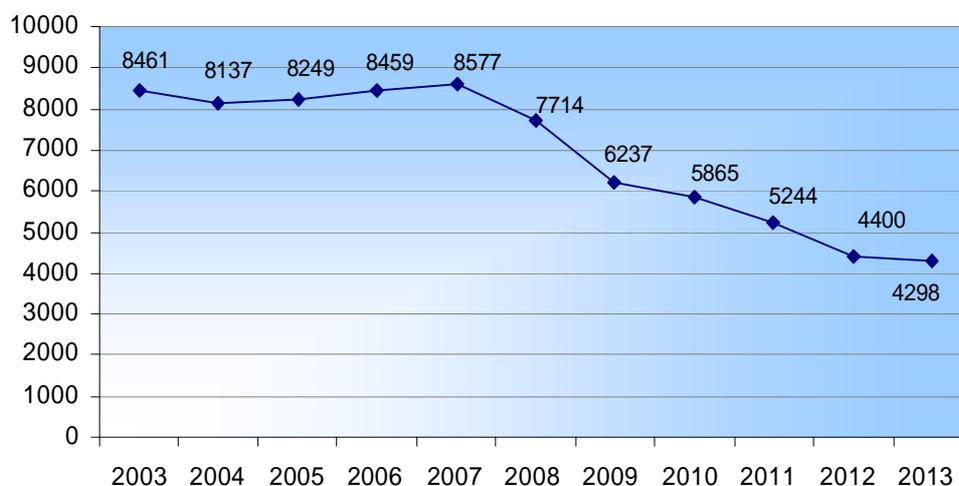
En cuanto a diligencias de investigación sobre siniestralidad laboral en el año 2013 no se ha incoado ninguna.

Para conocer el alcance de esta materia creemos más interesantes las estadísticas de la Delegación de Trabajo. Las estadísticas judiciales padecen la falta de uniformidad en la anotación. Así, algunos accidentes aparecen como lesiones, otros como imprudencia sin más y otros, los menos, como accidentes laborales.

Por tanto del estudio estadístico podemos hacer el resumen siguiente de la accidentalidad laboral:

Accidentes laborales leves LLEIDA 2003-2013

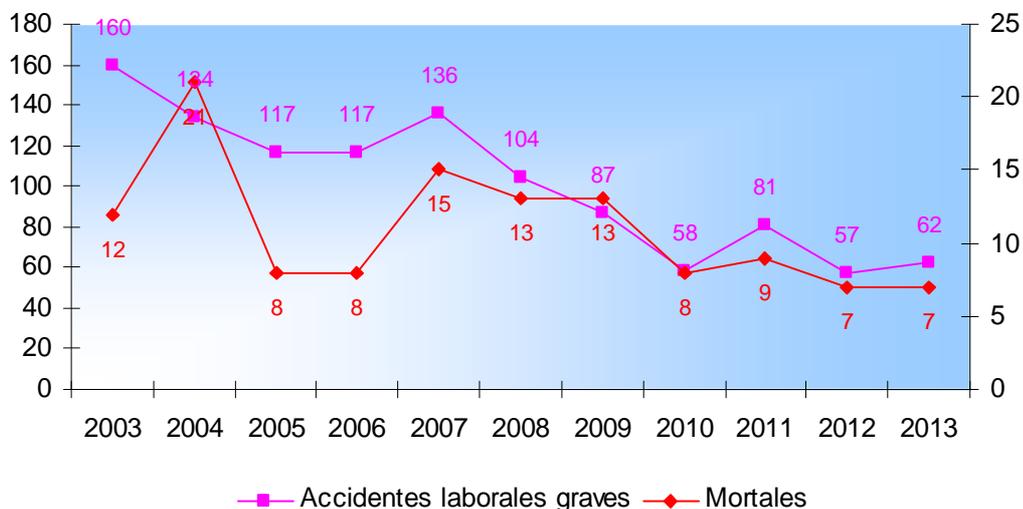
Fuente: Delegación de Trabajo
(Generalitat de Catalunya)





Accide. labor graves y mortales LLEIDA 2003-2013

Fuente: Delegación de Trabajo
(Generalitat de Catalunya)

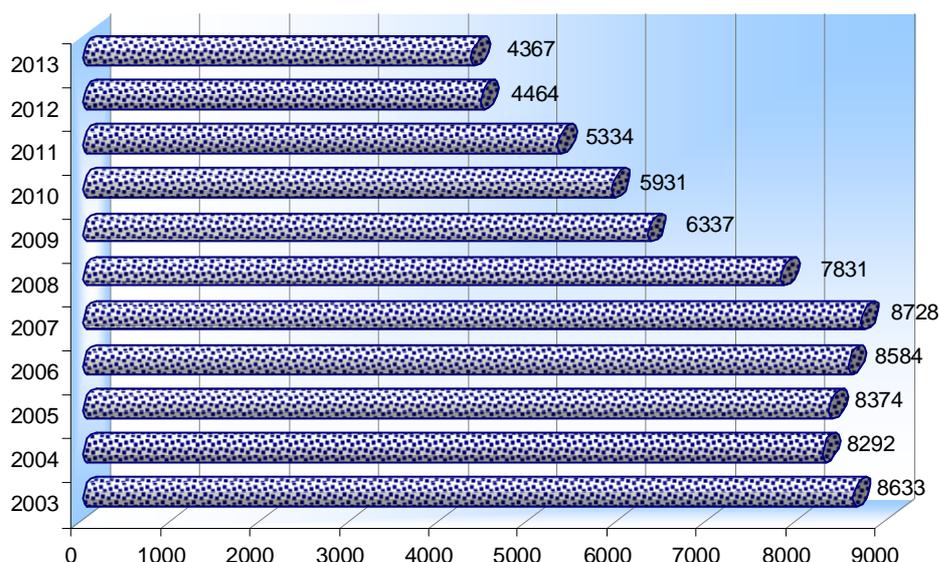


Los gráficos anteriores, muestran una reducción en el número de accidentes laborales leves del 2,31%. En cuanto a los accidentes laborales graves, se ha producido un ascenso del 8,77%. Por último, los accidentes mortales no han experimentado variación alguna, manteniéndose los mismos valores del año anterior.

Si hacemos la suma total de los accidentes de acuerdo a los datos apuntados anteriormente, tenemos el siguiente gráfico:

Evolución Total Siniestralidad laboral LLEIDA 2003 a 2013

Fuente: Delegación de Trabajo de Catalunya





Como observamos, los datos muestran una tendencia a la baja, habiéndose producido en el último año un descenso del 2,17%.

Tarragona

En cuanto a las dificultades encontradas para un desarrollo adecuado en el ejercicio de las funciones asumidas por los integrantes de esta Sección, decir que, tal como se ha puesto de manifiesto en años anteriores, hay la dificultad de encontrar en el ámbito judicial las diligencias previas incoadas por estos delitos, si bien se va mejorando, ya que se tiene la inercia todavía a realizar su incoación como lesiones generales o en el apartado de “otros”, pudiendo hacerse, como se puede ver en las distintas materias en las que los órganos judiciales están obligados a identificar y a cuantificar periódicamente todos los procedimientos, en lo relativo a esta materia, no se hace así, aún pudiendo, como se observa en el sistema informático judicial, el cual tiene la posibilidad de incluirlos, ya en lesiones laborales, ya en delitos relativos a la seguridad e higiene en el trabajo, por lo que para que las estadísticas en este ámbito fueran más fiables, necesitaríamos de la implicación judicial a la hora de determinar exactamente el delito de que se trata.

No olvidemos que, la mayoría de los casos se inician por dicho órgano judicial (bien vía atestado o parte de asistencia), por tanto ante tal dificultad, puede darse el caso de no tener conocimiento de su existencia hasta muy entrada la tramitación cuando se nos da traslado de la misma para cumplimentar algún trámite, quedando, mientras tanto en pleno desconocimiento para la Fiscalía a excepción de los supuestos de accidentes mortales, los cuales son comunicados a la Delegada de una forma inmediata mediante fax, si bien se ha mejorado ante la labor de insistencia por parte de la Fiscalía.

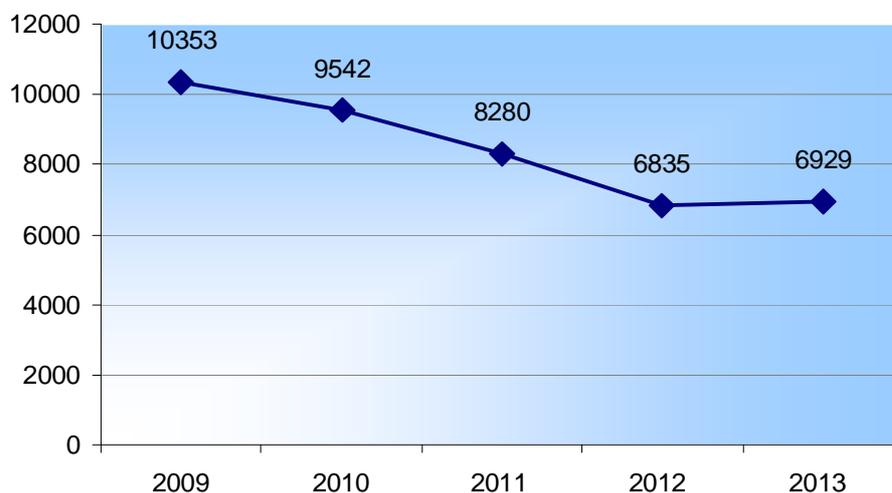
En cuanto a los medios materiales, hay que decir que no disponemos, como así lo hacen en la mayoría del resto del territorio nacional, de una base informática para llevar a cabo un registro fiable de esta materia, debiendo confiar de la buena voluntad y del buen hacer de los integrantes de esta Sección para poder llevar a cabo el desempeño de la misma con la mayor diligencia posible, ya que como ha ocurrido con otras secciones especializadas en otras materias, no se nos ha facilitado la creación o la obtención de dicho medio informático que creemos que es necesario.

Del análisis y comparación de la evolución de la accidentalidad, comparando con la información del año pasado, vemos que no ha habido un cambio significativo, dado, que como se podrá apreciar más adelante, el nivel de accidentalidad es muy similar al ejercicio anterior, a diferencia de lo que ocurría en años anteriores. Así en el año 2012 había descendido la siniestralidad en la provincia de Tarragona en torno al - 25%, frente al -14,15% del 2011, al -12% de 2010, al -32% de 2009 en todo el “Camp de Tarragona”, según información facilitada por el *Departament de Treball*. Durante el año 2013, en el “Camp de Tarragona” y las “Terres de l’ Ebre”, los accidentes mortales han sido en número de 4 (3 fueron en 2012, en 2011 fueron 11 de los que 5 ocurrieron en tránsito, en 2010, 10), según los datos facilitados por el *Departament de Treball* de los *Serveis Territorials* a Tarragona y les “Terres de l’Ebre”, siendo en el sector servicios donde se han producido todos ellos.

De los datos del *Departament de Treball*, se obtienen los siguientes gráficos:

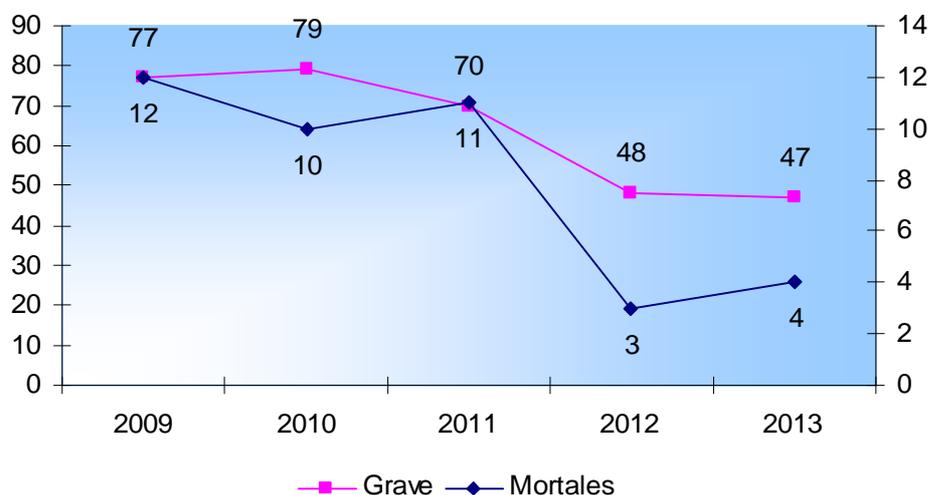
Accidente laborales LEVES 2009-2013 TARRAGONA

Fuente: Autoridades Laborales



Accid.labor GRAVES Y MORTALES 2009 -2013 TARRAGONA

Fuente: Autoridades Laborales



Partiendo de lo gráficos anteriores, podemos observar, que en relación a los accidentes laborales leves, se ha producido un descenso del 1,38%. En relación al resto de valores han permanecido prácticamente iguales.

Cataluña

Por último, señalar los valores una vez agregados los valores de cada provincia, tomando con fuente de los datos, los remitidos a la FGE (estadística).



Delito	2013	2012	Evol (%)
Delito de homicidio por accidente laboral	28	34	-17,65
Delito de lesiones por accidente laboral	1.061	787	34,82
Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del CP)	64	102	-37,25
Muerte por accidente laboral, falta por imprudencia leve (art. 621.2 del CP)	0	0	-100
Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia grave (art. 621.1 del CP)	0	2	
Lesiones en accidente laboral, falta por imprudencia leve (art. 621.3 del CP)	2	0	

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	2012	2011	Evol (%)
Diligencias de investigación incoadas	0	8	-100,0
Diligencias de investigación archivadas	0	8	-100,0
Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querrela	0	0	
Diligencias de investigación en trámite	0	0	

CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL	2013	2012	Evol (%)
Escritos de acusación Ministerio Fiscal	145	98	47,96
Sentencias del Juzgado de lo Penal	78	66	18,18
Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación	23	17	35,29

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Barcelona

Como ya se ha reiterado en las anteriores Memorias de esta Sección de Medio Ambiente y urbanismo, a pesar de las limitaciones de los medios personales, se siguen asumiendo en este servicio la investigación y seguimiento de delitos relacionados con el urbanismo en un sentido amplio, que van más allá de los delitos sobre la ordenación del territorio *strictu sensu*, lo cual explica la dificultad para despachar los asuntos en un tiempo razonable. Dicha situación sería mucho peor si no se contara con la colaboración desinteresada en el despacho de algunas diligencias de investigación de otros compañeros de la Fiscalía Provincial de Barcelona que muestran interés por colaborar con esta Sección al tener gran interés por la materia urbanística y/o medioambiental. Por lo tanto, se agradece enormemente esa colaboración, pues sin ella ese despacho de asuntos en un tiempo razonable sería en la práctica imposible, máxime teniendo en cuenta la complejidad de la materia a investigar y despachar.

Cuestiones de especial interés

Como ya se ha puesto de manifiesto en anteriores memorias, en materia de contaminación ambiental sigue apreciándose la ausencia de denuncias por parte de la Agencia Catalana de Aguas dirigidas a este servicio especial por presuntos hechos constitutivos de delito. Hay que decir que sigue en la Ley 16/2.008, de 23 de diciembre, del *Parlament de Catalunya*, de medidas fiscales y financieras de la *Generalitat de Catalunya*, que contenía una disposición transitoria (la 4ª) que autorizaba de forma genérica el vertido de aguas residuales urbanas, cuyo tratamiento a través de la construcción de la futura estación depuradora estuviera contemplado en el Plan de Saneamiento de Aguas Residuales Urbanas. Por consiguiente los vertidos de aguas residuales municipales sin tratamiento que se producen no son denunciados por esa Administración en virtud de esa norma tan discutible, como se ha comentado en pasadas memorias de esta Sección.



A efectos de evaluar el grado de cumplimiento de la normativa sobre protección contra la contaminación atmosférica por parte de los organismos administrativos responsables, el Excmo. Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo puso en marcha una campaña relativa al control de esa contaminación en las ciudades más contaminadas de España. Considerando que la ciudad de Barcelona sufre un importante problema con la polución del ambiente atmosférico, esa Fiscalía de Sala remitió a este servicio documentación para que siguieran por la misma los pasos iniciados respecto a la ciudad de Madrid.

En materia de protección de la fauna cabe señalar que durante el año 2.013 se ha seguido planteado por el Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, a instancias de esta Sección, la necesidad de mejorar la normativa reguladora de la tenencia de los animales salvajes amparados por la documentación CITES y los Reglamentos europeos sobre esa materia, ya que se ha demostrado en las investigaciones abiertas, que aquella normativa es defectuosa y ampara muchas actuaciones ilícitas

En materia urbanística siguen siendo objeto de investigación, a través de las correspondientes diligencias de este servicio, procesos urbanísticos complejos tramitados desde algunos Ayuntamientos en los que se han apreciado irregularidades de las cuales, en ocasiones, no se han podido obtener elementos suficientes para poder ejercitar la correspondiente acción penal con el rigor necesario por la comisión de algún delito, a pesar de acreditarse como mínimo una gestión negligente de los intereses económicos por parte de responsables municipales, garantes de la correcta tramitación, habiendo supuesto esa gestión defectuosa, como contrapartida, un beneficio para la parte privada interesada en ese procedimiento administrativo.

Girona

Nos centraremos en las investigaciones más relevantes realizadas en 2013, como cuestiones más destacable del servicio:

Delitos de prevaricación y corrupción urbanística contra Alcaldes y regidores

Durante el año 2013, se mantiene la presentación de denuncias por corrupción municipal vinculadas a cuestiones urbanísticas, iniciada durante 2009. En total constan incoadas 18 diligencias de investigación fiscal en el 2013, por delitos contra la ordenación del territorio, de las cuales, un total de 13 se corresponden con delitos directamente vinculados a prevaricación y corrupción urbanística municipal.

Entre los delitos de prevaricación urbanística, se incluyen otros tipos relacionados con la corrupción urbanística (delito de negociaciones prohibidas a funcionarios públicos, cohechos, tráfico de influencias, falsedad de documentos oficiales...), y su incoación ha nacido, bien por denuncias del nuevo equipo de gobierno municipal, o por noticias publicadas en medios de comunicación escrita constando o denunciándose públicamente ilicitudes graves urbanísticas en los Consistorios, o por denuncias particulares, vecinales o de asociaciones.

En la provincia de Girona, durante el año 2013, se incoaron 33 procedimientos judiciales por delitos de medio ambiente, contra la ordenación del territorio, contra la flora y fauna, delito de incendios forestales, etc.



En relación a las diligencias de investigación, es de destacar que en los últimos años, una vez elaboradas las oportunas memorias a la FGE con los correspondientes datos estadísticos, se observa un descenso progresivo del número de diligencias de investigación Fiscal incoadas en la provincia de Girona, especialmente significativo en 2013.

Por último señalar que se ha reducido notablemente el número de atestados recibidos de Agentes Rurales, que en años anteriores justificaban sustancialmente el mayor número de incoaciones de investigaciones en Fiscalía.

Lleida

En el año 2013 se ha producido una reducción de las citadas diligencias. Se han abierto once diligencias informativas incoadas a raíz de las denuncias de particulares o Ayuntamientos, siendo la mayoría de ellas por la comisión de presuntos delitos urbanísticos. De las once diligencias informativas, cuatro se archivaron y una, la 49/13 se transformó en el año 2014 en las diligencias de investigación 8/14, estando pendientes tanto en esta última como en las seis restantes del resultado de las diligencias acordadas.

La comunicación con los Agentes Rurales, Guardia Civil, MM.EE. y Administración, se ha realizado por los mismos mecanismos que el año anterior. Con la Guardia Civil, en relación a los delitos de urbanismo, se ha llevado a cabo fundamentalmente a través del correo electrónico, informando a la Fiscalía de la existencia de nuevas denuncias así como de la toma de declaración a determinados imputados que puedan tener cierta proyección pública.

En cuanto a la comunicación con los Agentes Rurales se ha llevado a cabo tanto por correo electrónico como en diversas reuniones relativas a las Diligencias de Investigación e Informativas abiertas y a la determinación de criterios de actuación. Asimismo se mantuvieron dos reuniones con la Unidad Central y con la Unidad Regional de Medio Ambiente de los MM.EE., en las que se pusieron de manifiesto las actuaciones realizadas y se ofrecieron los medios personales y materiales de los que disponían, si bien por parte de esta Fiscalía se informó que en materia de medio ambiente, la mayoría de los atestados eran iniciados y elaborados por los Agentes Rurales, por lo que se recurría a ellos para que llevaran a cabo la práctica de las diligencias necesarias.

Tarragona

De los diferentes hechos destacables acontecidos en la provincia de Tarragona, uno de los que mayor trascendencia ha tenido, ha sido el de la plataforma Castor.

En relación a este tema diremos que ha habido numerosos temblores de tierra atribuidos al parecer a la inyección de gas desde la llamada "Plataforma Castor" en las oquedades resultantes de antiguas extracciones de bolsas submarinas de petróleo. La zona se encuentra prácticamente en el límite divisorio de las provincias de Tarragona y Castellón de la Plana y aunque los efectos se hicieron notar en ambas, el enclave pertenece a la última. Por ello las diligencias de investigación incoadas a las que se añadieron diversas denuncias, entre ellas la de la Consejería de Interior de la Generalidad de Cataluña fueron remitidas a la Fiscalía de Castellón.



En relación al Caracol Manzana: el Fiscal informó a favor de la prescripción en un tema que resulta muy sensible para los habitantes de “Terres de l’ Ebre” por el terrible impacto económico que ha supuesto la proliferación del caracol manzana en la zona del hemidelta izquierdo. Su existencia en el lugar fue descubierta sobre el año 2004 y se detectó como plaga en 2009. En declaración judicial un experto concluyó que podía haber existido durante cierto tiempo una pequeña colonia confinada en un lugar delimitado la cual, al cabo de los años, encontrara las condiciones idóneas para la proliferación. Este lapso de tiempo pudo ser superior a cinco años por lo que, en beneficio del imputado, procedía la declaración de prescripción. El elemento subjetivo lo sería como dolo eventual; no hay ninguna constancia de dolo directo.

Por lo que a las relaciones con la Administración se refiere, estas siguen siendo buenas. En el año 2014 se han abierto nuevos contactos para determinar las características naturales de la zona afectada por contaminación marina en alta mar con el Servicio Provincial de Costas (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), y con el Instituto Español de Oceanografía (Ministerio de Economía y Competitividad).

En relación a datos estadísticos señalar lo siguiente: abundan las sentencias absolutorias, especialmente en los Juzgados Penales de la demarcación judicial de Tarragona. Gran parte de las absoluciones se basan en el principio de intervención mínima pese a que la jurisprudencia tanto del Tribuna Constitucional como del Tribunal Supremo han recalcado que aquél es un principio dirigido al legislador no al juzgador, el cual se rige por el principio de legalidad.

Por último, señalar que se aprecia gran desconocimiento por parte de la Administración General del Estado sobre la forma de actuar la Administración de Justicia y a la inversa. Sería conveniente la organización de cursillos de aprendizaje para funcionarios de una y otra Administraciones con la finalidad de evitar que lo que debería ser colaboración recíproca en asuntos comunes se convierta involuntariamente en una carrera de obstáculos.

Cataluña

Uno de los hechos más destacables es la ausencia de denuncias por parte de la Agencia Catalana de Aguas.

Por último, señalar que nos parece acertada la propuesta del Fiscal Jefe de Tarragona, considerando conveniente la organización de cursillos de aprendizaje para funcionarios, en los términos señalados en el epígrafe anterior.

La siguiente tabla resume los datos estadísticos relativos a medio ambiente para Cataluña:

Diligencias de investigación 2013 Cataluña	Incoadas	Presentación de denuncia/querella	Archivadas	%Evol 2012– 2013
Medio Ambiente	32	8	19	-28,89%
Ordenación del territorio y urbanismo	55	11	22	-22,54%
Patrimonio histórico	1	0	0	
Flora y fauna	50	32	6	-26,47
Incendios forestales	16	3	8	-11,11
Malos tratos a animales domésticos	4	0	3	0,0
Total	158	54	58	-23,30



5.4. EXTRANJERÍA

Barcelona

Como cuestiones más relevantes en extranjería, en 2013 se dictaron por los Juzgados de Control de Estancia dos autos dignos de mención:

Auto de fecha 21 de febrero de 2013: Regula la forma en que deben realizarse los registros de las habitaciones de los internos dando respuesta a una queja planteada por un interno en relación a un registro que se llevo a cabo en el mes de enero. La resolución judicial se sitúa en la línea de la reciente STC (Pleno) 17/2013, de 31 de enero, que, entre otros aspectos, aborda las medidas de seguridad que se pueden adoptar en los CIE y la forma en que las mismas deben aplicarse para ser respetuosas, desde una óptica constitucional, con los derechos fundamentales reconocidos a los internos. La resolución judicial exige un equilibrio o ponderación entre la seguridad del centro a la que sirven los registros y el respeto al derecho a la intimidad de los internos.

Auto de fecha de 27 de junio de 2013: Se trata de una resolución de singular trascendencia para el funcionamiento del centro y para la garantía de los derechos de los internos pues regula de forma detallada los derechos de visita y comunicación de los internos con ONGs y Letrados (letras f) y j) del número 1 del art. 69 bis de la LOEX). Resumidamente se expone a continuación lo dispuesto en el Auto:

- Los internos tienen derecho a contactar con las ONG sin necesidad de previa designa, todos los días del año y en un horario de visita de 6 horas diarias (tres por la mañana y tres por la tarde). La visita y el contacto con los internos podrá ser individual o con un grupo de hasta 10 internos como máximo. Sólo excepcionalmente, por razones de orden público y previa comunicación y autorización por el Juez de Control de Estancia, podrá limitarse este derecho. Así mismo, el centro facilitará a cada ONG un buzón de quejas y sugerencias, de libre acceso para los internos y bajo control de la respectiva ONG.
- En cuanto a la asistencia y comunicación Letrada, la mera aceptación por el interno de una entrevista con Letrado equivale a su designa. El horario mínimo diario que a estos efectos habrá de habilitar el centro es de al menos 8 horas repartidas en mañana y tarde (Significar que el horario establecido por el CIE es ilimitado todos los días de año).

En el año 2013 se produjeron dos sucesos de especial trascendencia. El primero fue el fallecimiento en la madrugada del día 3 de diciembre de 2013 del interno de nacionalidad armenia, Aramayis Manukian, cuando se hallaba en el habitáculo destinado a la separación preventiva de internos. Por este hecho se tramitan las Diligencias Previas nº 5432/13 del Juzgado de Instrucción nº 21 de Barcelona donde interviene directamente el Fiscal Delegado de Extranjería. Aunque la instrucción no ha concluido, al tiempo de elaborar la presente Memoria se constata la etiología suicida de la muerte y no se ha formulado imputación penal contra ningún interno o funcionario policial alguno. El segundo, lo constituyeron diversos incidentes y altercados acaecidos, en el interior del centro, el 31 de diciembre y días siguientes a consecuencia de los cuales hubieron de personarse en el CIE tres equipos de la Unidad de Intervención Policial del CNP y resultaron lesionados algunos internos del CIE. Estos hechos están siendo investigados en las Diligencias Previas nº 123/14 del Juzgado de Instrucción nº 9 de Barcelona.



Las visitas periódicas al CIE y el seguimiento y control de su funcionamiento que la Sección realiza en los últimos años permiten extraer algunas conclusiones e identificar las deficiencias que, de forma clara, afectan al centro. Se trata de deficiencias no específicas de este concreto centro sino comunes a los CIEs de nuestro país. Su subsanación escapa a la capacidad de actuación y decisión de la Dirección del CIE de Barcelona. La relación de las mismas es la que sigue:

- La primera, por obvia, llamativa y persistente, es la inexistencia de un Reglamento sobre funcionamiento y organización de los CIEs. Ello genera inseguridad jurídica y supone un severo incumplimiento del mandato legal contenido en la DA 3ª de la LO 2/2009 de modificación de la LOEX y en el art. 258 del Reglamento de la LOEX aprobado por Real Decreto 557/2011.
- Inexistencia de un servicio de orientación jurídica permanente en el centro. Se constata en los internos un desconocimiento de su situación legal y de las posibilidades legales para reaccionar y hacer valer sus derechos e intereses. En relación a esta cuestión, se deja constancia de que durante el año 2013, por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, en coordinación con el CIE, Fiscalía y Jueces de Control, se han iniciado los trabajos que permitirán la puesta en marcha de este servicio durante los primeros meses del año 2014.
- No dispone de personal cualificado que pueda prestar asistencia psicológica a los internos.
- Carece de módulos separados para internos en base a sanción administrativa e internos procedentes de la aplicación del art. 89 del Código Penal.
- No dispone de un servicio de comunicación por fax a disposición de los internos, de especial utilidad para la transmisión de documentos de interés de los mismos.
- Las habitaciones carecen de wc y están equipadas con mobiliario inadecuado, de material metálico y con aristas potencialmente cortantes.

Lleida

Desde el plano de la coordinación con los distintos cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado (Cuerpo Nacional de Policía - Brigada de Extranjería y Fronteras, y MM.EE.) se han venido manteniendo reuniones habituales con el objeto de conseguir agilizar la información del archivo ADEXTRA durante los servicios de Guardia de cada Juzgado, sin perjuicio de los informes habituales en las diligencias previas en las que aparece imputado un ciudadano extranjero, sobre su situación, estancia y clase de residente, así como si es expulsable o no.

En relación a la organización interna de la Fiscalía, destacamos lo siguiente:

1) Valoración sistema informático, denominado GIF, dotado por la Generalitat de Cataluña, incompatible pero similar al Fortuny. Implanta registro sobre número de incoación de procedimiento, calificación y sentencia, si bien en ambas fases se parte de una minutación inicial por la Policía. Constan como apartados específicos:

- Prostitución en delitos contra libertad sexual
- Contra derechos ciudadanos extranjeros /inmigración
- Trata de seres humanos.



2) Actuaciones de coordinación, a través del Fiscal Jefe, Junta de Fiscales y recomendaciones del Fiscal delegado. Destacamos la dificultad para conseguir la coordinación y recepción de información entre los diferentes Juzgados de la provincia, y en la capital, los procedimientos en las diferentes guardias. Esto implica que, salvo que se informe al Fiscal Delegado por las unidades policiales en operaciones vinculadas a extranjería, sea difícil, fuera del control anual a través del sistema informático GIF, lograr plena información.

Girona

Continúa siendo destacable la insuficiencia de medios personales y materiales destinados a combatir la inmigración ilegal, insuficiencia que asimismo dificulta el control interno de la población extranjera en situación de irregularidad, así como el recurso a la expulsión administrativa. Este mecanismo se ha reducido en cuanto a su aplicación, como consecuencia, entre otros factores, de la regularización de muchas de las personas que se encontraban en dicha situación de ilegalidad.

Por otro lado, en relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal, en lo que se refiere a los criterios seguidos para la elaboración de informes conforme al art. 57.7 LEX e incidencias observadas en su aplicación, señalaremos lo siguiente:

Es el Fiscal encargado de la tramitación de cada uno de los procedimientos en los que se encuentra incurso el extranjero respecto del cual se solicita autorización judicial para proceder a la expulsión administrativa (art. 57.7 LOEX) el encargado de la elaboración del informe, y en consecuencia, de la ponderación de las circunstancias concurrentes en cada caso. Para la elaboración de los informes en los que se solicita la expulsión del territorio nacional al amparo del art. 57.7 LOEX se siguen fundamentalmente los criterios sentados por la Circular FGE 2/2006, si bien está previsto expresamente y es posible el recurso y consulta con el Servicio Especial de Extranjería en caso de duda.

Durante el año 2012, hecho éste que ya se hizo constar en la Memoria correspondiente, desde el Servicio de Extranjería se detectó que este sistema descentralizado de decisión y posterior confección individual de los informes del Ministerio Fiscal en los supuestos de expulsión del art. 57.7 LOEX no permitía controlar a priori la unidad de actuación de la Fiscalía en los supuestos en los que se trata de extranjeros incurso en varios procedimientos penales simultáneos, a su vez abiertos en varios y diferentes órganos jurisdiccionales comprendidos en los diversos partidos judiciales de la provincia. Con el objetivo de controlar las posibles disfunciones o anomalías que podían generarse en estos casos,- piénsese, por ejemplo, en un ciudadano extranjero en situación irregular imputado en uno o más procedimientos penales, concurriendo en cada caso los presupuestos determinantes de la procedencia de la autorización judicial para expulsión del art. 57.7 LOEX, y por ende, del informe favorable del Ministerio Fiscal, y a la vez se trate de un testigo clave en un procedimiento penal seguido por delito de asesinato-, se pusieron en marcha mecanismos de control centralizado específico desde el Servicio Especial de Extranjería de la Fiscalía Provincial.

A lo largo del año 2013 este sistema centralizado y de control individualizado se ha desarrollado en sucesivas ocasiones, obteniéndose resultados muy satisfactorios debiéndose destacar la utilidad, rapidez y eficacia de este sistema en la consecución de la deseable unidad de actuación y criterio del Ministerio Fiscal. Este sistema de control centralizado es fruto, entre otros factores, de la



extraordinaria y fluida colaboración directa y permanente mantenida entre la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras del Cuerpo Nacional de Policía, los Grupos Operativos de Extranjeros de las diversas comisarías de este cuerpo policial y la Fiscal Delegada Provincial de Extranjería.

Tarragona

En relación al servicio de extranjería en Tarragona, no concurren circunstancias dignas de mención. Tan solo señalar en relación a la organización interna, que en relación a los medios personales y materiales son en esta Fiscalía tremendamente deficitarios, como ya se ha hecho constar en otras ocasiones.

Cataluña

A continuación se presentan los datos estadísticos de las tablas “*Expulsiones sustitutivas en el proceso penal*”, y “*El fiscal y la medida cautelar de internamiento*”, para las provincias y para Cataluña correspondientes a los años 2012 y 2013.

AÑO 2012					
EXPULSIONES SUSTITUTIVAS EN EL PROCESO PENAL	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Cataluña
Informes favorables a la aplicación del art. 57-7 LOEX	S/D	88	19	67	174
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en calificación	1.276	150	44	156	1.626
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en sentencia	508	24		3	535
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en ejecutoria	99	23		0	122
Aplicación de la DA 17ª de la LO 19/203	S/D	51	19		70
Internamientos en CIE para expulsión art 89-6 LOEX	151	5	0	0	156

AÑO 2013					
EXPULSIONES SUSTITUTIVAS EN EL PROCESO PENAL	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Cataluña
Informes favorables a la aplicación del art. 57-7 LOEX		64	23	93	180
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en calificación	1.055	210	39		249
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en sentencia	520	23	0		23
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en ejecutoria	60	1	5		6
Aplicación de la DA 17ª de la LO 19/203		1	15		16
Internamientos en CIE para expulsión art 89-6 LOEX	170	1	0		1

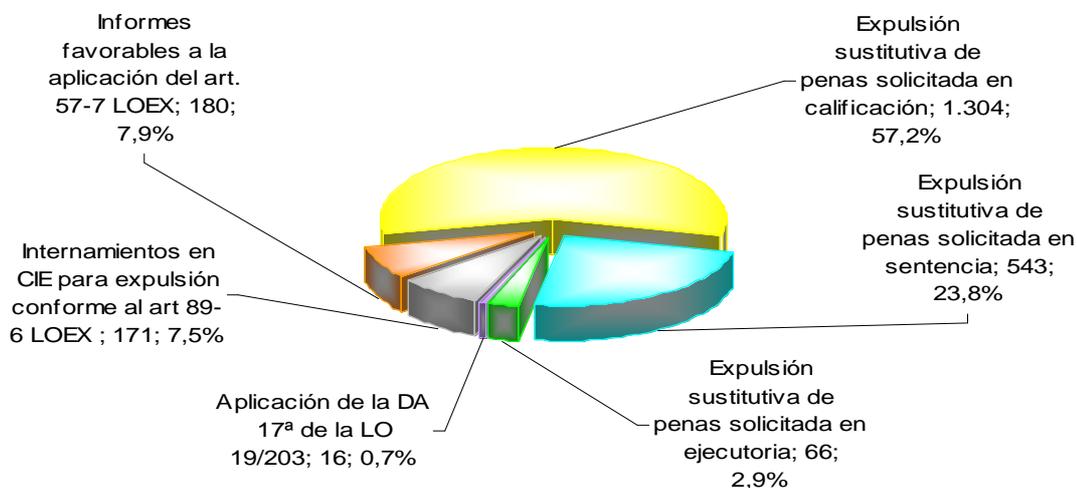
AÑO 2012					
MEDIDA CAUTELAR INTERNAMIENTO	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Cataluña
Informes favorables internamiento CIE	925	165	56	65	1.211
Informes desfavorables internamiento CIE	458	20	9	15	502
Inspecciones de CIE	3	0	0	0	3

AÑO 2013					
MEDIDA CAUTELAR INTERNAMIENTO	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Cataluña
Informes favorables internamiento CIE	850	80	53	77	1060
Informes desfavorables internamiento CIE	406	9	18	46	479
Inspecciones de CIE	4	0	0	0	4

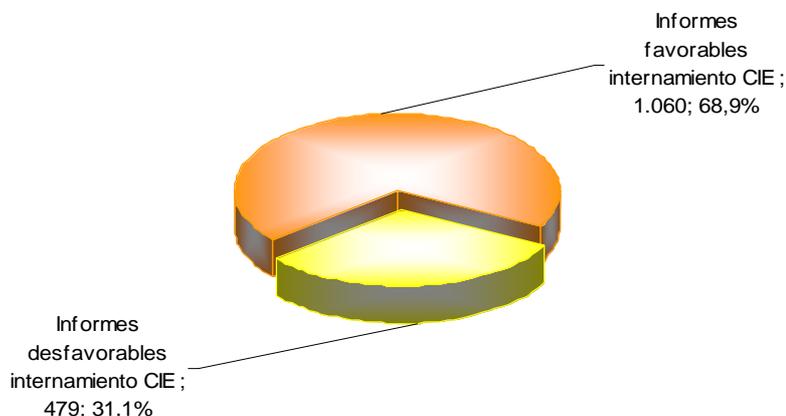
Comentaremos la evolución observada en Cataluña en el período 2012–13. En relación a las expulsiones sustitutivas en el proceso penal, destaca en su evolución la expulsión sustitutiva de penas solicitadas en calificación, que han disminuido un 19,80%. También es digno de mención la expulsión sustitutiva de penas solicitada en ejecutoria, que ha disminuido un 45,90%. Por lo que se refiere a los informes favorables al internamiento en el CIE, han disminuido un 12,47%, mientras que los desfavorables, han disminuido un 4,58%.

EXTRANJERIA

Expulsiones sustitutivas en el proceso penal Cataluña 2013.



El Fiscal y la medida cautelar Cataluña 2013



5.5. SEGURIDAD VIAL

Cataluña

En materia de seguridad vial, al objeto de no ser reiterativos, damos por reproducidos aquí los análisis realizados en relación a este tema en el epígrafe "Evolución de la criminalidad" de la presente memoria, y nos remitimos a las memorias provinciales para ampliar cualquier cuestión estadística.



Las únicas circunstancias relevantes a señalar en materia de seguridad vial las apunta la Fiscalía Provincial de Girona, al señalar que como novedades jurisprudenciales más relevantes las siguientes:

- En relación con los daños causados por el imputado en un delito de conducción bajo la ingesta de bebidas alcohólicas, la Audiencia Provincial de Girona continúa considerándolos daños atípicos no resarcibles en el procedimiento penal obligando a las víctimas a acudir a la vía civil.
- El Ministerio Fiscal, en estos casos, ante la negativa de algunos jueces instructores a tasar siquiera los daños causados, mantiene la petición de resarcimiento a favor de las víctimas que debe fijarse finalmente en la fase de ejecución de sentencia, llegado el caso.
- En otros supuestos, cuando ni siquiera esta vía ha sido aceptada, el Ministerio Fiscal ha planteado recursos, los cuales, hasta la fecha, han sido todos desestimados.
- Por otro lado, y en lo concerniente al delito de negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia, la Audiencia Provincial de Girona, apartándose del criterio de la Fiscalía, considera que no existe delito cuando el imputado se somete a una sola de las pruebas legalmente establecidas considerando el resto de pruebas como un derecho al contraste y no como una obligación legal.
- El Ministerio Fiscal, pese a ello, continúa aplicando los criterios de la Circular 1/2011, presentando escrito de conclusiones provisionales por la comisión de un delito de negativa cuando no se realizan la totalidad de las pruebas, lo que provoca una disminución de las conformidades en estos casos.

5.6. MENORES

Barcelona

En materia informática, durante el ejercicio 2013, se ha seguido contado con un programa normalizado para Fiscalía proporcionado por la Administración Autonómica: el GIF, pero desgraciadamente, desde 2001, continúan los problemas de los periodos anteriores, pues poco se ha hecho por la Administración autonómica para completarlo y suplir sus deficiencias. Así, continua sin poder gestionarse un libro de control de medidas cautelares electrónico, es imposible rellenar los campos de la Estadística que debe acompañar a la Memoria pues los campos no existen, en especial todo lo referente a la ejecución y la protección. Pese a las reuniones mantenidas, tampoco se han pulido los defectos del programa, situación que se ha agravado por el gran número de medidas que se ejecutan pues, actualmente, toda la ejecución de cada menor está concentrada en un único Juzgado, lo que supone refundir y acumular condenas constantemente y, sobre todo, falta una interconexión suficiente entre la entrada de datos y los impresos.

Evolución de la criminalidad

En la evolución de la delincuencia ha habido una disminución evidente; es sorprendente este descenso, sobre todo porque, al hallarnos en plena crisis todo parecería apuntar a que el número de hechos delictivos cometidos por menores debiera aumentar, pero ello no ha sido así. Además, si comparamos los datos estadísticos de años anteriores, en los que conductas que en la actualidad se



tipifican como delito, no eran más que infracciones administrativas, la disminución aún sería más importante. Lo que si se sigue detectando es un aumento en los supuestos de malos tratos en el ámbito familiar. Otro dato relevante es que de los 4.099 menores imputados en Expedientes durante el año 2.013, el 61,77% eran españoles, y el resto eran extranjeros.

El número de menores concretos, a los que en 2.013 se atribuyó la comisión de hechos ilícitos, es notoriamente inferior a todos los años anteriores. Así, si computamos únicamente los menores comprendidos entre los 14 a 18 años, identificados, por años y por incoación de Diligencias Preliminares, los datos son los siguientes: 7.482 en 2.013, 8.200 en 2.012, 8.338 en 2.011, 8.846, en 2.010, 8.745 en 2.009, 10.385 en 2.008, 9.274 en 2.007, 9.879 en 2.006, 9.885 en 2.005, 9.763 en 2.004, 9.639 en 2.003 y 10.400 en 2.002. La evolución de la cifra de expedientes, es la siguiente: 6.092 en 2002, 4.770 en 2003, 5.631 en 2004, 6.188 en 2005, 5.935 en 2006, 5.524 en 2007, 6.321 en 2008, 5.091 en 2009, 5.273 en 2010, 4.713 en 2011, 4.365 en 2012, 3.932 en 2013.

Protección de menores

En materia de protección, tenemos los siguientes datos: en el año 2.013 se incoaron 3.817 diligencias preprocesales de protección (frente a las 3.110 del 2.012); se remitieron un mínimo de 1.232 oficios a la DGAIA (Entidad Pública de Protección), (1.168 en 2.012.); 276 Oficios a la UDEPMI (Servicio de Urgencia de la Entidad de Protección) (frente a los 102 de 2.012); 192 Oficios a la Policía Autonómica (frente a los 178 de 2.012); 1.801 Oficios a los Servicios Sociales Municipales (frente a los 1.536 del 2.012); y 261 oficios a diversos organismos (frente a los 172 de 2.012). Consta en los archivos informáticos, que se adoptó (o renovó) el acogimiento de 464 menores en centros (frente a los 557 de 2.012); 111 acogimientos en familia ajena (frente a los 105 de 2.012); 314 acogimientos en familia extensa (frente a los 331 de 2.012); y 45 fueron los acogimientos preadoptivos (59 en 2.012).

Girona

En relación a medios y personal no se plantea ninguna solicitud.

Por lo que se refiere a la evolución de la criminalidad, señala la memoria de Girona, que no hay incidencias relevantes que comentar.

En cuanto a la actividad de la Fiscalía, algunos datos de interés son los siguientes:

- El número de diligencias preliminares incoadas durante el año 2013 fue de 1133. Se archivaron 33 por menores de 14 años, se desistieron 138 y se archivaron por distintos motivos 409, por lo que a 31 de diciembre de 2013, el número de Diligencias Preliminares pendientes en esta Fiscalía era de 48.
- El número de expedientes de menores incoados durante el año 2013 fue de 505. Se archivaron 139 y se formularon 281 escritos de alegaciones, por lo que a 31 de diciembre de 2013, el número de expedientes de Menores en tramitación era de 85.
- Durante el año 2013 las Audiencias Penales celebradas fueron 271.



En relación al servicio de protección, los datos más relevantes son los siguientes: las diligencias preprocesales en que se tramitan expedientes de protección son 363 (en situación de riesgo 363, constitución de guarda 10 y en declaración de desamparo 175); los procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por las Entidades Públicas respecto de menores han sido 28; los procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos han ascendido a 36; se han intervenido en dos medidas urgentes conforme al art.158 CC para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios; las intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores han sido 9; acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores: 0; intervenciones en procesos sobre sustracción internacional de menores: 0; diligencias de determinación de la edad de menores extranjeros: 5

No se ha realizado ninguna visita a Centros de Protección de Menores; no hay ningún Centro Penitenciario en la provincia con menores que permanezcan con sus madres; y no se han abierto expedientes para proteger los derechos de los menores en supuestos de ensayos clínicos y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos sin beneficio directo.

Lleida

La Memoria de Lleida comienza haciendo referencia a las deficiencias en materia de recursos personales y de medios. Deja constancia de la necesidad apremiante de incrementar la plantilla auxiliar, al menos en una funcionaria de Tramitación Procesal y Administrativa, circunstancia ya expresada en la memoria del año anterior. Por el momento dicha carencia continúa supliéndose a base del esfuerzo de dicho personal. El problema que puede surgir en el futuro es que la sobrecarga de trabajo que soportan les aboque a un cambio de destino que empeore todavía más la situación, máxime si tenemos en cuenta el criterio restrictivo existente en cuanto a las sustituciones.

En lo que afecta a las dependencias donde se encuentra ubicada la Sección de Menores y a los medios materiales, indicar que de todas las carencias que hicimos constar en la memoria del pasado año, la única que está en vías de solventarse es la relativa a las deficiencias detectadas en el funcionamiento de los ordenadores de los que disponemos, ya que se ha informado por parte del Delegado de Justicia de Lleida que se va a proceder en breve a la renovación de los equipos informáticos, sustituyéndolos por ordenadores nuevos, y no reciclados como aconteció en el año 2012.

En cuanto al resto de deficiencias, señalar que seguimos acusando la falta de espacio en la secretaria de la Sección, así como la ausencia de un lugar adecuado donde ubicar a los menores detenidos cuando pasan a disposición del Fiscal, y de un despacho en el que el técnico del Equipo pueda llevar a cabo la entrevista del menor y sus familiares en los supuestos en que se interesa la adopción de una medida cautelar, ya que dicha entrevista no se puede realizar en las dependencias del Equipo al no estar situadas en el inmueble que alberga los Juzgados.

En cuanto a los medios materiales, el programa informático del que disponemos, GIF, en el que registramos todas las diligencias preliminares y expedientes de reforma incoados contra los menores, sigue resultado insuficiente a la hora de confeccionar la estadística exigida por la FGE, fundamentalmente en materia de ejecutorias, por lo que hemos tenido que volver un año más a contabilizar



manualmente alguno de los datos y a recabar información del Juzgado de Menores, lo que ha complicado dicho cometido. Aun cuando continuamos insistiendo en la necesidad de adaptación de la mencionada aplicación informática, no hemos conseguido ninguna mejora en la misma durante el presente año.

En lo que respecta a otra carencia cual es la inexistencia de una Unidad o Grupo especializado en el tratamiento policial de menores en el Cuerpo de Mossos d'Esquadra en Lleida, indicar que ya hemos asumido que dicha creación no se va a producir, y en consecuencia y al objeto de solventar o cuanto menos paliar dicha ausencia hemos priorizado la coordinación y la relación fluida y permanente con determinados mandos del referido cuerpo policial, que además de otros cometidos asumen el papel de interlocutores, a través de reuniones periódicas, en las que hemos continuado estableciendo criterios y pautas de actuación.

Añadir que estamos confeccionando unas instrucciones dirigidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que concluiremos en el año 2014, siguiendo las pautas contenidas en el dictamen 5/2013, esquema de instrucciones generales a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación a los menores de edad durante el servicio de guardia, por cuanto consideramos que puede resultar un instrumento muy eficaz a la hora de lograr una actuación unitaria y ajustada a derecho de todos los intervinientes en los incidentes que se plantean en el transcurso de las guardias, fundamentalmente para aquellos que carecen de especialización en la materia.

Evolución de la criminalidad

En lo que respecta a la evolución real de la delincuencia juvenil en nuestra provincia, el primer extremo que conviene resaltar, tras el examen y comparación de los datos estadísticos del presente año con respecto a los del año 2012, es el incremento en el número de diligencias preliminares incoadas, ya que en el año 2012 se tramitaron 534, y en el año 2013 se han iniciado 561, lo que supone un cambio en la línea descendente que se inició en el año 2008, y que prosiguió durante los años posteriores.

Dicho dato interpretado junto al hecho constatado del aumento del número de diligencias preliminares archivadas por otras causas, habiendo pasado de 194 en el año 2012, a 209 en el presente año, siendo que la causa fundamental de dichos archivos es la ausencia de elementos probatorios para acreditar la autoría del hecho ilícito, ya que han quedado excluidos los sobreseimientos por situaciones de riesgo en los que incoamos directamente diligencias preprocesales, nos lleva a la conclusión de que ha aumentado la delincuencia juvenil en Lleida.

Sin embargo dicho aumento no es significativo, ya que el mismo no ha tenido reflejo en el número de expedientes de reforma, porque ha disminuido ligeramente en el año 2013, ya que frente a los 275 que se incoaron en el año 2012, en el presente año se han iniciado 262 expedientes. De dichos expedientes, 111 han tenido por objeto la comisión de faltas (un 42'36% del total).

Y en lo que respecta al número de menores extranjeros, señalar que en el año 2013 la cifra de infractores extranjeros menores de edad que se han visto implicados en la comisión de hechos ilícitos se ha incrementado ligeramente, dado que frente a los 161 menores extranjeros que se registraron en el 2012, este año han resultado ser 170, siendo que las dos nacionalidades más numerosas han vuelto a ser la rumana y la marroquí.



Tarragona

En relación a los aspectos organizativos, procede destacar, como novedad importante, que desde el día 1 de Julio de 2013, a iniciativa del Ilmo. Sr. Fiscal-Jefe, se llevó a cabo una reorganización de la Sección de Menores, quedando 3 Fiscales adscritos en exclusiva a reforma de menores y 5 a protección, compatibilizando éstos dicha función con otras responsabilidades. La materia referente a reforma fue asumida por tres Fiscales, incluida la Fiscal Delegada, (de baja por enfermedad, desde el día 1 de Agosto de 2013), esto generó que los asuntos pendientes de la cuarta Fiscal cesada, fueran asumidos por las tres Fiscales restantes. La nueva organización, obligó lógicamente a establecer un nuevo sistema de reparto de asuntos y servicios, y ello, no solamente entre los Fiscales encargados de protección y reforma, sino también entre los funcionarios de la Secretaría.

Por lo que a los medios materiales se refiere, las Dependencias de la Sección de Menores siguen siendo las mismas, sin que hayan sido objeto de ampliación o mejora. Se reitera la necesidad de efectuar una ampliación de espacio, a fin de poder ubicar de forma adecuada toda la documentación que genera el área de protección de menores. Así como añadir dos dependencias independientes, una para la estancia de testigos, víctimas y perjudicados, los cuales se ven obligados a permanecer en la entrada del edificio, en contacto con los menores denunciados o acusados.

En relación el registro informático se mantienen igualmente sin solventar las deficiencias que presenta el programa GIF, permitiendo únicamente registrar las diligencias preliminares y expedientes, así como los trámites que se van sucediendo, en estos últimos hasta su conclusión; escrito de alegaciones y remisión al Juzgado de Menores y anotación de la fecha de la sentencia recaída, sin que a partir de ahí, admita registrar el resto de trámites e incidentes que se producen en la fase de ejecución de las medidas impuestas en sentencia. No obstante, se siguen haciendo gestiones a fin de que se solventen dichas carencias.

Evolución de la criminalidad

La actividad delictiva en algunos grupos de jóvenes, con conductas violentas en su mayoría, concretamente robos con violencia, ha aumentado respecto al año anterior, también ha experimentado un aumento los delitos contra el patrimonio, sobre todo, robos con fuerza en las cosas y delitos de hurto. En el ámbito de las faltas, tanto contra el patrimonio como contra las personas, han experimentado un leve ascenso.

En el año 2013 ha aumentado levemente el número de diligencias preliminares incoadas, habiéndose registrado 1.461, frente al año anterior, que fueron 1.411, hallándose pendientes de tramitar, a 31 de diciembre de 2013, un total de 85.

En el año 2013 se ha producido un leve aumento de expedientes de reforma, habiéndose registrado 612, frente al año anterior en que se contabilizaron 572. Hallándose pendientes de tramitación a 31 de diciembre de 2013, un total de 241.

Protección de menores

Expedientes de Tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública: 149; Expedientes de Guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública: 17; Expedientes de Protección abiertos a menores en situación de riesgo;



154; Procedimientos de Impugnación de Medidas acordadas por las Entidades Públicas: A instancia del Fiscal 0 A instancia de particulares 34; Intervención en Procesos Judiciales relativos a acogimientos 11; Intervención en Adopciones: 45; Intervención en procesos en Defensa de los Derechos Fundamentales de los Menores: 0; Visitas de Inspección a Centros de Protección de Menores: 1; Procesos sobre sustracción internacional de Menores: 0; Expedientes sobre ensayos clínicos: 2.

Cataluña

Un punto a destacar y preocupante, es el aumento ostensible de la violencia en el ámbito familiar protagonizada por los menores, generalmente adolescentes hacia sus progenitores. A los episodios de maltrato objeto de las denuncias, habría que sumar los actos de violencia/intimidación que se vienen produciendo en el seno de las familias, y que no dan lugar a dicha incoación por la voluntad de los padres de no querer interponer denuncia contra sus hijos, de los cuales se tiene noticia a través de las comparecencias que realizan los mismos en las dependencias de la Sección.

En algunas provincias como Tarragona sigue resolverse, pese a las llamadas continuas de atención en todas las reuniones con Fiscalía de Menores, el problema que genera la inexistencia de un servicio de guardia del equipo técnico en determinados días festivos. En otras provincias como Lleida, tampoco está solucionado, si bien parece que existen posibilidades de solución.

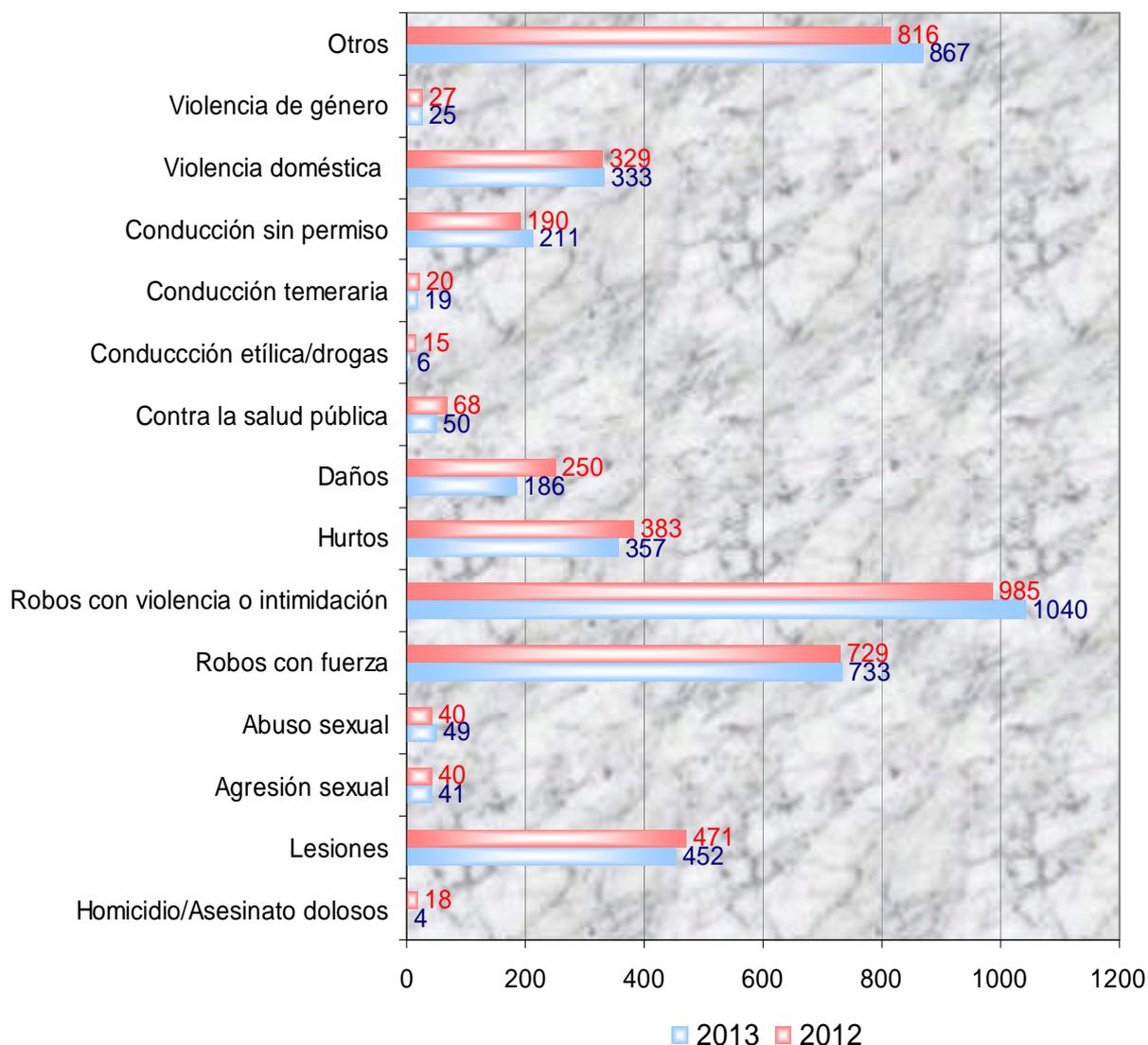
Asimismo sigue existiendo deficiencias en la aplicación informática GIF para su uso en la Sección de Menores, ya explicitadas en las memorias provinciales.

En relación a los delitos y faltas más relevantes cometidos en Cataluña por menores, tenemos las siguientes cifras:

Delitos	2012	2013	Evolución
Homicidio/ Asesinato dolosos	18	4	-77,78
Lesiones	471	452	-4,03
Agresión sexual	40	41	2,50
Abuso sexual	40	49	22,50
Robos con fuerza	729	733	0,55
Robos con violencia o intimidación	985	1.040	5,58
Hurtos	383	357	-6,79
Daños	250	186	-25,60
Contra la salud pública	68	50	-26,47
Conducción etílica/drogas	15	6	-60,00
Conducción temeraria	20	19	-5,00
Conducción sin permiso	190	211	11,05
Violencia doméstica	329	333	1,22
Violencia de género	27	25	-7,41

Faltas	2012	2013	Evolución
Patrimonio	1.148	945	-17,68
Personas	1.628	1.645	1,04
Otros	98	167	70,41

Delitos Menores 2012 2013



Tramitación de diligencias y expedientes de reforma de menores:

Diligencias preliminares	2012	2013	Evolución
Incoadas en el año	11.463	11.408	-0,48
Archivadas por dad menor de 14 años	1.200	1.151	-4,08
Archivadas por desestimiento de incoación (art 18)	1.967	1.933	-1,73
Archivada por otras causas	4.477	4.761	6,34
Pendientes a 31 de Diciembre	913	851	-6,79

Expedientes de reforma	2012	2013	Evolución
Incoados en el año	4.568	4.134	-9,50
Soluciones extrajudiciales	942	961	2,02
Sobreseimiento del art 27.4	417	319	-23,50
Escrito de alegaciones art 30	2.558	2.789	9,03
Pendientes a 31 de Diciembre	1.661	1.419	-14,57



Expedientes de protección de menores:

Expedientes de protección	2012	2013	Evolución
Exptes de tutela automática incoados	1.805	1.577	-12,63
Exptes de guarda incoados tras comunicación con entidad pública	272	333	22,43
Exptes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	3.051	3.011	-1,31
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por entidades públicas (a instancia del Fiscal)	0	0	
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por entidades públicas (a instancia de particulares)	327	262	-19,88
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	11	11	0,00
Intervención en adopciones	464	485	4,53
Intervención en procesos en defensa de derechos fundamentales de menores	5	9	80,00
Visitas de inspección a centros de protección de menores	119	84	-29,41
Procesos sobre sustracción internacional de menores	1	0	-100,00
Exptes sobre ensayos clínicos	28	28	0,00

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Barcelona

La función más relevante, sin duda alguna, ha sido la ejecución de las CR recibidas de las Autoridades extranjeras. A este respecto es de destacar que el número se ha visto incrementado de manera geométrica al pasar de 208 a 305, lo que supone un incremento de más del 31 %. Es cierto que, de todas ellas, no ha habido ninguna que pueda merecer una categoría “especial” en cuanto a laboriosidad o complejidad jurídica, que sí ha existido en otros años. Aunque también hay que decir que la experiencia adquirida, hace que lo que en un principio era dificultoso, ahora no lo es tanto.

La procedencia de las solicitudes de los Países es variada, destacando el incremento muy importante de la remisión por parte de Alemania con 124 peticiones frente a las 67 del año 2012. Francia y Portugal siguen en número con 44 y 32 respectivamente, lo cual también supone un incremento respecto al año 2012. Casi todas las solicitudes proceden de la Estados de la UE, salvo 15, cuyas Autoridades Requirentes han sido Suiza (6), Rusia, Andorra, Marruecos, Turquía, Costa Rica, Ecuador, Argentina con 1 y Colombia con 2. Llama poderosamente la atención la poca presencia de solicitudes del Área de Latinoamérica (1,63%).

La relación con Eurojust es activa y fluida, con participación en reuniones de Coordinación, de las que la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía tiene conocimiento a través de los informes remitidos por los Fiscales.

Asimismo, la figura del Magistrado de Enlace siempre es muy importante para el país que desplaza a algún funcionario. Prueba de ello es que la presencia del antiguo Magistrado de Italia supuso una relación muy fluida, derivada de múltiples asuntos, que se ha visto truncada con la desaparición del mismo, ante la retirada del Gobierno italiano del Magistrado. Especial relación tiene esta Fiscalía con la Magistrada de Francia debido al volumen de asuntos con el País vecino.

En el año 2013 se han recibido 12 peticiones de ejecución de resoluciones judiciales para la aplicación de reconocimiento mutuo, de las cuales 10 son para ejecución de sanciones pecuniarias, las cuales según dispone la ley de Trasposición fueron remitidas al Juzgado de lo Penal competente (en una de ellas, se requirió a la



Autoridad Emisora que tradujera la documentación). Las dos restantes, eran para ejecutar resoluciones de embargo, que al faltar requisitos formales, se interesó del órgano remitente se completara la documentación, antes de transmitirla al Juez de Instrucción competente.

Lleida

Todas las actuaciones del Ministerio Fiscal en la provincia de Lleida en materia internacional obedecen a solicitudes de cooperación procedentes de otros países y han sido registrados como Comisiones Rogatorias Pasivas, no existiendo ningún expediente de cooperación internacional activa iniciado a instancia del Ministerio Fiscal.

En el año 2013 se ha registrado un total de 13 expedientes, lo que con respecto al año 2012 supone un incremento del 30%; así pues, se observa que año tras año se viene produciendo un ligero aumento en el número total de solicitudes de cooperación internacional recibidas. Todos los expedientes de cooperación internacional han quedado cerrados durante el año 2013 a excepción de la comisión rogatoria pasiva 13/2013 incoada el día 18 de diciembre de 2013 que se encuentra pendiente de la recepción de información procedente de una entidad bancaria y del Registro de la Propiedad.

Del total de los asuntos recibidos, algo más del 84% (once) tienen su origen en la Unión Europea, y tan solo dos se refieren a diligencias solicitadas desde países extracomunitarios. En concreto se recibió una solicitud de Suiza y otra de la Federación de Rusia Distrito Federal del Sur. La primera se trata de una actuación de cooperación internacional iniciada en Girona, que requirió de la colaboración de la sección de cooperación internacional de la Fiscalía Provincial de Lleida para la obtención de determinada información; la segunda se recibió a través del Punto de Red Judicial de la Fiscalía de la Audiencia Nacional a la que se había remitido desde la Dirección General del Ministerio del Interior. En esta última se trataba de tomar declaración a varios testigos en relación con unos hechos investigados en Rusia relativos a la presunta comisión de un delito de trata de seres humanos.

Girona

Al iniciarse el año 2013 se encontraban en tramitación 28 comisiones rogatorias pasivas. Durante el año 2013 se han recibido 50 comisiones rogatorias pasivas, procedentes de los países que se detallan: Alemania: 15; Bulgaria: 2; Eslovenia: 1; Francia: 16; Grecia: 1; Italia: 1; Polonia: 5; Portugal: 4; Reino Unido: 1; Rumania: 2, Rusia: 1; Suiza: 1.

No hay más cuestiones relevantes que señalar.

Tarragona

En el año 2013 ha habido un aumento significativo de las comisiones rogatorias; han pasado de 31 a 50 especialmente en el último trimestre del año e incluso en los últimos días, hasta el punto que algunas de ellas han sido registradas ya en 2014 pese a haberse recibido en el límite de fin de año. Tal aumento supone un 58 % más que el año anterior. Casi todas ellas siguen siendo pasivas. Su porcentaje respecto a las activas es abrumador. Pero el aumento no sólo lo es cuantitativo sino también cualitativo. Aunque se mantienen las solicitudes de



cooperación judicial internacional consistentes en simples notificaciones, abundan aquéllas de mayor envergadura procesal en las que se requiere una investigación policial en España, casi siempre de tipo bancario como consecuencia de estafas por Internet.

En términos generales, pues, el área de cooperación judicial internacional ha exigido una dedicación mucho más profunda que cualquiera de los años anteriores. Sin embargo, desde otro punto de vista, resulta alentador que todos los expedientes concluidos lo han sido satisfactoriamente y en el plazo requerido, que a veces ha sido muy exiguo.

En cuanto a los expedientes de cooperación judicial internacional incoados en Tarragona en 2013, tenemos los siguientes: Pasivas: Alemania 14, Austria 3, Bulgaria 2, Chequia 2, Eslovaquia 2, Eslovenia 3, Francia 7, Italia 1, Países Bajos 1, Polonia 1, Portugal 4, Reino Unido 3, Rumania 2, Rusia 1, Suiza 1. Activas: Países Bajos 1. Reconocimiento mutuo pasivo: Alemania 1. Total 49.

Cataluña

En relación a las comisiones rogatorias, la cifra total en 2013 ha sido de 418 comisiones rogatorias, mientras que en 2012 la cifra fue de 293, lo que significa un incremento del 44,62%.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

5.8.1. Barcelona

El fiscal Delegado expone en este apartado las cautelas con que hay que tomar las cifras estadísticas, debido a la integración de datos procedentes de diferentes fuentes y a las peculiaridades de anotación de delitos en el sistema de gestión procesal. Hechas estas precisiones, argumenta que el número de asuntos incoados a lo largo del año conforme a las estadísticas oficiales de Fiscalía necesariamente ha de quedar muy por debajo del número de asuntos reales.

El volumen de trabajo despachado en esta especialidad durante el año 2013 queda reflejado en 82 escritos (informes, notas de visado y escritos de conclusiones) que se han presentado en 57 procedimientos judiciales. Además, se han incoado 4 diligencias informativas y 2 diligencias de investigación, una ellas concluida con presentación de querrela y la otra con presentación de denuncia.

Observa el autor del capítulo que la reducción cuantitativa cercana al 20% en el número de procedimientos en los que el Servicio ha intervenido no responde a una disminución del volumen total de procedimientos existentes. De hecho, a partir de los datos obtenidos por vías policiales, se constata que el número de denuncias en la materia se mantiene en términos semejantes a los del 2012. Ahora bien, esto de por sí ya es un avance destacable en la lucha contra la criminalidad informática dado el crecimiento exponencial que se había detectado desde 2007 a 2011.

De entre los diversos asuntos competencia del Servicio Especial de Nuevas Tecnologías de la Fiscalía Provincial de Barcelona a lo largo de 2013, en el correspondiente capítulo de la Memoria de la Fiscalía Provincial se comentan



detalladamente los aspectos más destacables, que se dan por reproducidos. Nos limitaremos aquí a señalar:

- La notable incidencia de los delitos de acoso y/o abuso de menores con fines sexuales.
- La ligera disminución de los delitos de distribución de pornografía infantil mediante redes P2P
- La regresión de los delitos en la modalidad de *phishing*, ya sea por el reforzamiento de las medidas de seguridad de la banca *online* o ya por una mayor concienciación ciudadana.
- Las dificultades detectadas para la instrucción de los delitos de la modalidad conocida como *cardsharing*.
- El mantenimiento de la incidencia de los delitos relativos a secretos de empresa y daños informáticos en las mismas, con la complejidad técnica que supone su investigación.

También se exponen las relaciones del Servicio con las unidades especializadas del Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil y los Mossos d'Esquadra, valorando muy positivamente la tarea desempeñada por sus agentes. Cita algunos casos investigados por unidades no especializadas en el área informática, con un menor nivel de exhaustividad y profundidad, motivo por el cual la Fiscalía solicitó a los Juzgados instructores la ampliación de la investigación por cuerpos policiales especializados.

Cabe destacar las dificultades del Servicio para adecuarse a las exigencias de la Instrucción 2/2011 de la FGE, de 11 de octubre, *sobre el Fiscal de Sala de Criminalidad Informática y las Secciones de Criminalidad Informática de las Fiscalías*. La insuficiencia de medios personales condiciona en extremo el alcance de las posibilidades reales de despacho, control y supervisión de asuntos por el Servicio.

Respecto a la comunicación y cooperación con las Fiscalías de Área, se ha mantenido la designación de Fiscales que asuman las funciones propias de las Secciones de Criminalidad Informática en su propio ámbito territorial bajo la coordinación del Delegado de la Sección Especial en las Fiscalías de Área de Granollers (un Fiscal) y Mataró-Arenys de Mar (con ampliación de un Fiscal a uno en cada sede). El sistema de descentralización ha partido en todos los casos de la asunción voluntaria de la labor por los Fiscales, acumulando la misma a las que ya desempeñaban y siempre sin perjuicio de las funciones que en cada caso corresponden a los respectivos Fiscales Jefes de Área.

En cuanto a la comunicación y coordinación con otras especialidades dentro de la Fiscalía Provincial de Barcelona, las relaciones son fluidas de mutuo asesoramiento en aquellas materias que, teniendo elementos en común con varias, son despachadas por una de ellas. Cita en concreto la colaboración de y con el servicio de Cooperación Internacional y con el Servicio Especial de Delitos de Odio y Discriminación. Respecto a la Fiscalía de Menores se está trabajando en la posibilidad de que uno de los Fiscales de dicha especialidad asuma el despacho directo de los asuntos de carácter informático de la Fiscalía de Menores con el fin de lograr un idóneo control de asuntos e investigaciones.



A lo largo del año 2013 se ha introducido en los escritos de acusación por delitos de acoso o abuso de menores mediante las TIC elaborados o visados por el Servicio Especial de Nuevas Tecnologías de la Fiscalía Provincial de Barcelona, la petición de penas accesorias informáticas adecuadas al caso concreto. Tal inclusión se ha ejecutado bajo el amparo que fue dado a la fórmula en las Jornadas de Especialistas organizadas por la Fiscalía de Sala de Criminalidad Informática de 4 y 5 de marzo de 2013. Esta petición se fundamenta en los artículos 57 y 48 del CP.

El fiscal Delegado cita diversas sentencias que han acogido la prohibición general de uso de Internet. Ahora bien, la ampliación indiscriminada de la pena hasta restringir todo acceso del condenado a redes informáticas aunque, *a priori*, pudiera resultar coherente con el tipo de delito cometido, en la aplicación efectiva llevaría a una reducción de las facultades personales, sociales y profesionales del individuo de tal magnitud que difícilmente puede justificarse siquiera como medida amparada en la libertad vigilada en caso de condena. Por ello, se ha estimado preferible que tal prohibición no sea total sino que se restrinja de forma muy concreta a determinadas formas de acceso, sitios o servicios dentro de la red siempre en atención a las circunstancias del caso.

5.8.2. Girona

Datos estadísticos

La recogida de datos estadísticos en la especialidad de criminalidad informática se encuentra con un problema consistente en la inexistencia de una tipología delictiva propia y exclusiva de la especialidad. Entrarían dentro de la misma un elenco de conductas penales que serían consideradas como delito informático cuando en la realización de la actividad criminal concurra la circunstancia de la utilización de las TICs. El Fiscal Delegado describe detalladamente los mecanismos instaurados en la Fiscalía a fin de detectar y etiquetar los procedimientos por delito informático. Las principales lagunas detectadas son las siguientes:

- Muchos atestados no tipifican correctamente los hechos como delito informático.
- El órgano instructor sobresee, por desconocerse el autor de los hechos, muchos procedimientos que caerían dentro de esta especialidad, sin posibilidad de que la Fiscalía detecte que se trataba de delitos informáticos.
- Muchos casos son tipificados como faltas.

Pese a los problemas de registro indicados, podemos concluir que el registro de datos estadísticos se ha visto mejorado desde el año 2012, ampliándose el número de asuntos que son comunicados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y aumentando el número de asuntos registrados en la aplicación procesal de la Fiscalía mediante la utilización de la palabra clave.

Efectuando un análisis comparativo de los datos del año 2013 respecto al anterior, todo parece indicar que existe un ascenso en la actividad delictiva cometida a través de medios informáticos. Se observa un ligero aumento en los procedimientos incoados por delito de estafa (pasando de 32 a 40), han aparecido procedimientos de apología e incitación al odio y a la violencia, e incluso se han detectado supuestos de accesos no autorizados a sistemas informáticos y sabotajes a los mismos. Se ha detectado una disminución en el número de procedimientos por



difusión de pornografía infantil (pasando de 15 a 6), lo cual parece obedecer a la realidad de que cada vez más el uso de las redes *peer to peer* ha caído en desuso frente a otro tipo de aplicaciones informáticas. Merece la pena reseñar que a pesar de observarse un aumento en el número de procedimientos incoados por delito de estafa, se ha visto reducida en su modalidad de *phishing*, lo cual parece obedecer al mayor conocimiento y prevención por parte de la población.

En el año 2013 se han presentado 7 escritos de acusación. De ellos, 1 por delito de estafa y 6 por delito difusión de pornografía infantil.

En cuando a las sentencias condenatorias, se observa un leve descenso de 4 del año 2012 a 3 en el año 2013, lo cual es una fiel consecuencia del descenso en el número de calificaciones por las razones anteriormente esgrimidas. Al margen de ello, resulta importante destacar que todos los juicios celebrados finalizaron por sentencia condenatoria con conformidad salvo uno, lo cual parece deberse a que la jurisprudencia del Tribunal Supremo se encuentra muy asentada y no es objeto de discusión.

Asuntos de especial interés

El Fiscal Delegado desarrolla en el correspondiente capítulo de la Memoria de la Fiscalía Provincial de Gerona los rasgos más relevantes en función de los delitos investigados. Destacamos aquí los siguientes casos:

- **Contra la salud publica:** El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de La Bisbal d'Empordà sigue diligencias previas, por la conducta de un imputado que a través de una página web vendía sustancias anabolizantes.
- **Apología e incitación al odio:** Se han incoado dos procedimientos por este delito. El primero de ellos, en el partido judicial de Santa Coloma de Farners, consiste en el envío a una docente de diferentes correos electrónicos conteniendo amenazas, tachándola de franquista, con imágenes del General Franco. El segundo de ellos se comete en el partido judicial de Figueres y se encuentra en vías de investigación, consistiendo en un supuesto de ciberacoso por parte de alumnos de un centro escolar a otros alumnos del centro mayores de trece años de edad, mediante la creación de páginas web en las cuales se incitaba al odio y a la violencia hacia éstos.
- **Daños o sabotaje:** En este caso el procedimiento se encuentra en situación de archivo por haberse podido identificar al autor de los hechos y ser el mismo inimputable por tener edad inferior a los 13 años. Se trata de un supuesto de daños informáticos a varias páginas web que gestionaban alojamiento y creación de otras páginas web de diferentes servicios y empresas de la provincia de Girona.
- **Delitos de acceso no autorizado a sistemas:** Se trata de un caso investigado por la Guardia Civil en el partido judicial de Figueres, donde un antiguo trabajador de una mercantil aprovecha el conocimiento de los medios de acceso a los programas informáticos de esta empresa para penetrar en los mismos y así lograr información privilegiada que utilizó para la creación de una empresa con el mismo objeto comercial que ésta, consiguiendo de ese modo efectuar una competencia desleal.



Relaciones con la Administración y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Las relaciones de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con la Sección de Criminalidad Informática son muy fluidas, tanto con el Cuerpo de Policía Autonómica como con los Cuerpos de Policía Estatales, siendo la principal vía de comunicación utilizada el correo electrónico, aunque los responsables de cada uno de los cuerpos disponen del teléfono móvil del Fiscal Delegado para ponerse en comunicación con el mismo en cualquier momento, y todo ello sin perjuicio de las reuniones periódicas que se mantienen con los diferentes cuerpos Policiales, para mejorar los problemas existentes en la lucha contra la criminalidad informática y marcar nuevas pautas de actuación pro futuro.

Organización de la Sección de Criminalidad Informática

La actual organización de la Sección de Criminalidad Informática en la Fiscalía Provincial de Girona se mantiene respecto al año anterior. Viene diseñada con la figura del Fiscal Delegado nombrado por el Fiscal General del Estado, cargo que recae en la persona de Don Víctor Pillado Quintas, y dos Fiscales más adscritos a la Sección, (Doña Sandra María Fagil Fraga y Doña María Luisa García de Eulate).

La Jefatura dictó la Orden Interna 62/2010 que especifica el diseño del Servicio de Criminalidad Informática. De acuerdo con la misma, el Fiscal Delegado ha mantenido diversas reuniones con los tres Cuerpos Policiales actuantes en la provincia de Girona a fin de coordinar la instrucción de todos los procedimientos desde su inicio.

Ya han sido expuestos los mecanismos establecidos en el ámbito interno de la Fiscalía para lograr un mayor control de todos los procedimientos, el uso de la palabra clave "*delincuencia informática*" en la aplicación de gestión procesal (GIF), y de las pegatinas con el indicativo "*delito informático*" para su colocación en todas las carpetillas

Tras recibirse la ficha policial, se coloca la correspondiente pegatina indicativa del procedimiento como "*delito informático*", y es registrado en GIF con la palabra clave "*delincuencia informática*". A continuación, el Fiscal Delegado confecciona una ficha individual en la que recoge los datos identificativos necesarios para el control del procedimiento.

Una vez evaluada la complejidad del asunto, si el Servicio no lo asume, los Fiscales miembros del servicio ejercen labores de coordinación y asesoramiento al resto de compañeros, tanto en la fase de instrucción como en la calificación o posterior juicio. A estos efectos se han difundido criterios de actuación para determinados delitos de criminalidad informática.

La Sección de Criminalidad Informática tiene en marcha varios proyectos de mejora, implantados recientemente, por lo que no han tenido incidencia estadística en 2013:

- Un compendio de jurisprudencia relativa a criminalidad informática, que tratará tanto los aspectos procesales como sustantivos, y que pretende ser repartido entre todos los Fiscales de la Fiscalía Provincial. El compendio sería actualizado de forma periódica (semestralmente).



- Un conjunto de modelos de escritos de acusación de las principales modalidades delictivas de esta especialidad (estafa mediante *phishing*, difusión de pornografía infantil, posesión de pornografía infantil, *grooming*...).
- Recogida de datos de cualquier delito informático cometido por menores de edad, para que la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Girona remita copia de todo atestado en esta materia.
- Colaboración de la Sección de Criminalidad Informática con la Sección de Violencia contra la Mujer, debido a la detección de que un número significativo de amenazas en el ámbito familiar se cometen mediante el uso de medios telemáticos.

Sugerencias, propuestas y reflexiones

El primer problema con el que nos encontramos es la lentitud en la tramitación por parte de los Juzgados, ya que el paso del tiempo juega en contra de la investigación en este tipo de procedimientos. Por todo ello, se considera necesario que estas causas sean tramitadas con la máxima celeridad para evitar que, de modo doloso, o simplemente por el paso del tiempo, desaparezca la información necesaria para determinar la autoría de los hechos. La creación de las fichas policiales y judiciales ha favorecido que la Fiscalía pueda reaccionar con una mayor rapidez instando las resoluciones judiciales, pero aún así no se han alcanzado los resultados deseables.

El segundo problema está relacionado con la difícil o imposible identificación del autor del delito. Muchos de estos delitos son cometidos a través de servidores alojados en el extranjero, por lo que la identificación del autor resulta imposible ante la poca o nula colaboración que ofrecen algunos países. Otra gran parte de estos delitos se comete en *cybercafé*s de nuestro territorio, que carecen de todo tipo de medida de seguridad. Este problema se solucionaría si se exigiese un registro de las personas que usan los ordenadores de estos establecimientos.

Otro importante problema son las constantes inhibiciones, especialmente en materia de pornografía infantil. Un Juzgado es el que conoce del inicio del procedimiento y acuerda entradas y registros en toda España. A pesar de que en la mayoría de esas diligencias se hallan indicios de delito cometido en ese territorio, el Juzgado que ha practicado la entrada y registro se inhibe a favor del Juzgado que ordena la entrada, provocando un claro retraso de las actuaciones.

También tenemos el problema de que las empresas informáticas en muchos casos guardan los datos durante un período de tiempo en ocasiones muy reducido, por lo que además de la necesidad de actuar con celeridad, debemos destacar la recomendación de legislar en el sentido de exigir a las empresas informáticas que guarden los datos durante un período de tiempo mínimo.

Asimismo, con creciente frecuencia se detecta la creación de perfiles personales que suplantan la identidad de otras. El problema es que esta conducta *per se* es atípica, puesto que salvo que se esté cometiendo un delito contra el honor, el hecho de hacerse pasar por otro en una parte tan concreta de la vida no configura un delito de usurpación de estado civil. Es por ello que se considera necesaria una reforma legislativa que tipifique de manera concreta este actuar.

Por otra parte, entendemos que se ha de ofrecer un tipo penal específico para la figura del *grooming*. El artículo 183bis ha regulado una modalidad del mismo



consistente en el acoso a menor de 13 años mediante coacción, para acercarse al mismo a fin de acometer delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Sin embargo no ha regulado la coacción en aras a la fabricación de material pedófilo mediante un encuentro virtual. Por ello, esa conducta debería ser reconducida a la modalidad genérica de coacciones o amenazas, entendiéndose que debería tener un tipo penal con identidad propia por la especial forma en su comisión.

En relación con el uso del concepto de delito grave en el artículo 1 de la Ley 25/2007, y la interpretación que de esos vocablos se hace por asimilación con lo dispuesto en el artículo 33 del Código Penal, cabe reseñar que en la provincia no se ha observado una gran problemática en este punto. De todos modos, se hace absolutamente necesaria una modificación del precepto indicado al efecto de aclarar qué se ha de entender por delito grave, o suprimir ese adjetivo por otro de significación similar pero que no conlleve a una necesaria interpretación literal a tenor del Código Penal.

La Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de Girona ha impulsado la inclusión de la petición del comiso de equipos informáticos en todo escrito de calificación, por entenderlo instrumento del delito, al amparo del artículo 127 del Código Penal. Ello no ha generado problema alguno en los Tribunales. Ahora bien, se observa un cierto vacío normativo respecto al destino legal de esos equipos informáticos, y sobre todo en la posibilidad de entregarlos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para su utilización. Desde la Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de Girona se ha confeccionado un modelo de escrito para el caso de entrega del equipo informático decomisado a las unidades policiales. De momento no existe ninguna resolución judicial que haya declarado la improcedencia de tal actuar, pero es deseable una regulación específica que ampare este proceder.

En cuanto a la presencia del Secretario Judicial durante la diligencia de volcado de información contenida en los discos duros de los dispositivos informáticos o sistemas de almacenamiento masivo de datos, desde la Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de Girona se potencia la necesidad de presencia del fedatario público durante el inicio y fin de ese proceder a los fines de evitar posibles alegaciones de vulneración de derechos fundamentales. Sin embargo, la realidad es que la presencia durante esa diligencia se entiende meramente testimonial, no solo porque únicamente se produce al inicio y fin de tal diligencia por el enorme lapso temporal que puede llevar su ejecución, sino porque además la realización del volcado es un proceso automático generado por un programa informático que no puede ser manipulado de modo alguno.

En relación a la aplicación de los subtipos agravados previstos en el artículo 189.3 del Código Penal, se comparten las conclusiones expresadas por el Fiscal José Miguel de la Rosa Cortina en su monografía *“Los delitos de pornografía infantil. Aspectos penales, procesales y criminológicos”* al afirmar que no es clara la redacción del apartado b) del artículo 189.3 de si es posible la aplicación de esa modalidad agravada en los supuestos en que el verbo típico es distribuir, ofrecer o facilitar. El legislador debería aclarar si todas las modalidades agravadas son aplicables a los verbos típicos de la letra b) del apartado primero del artículo 189 del Código Penal. Entre tanto, la Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de Girona ha optado por acoger la decisión adoptada en las conclusiones de las jornadas de especialistas del año 2013, de aplicar el apartado d) del artículo



189.3, por ser unánime la jurisprudencia al entender que es aplicable a todo verbo típico por agravar el tipo de imagen y no el actuar del autor del delito.

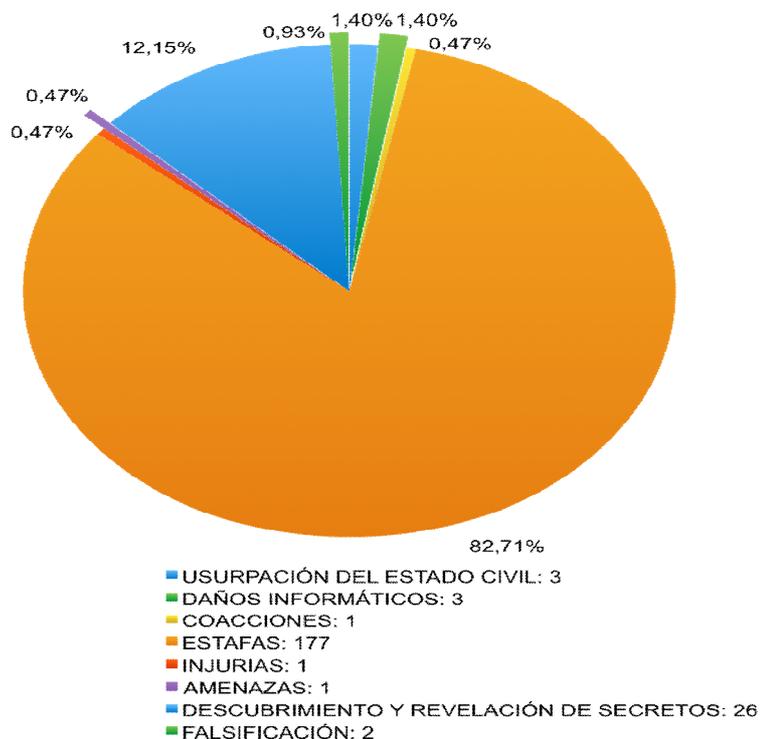
5.8.3. Lleida

La instrucción 2/2011 regula la figura del Fiscal de Sala de Criminalidad Informática y crea las secciones de criminalidad informática de las fiscalías con la intención de afianzar el Servicio de Criminalidad Informática (SCI) en la FGE (creado en abril de 2007).

El sistema de gestión procesal GIF no incluye hasta el momento y separadamente los datos de los delitos cometidos a través de Internet pero, a instancia nuestra, se ha habilitado como palabra clave “delincuencia informática” al efecto de poder identificar mejor esas causas. Esta posibilidad, junto con los datos policiales, permite tener una idea aproximada de las manifestaciones de este tipo de delincuencia en la provincia de Lleida durante el año 2013.

De las 670 actuaciones, sólo 214 (un 31,94 %) se siguieron por delito, o lo que es lo mismo, las faltas ocupan la mayor parte de los ilícitos que se realizan,

Dentro de los delitos, 177 (un 82,71%) son delitos de estafa; a continuación por orden cuantitativo tendríamos 26 delitos de descubrimiento y revelación de secretos (es decir, un 12,5%). A gran distancia, con una incidencia entre el 0,47% y el 1,40% tenemos los delitos de daños informáticos, falsificación, injurias coacciones y amenazas. El siguiente gráfico ilustra esta distribución:



En lo que se refiere a las relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cada cuerpo policial, MM.EE., GC y CNP, tienen asignada una persona responsable de referencia con la que contactar y al finalizar el año dan cuenta de las investigaciones realizadas.



Finalmente, en cuanto a los mecanismos de coordinación con la sección de Menores, Tutela Penal y contra la Discriminación, Violencia contra la Mujer, Delitos Económicos y Cooperación Internacional cabe destacar que la comunicación es fluida. Habida cuenta de la dimensión de la plantilla en la Fiscalía, los contactos son diarios y hay plena comunicación de cualquier asunto con interés entre la Jefatura y todas las secciones.

5.8.4. Tarragona

El Servicio de Delitos informáticos se constituyó el 15 de noviembre de 2011 en la Fiscalía Provincial de Tarragona. El 15 de abril de 2013 se nombró Fiscal Delegada de la Sección a la Abogada Fiscal Ana Belén Farrero. Actúan como Fiscales adscritos a la misma, en la Sección Territorial de Reus, el Abogado Fiscal Francisco Javier Goimil Señarís, en la Sección Territorial de Tortosa, el Abogado Fiscal Javier Calderón de la Barca González, y en la del Vendrell, la Abogado Fiscal Raquel Fernández Leiras. Ello ha supuesto un grado de especialización y de concentración que merece ser destacado. También debe ponerse de manifiesto el esfuerzo por parte de la secretaría en el registro de los procedimientos, a través de la activación de la palabra clave en el procedimiento de referencia, en la aplicación GIF, a fin de mejorar el control y explotación estadística de los procedimientos de esta especialidad.

Es necesario destacar la deficiencia del sistema de obtención de datos estadísticos, puesto que a pesar de la activación de la “palabra clave” por especialización, es indispensable el cómputo individual de los procedimientos para diferenciar las distintas tipologías delictivas. La dispersión de la información y la dificultad en la obtención de un modo eficiente de la misma empece considerablemente reflejar la gravedad de esta tipología delictiva.

La relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ha sido incentivada muy especialmente. Así, hemos conseguido ser referencia directa de comunicación para la remisión de las primeras diligencias policiales. Asimismo, se ha establecido un canal de comunicación fluido que también favorece la gestión de la información a nivel interprovincial.

Respecto de procedimientos destacables, ciertamente, a nivel nacional, resulta de particular mención que tanto respecto de delitos de pornografía infantil como de delitos patrimoniales cometidos a través de Internet, se han conseguido resultados positivos, reflejados en sentencias condenatorias que han tenido repercusión periodística.

También ha sido llevada a cabo una tarea de sensibilización a los órganos instructores que sólo autorizaban intervenciones de las comunicaciones en los supuestos de delitos graves que equiparaban a los delitos por los que el Código Penal impone pena grave. En materia de delitos informáticos, se han recurrido aquellas resoluciones judiciales que acuerdan el sobreseimiento de plano en momento inicial a pesar de tener acceso a vías de investigación que no se agotaban por causa de esta equiparación, así como en aquellos casos en los que por considerar que la instrucción pudiese ser compleja, no se adoptan decisiones de identificación de remitentes o de anunciantes de productos por Internet.

Se ha puesto especial énfasis en considerar como elemento de afectación del interés nacional delitos de patrimoniales con una pluralidad de perjudicados, de



ámbito supranacional, con un monto económico muy relevante, para proceder a informar en atención a la competencia de la Audiencia Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Se ha llevado a cabo también, una labor particularmente exhaustiva para considerar la acusación en los casos de estafa informática a través del sistema *phishing*.

También ha sido destacable en el curso del año 2013 la voluntad de considerar de modo íntegro los hechos relativos a coacciones de menores a través de Internet, interesando la acumulación de los procedimientos cuando los menores han sido identificados.

Respecto de los procedimientos de delitos de pornografía infantil, tanto en su vertiente de distribución como de posesión debe indicarse la dificultad en obtener un dictamen pericial en plazo razonable. El plazo de espera de los dictámenes periciales informáticos es aproximadamente de un año, lo que supone una demora evitable si se amplían los medios materiales y personales a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

5.9.1. Fiscalía Provincial de Barcelona

La configuración del servicio especial de Protección y Tutela de Víctimas en el Proceso Penal se ha mantenido sin modificaciones durante el año 2013, tanto en el número de Fiscales que lo componen como en los objetivos fijados. Todos los fiscales simultanean su despacho con la especialidad de violencia de género. Cuenta con un equipo multidisciplinar compuesto por una trabajadora social, tres psicólogas, dos de ellas especialistas en violencia de género y una en violencia doméstica, y cuatro Mossos d'Esquadra.

Las líneas básicas de actuación siguen siendo el cumplimiento de la Instrucción 8/2005 *sobre Información y Protección de las víctimas en el Proceso Penal*. Para ello se han mantenido las directrices fijadas en años anteriores con algunos cambios que tienen por finalidad avanzar en una protección integral de todas las víctimas, especialmente aquellas que por la naturaleza y gravedad de los hechos merecen una especial consideración.

Se destacan las siguientes actuaciones llevadas a cabo durante el año 2013:

- **Coordinación e información:** El Servicio asume la labor de informar a los perjudicados sobre el estado de las actuaciones y sobre sus derechos. Se comprueba que los escritos de acusación incluyan expresamente la necesidad de notificación de las resoluciones judiciales, y se suple en aquellos supuestos en los que no se lleva a cabo. Se presta especial celo para asegurar el órgano judicial comunica a las víctimas todos los actos procesales que puedan ser de su interés o afectar a su seguridad. Se trasladan a los fiscales los datos que obran en el Servicio relativos a perjudicados o testigos. Igualmente, en determinados supuestos, se procura evitar la confrontación visual entre el agresor y la víctima. En el año 2013, se ha puesto en funcionamiento la información a las víctimas extranjeras de



delitos relativos a violencia de género, que se encuentran en situación irregular en territorio español, de los derechos que para ellas contempla la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero *sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social*, así como su Reglamento, en el artículo 134. En la labor de coordinación que se llevó a cabo durante el año 2013, se incluyeron igualmente contactos directos con otras especialidades de la Fiscalía (menores y extranjería), tendentes a fijar criterios en supuestos de protección de víctimas menores o bien perjudicados extranjeros.

- **Contactos institucionales:** Se mantienen y amplían los contactos con las distintas instituciones y organismos implicados en materia de protección de víctimas: el Ayuntamiento de Barcelona, las Oficinas de Atención a la Víctima, el *Institut Català de la Dona* y el Consorcio Sanitario. El conocimiento por la Fiscalía de todos los recursos asistenciales que se ofrecen es de enorme importancia para el poder efectuar una adecuada derivación y facilitar la información que en ocasiones se requiere. La Memoria de la Fiscalía Provincial, en el capítulo análogo, describe con detalle los contactos, dándose aquí por reproducido su contenido.
- **Registro informático:** El servicio cuenta con el programa informático integrado en el propio registro de la Fiscalía (GIF). Es adecuado y completo para el seguimiento de los procedimientos. Como complemento, se cuenta con una carpetilla en la que se van introduciendo todos los datos y documentos relevantes de cada asunto. Además, tanto los fiscales como los funcionarios del servicio, tienen acceso en modo consulta al sistema informático de los Juzgados (TEMIS). Todos estos métodos permiten que el servicio informe a las víctimas de las actuaciones que se están llevando a cabo en cada caso.
- **Diligencias informativas:** El Servicio de Protección realiza seguimientos de aquellos casos de grave riesgo para las víctimas (en su mayoría relacionados con la violencia de género, violencia doméstica y agresiones sexuales, pero no exclusivamente). Para ello recaba la mayor información posible a través de la comparecencia de la víctima, de testigos y de los informes recibidos de las distintas instituciones, y si lo estima necesario encomienda investigaciones a los agentes de los Mossos d'Esquadra adscritos al Servicio. Con ello, ofrece una atención personalizada a dichas víctimas y proporciona a los fiscales del Servicio un conocimiento amplio de la verdadera situación de malos tratos y riesgo existente, permitiendo solicitar las medidas de protección más adecuadas y facilitando el camino del proceso hacia una sentencia condenatoria para el agresor. Se destaca el hecho de que este servicio multidisciplinar hace que la víctima se sienta respaldada para enfrentarse a su agresor en el procedimiento penal. También se reseña el trabajo de las psicólogas y la trabajadora social adscritas al Servicio, que además de prestar apoyo a la víctima, ofrecen una valoración sobre su situación personal y social y permite derivarla a servicios especializados cuando se considera necesario. En cuanto a las víctimas y testigos de infracciones penales (agresión, abuso sexual, relativos a la prostitución, lesiones y otros delitos violentos), que con frecuencia se muestran reacias a comparecer por el temor que genera el imputado, se les plantea la posibilidad de acudir acompañadas tanto al juicio como a las actuaciones judiciales por agentes de los Mossos d'Esquadra. Con ello, en muchas ocasiones se ha



logrado superar las reticencias y evitar suspensiones. En este mismo sentido, el servicio analiza semanalmente los juicios penales que se celebraran ante las distintas secciones de la Audiencia Provincial de Barcelona, especialmente los relativos a delitos contra la libertad e indemnidad sexual, homicidios o lesiones graves, contactando con las víctimas y ofreciéndoles acompañamiento y protección durante el acto del juicio oral. El hecho de poder evitar cualquier enfrentamiento con el presunto agresor, la entrevista previa de la víctima con el Fiscal y la circunstancia de verse protegida y arropada por los agentes, propicia un testimonio más preciso y contundente, con las evidentes consecuencias que ello tiene en la resolución judicial. Durante el año 2013 se han incoado un total de 610 diligencias informativas. Igualmente se han registrado 2.066 expedientes de denuncia. La trabajadora social y psicólogas han entrevistado y examinado a 174 víctimas de delitos, que tras ser debidamente atendidas han sido derivadas a los servicios sociales de referencia, con el consiguiente seguimiento por parte de la Fiscalía. Ante los Fiscales han comparecido 116 víctimas que en todo caso han sido informadas de sus derechos. A través de los Mossos d'Esquadra se han acordado 73 protecciones, se han acompañado a 163 víctimas al acto del juicio, se han realizado 502 citaciones, 37 investigaciones y se ha recabado para la Fiscalía información en 4 ocasiones.

- **Diligencias de investigación:** El servicio realiza investigaciones con la recepción de denuncias, ya sean la interpuestas directamente en la Fiscalía, o las que remiten los distintos Organismos. Cuando estos últimos nos remiten informes sobre una situación de maltrato, a través de los Mossos d'Esquadra adscritos al servicio se logra una investigación rápida y eficaz, que produce un conocimiento profundo del caso y permite dirigir nuestra actuación por el camino más adecuado. Se investiga la realidad de una situación sobre la cual solo se cuentan con sospechas, con las declaraciones de la víctima, su entorno, o posibles asistencias médicas, con la finalidad de reunir pruebas e interponer, en su caso, la correspondiente denuncia. Tales diligencias son tramitadas en el servicio conforme a la legalidad vigente. Durante el año 2013 se han incoado un total de 49 diligencias de investigación.
- **Informes emitidos por el Ministerio Fiscal:** Durante el año 2013 se han emitido 4 informes de conformidad con lo establecido en la Ley 35/1995, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de delitos violentos y contra la Libertad Sexual.

5.9.2. Girona

Durante el año 2013 se ha seguido incidiendo en la importancia del cumplimiento y control del deber de información, protección y tutela de los derechos e intereses de las víctimas, conforme a la Instrucción 8/2005. Para ello en la fase de instrucción se insta a los Fiscales adscritos a los diferentes Juzgados de la provincia a que cuiden en especial que a los perjudicados por el delito o falta se les haga el correspondiente ofrecimiento genérico de acciones, de las prestaciones previstas en la LAAVDVLS y, cuando se trata de víctimas de la violencia de género, de las prestaciones contempladas en la LOMPIVG.

Se intenta preservar la intimidad de las víctimas evitando la confrontación visual con el imputado y sus familiares o acompañantes.



Dada la ubicación geográfica de esta provincia y el hecho de que sea un enclave turístico, muchos perjudicados residen habitualmente fuera del territorio nacional. Por ello, el Fiscal insta la práctica de sus declaraciones, como prueba preconstituida, antes de su partida, garantizando así el derecho de defensa. Igualmente, es de resaltar que en aquellos supuestos en que la víctima tiene su residencia fuera de la provincia o incluso en otro partido judicial, si sus circunstancias lo aconsejan, se fomenta el uso de la videoconferencia como modo idóneo de prestar declaración testifical en el acto del juicio oral.

Una vez dictada sentencia, si se detecta la falta de preceptiva notificación, el Ministerio Fiscal se opone al archivo definitivo de la causa hasta la notificación de la sentencia a la víctima en caso de ser absolutoria y si es condenatoria, además, se insta su cumplimiento de no haberse iniciado. Igualmente en fase de ejecución de sentencia, se promueve la intervención de la víctima para ser oída cuando el CP así lo prevé.

A fin de asegurar la coordinación entre diferentes sectores para garantizar la protección a la víctima, facilitar su acceso al procedimiento penal y mantenerla informada de sus derechos, se siguen manteniendo reuniones con la Administración, en especial con la Oficina de Atención a la Víctima, que de manera efectiva las orienta, informa, acompaña en el procedimiento y en gestión de las ayudas a las que tienen derecho. La relación con la Oficina de Atención a la Víctima es fluida y fructífera, lo que redundará en la mejor atención y protección a la víctima.

En los supuestos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual y otros procedimientos en que se da una situación de especial vulnerabilidad, se viene aplicando el acuerdo alcanzado con la Oficina de Atención a la víctima, de manera que técnicos de dicha oficina acompañan a la víctima a juicio. Del mismo modo, cuando el Fiscal detecta una situación de especial afectación o vulnerabilidad de la víctima lo pone en conocimiento de la Oficina de Atención a la Víctima del delito para que contacte con la víctima y le ofrezca el programa.

Para mejorar y optimizar la protección a las víctimas, existe coordinación igualmente con los centros penitenciarios, que se concreta en que los responsables de los mismos, antes del licenciamiento definitivo de los internos que están cumpliendo pena de prisión por delitos relacionados principalmente con la violencia de género o doméstica y contra la libertad e indemnidad sexual, informan al Fiscal Jefe Provincial de aquellos supuestos en que se haya detectado o valorado un riesgo alto de reincidencia en la conducta violenta. Dicha información es enviada a su vez por el Fiscal Jefe a los Mossos d'Esquadra, y se comunica a la Fiscal coordinadora, para que se tomen las medidas oportunas a fin de neutralizar el riesgo para la víctima.

Esta Fiscalía no cuenta con un fichero en el que se recojan datos de interés de las víctimas de delitos –especialmente de naturaleza violenta-, a pesar de sí hay causas de las que se intenta hacer un especial seguimiento a lo largo del proceso. Para mejor control de las causas seguidas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual se coloca una pegatina en su carpetilla y se registran informáticamente con la palabra clave de “delito sexual”, lo que facilita su identificación y localización.

Por último, debe informarse que durante el año 2013 no consta que se haya recibido ninguna solicitud de informe en relación a la LAAVDVLS.



5.9.3. Lleida

La Ley 13/2009 de 3 de noviembre de 2009, *de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial* modificó el artículo 761 LECrim en el sentido de atribuir al Secretario judicial la función de informar al ofendido o perjudicado de sus derechos, siguiendo la línea establecida por la Ley 38/2002, de 24 de octubre, *de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado*, que establecía en el artículo 776 el deber del Secretario judicial de informar en la primera comparecencia al perjudicado y ofendido de sus derechos, en los términos previstos en los artículos 109 y 110. Posteriormente, el mismo precepto ha sido modificado por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, manteniéndose la competencia del Secretario judicial en orden a efectuar la instrucción de derechos al ofendido o perjudicado, por lo que se ha estimado pertinente modificar ahora los preceptos anteriormente citados al objeto de concordar su redacción, considerándose adecuado que, una vez incoado el procedimiento penal, sea el Secretario judicial quien informe de sus derechos a la víctima o al perjudicado. También se atribuye al Secretario judicial la obligación de informar, a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, de los derechos que les asisten según la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, así como a las víctimas de delitos de terrorismo.

El día 26 de marzo de 2007 se celebró Junta de Fiscalía en la que se aprobó la siguiente la Nota de Servicio 2/2007 *sobre atención a la víctima*, que contiene instrucciones y criterios a seguir por los fiscales adscritos al Servicio (información a las víctimas y perjudicados, especial observancia de la correcta notificación por parte de los juzgados a las víctimas de delitos, práctica de pruebas preconstituidas en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, evitar las citaciones reiteradas de las víctimas, evitar la coincidencia de la víctima con su agresor durante su estancia en la oficina judicial, fijación de la responsabilidad civil, etc.).

En ejecución de esa nota, el Servicio de Atención a la Víctima del Departamento de justicia con sede en los Juzgados ha realizado un extraordinario trabajo en este ámbito habiendo colaborado con la Fiscalía cuando se le ha requerido, en especial para la protección de testigos reticentes a acudir a vistas orales y en la ayuda a las víctimas de la violencia doméstica y de género.

La siguiente tabla resume las actuaciones practicadas a lo largo de 2013:

Atenciones telefónicas	623
Atenciones presenciales	452
Gestión de medidas de protección	320
Gestiones indirectas con otros recursos	906
Atenciones presenciales por derivación del juzgado	472
Otros	436
Total actuaciones	3.209

Durante el año 2013 esa oficina de atención a la víctima ha atendido a 893 víctimas (de ellas, 684 son nuevas víctimas) y se han realizado 30



acompañamientos a juicio. En promedio, se han realizado 3,59 actuaciones por víctima atendida.

Destacamos los siguientes datos relevantes:

- El 97% de las personas atendidas por la oficina son mujeres.
- El 24,54% de las personas atendidas son extranjeros.
- El 3,02% de las personas atendidas son menores de edad.

El apartado sexto de la Instrucción 1/2010 se refiere de forma específica a la protección de las víctimas a lo largo de la tramitación de las ejecutorias; en la Fiscalía de Lleida dicha protección en fase de ejecución de sentencia se articula a través del control de la ejecución de la responsabilidad civil y prestando especial atención a las penas de alejamiento y prohibición de comunicación.

Durante el año no se ha emitido ningún informe de la Ley 35/95.

A favor de las víctimas de violencia de género el Fiscal jefe comunicó la Nota de Servicio 3/2013 *sobre asistencia jurídica gratuita a víctimas de violencia de género*, que contiene instrucciones y criterios en cuanto a la concesión de asistencia jurídica gratuita para las víctimas y sus causahabientes.

5.9.4. Tarragona

Esta Fiscalía continua realizando esfuerzos para cumplir con la Instrucción 8/2005 de 26 de julio sobre *El deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal*.

El amplio régimen de información a las víctimas que estableció la reforma procesal de 24 octubre de 2002, en concreto los deberes de información y notificación resoluciones judiciales que prevén los artículos 779,1, 785-3, 789 y 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal suponen una importante carga de trabajo para los órganos judiciales que no todos cumplen con prontitud.

La Policía Judicial cumple con los deberes de información a los ofendidos o perjudicados por el delito establecidos en el artículo 771,1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acreditándose dicho extremo en los atestados.

En el año memorial no se ha emitido ningún informe referido a lo previsto en el artículo 10 de la ley 35/1995 de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, al objeto de posibilitar una ayuda provisional.

En el Palacio de Justicia de Tarragona hay una Oficina de Atención a la Víctima dependiente orgánicamente del Departamento de Justicia de la Generalitat en la que trabajan un psicólogo, dos trabajadores sociales y un administrativo. Son los Juzgados, la Fiscalía, los profesionales, o los cuerpos policiales quienes derivan a las víctimas a las referidas dependencias. En el edificio de los Juzgados de Tortosa existe otra Oficina de Atención a la Víctima de las mismas características que la anterior, en la que hay un psicólogo y un trabajador social. Dicha oficina presta su servicio en los tres partidos judiciales de las "Terres de l' Ebre": Amposta, Tortosa y Gandesa.

Dentro del programa "Compartim" de gestión del conocimiento del Departamento de Justicia, los profesionales de la Oficina confeccionaron el año 2010 un programa de apoyo en el acto del juicio oral, con la finalidad de sistematizar



las intervenciones que se realizan en éste ámbito y paliar los efectos victimizadores y estigmatizadores, derivados tanto del delito como del mismo proceso judicial.

En el año 2013 han realizado 110 actuaciones (40 en 2012), de acompañamiento al acto del juicio oral, principalmente realizadas en las Secciones penales de la Audiencia Provincial y en los Juzgados de lo Penal de Tarragona. Las Oficinas de Atención a la Víctima, durante el año 2013 han atendido en toda la provincia a 1.616 víctimas, (1.639 en 2011), gestionando y coordinando 2.057 órdenes de protección (2.267 en 2011).

La relación de los Fiscales -especialmente los que prestan el servicio de guardia- con las oficinas de atención a la víctima es constante y fluida. En casos de delitos graves, antes del juicio se contacta con la Oficina de Atención a la Víctima para que los asistentes sociales hagan el acompañamiento de la víctima el día de su declaración. También se gestiona que las víctimas menores de edad puedan realizar su declaración por medio de videoconferencia desde otro de los edificios judiciales.

En la organización de los servicios de la Fiscalía hay un turno diario de un Fiscal que asume la atención a las incidencias, no sólo en cuanto a la recepción de denuncias, sino también para atención a las víctimas de delito que frecuentemente comparecen en la Fiscalía para obtener información sobre el curso de los procedimientos que les afectan. En estos casos se les informa sobre sus derechos, de la existencia de los servicios de atención a la víctima y en su caso de los servicios de orientación jurídica gratuita de los Colegios de Abogados. Cuando la víctima solicita la colocación de los elementos necesarios para impedir la confrontación visual con el acusado en el momento de testificar, el Fiscal de incidencias contacta con el Fiscal encargado del despacho de la causa o con el que tenga que asistir a juicio para que se adopte alguna de las medidas previstas en la LO 19/1994 de 23 de diciembre de *Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales*, si concurren los requisitos necesarios.

En otro orden de cosas, debemos señalar que la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación del Departamento de Justicia de la Generalitat comunica con antelación la excarcelación de presos que han cumplido condena que presentan un perfil que entraña riesgo de reincidir en delitos de naturaleza violenta. La Fiscalía, después de valorar individualizadamente el perfil de la persona, su peligrosidad y el riesgo de reincidencia, comunica dicha información a la policía autonómica de la demarcación del domicilio de dicha persona, al efecto que realicen las actuaciones pertinentes en orden a la prevención de delitos, salvaguardando los derechos fundamentales de dichas personas.

La Fiscalía no cuenta con un fichero que recoja los datos de interés de las víctimas.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

5.10.1. Barcelona

En el año 2013 la plantilla de cuatro Fiscales dedicados en exclusiva al Servicio de Vigilancia Penitenciaria se ha mantenido estable. Respecto a la plantilla de funcionarios, igualmente se ha mantenido estable en su composición, con cuatro funcionarios (1 gestión, 2 tramitación y 1 auxilio judicial)



A fecha 31 de diciembre la población reclusa en Cataluña era de 9.180 internos.

Se destaca la fructífera colaboración con el Delegado de la Fiscalía Antidroga, con la Fiscal Decana de Violencia de Género (coordinadora también del Servicio de Atención a la Víctima) y con el Fiscal Delegado de Extranjería.

Como consecuencia de la Sentencia de fecha 21 de Octubre de 2013 de la Gran Sala del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos en el caso “Del Río Prada”, se produjo la excarcelación de cuatro internos a los que se había aplicado la llamada “Doctrina Parot”. La Jefatura de la Fiscalía Provincial de Barcelona ordenó a los Mossos d’Esquadra una discreta vigilancia de los excarcelados, ante el riesgo de reiteración delictiva pronosticado por los Servicios Penitenciarios y la gran repercusión mediática del caso. Este tipo de medidas ya se venían aplicando en la Fiscalía Provincial en todos los supuestos de excarcelaciones de penados por delitos graves contra la vida y la libertad sexual, con pronóstico alto de reiteración delictiva.

Durante el año 2013 no se han producido incidencias dignas a destacar durante el goce de permisos.

Respecto de la libertad condicional, y tras el espectacular aumento que se produjo en el año 2012, (en el año 2011 se tramitaron 611 libertades condicionales y en el 2012 fueron 2148) en el 2013 se han tramitado 1385. El autor del capítulo analiza la política de la Administración Penitenciaria de Cataluña por lo que se refiere a la libertad condicional, basándose en los siguientes hechos: a) la proporción de libertades condicionales en relación al número de reclusos en Cataluña es inferior al resto de España; b) el deseo de expulsar a los extranjeros en situación irregular hace que la Administración Penitenciaria procure llegar a un acuerdo con el penado en esta situación para que renuncie a los permisos a cambio de adelantar lo más posible el disfrute de la libertad condicional en su propio país. A este respecto, la Fiscalía procura que ello se produzca en términos de estricta legalidad, pues a veces la Administración Penitenciaria clasifica en tercer grado o propone la libertad condicional con el fin de expulsar al extranjero del territorio nacional, olvidándose de los requisitos legales. Por último, no puede olvidarse que, en el fondo, en el aumento de las libertades condicionales también subyacen razones económicas.

Durante el año 2013 el número de dictámenes elaborados y emitidos por la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria ha sido de 29.130 lo que supone un ligero aumento respecto del 2012, en el que fueron 27.939.

En Cataluña existen 11 Centros Penitenciarios. De ellos, 9 están bajo la jurisdicción de los Juzgados de Barcelona y 2 bajo los de Lleida. Existe otro nuevo Centro Penitenciario, el de *Puig de les Bases* en Figueras, que se encuentra terminado y equipado pero permanece cerrado por falta de presupuesto. La población reclusa de Cataluña ha disminuido en 222 internos respecto al año 2012. Dicha disminución se debe, sin duda, al aumento de las libertades condicionales.

Preventivos	Penados	Total
1.533	8.277	9.810

La siguiente tabla resume la actividad del Servicio por lo que se refiere a visitas a los centros penitenciarios:



Centro Penitenciario	Nº visitas
HOMES	4
QUATRE CAMINS	4
CAN BRIANS 1	10
CAN BRIANS 2	10
DONES	4
GIRONA	1
FIGUERES	1
JOVES	4
LLEDONERS	4
Total Visitas	42

Durante el año 2013 se han remitido 36 oficios (incluyendo los dirigidos a instituciones oficiales y contestaciones a particulares).

Los recursos contra las resoluciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y contra las resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria quedan reflejados en la siguiente tabla:

Resoluciones de la Dirección General	350
Resoluciones de los Juzgados de V.P	366
Total Recursos	716

En 2013 se ha recibido correspondencia diversa (2.286 escritos), procedente de Centros Penitenciarios y de otros organismos oficiales, fundamentalmente clasificaciones de tercer grado y aplicación del artículo 86.4 del RP.

Respecto de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, se han realizado durante el año 2013 un total de 10.232 dictámenes. En los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria durante el año 2013 se han incoado 4.217 nuevos expedientes para el cumplimiento de dicha pena. En general, el grado de cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad puede considerarse satisfactorio, pues los incumplimientos de la misma son escasos en relación al volumen total. Se detectan ciertos conflictos entre los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y los Juzgados de Ejecutorias, con resoluciones contradictorias entre ambos, en general por invasión de los Juzgados de Ejecutorias en materia propia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

5.10.2. Girona

En esta provincia existen dos Centros Penitenciarios, en Girona y Figueres. Dada su reducida capacidad no se halla constituido ningún Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en la provincia de Girona, siendo uno de los Juzgados de tal clase con sede en Barcelona competente para el ejercicio de las funciones que a tales órganos atribuye el ordenamiento jurídico respecto de los Centros Penitenciarios indicados.

Los datos más relevantes quedan reflejados en las tablas siguientes:

NÚMERO DE INTERNOS A FECHA 31 DICIEMBRE 2013			
Centro Penitenciario	Penados	Preventivos	Total
Girona	109	45	154
Figueres	84	78	162
Total	193	123	316



MOVIMIENTO INTERNOS DURANTE EL AÑO 2013			
Centro Penitenciario	Penados	Preventivos	Total
Girona	500	189	689
Figueres	330	250	580
Total	830	439	1269

Estaba prevista, a principios del año 2011, la entrada en funcionamiento del nuevo Centro Penitenciario *Puig de les Bases*, próximo a Figueres, que debe sustituir a los dos Centros de la provincia. Al parecer, entrará en funcionamiento hacia mediados del año en curso.

5.10.3. Lleida

El objetivo del servicio de vigilancia penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Lleida, en cumplimiento de lo establecido en el art. 4 EOMF y del art. 4 del Reglamento Penitenciario (en adelante, RP), es el control jurisdiccional de las penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia y, en consecuencia, informar todos los recursos que en dicho ámbito se interpongan. Asimismo corresponde a este servicio:

- Emitir los preceptivos informes en los expedientes de permisos de salida (ordinarios, extraordinarios y primeros permisos) y en los expedientes de libertades condicionales (arts. 192, 196 y 197 RP).
- Emitir los informes de aprobación de los planes de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, o su incumplimiento
- Controlar mediante los recursos la actividad disciplinaria del centro penitenciario
- Emitir dictámenes en materia de refundiciones de condena.
- Interposición de recursos en materia de clasificaciones de grado o la contestación de los mismos.

Centro penitenciario de Lleida

El centro penitenciario de Lleida comprende el centro de Ponent (Lleida) donde se cumplen condenas en primer y segundo grado (cuenta con un departamento de régimen cerrado o DERT), y el Centro Abierto, donde se cumplen las condenas en régimen abierto. A su vez, en el centro penitenciario de Ponent existe un módulo de mujeres en el que en fecha 31 de diciembre de 2013 había 9 mujeres preventivas y 30 cumpliendo condena.

Por lo que se refiere a la ocupación del centro penitenciario de Ponent (Lleida) sigue la tendencia al descenso de la población reclusa puesto ya de relieve en la memoria del 2012. Las cifras comparativas de los últimos cuatro años son las siguientes:

	Hombres				Mujeres				Total			
	2010	2011	2012	2013	2010	2011	2012	2013	2010	2011	2012	2013
Preventivos	128	86	113	100	7	5	9	9	135	91	122	109
Penados	784	820	748	732	44	41	43	30	828	861	791	762
Total	912	906	861	832	51	46	52	39	963	952	913	871



En cuanto a la nacionalidad de los penados en el centro penitenciario de Ponent (Lleida) el número de extranjeros cumpliendo condena en fecha 1 de enero de 2014 era de 378, con un leve descenso respecto al año anterior, debido sin duda a la mayor efectividad en las expulsiones. Por nacionalidades destacan: 99 penados de nacionalidad marroquí, 37 de Rumania y 25 de Argelia.

Centro penitenciario de Tarragona

En el centro penitenciario de Tarragona, en fecha 31 de diciembre de 2013, había 298 internos penados (281 hombres y 17 mujeres) y como preventivos 102 internos, (99 hombres y 3 mujeres). La masificación en el centro de Tarragona es importante.

Por nacionalidades es mayoritario el número de internos marroquíes (86), muy por delante de los nacionales de Rumania (32) o de Colombia (27). Asimismo al igual que en el ejercicio anterior destaca el número de penados cumpliendo condena por delitos contra la seguridad vial (83), seguidos de los delitos de violencia de género (35).

Ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad

En cuanto a la ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, se acompaña una tabla comparativa del número de expedientes que han incoado los servicios territoriales del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña desde el ejercicio 2007 hasta hoy.

2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
158	502	1159	1009	860	545	580

En cuanto a la tipología delictiva:

LESIONES	171
CONTRA LA LIBERTAD	79
VIDO Y ABANDONO FAMILIA	27
CONTRA EL PATRIMONIO	40
CONTRA LA SEGURIDAD VIAL	220
CONTRA LA ADMON JUSTICIA	38
OTROS	5
TOTALES	580

No existe problemática en la ejecución de dichos programas. Desde la última reforma del Código Penal, que permite elegir entre la realización de un trabajo en beneficio de la comunidad o el pago de una multa, el perfil de los penados que optan por la primera es peor en cuanto a capacidades que hace unos años. Ello ha obligado a los equipos de soporte a ampliar el catálogo de plazas de menor cualificación laboral y por tanto de menor dificultad.

Permisos de salida

Se mantiene un criterio restrictivo por parte de fiscalía, tanto en el caso de que las fechas de cumplimiento sean lejanas como cuando se trata de penados condenados por delitos contra la libertad sexual, contra la vida o en delitos de violencia de género. Ello sin embargo no obsta a que, de conformidad con el Reglamento penitenciario, el centro directivo conceda permisos de 48 horas que no precisan de aprobación por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.



Durante el año 2013 la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria emitió un total de 1.102 dictámenes en materia de permisos. Se han concedido un total de 852 permisos por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (todos ellos con informe previo del Ministerio Público).

Recursos

Es función de este servicio el informar todos los recursos, de alzada, reforma y apelación, que se plantean en el ámbito del control jurisdiccional de la actividad penitenciaria. Durante el año se incoaron un total de 1.415 expedientes disciplinarios y se tramitaron 232 quejas.

Libertades condicionales

Fueron concedidas un total de 46 libertades condicionales al amparo del art. 192 del Reglamento Penitenciario, 17 de conformidad con el art. 205 RP y un total de 6 extranjeros fueron autorizados a cumplir el período de libertad condicional en su país en cumplimiento del art. 197 de dicho Reglamento.

Quejas

Durante el año 2013 se incoaron 17 expedientes, estando a fecha de hoy todos archivados.

Inspecciones

Se realizó una visita al centro penitenciario de Ponent (Lleida) en fecha 13 de septiembre de 2013, cuya acta se trasladó a la Fiscalía General del Estado.

5.10.4. Tarragona

En la provincia de Tarragona no hay Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/1998 de 28 de diciembre de *Demarcación y Planta Judicial*, en relación con el anexo X de la citada norma, el Centro Penitenciario de Tarragona corresponde a la demarcación del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 3 de Catalunya con sede en Lleida, con competencia en los Centros Penitenciarios de Lleida y Tarragona.

Por este motivo en la Fiscalía no hay Sección de Vigilancia Penitenciaria, siendo la Fiscalía de Lleida la que asume el despacho de los asuntos correspondientes a dicho Juzgado en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, así como de control jurisdiccional de las potestades de las autoridades penitenciarias, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

A 31 de diciembre de 2013 en el Centro Penitenciario de Tarragona había ingresados un total de 348 internos, de los cuales 227 eran penados y 121 eran preventivos. De los 227 penados 168 eran ciudadanos españoles y 59 eran ciudadanos extranjeros. De los 121 presos preventivos 69 eran ciudadanos extranjeros y 52 eran ciudadanos españoles.

El 31 de diciembre de 2012, en el Centro Penitenciario de Tarragona había ingresados un total de 399 internos, de los cuales 268 eran penados y 131 eran preventivos. De los 131 presos preventivos 66 eran ciudadanos extranjeros y 65 eran ciudadanos españoles.



El 31 de diciembre de 2011, en el Centro Penitenciario había ingresados un total de 378 internos, de los cuales 232 eran penados y 146 eran preventivos. De los 146 presos preventivos 86 eran ciudadanos extranjeros y 60 eran ciudadanos españoles.

El siguiente cuadro resume la evolución del número de personas internadas en dicho centro durante los últimos años, distinguiendo entre las condenadas y las privadas cautelarmente de libertad:

	2009	2010	2011	2012	2013
Presos preventivos	172	170	146	131	121
Presos penados	207	219	232	268	227
Total	379	389	378	399	348

La cifra global ha experimentado una cierta disminución, en relación con las últimas anualidades se observa un ligero descenso de los internos preventivos.

En cuanto a incidencias ocurridas en relación con internos que disfrutaban permisos, hay que significar que 5 de las personas que disfrutaba de permiso ordinario no se presentaron después de haber finalizado dicho permiso. Asimismo tampoco se presentó un interno después de una salida programada y cinco internos no se presentaron después de una salida por motivo laboral.

A fines del año 2009, el Departamento de Justicia de la Generalitat, inició la construcción de un centro penitenciario en la zona de *Mas d'Enric*, en el término municipal de El Catllar, próximo a la ciudad de Tarragona, que dispondrá de 750 plazas, de las cuales 650 serán para internos adultos, 50 para jóvenes, y 50 para mujeres. Su construcción se halla muy avanzada, estando prevista su puesta en funcionamiento el año 2015.

En relación con las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, hay que significar que el Departamento de Justicia de la Generalitat durante el año memorial ha gestionado 1.312 penas de trabajos en beneficio de la comunidad.

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

5.11.1. Barcelona

El número de Fiscales de este Servicio ha sido de siete hasta el mes de noviembre en que, con ocasión del cese del anterior Fiscal Decano, que pasó ocupó nuevo destino como Teniente de la Fiscalía Superior, quedó en seis. Por Decreto del Excmo. Fiscal General del Estado, de 9 de diciembre de 2013, se designó para el cargo de Fiscal Decano al Fiscal D. Pedro Javier Ariche Axpe.

El Servicio de Delitos Económicos y Procedimientos Concursales viene encargado del despacho de los asuntos que se enumeran a continuación:

- Recepción y despacho de expedientes enviados por la Agencia Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, para la investigación y en su caso interposición de querrela, así como los expedientes remitidos por las correspondientes Haciendas autonómicas y locales.
- Despacho de la instrucción, la calificación y la asistencia a juicio oral de todos los procesos por delito contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social.



- Despacho íntegro de todos los delitos de quiebra dolosa, (antes quiebra fraudulenta) que se sigan en el territorio.
- Despacho de aquellos asuntos que a juicio del Fiscal Jefe presenten cotas de complejidad que aconsejen el despacho por el Servicio.
- Investigar, en el marco de las Diligencias del art. 785 bis, aquellos asuntos de trascendencia o con implicaciones económicas de cierta envergadura o complejidad. En este sentido debe decirse que el Servicio ha atendido a lo largo del año 2013 la tramitación preprocesal de denuncias, interpuestas normalmente por particulares, relativas a las “participaciones preferentes”.
- Visar los delitos societarios y otras defraudaciones de singular complejidad no atribuidos expresamente al Servicio (función exclusiva del Fiscal Decano).
- Despachar las calificaciones de los concursos de acreedores y de todos los asuntos generados en el seno de los Juzgados de lo Mercantil (cuestiones de competencia y otros informes que se sustancien a lo largo del procedimiento en los que el órgano judicial recaba la opinión del Ministerio Fiscal).
- El Servicio funciona con plena autonomía en relación al régimen de “conformidades” (por la especial naturaleza de los ilícitos que integran los procedimientos que se siguen), que se halla excepcionado del general de la Fiscalía Provincial, de forma que son los Fiscales del Servicio quienes conciertan las visitas y atienden a los Sres. Letrados interesados en aquella, contactando igualmente con los Sres. Abogados del Estado. Se procura que la conformidad, ligada siempre a una importante reparación del perjuicio patrimonial ocasionado al Erario Público, se concrete con anterioridad al acto del juicio oral, evitando discrepancias de calado con la posición de la Abogacía del Estado.

Como puso de manifiesto el anterior Fiscal Decano en la Memoria del ejercicio anterior *“sigue sin una solución definitiva la relación con las Fiscalías de Área en materia de Delitos Económicos”*. La nueva nota de Servicio reguladora del SEDE, anunciada por la Jefatura para el mes de marzo de 2014, pretende superar las discrepancias y desencuentros planteados entre este Servicio Especial, los Decanos de Instrucción y los Fiscales Jefes de Área, en orden a la atribución y asunción de los procedimientos de su competencia.

Aspectos cuantitativos

Se observa un incremento del número de procedimientos seguidos por el Servicio. A 31 de diciembre de 2013 constaban 646 procedimientos pendientes (361 previas vivas en trámite y 285 ya calificadas). A 31 de diciembre de 2012 eran 628 procedimientos (358 previas vivas en trámite y 272 ya calificadas).

Los órganos de la Inspección de Tributos de la AEAT remitieron a esta Fiscalía Provincial, entre los meses de noviembre y diciembre de 2013, un total de 52 expedientes por presunto delito fiscal, de los cuales al menos 41 correspondían a defraudaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio de 2008, por lo que existía un evidente riesgo de prescripción. La plena dedicación de los Fiscales del Servicio a tales expedientes consiguió que a fecha 23 de diciembre la totalidad de querellas hubieran sido ya remitidas a los órganos judiciales, conjurando de tal modo la indeseable prescripción de tales ilícitos.



El volumen de trabajo ascendente que soporta en la actualidad el Servicio se evidencia en la estadística anexa a la Memoria y en las tablas que siguen a este párrafo. Se han incoado 165 diligencias informativas (un 12% más que en 2012), de las que se ha instado querrela en 121 (un 16% más que en 2012). Se han incoado 133 diligencias previas a resultados de denuncia o querrela del Fiscal (un 10% más que en 2012). Se han incoado 38 diligencias de investigación, de las que 27 corresponden a la materia de “participaciones preferentes”.

DILIGENCIAS INFORMATIVAS. DELITOS ECONÓMICOS	
Iniciadas durante el año 2013	165
Instada Querrela (16 de años anteriores)	121
Instada Denuncia (2 años anteriores)	8
Archivo (1 de años anteriores – 2 remitidas a otras Fiscalías por cuestión de competencia, del 2013)	33
Pendientes 2013 a fecha 31.12.2013	23
Pase a Diligencias de Investigación	1

DILIGENCIAS DE INVESTIGACION	
Incoadas durane 2013	38 (27 por denuncias de las preferentes)
Instada Querrela o denuncia (3 de años anteriores)	4
Archivo (pasan a DPP o por Remisión a otras Fiscalías)	26 (3 de años anteriores)
Pendientes a 31-12-2013	14

DILIGENCIAS PREVIAS	
incoadas por denuncia o querrela del Ministerio Fiscal	133 (4 desclasificados)
Previas asumidas por el Servicio (1 remitida a Fiscalía Anticorrupción - Sant Pau)	Jdos Barcelona: 23 Jdos Provincia: 9
Previas incoadas por ambos conceptos	164 (cuatro se desclasificaron)
Calificaciones	63
Juicios celebrados	41
Diligencias Previas archivadas	39

SENTENCIAS	
Dictadas en primera instancia	53
Condenatorias por delito contra la Hacienda Pública	33
Condenatorias por otros delitos	2

CONFORMIDADES CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y POR OTROS DELITOS (PALLEROLS)	
Absolutorias por delito contra la Hacienda Pública	9
Absolutorias por otros delitos	7

Dictadas en grado de apelación	22
Confirmatorias de condena	19
Confirmatorias de absolución	2
Revoca condena y absuelve	1

El correspondiente capítulo de la Memoria de la Fiscalía Provincial de Barcelona, analiza con detalle las cifras estadísticas, destacando el aumento del número de diligencias informativas, diligencias de investigación y de diligencias previas incoadas a denuncia o querrela del Fiscal. Las restantes cifras se mantienen en parámetros similares a ejercicios anteriores, remarcándose que el número de asuntos pendientes de enjuiciamiento sigue siendo excesivamente elevado. Ello viene propiciado por los siguientes factores “coyunturales”:

- La “fase intermedia del proceso” se dilata de forma indeseable por la formulación de impugnaciones que conllevan los correspondientes recursos.



- Los señalamientos de juicio oral ante los Juzgados de lo Penal sufre también una importante demora. Ello es debido a factores como la saturación de los órganos judiciales y la complejidad del procedimiento. Además se produce un elevado número de suspensiones (en numerosas ocasiones la presentación de complejas periciales retrasadas por la defensa hasta el mismo acto de enjuiciamiento). Se trata, en fin, de condicionamientos estructurales de difícil solución inmediata.

Aspectos cualitativos

Los procedimientos seguidos por delito contra la Hacienda Pública incrementan la complejidad en las técnicas de defraudación utilizadas, obligando a la limitada plantilla del Servicio a emplearse con gran intensidad.

Entre todos los asuntos que fueron objeto de interposición de acción penal en el ejercicio 2013 el más destacado, por su repercusión mediática internacional, fue el denominado “caso Messi”. Reparada una parte sustancial de la cantidad defraudada, en la actualidad los esfuerzos de las partes van dirigidos a conseguir una conformidad global en el procedimiento.

Una reflexión que surge al hilo de lo anterior es que el protocolo de actuación en materia de conformidades seguido por la Abogacía del Estado debiera ser mejorado en cuanto a los tiempos de respuesta. En cualquier caso, la actitud de los Fiscales del Servicio es, mayoritariamente, la de propiciar un acuerdo conjunto con defensas y Abogacía del Estado, evitando, cuando se trata de alcanzar dicha conformidad, entrar en polémica o actuación desacorde con dicho operador cualificado.

Continúa este capítulo analizando el efecto de la entrada en vigor de la LO. 7/12 de modificación del CP *en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social*. En lo relativo al delito contra la Hacienda Pública se detecta que las defensas de los imputados que tienen intención de llegar a acuerdo de conformidad van adecuando su efecto reparador y de reconocimiento de hechos a lo preceptuado en el nuevo artículo 305.6, a través de la aplicación de la atenuante de “reparación” del art. 21.5 CP en su consideración de “muy cualificada”. En el ámbito de los delitos de fraude a la Seguridad Social los efectos de la nueva redacción de los tipos penales empiezan a visualizarse con mayor intensidad. Ello, en primer término, por la reducción de la cuantía defraudada, que pasa de 120.000 a 50.000 euros y, en mayor medida, porque “se estará al importe total defraudado durante cuatro años naturales”, con lo cual basta con defraudar la escasamente relevante suma de 12.500 euros durante cuatro años para colmar las exigencias del tipo penal.

Por otra parte, la inclusión del nuevo artículo 307 ter (obtención fraudulenta del disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social), estableciéndose en el mismo un claro paralelismo con los tipos penales de la estafa ordinaria, y sin cuantía mínima, mediante el establecimiento de modalidades atenuadas, puede repercutir muy negativamente en la carga de trabajo de las Secciones Especiales; todo ello, además, en un terreno especialmente abonado por la proliferación, en los últimos años de tramas organizadas de “empresas ficticias”, vehículo de defraudación a la Seguridad Social surgido tras la crisis económica generalizada.



La operativa fraudulenta de las “empresas ficticias” comporta la posible concurrencia de los siguientes delitos, a la luz de lo dispuesto en la nueva redacción dada al Código Penal por la LO 7/12 de 27 de diciembre:

- Delitos de falsedad encajables en el artículo 392 en relación con el 390.1.2º del CP, pues estaríamos ante contratos de trabajo y certificados de empresa íntegramente simulados.
- Delitos del artículo 307 ter del CP (sólo en relación con hechos posteriores al 17 de enero de 2013): este delito consiste en la obtención fraudulenta de prestaciones de Seguridad Social y viene a ser una modalidad específica de estafa.
- Delito de “fraude de subvenciones” del art. 308 del CP (para hechos anteriores al 17 de enero de 2013), consistente en la obtención fraudulenta de prestaciones de Seguridad Social aparentando que se reúnen los requisitos mediante la presentación de contratos de trabajo y otros documentos simulados.

En definitiva, los procedimientos relacionados con tales “tramas de empresas ficticias” acaban determinando causas laboriosas para su debida llevanza y seguimiento (por el gran número de personas imputadas y las dificultades inherentes a su localización) pero de nula dificultad técnico-jurídica en el plano socio - económico.

5.11.2. Girona

La intervención del Ministerio Fiscal en la persecución de los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico ha correspondido tradicionalmente, con carácter general, al Fiscal adscrito al correspondiente Juzgado de Instrucción responsable de la tramitación de la causa. Como excepciones a esa regla general, existe un tratamiento especial para aquellos delitos que han dado lugar a la incoación de Diligencias de investigación de la Fiscalía.

La instrucción de tales diligencias de investigación ha estado atribuida durante el año 2013 al Ilmo. Sr. Teniente Fiscal y a la Ilma. Sra. Luciana Remacha, así como a los Ilmos. Sres. D. José Ramón Cotos Esperanza y D^a Sandra M^a Fagil Fraga, quienes asumen la dirección de la investigación de diligencias fiscales relacionadas con delitos económicos de mayor entidad, tales como insolvencias punibles y delitos contra la hacienda pública. En los casos en que se ha interpuesto querrela o denuncia, la posterior intervención en sede judicial corresponde en principio al Fiscal adscrito al respectivo Juzgado.

Durante el año 2013 se han incoado 21 diligencias de investigación de la Fiscalía, en relación con delitos de esta naturaleza. Al finalizar el año 2013 se encuentran en tramitación en este servicio 2 diligencias de investigación por delitos contra la Hacienda Pública, 2 por malversación de caudales públicos y 1 por estafa.

Por por el conjunto de los Juzgados de la provincia se ha notificado a la Fiscalía la incoación de diligencias previas por delitos relacionados con el ámbito objeto de análisis, si bien como puede deducirse en realidad los asuntos de especial complejidad o trascendencia económica son sólo una parte menor de los calificados como estafa y apropiación indebida que aparecen en el cuadro siguiente.



Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico	
Estafa	2.126
Apropiación indebida	599
Alteración de precios en concursos y subastas públicas	2
Delitos societarios	10
Delitos contra la Hacienda Pública (defraudación tributaria)	10
Insolvencia punible (alzamiento de bienes y análogos)	22

5.11.3. Lleida

Composición y coordinación de la Sección

Durante el año 2013 la Sección de delito económicos ha mantenido idéntica estructura que en años anteriores, desplegando su actuación a través de dos Fiscales, Dña Pilar Sánchez y D. Eduardo Piedrabuena, que asume la coordinación.

Actuaciones en delitos contra la Hacienda pública y la Seguridad Social

El año 2013 se ha mantenido el volumen de trabajo derivado de las actuaciones en Diligencias de investigación penal por delitos de defraudación tributaria, haciendo hincapié en la gran carga que representa para esta Sección.

Se han presentado denuncias por la Agencia Tributaria, incoándose en esta Fiscalía cuatro diligencias de investigación penal, interponiéndose una denuncia y tres querellas por la Fiscalía por delito contra la Hacienda Pública, del art. 305 CP. En todos los supuestos estaríamos ante la elusión del pago del IVA o del impuesto de Sociedades, existiendo en la mayoría de los casos posibles facturas simuladas para justificar el impago de dichos impuestos, bien por no existir la prestación o bien por simulación relativa del documento.

Se incoaron las diligencias informativas 3/2013, por posible delito de fraude a la Seguridad social, en los que esta Delegación de delitos económicos ha coordinado la investigación de los MMEE, AEAT y Tesorería de la Seguridad Social, todo ello derivado de la actuación en un concurso voluntario con sentencia inmediata por inexistencia de masa activa del art. 176 bis LC.

En las piezas de responsabilidad civil de los procedimientos penales ya incoados por delitos contra la Hacienda pública, se sigue el criterio establecido por la Ley 7/12 de 29 de octubre (BOE de 30 de octubre) sobre modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. En concreto, al modificarse la Ley 58/2003, *General Tributaria*, en su art. 81, estaremos permitiendo a la AEAT que imponga cuantas medidas cautelares sean necesarias para asegurar el pago del total de la deuda fiscal, lo que supone una mayor eficacia que las medidas de fianza o embargo en el proceso judicial, tanto en las actuaciones de averiguación de bienes, como en el tiempo de la instrucción. La propia AEAT ya actúa en función de dicha normativa, emitiendo informes al respecto que son remitidos al Juzgado cuando se reciben en la Fiscalía, sin perjuicio de su remisión directa al Juez Instructor.

5.11.4. Tarragona

Durante el año 2013 se han incoado 21 diligencias de investigación penal por delito contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. Se constata un ligero



aumento del volumen de causas incoadas por este tipo de hechos delictivos y una mayor agilización en la tramitación de los procedimientos judiciales.

Este año se han interpuesto 15 querellas por delitos contra la Hacienda Pública y dos denuncias por delito de defraudación a la Seguridad Social. En una de las causas se acordó la inhibición a favor de la Fiscalía Provincial de Barcelona y en otra se acordó el archivo de las actuaciones por judicialización previa de la denuncia. En la actualidad están pendientes de ser interpuestas dos querellas por delito contra la Hacienda Pública

Los Juzgados de lo Penal dictaron 10 sentencias. La Audiencia Provincial, 1 sentencia.

Este año se ha celebrado un mayor número de juicios y se han calificado muchos más procedimientos que en los años anteriores. La concienciación de Jueces y Fiscales sobre las graves consecuencias que conllevaba paralización de este tipo de procedimientos, favorecida por la realización de reuniones con expertos de la Agencia Tributaria, unida al control más estricto de su tramitación, está empezando a dar resultados y es esperable que siga dándolos en los años venideros.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

5.12.1. Barcelona

El Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona comenzó formalmente a prestar sus servicios en octubre de 2009, siendo el primero de esta naturaleza en una Fiscalía de España. En el año 2011 el Fiscal General del Estado, en Decreto de fecha 10/10/2011, nombró un Fiscal Delegado para la tutela penal del principio de igualdad y contra la discriminación, delegación que fue mantenida por Decreto de fecha 20/02/2012 del nuevo Fiscal General del Estado. Por Decreto de fecha 12/12/2012 han sido encomendadas las funciones delegadas a la Excm. Sra. Elvira Tejada. En el año 2013 han sido nombrados 50 Fiscales delegados en este ámbito en toda España existiendo, al menos, un Fiscal por cada capital de provincia.

En el año 2013, tal y como se refleja en el apartado de datos estadísticos de la presente Memoria, se mantienen cifras parecidas de infracciones penales respecto a los años 2012 y 2011. El Servicio, por decisión de la Fiscal Jefe, ha seguido personándose en asuntos que, por su relevancia o complejidad, así lo aconsejaban y en los que se está presente desde su instrucción hasta la asistencia a Juicio Oral con la interposición de recursos y vigilando su ejecución.

Respecto a años anteriores este Servicio observa que durante el año 2013 han seguido produciéndose hechos cuyos autores pertenecen a grupos radicales, tanto de ideología de ultraderecha violenta o “*skinheads*”, como de ultra izquierda violenta o “*sharp/redskins*”, habiéndose detectado agresiones físicas contra víctimas escogidas por su origen, raza, etnia o ideología.

Como en años anteriores, sigue preocupando el elevado número de hechos que no se denuncian, tal y como ponen de manifiesto organismos nacionales como el Consejo Estatal para la Igualdad de Trato y No Discriminación (Ministerio de



Sanidad, Políticas Sociales e Igualdad), o internacionales como la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en su estudio publicado en mayo de 2013 sobre delitos de odio cometidos por motivo de orientación sexual o identidad de género.

Debemos insistir en la Recomendación General No. 31 (2005) del *Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial* en la que el citado Comité recuerda a España que la inexistencia o el escaso número de denuncias, enjuiciamientos y sentencias por actos de discriminación racial no debería considerarse como necesariamente positivo, ya que también puede ser un indicador del temor de las víctimas a la reprobación social o a represalias, de la falta de confianza en los órganos policiales y judiciales, o bien, de una atención o sensibilización insuficientes de las autoridades frente a las denuncias por actos de discriminación.

El Fiscal Delegado expone la inadecuación del sistema informático para las funciones que tiene encomendadas el Servicio, lo cual fuerza a obtener y procesar los datos de una manera artesanal y rudimentaria.

En el año 2013 diversos organismos internacionales han expresado su preocupación por mejorar los instrumentos existentes en la lucha contra los denominados delitos de odio o "hate crimes". Así la *Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea* (FRA) celebró su conferencia anual en la ciudad de Vilnius los días 11 a 13 de noviembre de 2013, dentro de la Presidencia lituana de la Unión Europea y a la que fue invitado el Fiscal Coordinador del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de esta Fiscalía. La FRA centró la conferencia en la lucha contra los delitos de odio en la Unión Europea bajo el título "*Combatiendo los Delitos de Odio en la Unión Europea, dando a la víctimas un rostro y una voz*". Se analizaron los problemas inherentes a este tipo de delitos, como la falta de denuncias, la ausencia de datos estadísticos, la inexistencia de estudios sociológicos oficiales, la insuficiente acreditación de la motivación del hecho, la necesidad de contar con unidades especializadas de policía judicial, etc. En las conclusiones de la Conferencia se alentó a los Estados miembros a tener en cuenta las experiencias positivas de otros países para combatir los delitos de odio y se señaló expresamente que *Un ejemplo de ello se encuentra en Barcelona, en donde hay un servicio especial de acusación creado para investigar y prevenir los delitos motivados por prejuicios discriminatorios. Este servicio colabora con organizaciones no gubernamentales con el fin de construir una relación más estrecha con las víctimas, y tiene un mecanismo de respuesta rápida para denunciar eventos neonazis. La práctica se ha encontrado de tanto éxito que se está ampliando para cubrir la totalidad de España.*

A principios del año 2013 este Servicio tuvo el honor de ser visitado, junto a otras instituciones estatales, autonómicas y locales, así como diferentes organizaciones de defensa de derechos humanos, por el *Relator Especial de Naciones Unidas contra las formas contemporáneas de racismo*, interesándose dicha autoridad por los problemas anteriormente expuestos en el párrafo anterior y recabando la opinión de los diferentes actores institucionales y sociales.

Este Servicio resalta la profesionalidad y el rigor del trabajo desarrollado por todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, estatales y autonómico que, de forma paulatina y constante están progresando en las investigaciones de delitos motivados por odio y discriminación, en particular los grupos de información como el del Cuerpo



de Mossos d'Esquadra que ha permitido esclarecer múltiples hechos e identificar a sus autores.

En la incipiente labor de formación ha sido decisivo el impulso dado por el *Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.- Ministerio de Empleo)* a través del programa europeo "Formación para la Identificación y Registro de Incidentes Racistas" (FIRIR). A tal fin en el año 2013 se publicó un manual de apoyo para la formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estatales, autonómicos y locales, y se diseñó un ambicioso programa para su divulgación entre agentes de policía que todavía está en desarrollo. El Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona tuvo el honor de colaborar en su redacción.

Este Servicio destaca la rigurosa labor desarrollada por el Cuerpo de Mossos d'Esquadra, supervisada por el Fiscal Coordinador de este Servicio, en velar por el exigente cumplimiento por parte de los clubs deportivos, particularmente de fútbol, de las previsiones de la *Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte* y el del reglamento 203/2010 que la desarrolla.

Finalmente el Fiscal Coordinador de este Servicio, como en años anteriores, reitera su agradecimiento a la labor y la ayuda prestada por las diferentes asociaciones y organizaciones no gubernamentales que luchan contra la discriminación, auténticos termómetros de lo que pasa en nuestras calles y que nos trasladan la voz de las víctimas. Resalta también la especial cooperación institucional prestada por las diferentes administraciones públicas, tanto locales, autonómicas, estatales o europeas.

Los datos estadísticos ofrecidos por este Servicio se basan en las denuncias por hechos delictivos con motivación discriminatoria presentadas ante el Cuerpo de Mossos d'Esquadra, Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil en el año 2013 constituyen una primera aproximación a la realidad criminal de este fenómeno delictivo. El sistema informático judicial tiene carencias que impiden disponer de una cifra global y pormenorizada de dicha realidad.

5.12.2. Girona

Pese a las dificultades de conocer los procedimientos incoados por delitos de esta naturaleza, por las posibles inexactitudes de registro, se cuenta con una importante fuente de información adicional, concretamente la facilitada por el Cos de Mossos d'Esquadra.

Además de remitir el atestado correspondiente al Juzgado competente, se remite un atestado adicional al Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial, siguiendo las instrucciones emitidas en su día por la Fiscal Superior, tras lo cual se incoan diligencias de investigación.

Teniendo en cuenta los informes policiales, durante el año 2013 se han denunciado en esta provincia 16 hechos, lo que supone un descenso frente a los 22 de 2012, y una cifra semejante a los 14 conocidos del año 2011. La siguiente tabla resume su distribución atendiendo a la naturaleza del hecho:



Delito	Núm.	Observaciones
Homofobia	3	Los tres supuestos en que se denunciaba discriminación por razón de homofobia se hallaban relacionados con un delito de robo, una falta de lesiones y una falta de hurto
Étnico	8	De los ocho hechos relacionados con discriminación por razones de carácter étnico, origen nacional o racial, cuatro aparecían inicialmente calificados como delito: dos de amenazas, uno de daños y otro de trato degradante, y cuatro como falta: tres de lesiones y una de amenazas
Religioso	3	Los tres hechos relacionados en el ámbito religioso se calificaron inicialmente como un delito contra la libertad de conciencia, una falta de amenazas y una falta de deslucimiento de bienes inmuebles, por pintadas en un local religioso
Antisemita	1	
Sexismo	1	
Total	16	

Por otra parte, dos de los procedimientos judiciales han sido cometidos a través de medios telemáticos, y a ellos ya se ha hecho referencia en el apartado correspondiente de esta Memoria.

5.12.3. Lleida

En marzo del 2013 se designó al responsable de esta área de especialización, que fue asumida por el delegado de delincuencia informática. La figura de esta delegación creada en la Fiscalía Provincial de Barcelona años atrás supuso que en la Comunidad Autónoma de Cataluña su Delegado fuera el referente a nivel de la policía autonómica. Por esta razón la designación de los delegados en las otras provincias fue conocida de inmediato por los MMEE, por lo que no fue necesario realizar ninguna comunicación oficial en particular. En este sentido, al igual que sucede con la especialidad de delincuencia informática la comunicación es fluida por cuanto los referentes policiales a nivel de MMEE son los mismos. Por este motivo, dan cuenta personalmente a la Fiscalía Provincial de los asuntos que llevan, lo que es posible por cuanto el volumen de este tipo de delincuencia es muy inferior al otro.

En el año 2013 se puso en nuestro conocimiento la presunta comisión de un delito relativo al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas cometidos través de una red social, lo que ha facilitado su seguimiento. En estos momentos sigue en fase de instrucción.

5.12.4. Tarragona

El Servicio de delitos de odio y discriminación fue constituido en esta Fiscalía en el año 2010, cuya coordinación fue asumida por la Abogado Fiscal Ana Belén Farrero Rúa que suscribe este informe.

Durante el año memorial se ha incoado unas diligencias informativas vinculadas a dicho Servicio, que fueron judicializadas bajo el número de diligencias previas 461/2013 del Juzgado de Instrucción número 3 de Tortosa.

El año 2012 la policía autonómica designó un interlocutor que dispone del número del teléfono móvil personal y el correo electrónico de la Fiscal delegada, de manera que nos remite copia de las diligencias policiales en el momento inicial. Cabe destacar el marcado voluntarismo, al efecto de tomar conocimiento de los hechos que se produzcan en la demarcación territorial provincial.



La obtención de la información necesaria para coadyuvar a la determinación del grado de importancia que debe prestarse a este tipo de delitos así como la dificultad para poder establecer datos estadísticos fiables siguen siendo lastres que van subsanándose en la tarea cotidiana.

En el momento en el que se produzca la implantación del protocolo de actuación que se está elaborando entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el compañero Fiscal de la Fiscalía Provincial de Barcelona, D. Miguel Angel Aguilar, precursor en esta materia, se producirá un avance fundamental para el conocimiento y seguimiento de los mismos.



6. CONTROL DE LA PRISIÓN PROVISIONAL

La Fiscalía Superior de Cataluña realiza un control y seguimiento exhaustivo de las personas privadas de libertad de forma cautelar que se hallan a disposición del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, prolongándose el seguimiento hasta la firmeza de la sentencia, en el supuesto que se recurra en casación ante el Tribunal Supremo la sentencia dictada por el TSJC.

Para dicho control se lleva un libro de registro de presos donde se anotan todos los extremos relativos a la persona privada de libertad, delito o delitos por los cuales se ha decretado la medida cautelar, fecha de la detención, fecha del auto por el que se decreta la prisión provisional y fecha de plazo máximo de la misma, fecha en la que se ha acordado la libertad, fechas de los autos de prórroga antes de recaer sentencia en primera instancia y después de sentencia, fechas en las que se debe dar la oportuna cuenta al Fiscal Jefe y en su caso a la Fiscalía del Tribunal Supremo en caso de haberse interpuesto recurso de casación, así como las observaciones que sean procedentes en cada supuesto concreto.

Las anotaciones en el libro registro se llevan a cabo por una funcionaria de la Fiscalía Superior, bajo el control y supervisión de la Fiscal designada como responsable del control de presos, realizándose una supervisión semanal del libro registro y de las fechas de plazo máximo de subsistencia de la medida cautelar.

Desde el año 2010 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma tiene incorporado en GIF un nuevo módulo para el seguimiento y control de la prisión provisional a través del sistema informático. Dicho módulo se halla funcionando en las fiscalías Provinciales de Gerona, Lérida y Tarragona. Todavía no ha sido incorporado por la Fiscalía Provincial de Barcelona y se continúa trabajando en la adaptación de dicho aplicativo a las peculiaridades de los presos preventivos que se hallan a disposición del TSJC, para facilitar que desde la Fiscalía Superior pueda también ejercerse dicho control a través del sistema informático.

Durante el año 2013 se ha efectuado el seguimiento de un total de 62 presos preventivos que se hallaban a disposición del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, todos ellos al haber interpuesto recurso de apelación contra las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal del Jurado en 42 delitos de asesinato y 20 delitos de homicidio, sin que se haya registrado ningún preso preventivo por causas cuya instrucción y fallo compete al TSJC, en virtud del aforamiento de los imputados.

La distribución por meses durante el año 2013 ha sido la siguiente:

Enero

Al iniciarse el mes de enero del año 2013, en el libro registro de presos constaban inscritos en situación de privación temporal de libertad un total de treinta y seis (36) personas, de las mismas siete (7) fueron dados de baja por haber adquirido firmeza la sentencia, habiéndose registrado dos (2) ingresos nuevos, de tal manera que durante dicho mes se llevo el control sobre un total de (38) presos preventivos.

Febrero

El mes de febrero se inició con treinta y un presos preventivos de los cuales durante dicho mes se dio de baja a (1) uno por haber adquirido firmeza la sentencia



e ingresaron tres (3) nuevos, habiéndose hecho el seguimiento de un total de treinta y cuatro presos preventivos.

Marzo

El mes de marzo de 2013, se inicio con un total de 33 presos preventivos y durante dicho mes se dieron de baja cinco (5) y se inscribió uno de nuevo (1), habiéndose hecho el seguimiento de un total de treinta y cuatro (34) presos preventivos.

Abril

Al inicio del mes de abril de 2013 existían inscritos en situación de prisión provisional un total de veintinueve (29) personas, habiendo ingresado cinco (5) de nuevos y causando baja por firmeza de la sentencia tres (3), por lo que el control recayó sobre un total de treinta y cuatro (34).

Mayo

Durante el mes de mayo de 2013 se dieron de baja tres (3) presos preventivos, sin haber ingresado ninguno de nuevo por lo que el número de total de presos controlados ascendió a treinta y un (31) presos preventivos.

Junio

El mes de junio se inicio con veintiocho (28) presos preventivos, no habiendo causado baja ninguno (0) y alta dos (2), realizándose un seguimiento por tanto de treinta (30) presos.

Julio

En el mes de julio se llevo el control sobre treinta y dos (32) presos, al haberse dado de baja tres (3) y otros dos (2) de alta.

Agosto

Al inicio del mes de agosto de 2013 existían inscritos en situación de prisión provisional un total de veintinueve (29) personas, sin que durante dicho mes se produjera ninguna alta o baja, habiéndose llevado el control sobre dichos veintinueve (29).

Septiembre

El mes de septiembre se inicio con veintinueve (29) presos preventivos, no habiendo causado baja ninguno (0) y alta cinco (5), realizándose un seguimiento por tanto de un total de treinta y cuatro (34) presos.

Octubre

En el mes de octubre se llevo el control sobre treinta y siete (37) presos, al haberse dado de baja diez (10) y de alta tres (3).

Noviembre

En el mes de noviembre subsistían inscritos veintisiete (27) presos preventivos, habiendo causado baja dos (2) por firmeza de la sentencia y habiéndose registrado tres de nuevos (3).



Diciembre

El mes de diciembre comenzó con veintiocho (28) presos vivos, no habiéndose dado de alta ninguno durante dicho mes y habiéndose dado de baja uno (1) por firmeza de la sentencia.

Como puede observarse, el número de presos preventivos a disposición del TSJC, cuyo control y seguimiento se ha llevado en esta Fiscalía Superior, a lo largo del 2013 ha experimentado una disminución progresiva, habiendo finalizado dicho periodo con un total de veintisiete (27) personas en situación de prisión provisional, nueve menos que los existentes al inicio de año (13).

Durante el año 2013, diecinueve de los presos preventivos que se hallaban a disposición del TSJC interpusieron recurso de Casación contra la sentencia dictada en vía de apelación por dicho Tribunal. Sin embargo, la fiscal responsable del control de presos preventivos, no ha efectuado dación de cuenta alguna a la Fiscalía del Tribunal Supremo en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 5/2004 de la Fiscalía General del Estado toda vez que hallándose, en prácticamente todos los supuestos, la prisión provisional prorrogada hasta la mitad de la pena impuesta en sentencia y siendo todas las penas impuestas penas de larga duración, en ninguno de ellos se dieron los plazos límite en que debe remitirse el informe a la Fiscalía del Tribunal Supremo.



7. RECURSOS EN PROCEDIMIENTOS DEL JURADO

Durante el año 2013 se han realizado 38 vistas por procedimiento de jurado y conforme a la LO. 5/1995 de 22 de Mayo, ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de justicia de Cataluña.

Como es sabido, dichas vistas revisten una especial complejidad, ya que el Recurso de Apelación previsto en los artículos 486 bis a) y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal incorporado por la LO.5 /1995 de 25 de Mayo es un recurso extraordinario en el que se plantean cuestiones técnicas respecto de un procedimiento que ha sido conformado, en gran parte, por la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia los cuales han ido reinterpretando una Ley que, en su origen planteaba muchos interrogantes.

Dos son las materias que se sustancian fundamentalmente en el Recurso de Apelación ante la Sala Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia; el Derecho sustantivo recogido en el Código Penal, i el derecho procesal derivado de la aplicación de la mencionada Ley, así como la posible vulneración de los derechos fundamentales recogidos en la C.E.

Las actuaciones ante el Tribunal Superior de Justicia y las materias tratadas durante el año 2013 son las que se detallan a continuación.

7.1. SENTENCIAS

Sentencia del TSJC 1/2013, de 17 de enero

Recurso extraordinario de Apelación interpuesto por la Defensa:

Al amparo del art. 846 bis c), apartados a) y b) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con el art. 70.2 de la LOTJ, con vulneración del art. 24 CE, por falta de motivación de la sentencia. El motivo es desestimado.

Al amparo del art 846 bis c) apartado e) de la LOTJ por vulneración del artículo 24 de la CE en su vertiente del derecho a la presunción de inocencia por ser insuficiente la prueba indiciaria. El motivo es desestimado.

Por inaplicación de los artículos 451.2º y 454 del CP respecto del encubrimiento. Motivo desestimado.

Al amparo del artículo 846bis c) apartado b), por inaplicación del artículo 29 (participación en calidad de cómplice) del CP. Motivo desestimado

Al amparo del artículo 846 bis c) apartados b) y c) aplicación indebida del 139.1 del CP referido a la alevosía. Motivo desestimado

Recurso de Apelación interpuesto por la Acusación particular:

Se plantea asimismo la impugnación de la cuantía de la responsabilidad civil *ex delicto*, prevista en el artículo 116 CP por familiares de la víctima, que es desestimada por la Sala.

Sentencia del TSJC 2/2013, de 18 de enero

Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal al amparo del art. 846bis c) apartado a) por infracción del artículo 49 de la LOTJ por disolución anticipada del



jurado, y por inaplicación del Acuerdo del pleno no jurisdiccional del Tribunal Supremo de fecha 28 de noviembre del 2006 según el cual cabe “admitir que la declaración prestada válidamente ante la Policía pueda ser incorporada al juicio oral en alguna de las formas admitidas por la jurisprudencia”, Y de la doctrina del Tribunal Supremo según la cual la declaración autoincriminatoria puede ser estimada como prueba de cargo siempre que se acrediten las siguientes circunstancias:

1. Que conste que fue prestada previa información de sus derechos constitucionales.
2. Que sea prestada a presencia de Letrado.
3. Que sea complementada en el mismo juicio oral mediante la declaración contradictoria del agente de policía interviniente en la misma.

Doctrina matizada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2010 y concordantes del propio Tribunal Supremo, especialmente por la STS 245/2012 de 27 de marzo, en cuanto a la relevancia de dicha declaración en la actividad probatoria procesal posterior.

La Sala estima el recurso interpuesto.

Sentencia del TSJC 3/2013, de 24 de enero

Recurso interpuesto por la Defensa:

Al amparo del art. 846bis c) apartado e) de la LECrim, por vulneración del principio de presunción de inocencia por haber dado validez a la declaración de un policía que introdujo en el plenario la declaración de la hija del acusado que, en sede judicial e informada del derecho a no declarar contra su padre, se había acogido a tal derecho. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) LECrim por indebida aplicación del art. 139.1 del CP e inaplicación del art. 138 al apreciarse la alevosía. Motivo desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) LECrim por indebida aplicación del art. 139.1 CP e inaplicación del art. 138, al apreciarse ensañamiento. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. bis b) LECrim del 21.2 en relación al 20.2 ambos del CP por inaplicación de la eximente incompleta de afectación imputabilidad por drogadicción. El motivo es desestimado.

Sentencia del TSJC 4/2013, de 24 de Enero

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa:

Recurso de Apelación al amparo del art. 846 bis c) de la LECrim por vulneración del art. 52 de la LOTJ al apreciar defecto en la proposición de las cuestiones que integran el objeto del veredicto. La sentencia estudia la confección del veredicto cuando por la Defensa se alegan simultáneamente atenuante muy cualificada de arrebató u obcecación y eximente incompleta de trastorno mental transitorio. El motivo es desestimado.

Al amparo del artículo 846bis c) de la LECrim por incongruencia omisiva (no se citan más preceptos). El motivo es desestimado.



Por infracción legal, por inaplicación de la atenuante de arrebató u obcecación (aunque el recurso no se formula al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, pese a lo cual es estudiado por la Sala). El motivo es desestimado.

Por inaplicación de la eximente de legítima defensa del art. 20.4 CP A pesar de los defectos de técnica procesal, al no plantear este motivo al amparo del art. 846bis c) apartado b) de la LECrim, la Sala estudia el motivo y lo desestima.

Sentencia del TSJC 5/2013, de 29 de enero

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa:

Al amparo del apartado b) del art. 846bis c) de la LECrim por aplicación indebida – aunque no se citen expresamente- del art. 139.1 CP en relación con el art. 22.1 del CP, y por inaplicación indebida del art. 138 CP. Alevosía.

Al amparo del apartado e) del art. 846bis c) de la LECrim, por vulneración del derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE), al carecer de toda base razonable la apreciación de dicha agravante calificadora del delito de asesinato. La Sala subsume este segundo motivo en el primero, al considerar que pese a su formulación, el recurso no impugna los hechos declarados probados de la sentencia, por lo que en base a la doctrina de la voluntad impugnativa, analiza la impugnación de la apreciación de la alevosía formulada conforme al primero de los motivos del recurso.

La Sala, sin alterar los hechos declarados probados por el Jurado, estima parcialmente el recurso, anula la aplicación de la alevosía como cualificadora del asesinato, y aprecia la agravante genérica de abuso de superioridad.

Sentencia del TSJC 6/2013, de 4 de febrero

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa:

Al amparo del art. 846-bis-c apartado a) LECrim, por considerar que el visionado íntegro del dvd y la lectura íntegra de la declaración judicial de la acusada en el Juzgado de Instrucción constituyó una clara infracción del art. 46.5 de la LOTJ. La Sala desestima el motivo al considerar que aunque hubo infracción del art. 46.5 de la LOTJ no se produjo indefensión.

Al amparo del art. 846-bis c) LECrim, por extralimitación y parcialidad en las instrucciones impartidas al jurado por el Magistrado Presidente, con infracción de lo dispuesto en el artículo 54 LOTJ. El motivo es desestimado.

Al amparo del artículo 846bis c), apartados a) y e) LECrim, por quebrantamiento de las garantías procesales al no motivar de forma suficiente la circunstancia de alevosía.

Al amparo del art. 846 bis c) apartado a) LECrim, por vulneración del principio acusatorio, toda vez que la agravante de parentesco fue apreciada como muy cualificada, sin que se hubiera solicitado tal agravación. El motivo es desestimado por métrica penal, al apreciarse en la sentencia del TSJC una eximente incompleta y proceder a las reglas penológicas de individualización de la pena.

Al amparo del art. 846bis c) apartado b) de la LECrim, por aplicación indebida de la atenuante de alteración psíquica de los arts. 21.1, 20.1 y 21.6 CP e inaplicación



indebida de la eximente incompleta de alteración psíquica de los arts. 21.1 y 20.1 del CP. La Sala estima el motivo.

Al amparo del art. 486bis c) apartado b) de la LECrim, por inaplicación indebida de la atenuante de confesión como muy cualificada. La Sala desestima el motivo.

Sentencia del TSJC 7/2013, de 18 de febrero

Recurso interpuesto por la Defensa:

Al amparo del art. 846bis c) de la LECrim por quebrantamiento de las normas y garantías procesales en la confección y aprobación del veredicto, y por tanto, por infracción de los artículos 52 y 53 de la LOTJ. La Sala entra a analizar el recurso, pese a dejar constancia que su presentación no reviste los mínimos formales ya que omite el cauce procesal en el que la impugnación se pretende amparar, conforme a jurisprudencia emanada del TC, del TS y a principios derivados del art. 14.5 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos. Imposibilidad de que por el TS como órgano de casación, ni el TSJ, como órgano de apelación, puedan proceder a revisar la valoración de la prueba, excepto supuestos de ilicitud o arbitrariedad y suficiencia.

Sentencia del TSJC 8/2013, de 21 de febrero

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa:

Al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim por vulneración de la presunción de inocencia. Prueba por indicios. El motivo es desestimado.

Declaraciones espontáneas del detenido ante los funcionarios policiales, bien en dependencias policiales bien en sus traslados, aptas para enervar la presunción de inocencia.

Al amparo del art. 846bis c) apartado b) de la LECrim por aplicación indebida de la agravante de ensañamiento prevista en el art. 139.3 del CP en relación al art. 22.5 del CP. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) apartado b) de la LECrim, por aplicación indebida de la circunstancia mixta de parentesco. El motivo es desestimado.

Al amparo de art. 846bis c) apartado b) de la LECrim, por inaplicación del art. 21.1 DP en relación con el 20.1 del CP y artículo 66 CP, al no haber apreciado la circunstancia atenuante de anomalía psíquica.

.-Sentencia del TSJC 9/2013, de 21 de febrero

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa:

Al amparo del art. 846bis c) de la LECrim por “error en la aplicación de derecho” al inaplicar la circunstancia atenuante de arrebató u obcecación del art. 21.3 del Cp en relación con el derecho a la presunción de inocencia del art. 24 CE. La Sala examina la incorrección de la forma de plantear el recurso. Establece además que la circunstancia atenuante debe tener una proposición fáctica que se declara probada. Así, en el terreno de la prueba, quien invoca una determinada narración que sustenta esta circunstancia, está obligado a aportar el acervo probatorio que la justifique; el derecho a la presunción de inocencia no abarca los hechos obstativos o atenuantes de la responsabilidad criminal. El derecho a la presunción de inocencia



es patrimonio del acusado respecto de los hechos que se le imputan, pero no puede pretender que los que él invoca sean tenidos como probados y se atribuya a la acusación la carga de la prueba en contrario. Requisitos del arrebatu u obcecación.

Sentencia del TSJC 10/2013, de 7 de marzo.

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa:

Al amparo del art. 846 bis c) a) de la LECrim por quebrantamiento de normas y garantías procesales que han causado indefensión por falta de motivación del veredicto respecto de la alevosía como cualificadora del asesinato, que la Sala estudia conjuntamente con el motivo previsto en el art. 846bis c) e) por vulneración del derecho a la presunción de inocencia en la referente a la agravante de alevosía. Propositiones del veredicto contradictorias. Valoración global de todos los hechos declarados probados, siendo necesaria la coordinación de unos y otros, siendo inaceptable la contradicción. Arbitrariedad en los razonamientos de la sentencia. Motivación de la sentencia: afectación del derecho a la presunción de inocencia y del derecho a la tutela judicial efectiva, según los supuestos. La Sala estima el recurso.

Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim por infracción de los dispuesto en el art. 22.2 del CP relativa a la agravante de abuso de superioridad. La Sala desestima el motivo al haber apreciado el anterior.

Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim en relación al artículo 66 del CP por falta de motivación en la individualización de la pena. Situación en la que la atenuante de reparación del daño no parece de especial interés, por la trascendencia del bien jurídico lesionado en el caso de homicidio. La Sala desestima el motivo.

Al amparo del art. 846 bis c) a) de la LECrim por indebida aplicación del art. 52.2 de la LOTJ en cuanto a recabar, en su caso, en el objeto del veredicto el criterio del jurado sobre la aplicación de los beneficios de la remisión condicional de la pena o el indulto. Modificación de la LOTJ 5/1995 por la Ley 8/1995 de 16 de noviembre. Pronunciamiento del jurado no vinculante para el Magistrado Presidente. La omisión del pronunciamiento por parte del Jurado no debe de producir la devolución del acta al mismo. La Sala desestima el motivo.

Sentencia 12/2013, de 14 de marzo.

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa:

Al amparo del art. 846bis c) de la LECrim, por infracción del derecho constitucional a un proceso con todas las garantías, del art. 24CE. Diferencias entre la ampliación de instrucciones y la devolución del veredicto por pronunciamiento contradictorio. Es indiferente como se titule el acta, hay que estar a su contenido, y no a la titulación, ni a la referencia al art. 57.1 LOTJ. Remisión del art. 63.3 LOTJ al 53 LOTJ. Necesidad de audiencia a las partes. La omisión de la entrega de la copia del acta de veredicto a las partes, en la que se detectan contradicciones, no es en sí misma causante de indefensión si se expresa en qué consiste la contradicción. EL motivo se desestima.

Sistema de votación del jurado. Al amparo del art. 846bis c) apartado b) de la LECrim, por contradicciones internas en la votación del jurado, que debieron dar lugar a la devolución del acta del veredicto, conforme al art. 63 d) de la LOTJ. 4votos a favor de la apreciación del dolo directo, mayoría no suficiente, por tanto,



para no apreciarlo. Y en la siguiente proposición del veredicto, mayoría suficiente para apoyar el dolo eventual. No hay contradicción. El motivo se desestima.

Al amparo del art. 846bis c) apartado b) de la LECrim, por vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías. Se denuncia la irregularidad porque no se votaron dos proposiciones del objeto de veredicto. Votación de las proposiciones subsidiarias. No hay que votarlas cuando son incompatibles con la ya aceptada por el jurado. (dolo directo -dolo eventual - culpa grave - culpa leve). El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) punto b) de la LECrim, por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24 CE, por insuficiencia de motivación del veredicto. El motivo es desestimado.

Dolo eventual-culpa consciente.

Al amparo del art. 846bis c) apartado b) de la LECrim, por infracción legal por aplicación indebida del tipo penal de asesinato, (art. 139.1 del CP) y no el de homicidio imprudente (art. 142 del CP). De nuevo, discusión acerca de dolo eventual-culpa consciente. Redacción del veredicto escueta pero suficiente. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) punto b) de la LECrim, por indebida aplicación de la agravante 139.1 del CP. e inaplicación del art. 138 del CP. Compatibilidad entre dolo eventual y alevosía. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) apartado b) de la LECrim por inaplicación de la atenuante de confesión del art. 21.4 del CP, o en su vertiente analógica del art. 21.7 del CP. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) apartado b) de la LECrim, por infracción del art. 46 del CP, respecto a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad. El motivo es estimado por falta de argumentación de la sentencia al respecto.

Sentencia del TSJC 14/2013, de 19 de marzo

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa:

Por quebrantamiento de normas y garantías procesales, vulneración del derecho fundamental del art. 24 CE, de presunción de inocencia, en relación al art. 7 LOPJ. Recurso interpuesto sin respeto a los mínimos formales que debe revestir la impugnación. Naturaleza del recurso de Apelación ante el TSJC. Recurso extraordinario, imposibilidad de revisar la valoración de la prueba, excepto su realidad, licitud, suficiencia y razonabilidad. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) apartado a) de la LECrim, por infracción del art. 22.2 del CP, abuso de superioridad. Incardinación incorrecta del recurrente en el motivo del recurso. Favor pro actionis. Función del Magistrado Presidente de complementar la motivación del Jurado conforme al art. 70.2 LOTJ. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, por infracción de precepto legal en la calificación jurídica de los hechos. Concurso ideal lesiones dolosas-homicidio imprudente, ex art. 147 y 142 del CP. La Sala plantea la imposibilidad técnica de tal calificación.



Al amparo de idéntico motivo, se plantea por la Defensa la revisión del elemento subjetivo constitutivo del “animus necandi”. Revisión de los juicios de inferencia por el Tribunal de alzada. Revisable por la vía del 846bis c) e) LECrim y por la vía del 846bis c) b) LECrim.

En el mismo motivo se analiza la diferencia entre dolo eventual-culpa consciente.

Criterios de imposición de costas en el supuesto de desestimación íntegra del recurso extraordinario de Apelación.

Sentencia del TSJC 15/2013, de 4 de abril

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa:

Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim por aplicación indebida del art. 139.1 CP respecto de la agravante de ensañamiento. Motivo desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) e) por vulneración del derecho a la presunción de inocencia, por falta de razonabilidad y fundamentación del veredicto respecto del ensañamiento. Motivo desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) a) LECrim por quebrantamiento de las normas y garantías procesales que haya causado indefensión. Concepto de “indefensión”. Motivo desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim por infracción de precepto legal en la calificación jurídica, al considerar la concurrencia de la eximente de responsabilidad criminal por intoxicación (art. 20.2 en relación a la 21.1 y 20.1 del CP. Motivo desestimado.

Al amparo del art. 846bis c)b) de la LECrim, por inaplicación del art. 21.3 del CP relativo al arrebató u obcecación.

Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim por infracción en la determinación de la pena, ex art. 66 CP. EL MF apoya dicho motivo de impugnación. La Sala estima el recurso.

Sentencia del TSJC 17/2013, de 30 de mayo

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa:

Al amparo del art. 846bis c) e) LECrim por vulneración del principio de presunción de inocencia por carecer la condena de toda base razonable. Prueba de indicios, revisión en apelación. La Sala desestima el motivo.

Al amparo del art. 846bis c) b) LECrim por infracción de precepto legal en la calificación jurídica de los hechos como consecuencia de la aplicación indebida del 139.1 del CP, alevosía. La Sala desestima el motivo.

Al amparo del art. 846bis c)b) por inaplicación del art. 14 del CP, error invencible. La Sala desestima el motivo.

Al amparo del art. 846bis c) b) por inaplicación del 20.6 Del CP, miedo insuperable. La Sala desestima el motivo.

Recurso supeditado del Ministerio Fiscal por incorrecta individualización de la pena, con infracción de los arts. 66.1 regla 6ª del CP, 24 CE y 120.3 CE. La Sala desestima el motivo.



Sentencia del TSJC 18/2013, de 4 de julio

Recurso interpuesto por la Defensa:

Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim por quebrantamiento de normas y garantías procesales causantes de indefensión y violación del art. 24 de la CE. por conculcación del derecho de la defensa a la utilización de medios de prueba pertinentes. Derecho a la prueba. La denegación basada en que las pruebas no tienen el carácter de anticipadas no resulta aceptable. Es imprescindible el juicio de pertinencia y necesidad. Valor del informe de un perito sobre el informe pericial de otros dos. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim por vulneración del derecho a la presunción de inocencia, por carecer el veredicto del jurado de lógica respecto a la agravante de alevosía. Falta de coherencia y racionalidad del veredicto.

Alevosía sobrevenida. El motivo es desestimado.

Compatibilidad de la alevosía con la existencia de lesiones defensivas, no derivadas de actos dirigidos a contraatacar, sino las típicas producidas tratar de aminorar el golpe dirigido a zona vital.

Elemento subjetivo de la alevosía deducido a partir de juicios de inferencia. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim, por falta de motivación suficiente en el veredicto, con vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, del art. 24 CE, con relación al art. 120 CE. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim, por infracción de las normas procesales concretadas en el art. 70.1 LOTJ y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24 de la CE. Labor de complementación del Magistrado Presidente en la sentencia. Elementos de convicción recogidos en la sentencia que no son recogidos en la motivación del jurado. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim por indebida aplicación del art. 139.1 del CP referido al asesinato. Alevosía sorpresiva pese a la existencia de riña previa. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim por infracción del art. 54.3 de la LOTJ, por parcialidad en las instrucciones dadas al jurado. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) a) por defectos en la proposición del objeto de veredicto. El motivo se desestima.

Al amparo del art. 846bis c)b) de la LECrim, por indebida aplicación de la falta de hurto prevista en el art. 623 del CP y por vulneración del derecho a la presunción de inocencia. Inferencia del ánimo de lucro a partir de datos objetivos. El motivo se desestima.

Al amparo del art. 846bis c) b) por inaplicación como muy cualificada de la atenuante de reparación del daño del art. 21.5 del CP. Imposibilidad de que, de modo sistemático, la reparación total actúe como muy cualificada. El motivo es desestimado.

Sentencia del TSJC 19/2013, de 8 de julio.

Recurso de Apelación interpuesto por las Defensas:



Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim, en relación al art. 850.1 LECrim, por quebrantamiento de las normas y garantías procesales, por vulneración de su derecho fundamental a utilizar los medios de prueba pertinentes (art. 24.2 CE). Denegación de prueba testifical. No es necesario que en la protesta se consignen además el cuestionario de preguntas que se pretendía realizar al testigo cuya declaración ha sido denegada. Necesidad de acreditar la indefensión producida por la indefensión, es decir, que la prueba sea potencialmente trascendente para la resolución del conflicto. El motivo es desestimado.

Al Amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim, por infracción del art. 52.1 de la LOTJ, por defectos en la redacción del veredicto. Denegación por la Magistrada Presidente de la inclusión de dos proposiciones alternativas propuestas por la Defensa. La defensa del acusado no puede condicionar la redacción de los hechos desfavorables propuestos por la acusación, ex. art. 52.1 LOTJ. Si los alegados por las defensas son contradictorios, sólo se deberá incluir la proposición de la acusación. Aún en el caso de ser introducidas como subsidiarias, votados y aprobados los hechos objeto de acusación, no cabe su votación. Falta de correspondencia entre el relato fáctico del escrito de conclusiones de la Defensa, elevado a definitivo, y las proposiciones pretendidas en el veredicto. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim. por infracción del art. 61.1 d) de la LOTJ, 120.3 CE y 24.1 CE por falta de motivación del veredicto. El motivo se desestima.

Al amparo del art. 846bis c) a) y b) de la LECrim por defecto en la redacción del veredicto relacionado con la agravante de disfraz del art. 22.2 del CP. No hay contradicción ni incompatibilidad, y la Defensa no puede condicionar la redacción de los hechos desfavorables objeto de la Acusación. El motivo es desestimado. Tapamontañas que con posterioridad se quita el autor del delito, lo que permite su reconocimiento. Innecesariedad de que el uso del disfraz se extienda a la totalidad del tramo ejecutivo. El motivo se desestima

Al amparo del art. 846bis c) b) y e) de la LECrim, por vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia del art. 24 .2 CE e infracción del principio procesal "*in dubio pro reo*". Su invocación en Apelación LOTJ.

Testigos de referencia. Imposibilidad de revisar en Apelación las declaraciones testimoniales, aún contradictorias. Declaraciones de coimputados. Los Tribunales no están obligados a aceptar como cierto o a rechazar como falso el contenido íntegro de las declaraciones de los acusados o de los testigos. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) e) LECrim, por vulneración del principio de presunción de inocencia, art. 24 CE, por entender que la argumentación del acta de votación de veredicto carece de la solidez y coherencia mínimas para destruir la presunción de inocencia. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim, y 24.2 CE, por vulneración del principio de presunción de inocencia en relación con la agravante de precio del art. 139.2 CP. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, por infracción 9.3 CE en relación art. 21.4 y 7 del CP. Atenuante analógica de confesión. El motivo es estimado por la Sala.



Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, por infracción art. 9.3 CE en relación art. 21.5 CP. Atenuante de reparación del daño.

Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, por infracción de los art. 109, 110.3 y 116.1 del CP, respecto a la responsabilidad civil ex delicto. Daños morales. Utilización del Baremo de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, como meramente orientativo. Diferencia entre daños psicológicos y daños morales. Derecho de los herederos testamentarios del perjudicado fallecido a recibir la indemnización, ex art. 16 LEC. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) b) por inaplicación indebida de los arts. 123 y 124 CP, en relación al art. 240.3 de la LECrim, por haberle sido impuestas las costas de la acusación popular. El motivo es desestimado.

Recurso de Apelación interpuesto por las Acusaciones particulares:

Al amparo del art.846bis c) b) de la LECrim: cooperación necesaria-coautoría. Comunicabilidad de las circunstancias. El Motivo es desestimado.

Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal y las Acusaciones particulares:

Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, por inaplicación indebida del art. 139.1 CP en relación con el art. 65.2 del CP. Comunicabilidad de la circunstancia agravante de alevosía a los copartícipes. Teoría de las desviaciones previsibles. El motivo es estimado por la Sala.

Al amparo del art. 846bis c) b) LECrim por inaplicación indebida de la agravante de precio al cooperador necesario. Comunicabilidad de la circunstancia a inductor e intermediario. El motivo se desestima.

Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, en relación a la regla 6ª del art. 66.1 del CP y 24 CE respecto de la individualización de la pena. El motivo es desestimado.

Recurso planteado por la Acusación particular:

Al amparo del art. 846bis c) b) LECrim por inaplicación del art. 546.2.1 y 3 del CP. Tenencia ilícita de armas. Coparticipación. Extradición concedida por delito distinto al de tenencia de armas. Excepciones. Delito no incluido en la Orden de Detención. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c)b) de la LECrim, por aplicación indebida del art. 77 CP asesinato - tenencia de armas, concurso real y no medial. El motivo es estimado.

Sentencia del TSJC 20/2013, de 18 de julio.

Recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal

Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim, por vulneración de los arts. 9.3, 24.1 y 120 de la CE en relación con los arts. 61.1 d) y 63.1.3) de la LOTJ, por motivación arbitraria, contradictoria e insuficiente del veredicto. Muerte por ataque con cuchillo de 30cm. en el abdomen de la víctima, con sección de la arteria aorta, pese a lo cual el jurado declara la inexistencia de dolo directo ni dolo eventual y califica como culpa consciente. El motivo es desestimado.



Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, por aplicación indebida del art. 142.1 del CP (homicidio imprudente). El motivo se desestima. Posibilidad de combatir la arbitrariedad por la vía del art. 846bis c) b) de la LECrim.

Al Amparo del art. 846bis c) b) por aplicación indebida del art. 66.1.1º del CP e inaplicación indebida del art. 66.2 del CP. Individualización de la pena. Diferente aplicación penológica de circunstancias agravantes y atenuantes en delitos dolosos y en delitos imprudentes. El motivo es estimado por la Sala.

Sentencia del TSJC 21/2013, de 18 de julio.

Recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal y la acusación particular:

Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim, por infracción de los arts. 9, 3, 24.1 y 120.3 de la CE, en relación con los arts. 61.1 d) y 63.1 e) de la LOTJ, como consecuencia de la vulneración del principio de interdicción de la arbitrariedad por contradicción en la motivación del veredicto, en relación con la estimación de la exigente incompleta ética prevista en los arts. 21.1 y 20.2 del CP, y por considerar que estuvo ausente el “animus necandi”. Compatibilidad del dolo, aún eventual, con la embriaguez. La expresión de los elementos de convicción constituye base racional y suficiente del veredicto, complementándose la fundamentación fáctica con la motivación aportada en la sentencia por el Magistrado Presidente. Veredicto arbitrario y falta de lógica, que no es apto para ser complementado por la Magistrada-Presidente. El motivo es estimado.

Sentencia del TSJC 22/2013, de 25 de julio.

Recurso interpuesto por la Defensa:

Al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim, por vulneración del derecho a la presunción de inocencia, por inaplicación de la atenuante de anomalía o alteración psíquica ex. art. 21.1 CP en relación con el art. 20.1 y art. 21.7 del CP. Imposibilidad técnico-jurídica de amparar en el art. 24 CE (presunción de inocencia) y 846 bis c) e) la no estimación de circunstancias eximentes o atenuantes.

El principio *in dubio pro reo* no sirve para invocar la mayor credibilidad de la prueba exculpatoria frente a la incriminatoria, ni permite alterar las reglas de la carga de la prueba, que por lo que se refiere a las circunstancias modificativas o impeditivas de la responsabilidad criminal incumbe a quien las invoca.

La Sala de oficio, reconduce el motivo de apelación, al art. 846bis c) b) de la LECrim, en relación con el 849.2 LECrim.

El error en la apreciación de la prueba pericial psiquiátrica. Acceso del error a Apelación en LOTJ, pese a su falta de previsión expresa en el art. 846bis c) LECrim.

Trastorno mayor depresivo con sintomatología psicótica: atenuante por consideración de otros elementos concurrentes. El diagnóstico clínico de una enfermedad mental no conduce necesariamente a la apreciación de una exigente o atenuante. La Sala estima el motivo.

Al amparo del art. 846bis c) e) LECrim, por vulneración del principio de presunción de inocencia e *in dubio pro reo*, por indebida aplicación de la alevosía, ex. art. 139.1 CP. Prueba indirecta e indiciaria de la alevosía sorpresiva. La Sala desestima el motivo.



Voto particular: Eximente incompleta por alteración psíquica, pero de poca entidad, y por tanto con efectos penológicos diferentes, ex art. 66 y 68 del CP. Métrica penal, cuando concurre la agravante de parentesco.

Sentencia del TSJC 23/2013, de 2 de septiembre.

Al amparo del art. 846 de la LECrim y 248 de la LOPJ por inaplicación del principio de presunción de inocencia del art. 24.2 CE, error en la apreciación de las pruebas y quebrantamiento de las garantías procesales, y vulneración del principio de proporcionalidad en la imposición de la pena. Recurso mal planteado técnicamente que la Sala reconduce. Ámbito del principio de la presunción de inocencia.

Revisión de la prueba por el Tribunal de Apelación en LOTJ.

Art. 70.2 LOTJ. Complementariedad de la argumentación del Magistrado presidente en la concreción de la prueba de cargo.

“animus necandi”. Inferencia razonable a partir de los hechos declarados probados. Prueba indiciaria. Inexistencia de alternativas razonables a la hipótesis que justificó la condena.

La Sala desestima el motivo.

Sentencia del TSJC 24/2013, de 2 de septiembre.

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa.

Al amparo del art. 846-bis c) a) de la LECrim y 24 CE por no realización de la prueba propuesta y admitida. Necesidad de haber realizado tal planteamiento al amparo del art. 36 LOTJ de cuestiones previas, o bien oposición al Auto de Hechos Justiciables ex art. 37.2 LOTJ. Además, ausencia de indefensión. El motivo se desestima.

Al amparo del art. 846bis c) a) LECrim, por infracción del art. 24.2 de la CE, por falta de motivación del veredicto y defectuosa redacción del objeto del veredicto. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846 bis b) de la LECrim por infracción del art. 24 CE e infracción del art. 21.7 del CP, en relación con el art. 21.4 del CP, por no apreciación de la atenuante analógica de colaboración. Propuesta no incluida en el escrito de conclusiones de la Defensa, ni preguntado el Jurado. Según la Sala, es posible apreciar de oficio, ex art. 52.1 g) LOTJ, aunque no conste como hecho objeto del veredicto. Por otras causas, la Sala desestima el motivo.

Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, por inaplicación del art. 20.4 del CP, eximente incompleta de legítima defensa. Inexistencia de la “necessitas defensionis”. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) b) LECrim y 24 CE, por infracción del art. 20.1 y 2 del CP: inaplicación de eximente incompleta de anomalía o alteración psíquica o trastorno mental transitorio. Marginación social del acusado. El motivo es desestimado.

Alcoholismo crónico, ex arts. 21.1 y 2 del CP. El motivo se desestima.

Al amparo del art. 846bis c) b) por infracción art. 20.6 del CP: eximente de miedo insuperable. El motivo es desestimado por falta de argumentación.



Al amparo del art. 846bis c) b) por inaplicación de la atenuante de arrebató u obcecación, ex. art. 21.1 y 3 del CP. La Sala inadmite el motivo porque la Defensa no la incluyó en el escrito de conclusiones provisionales y, por tanto, el Jurado, no la votó. (Nota, ver argumentación respecto a la atenuante analógica de colaboración, que, en principio, es divergente.)

Individualización de la pena, ex. art. 66.1. 6ª del CP: revisión en Apelación. Apreciación pese a que el recurrente no ha concretado este motivo en el Recurso.

Responsabilidad civil ex delicto, infracción art. 24 CE y 115 del CP deber de motivación de la cuantificación de los daños morales.

Sentencia del TSJC 25/2013, de 6 de septiembre.

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa:

Planteado por 5 motivos, que no cumple los mínimos formales del recurso. A pesar de ello el TSJC entra a estudiar el recurso, por considerar que el MF tuvo ocasión, y así lo hizo, de debatir cada uno de los puntos.

Por aplicación indebida del art. 138 CP e inaplicación del art. 142.1 del CP: homicidio doloso-homicidio imprudente. Revisión en sede de Apelación, del elemento subjetivo del ilícito penal. El motivo es desestimado.

Aplicación indebida de la agravante de abuso de superioridad, del art. 22.2 del CP. Supuesto de hecho de la agravante (estado de ebriedad) que es recogido como elemento de convicción pero no como proposición del objeto de veredicto: no validez para apreciar la agravante. El motivo es estimado por la Sala.

Por error en la apreciación de la prueba, por inaplicación indebida de la legítima defensa como eximente completa, incompleta o atenuante. El motivo es desestimado.

Por inaplicación de la atenuante analógica de entrega a las autoridades, ex. art. 21.4 en relación al 21.7 del CP. Aplicación de la atenuante por analogía cuando, pese a haber sido hecha tras la incoación del procedimiento, la colaboración del confeso puede calificarse de relevante. El motivo es estimado.

Responsabilidad civil ex delicto. Indemnización a hermanos. El motivo es desestimado.

Sentencia del TSJC 26/2013, de 19 de septiembre.

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa:

Condena por delito de malversación de caudales públicos, en el que se condena a alcalde y concejal de ayuntamiento por informe pericial caligráfico.

Al amparo del art. 846bis c) a) y b) de la LECrim, por denegación de la práctica de prueba (art. 850.1 LECrim) documental del testimonio de sentencia, y otra documental. El TSJC entra en materia, analiza el valor de los documentos denegados, considera que la sentencia aludida se refería a otros supuestos, y que en el presente caso, hay que analizar si existía interés público en abonar el dictamen pericial o no. El motivo es desestimado.



Al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim, por haberse vulnerado el derecho a la presunción de inocencia (art. 24 CE), por carecer la condena de toda base razonable. Veredicto irrazonable e ilógico. La Sala estima el motivo y absuelve.

Sentencia del TSJC 27/2013, de 19 de septiembre.

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa:

Recurso que no cumple los mínimos formales, pese a lo cual el TSJC entra a valorar.

Prueba indiciaria. El motivo es desestimado.

Individualización de la pena, ex. art. 66.1.6ª del CP. El motivo es desestimado.

Recurso supeditado formulado por la Acusación Particular:

Agravante de ensañamiento del art. 22.5 CP en relación al 139.3 del CP. El motivo es desestimado.

Sentencia del TSJC 28/2013, de 10 de octubre.

Petición previa por la Defensa de corrección de errores materiales, solicitada previamente ex. art. 267.3 LOPJ y denegada por el MP. Encaje en el 846bis c) a) de la LECrim, por infracción de los arts. 267 LOPJ, 161 LECrim y 214 y 215 de la LEC. Aclaración, rectificación o complemento de las sentencias. Sentencia que contiene errores respecto a lo dictaminado por el Jurado. Límites a la labor de complementación de la sentencia del MP, al amparo del art. 70.2 de la LOTJ. La Sala admite el motivo.

Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim, por quebrantamiento de normas y garantías procesales, por defectos en la redacción del veredicto. La Defensa no puede condicionar la redacción de los hechos desfavorables propuestos por la acusación, ex. art. 52.1 a) LOTJ. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim, por parcialidad en las instrucciones del MP. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846 bis c) e) de la LECrim, por infracción del art. 63.1 LOTJ, por no haber devuelto el MP el acta de votación del veredicto, pese a la falta de motivación suficiente. Coautoría. Su inclusión en el veredicto. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) a) por defecto de motivación en la sentencia, respecto coautoría y *animus necandi*. El motivo es desestimado.

Por defecto de motivación de veredicto y sentencia respecto a los efectos del etilismo del acusado. El motivo es desestimado.

Recurso supeditado de la Defensa interpuesto en trámite del art. 846bis d) LECrim, con posterioridad a la interposición de la Apelación por los motivos anteriores. Viabilidad procesal.

Omisión en el veredicto sobre homicidio causado con arma, de proposición específica e individualizada relativa al delito de tenencia ilícita de armas, conforme a la preceptuado por el 52.1 y e) de la LOTJ. El motivo es estimado, y absuelve por este delito, es decir, no opta por la nulidad.



Al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim, por vulneración del derecho a la presunción de inocencia. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, por aplicación indebida del art. 139.1CP. Alevosía. La Sala estima parcialmente el motivo. Aprecia abuso de superioridad.

Al amparo del art. 846bis c) b) LECrim, por inaplicación indebida de la atenuante de embriaguez, del art. 21.1 del CP, en relación a 20.2 del CP. El motivo se desestima-

Recurso de Apelación interpuesto por el MF:

Al amparo del art. 846bis b) del CP, por indebida determinación de la pena, con infracción del art. 77, 66.1.7ª del CP. El motivo se desestima.

Recurso de Apelación interpuesto por la Acusación Particular:

Solicitud de rectificación de error material de la sentencia. Caducidad de plazo conforme LOPJ. El motivo se desestima.

Sentencia del TSJC 29/2013, de 10 de octubre.

Recurso de Apelación interpuesto por la Acusación Particular:

Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim, por infracción del art. 24 CE: denegación de prueba consistente en el auto de admisión a trámite de querrela. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) b) por aplicación indebida de la atenuante de confesión, del art. 21.4 del CP. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c)b) de la LECrim, por indebida aplicación de la atenuante de reparación del daño, del art. 21.5 del CP. La puesta a disposición de los perjudicados, de unas fincas, por parte del acusado, sólo puede tener efectos asimilables al pago si la otra parte lo acepta y por el importe líquido de los bienes. No se puede equiparar la tasación de las fincas con el importe líquido de éstas. Pero la reparación, aunque parcial, también tiene efectos atenuatorios, aunque al no ser total, tendrá efectos en la determinación de la pena. El motivo, por tanto, se desestima.

Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, por inaplicación de los arts. 123, 124 CP, 109, 110 761, 240.2 y 240.1 de la LECrim. Costas de la Acusación Particular. Se estima el motivo.

Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, aplicación inadecuada de los arts. 66.1.2 y 70.1.2 del CP: individualización de la pena: motivación arbitraria y escasa entidad de las atenuantes. El motivo se estima.

Al amparo del art. 846bis c) b9 de la LECrim, por infracción de precepto legal por aplicación incorrecta de los baremos contenidos en la Ley 30/1995 de 8 de noviembre: quantum de la responsabilidad civil. El motivo se estima.

Sentencia del TSJC 30/2013, de 24 de octubre

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa:

Al amparo del art. 846 bis c) a) de la LECrim por vulneración del art. 24 CE, por incorporación a la causa de diligencia de inspección ocular y entrada y registro declarada previamente nula. El acta de inspección ocular no exige que se describa a



la letra cada uno de los lugares donde se aplicó reactivo bluestar, es suficiente una descripción genérica del mismo, cuando la proximidad es patente. Si la policía deja constancia de que aplica el reactivo junto a la cama de la habitación, supondría una interpretación literal y demasiado formalista considerar que sólo podía detectarse la posibilidad de sangre al lado de la cama y no en la misma estancia o en lugar cercano. No consta protesta de la Defensa en JO respecto a la utilización de dichas pruebas.

Conexión de antijuridicidad. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim, por vulneración del principio de presunción de inocencia, por falta de motivación de la sentencia, ex. art. 70.2 de la LOTJ. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim por indebida inaplicación de la atenuante de confesión del art. 21.4 del CP. La Sala desestima el motivo.

Al amparo del art. 846bis c) b9 de la LECrim, por indebida aplicación de la agravante de parentesco. Relación afectiva. El motivo se desestima.

Individualización de la pena: La Sala corrige, de oficio, la individualización de la pena. Es una aplicación sui géneris "de oficio", ya que, al estudiar la atenuante de confesión, no la aprecia como atenuante, pero sí como capaz de tener efectos en la individualización de la pena.

Sentencia del TSJC 31/ 2013, de 28 de octubre.

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa:

Al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim, por vulneración del principio de presunción de inocencia, respecto a la alevosía. Posibilidad de acreditar la alevosía por prueba de indicios. No excluyen la alevosía las lesiones producto de una defensa meramente pasiva o consecuencia natural del instinto de conservación, ni la existencia de señales de pelea. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim por vulneración del art. 21.4 del CP, en relación con el art. 66.1 CP. Atenuante de confesión de los hechos como muy cualificada. El motivo es desestimado.

Sentencia del TSJC 31/2013, de 21 de noviembre.

Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal:

Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim, por indefensión al MF, y falta de tutela judicial efectiva, al amparo 24.1 y 2 CE, 283 LOPJ, e infracción arts. 53, 59.1 y 2, 63.1 c) y e) y 63.3 LOTJ: Necesidad de disolver el jurado por no haberse alcanzado las mayorías necesarias. Votación 5-4. Acuerdo del Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 13-3-2013, y STS 23.04.2013. Para declarar probado un hecho desfavorable son precisos 7 votos. Para declarar no probado el hecho desfavorable son necesarios al menos 5 votos. Si no se alcanzan estas mayorías, no habrá veredicto válido y habrá que operar en la forma prevista en los arts. 63 y 65 LOTJ. El motivo es estimado y se declara la nulidad parcial de la sentencia con repetición del juicio respecto de uno de los acusados absuelto.



Sentencia del TSJC 33/2013, de 9 de diciembre

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa:

Recurso defectuoso en técnica procesal, pero la Sala analiza cada uno de los motivos.

Por aplicación indebida del art. 139.3 CP, ausencia de prueba de cargo respecto del ensañamiento. El motivo es desestimado.

Por aplicación indebida de la agravante de aprovechamiento de circunstancias del lugar, del art. 22.2 del CP. El motivo es desestimado.

Por Aplicación indebida de la circunstancia mixta de parentesco. Art. 23 CP. Relación afectiva análoga a la matrimonial. El motivo es desestimado.

Por aplicación indebida de la agravante de abuso de superioridad, art. 22.2 CP. Error en la valoración de la prueba: no tiene acogida en el art. 846bis c) de la LECrim, y sólo puede plantearse a través de la interdicción de la arbitrariedad. El motivo es desestimado.

Inaplicación del art. 21.1 del CP en relación al art. 20.2 del CP: atenuante de embriaguez. El motivo es desestimado.

Por inaplicación indebida de la atenuante de reparación del daño, del art. 21.5 del CP. Proporcionalidad. El motivo se desestima.

Por aplicación indebida del art. 526 del CP, referido al delito de profanación de cadáveres. Descuartizamiento. El motivo es desestimado.

Por indebida aplicación del art. 147.1 del CP: estrés postraumático, es constitutivo del delito de lesiones psíquicas; dolo eventual. El motivo es desestimado.

Por aplicación indebida de los arts. 169.1 y 172 del CP. Amenazas incluidas en el propio desvalor y acción del delito de coacciones perpetrado. Se estima el motivo.

Sentencia del TSJC 34/2013, de 16 de diciembre.

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa:

Al amparo del art. 846bis c) e) de la LECrim, por vulneración del principio de presunción de inocencia. Revisión por el Tribunal de Apelación de la prueba de cargo desplegada ante el jurado y valorada por éste. Valor de las declaraciones emitidas en fase instructora. El motivo es desestimado.

Por infracción del art. 61.1 d) LOTJ y 120 CE. Legítima defensa como eximente o semieximente. Incompatibilidad de la alevosía y abuso de superioridad con la legítima defensa. Motivación veredicto y sentencia. El motivo se desestima.

Por indebida aplicación del art. 22.2 del CP, agravante de abuso de superioridad. El motivo es desestimado.

Recurso supeditado de Apelación de la Acusación Particular:

Individualización de la pena, art. 66.7 del CP. El motivo es desestimado.

Sentencia del TSJC 35/2013, de 30 de diciembre.

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa:



Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim y 61.1 d) de la LOTJ, y 120.3 CE: falta de motivación del veredicto. Función complementaria del MP en la sentencia. Introducción por el Jurado de proposición alternativa conforme al 59.2 LOTJ. Necesidad de que la parte exija la devolución del acta al jurado si se observa causa de nulidad en el veredicto. El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) a) de la LECrim, por grave indefensión al condenado por la no inclusión en el objeto de veredicto de dos preguntas formuladas por la Defensa, con vulneración art. 52.1 LOTJ. Hechos no alegados por la Defensa en su escrito de conclusiones definitivas, además no relevante para excluir el móvil del acusado. El motivo se desestima.

Al amparo del art. 846bis c) e) LECrim, por vulneración del principio de presunción de inocencia del art. 24 CE. Límites a la función revisora del Tribunal en el Recurso extraordinario de Apelación.

Declaración de menor condenado en la jurisdicción de menores como testigo, no como coimputado.

Juicio de inferencia respecto a elemento subjetivo.

Obediencia a una orden del líder en caso de bandas organizadas.

El motivo es desestimado.

Al amparo del art. 846bis c) b) de la LECrim, por vulneración del principio de presunción de inocencia respecto de la alevosía del art. 139.1 del CP. Dolo directo del ejecutor material que se transfiere al cabecilla que dio la orden a través del dolo eventual. El motivo es desestimado.

7.2. AUTOS

Auto del TSJC 31/2013, de 18 de marzo

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa contra Auto del MP desestimando las cuestiones Previas, al amparo del art. 846bis a), 36 LOTJ.

Se impugna la autoinculpación espontánea del acusado por ilícita, y de todas las pruebas derivadas, en base a los arts. 295 y 520 de la LECrim, por exceder la detención del tiempo estrictamente necesario, y por ser hecha a preguntas de los agentes. El motivo es desestimado.

Se interesa la nulidad de las inspecciones oculares, por considerarlas derivadas de la anterior y ser realizadas sin la fe pública judicial. Validez de la inspección ocular efectuada por la policía sin la presencia de la Comisión judicial. Diligencia de inspección ocular policial realizada en vehículo depositado y a disposición judicial. Válida, sin perjuicio de posibles sanciones disciplinarias de los agentes de policía por no comunicarlo al juzgado o haberse realizado como diligencia sumarial por el cauce de los arts. 326 y ss. de la LECrim. El motivo es desestimado.

Auto del TSJC (sin numeración), de 14 de febrero del 2013

Recurso de Aclaración por error material en transcripción de nombres en una de los perjudicadas.



Auto del TSJC 46/2013, de 6 de Mayo

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa contra al Auto desestimatorio de Cuestiones Previas del art. 36 LOTJ, dictado por el M.P:

Por nulidad de la diligencia de registro del vehículo, por vulneración art. 24 CE y 11 LOTJ y art. 333 LECrim, por no estar presente el propietario del vehículo, y realizar una fase sin presencia del Secretario judicial. Delegación del juez a la policía conforme al art. 326 de la LECrim. Propietario aún no detenido. El motivo es desestimado.

Por nulidad de la obtención del ADN del acusado, sin información de derechos y sin presencia de Letrado. Necesidad de consentimiento informado en ausencia de Letrado. El motivo es estimado.

Auto del TSJC 49/2013, de 13 de mayo

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa contra Auto del MP desestimando las cuestiones previas planteadas al amparo del art. 36.1.b) de la LOTJ.

Por nulidad de la transcripción de las conversaciones telefónicas y las derivadas. Doctrina del “hallazgo casual”. Impugnación que debe realizarse en momento procesal adecuado. Acuerdo del Pleno no jurisdiccional del TS de 26 de mayo del 2009. El motivo se desestima.

Auto del TSJC de 5 de septiembre del 2013.

A instancias del MF se acuerda la nulidad del Auto declarando la firmeza de la sentencia dictada por el TSJC a fin de poner en conocimiento de los herederos del condenado fallecido la resolución judicial, a fin de dar cumplimiento al art. 854 de la LECrim, por el que se reconoce legitimación a los herederos para la interposición del recurso de casación.

Auto del TSJC 79/2013

Recurso interpuesto por el MF, y luego desistido, al quedar sin objeto, puesto que se planteaba la falta de transcripción de unas grabaciones que finalmente fueron transcritas por la Oficina del jurado en los términos planteados por las partes.

Auto del TSJC 99/2013, de 24 de octubre

Recurso interpuesto por la Defensa, al amparo del art. 36.1 b) y 3) de la LOTJ. Cadena de custodia en la recogida de muestras de ADN y su análisis en laboratorio. Parte acusadora que, por delegación del Juez, remite a determinado laboratorio, sito en Santiago de Compostela, las muestras biológicas, a través de empresa de transporte privada. El motivo es desestimado.

Auto del TSJC 102/2013, de 7 de noviembre

Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa contra el Auto de cuestiones Previas dictado por el MP ex. art. 36.1.del CP.

Por nulidad de la diligencia de entrada y registro y derivadas, por proceder de declaración declarada nula por el MP, y hallarse en conexión de antijuridicidad conforme art. 11 LOTJ. Motivo desestimado.



Recurso supeditado de Apelación interpuesto por el MF, al amparo art. 36.1 de la LECrim.

Validez de la declaración del acusado que primero declara como testigo: Motivo desestimado.

Auto del TSJC 125/2013, de 19 de diciembre

Recurso de Apelación interpuesto por el MF contra la decisión del MP por denegación de la transcripción de ciertas declaraciones testimoniales documentadas en grabación audiovisual, al amparo 36.1 LOTJ. Decisión adoptada por el secretario judicial. Grabación audiovisual prevista por la LECrim para Juicio Oral y prueba anticipada, no para instrucción. Indefensión, vistas las especialidades del art. 46 LOTJ. El TSJC estima el recurso.



8. ASISTENCIA JURÍDICA GRATUÍTA

8.1. INTRODUCCIÓN

A continuación se exponen por separado los datos referentes a los expedientes i otras incidencias derivadas de los mismos (impugnaciones e insostenibilidades de la pretensión) tramitadas por les Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita (en adelante CAJG) de Cataluña.

8.2. EXPEDIENTES TRAMITADOS PER LA CAJG DE BARCELONA DURANTE EL AÑO 2013

La CAJG de Barcelona (en adelante CAJGB) se ha reunido durante el año 2013 en 45 ocasiones en las cuales ha resuelto un total de 66.749 expedientes, con una media de 1.483 expedientes resultados por sesión.

El número total de expedientes tramitados por el SAJGB durante el año 2013 es el siguiente:

EXPEDIENTES TRAMITADOS POR LA CAJGB 2013*	
Expedientes entrados	72.884
Expedientes resueltos	66.749
Expedientes pendientes de resolución a 31/12/2013	9.825

* No se computan en esta estadística los expedientes derivados de asistencias penales remitidos por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona en formato telemático y sin dictamen, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del Decreto 252/1996, de 5 de julio. De conformidad con el circuito de tramitación de los expedientes penales pactado por el *Departament de Justícia* con el CICAC i el ICAB, estos expedientes don los derivados de asistencias penales que no corresponden a los delitos de imputados de VIDO o contra la seguridad del tráfico. Durante el año 2013 el número de este tipo de expedientes tramitados por la CAJG de Barcelona fue de 34.514.

La progresión de expedientes entrados en la provincia de Barcelona, resueltos y pendientes de resolución desde el año 2008 al 2013 es la siguiente:

EVOLUTIVO CAJGB 2008-2013							
Expedientes	2008	2009	2010	2011	2012	2013	% Incremento 2012-13
Entrados	61.002	52.454	67.438	73.957	69.643	72.884	4,65 %
Resueltos	60.614	48.119	61.977	74.078	64.476	66.749	3,52 %
Pendientes de resolución	6.940	11.600	17.220	17.099	9.751	9.825	0,75 %

Además de la CAJGB, en Cataluña hay cuatro comisiones más: las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Girona, Lleida, Tarragona i Terres de l'Ebre. La evolución de expedientes tramitados y resueltos por el conjunto de las comisiones desde el año 2008 hasta el 2013 es la siguiente:

EVOLUTIVO CAJG CATALUÑA 2008-2013						
Expedientes	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Entrados	113.073	110.784	115.764	143.407	125.906	129.254
Resueltos	112.781	107.418	110.714	139.936	120.094	126.259
Pendientes de resolución	9.701	13.392	18.701	22.172	15.371	13.547

Por comisiones, los expedientes registrados, resueltos y pendientes en el año 2013 se desglosan como sigue:



Comisión	Entrados	Resueltos	Pendientes (a 31/12/2013)
Barcelona	72.884	66.749	9.825
Tarragona	19.529	20.379	1.905
Lleida	11.272	11.166	542
Girona	20.579	22.291	1.185
Terres de l'Ebre	4.990	5.674	90

8.3. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

La evolución de los expedientes resueltos por las CAJG de Cataluña reconociendo el derecho en el período 2011-2013 ha sido la siguiente:

EXPEDIENTES RESUELTOS RECONOCIENDO EL DERECHO 2011-2013		
2011	2012	2013
110.087 (78,66%)	98.787 (82,25%)	108.168 (85,67%)

Por comisiones, el porcentaje de reconocimiento es el siguiente:

Comisión	Favorable	Archivo / Renuncia / Desfavorable / Otros	Total	% Favorable / Total
Barcelona	55.377	11.372	66.749	82,96%
Girona	18.777	3.514	22.291	84,23%
Lleida	10.170	996	11.166	91,08%
Tarragona	19.104	1.275	20.379	93,74%
Terres de l'Ebre	4.740	934	5.674	83,53%
Totals	108.168	18.091	126.259	85,67%

8.4. IMPUGNACIONES E INSOSTENIBILIDADES DE LA PRETENSIÓN

El número de expedientes de impugnación y de insostenibilidad de la pretensión tramitados por las CAJG de Cataluña durante el año 2013 y la evolución desde el año 2010, es la siguiente:

IMPUGNACIONES / INSOSTENIBILIDADES					
Concepto	2010	2011	2012	2013	% Incremento 2012-13
Impugnaciones	1.762	3.002	1.943	2123	9,26%
Insostenibilidades	713	603	559	691	23,61%

Por Comisión, los expedientes de impugnación y de insostenibilidad de la pretensión tramitados en el año 2013 se desglosan como sigue:

Comisión	Impugnaciones	Insostenibilidades
Barcelona	1.595	446
Tarragona	154	90
Lleida	108	46
Girona	175	104
Terres de l'Ebre	91	5
Total	2.123	691

8.5. GESTIÓN ECONÓMICA

Turno de oficio

La financiación del turno de oficio se arbitra mediante una subvención por parte del *Departament de Justícia* a los consejos de los colegios de abogados y procuradores de los tribunales de Cataluña, la cual se destina tanto a las compensaciones de los profesionales que hayan actuado (compensación de



actuaciones) como a la contribución del gasto derivado de las tareas administrativas de soporte a la gestión colegial (gatos de gestión).

El coste total del turno de oficio el año 2013 ha sido de 58.807.121,25 euros, de los cuales 53.133.990,16 euros se destinan al pago del turno de oficio de abogados, y 5.673.131,09 euros se destinan al pago del turno de oficio de procuradores.

COSTE TURNO DE OFICIO 2013	
Profesionales	Cuantía
Abogados	53.133.990,16
Procuradores	5.673.131,09
Total	58.807,25

Atendiendo al concepto al cual se destinan las cantidades indicadas, se dividen en los siguientes conceptos:

ABOGADOS	
ConceptO	QUANTIA
Asistencia jurídica gratuita	51.166.142,67
Gastos de gestión	2.201.026,98
Subtotal	53.367.169,65
Devolución intereses	233.179,49
Total	53.133.990,16

PROCURADORES	
Concepto	QUANTIA
Asistencia jurídica gratuita	5.304.962,02
Gastos de gestión	385.014,00
Subtotal	5.689.131,09
Devolución intereses	16.844,93
Total	5.673.131,09

Servicio de Orientación Jurídica / Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria

La subvención otorgada por el *Departament de Justícia* a los colegios de abogados de Cataluña para el funcionamiento de los *Serveis d'Orientació Jurídica* durante el año 2013 fue de 1.326.430,44€, cantidad correspondiente al coste del servicio.



CAPÍTULO III. TEMAS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

1. DELITO DE TORTURAS Y CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL COMETIDOS POR AUTORIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO

1.1. BARCELONA

Como se recordaba en la Memoria del pasado ejercicio, el cumplimiento de las Convenciones Internacionales suscritas por España y la necesidad de garantizar la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, estableciendo controles adecuados a fin de evitar abusos o extralimitaciones por parte de quienes tienen encomendado el ejercicio de funciones de autoridad, exigen un control promenorizado de los procedimientos incoados por hechos de esta naturaleza.

Según datos estadísticos de la Fiscalía, correspondientes a este apartado, en el año vencido se incoaron por delito de torturas 3 diligencias previas. Sin embargo, no hay constancia de ningún otro procedimiento incoado ni calificado y, por tanto ninguna sentencia se dictó en esta materia, lo que permite concluir que las diligencias previas incoadas fueron archivadas y que no ha habido casos de tortura en la modalidad de acción encaminada a obtener confesión o información, o como represalia, según la definición del artículo 174 del CP.

Respecto a los delitos cometidos contra la integridad, por autoridad o funcionario público los datos se han obtenido por gestión de la Jefatura dirigida a los Decanos de Instrucción y Fiscales Jefes de la FA, con el siguiente resultado:

Diligencias Previas nº 2807/13 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 5 de los de Barcelona y que han sido declaradas secretas por el órgano jurisdiccional.

Diligencias Previas nº 2850 del Juzgado de Instrucción nº 9 de los de Barcelona, incoadas a denuncia de un particular contra tres Mossos d'Esquadra por delito de lesiones, detención ilegal y contra la integridad moral y que había sido detenido por éstos por delito de atentado, dando lugar a un atestado que se tramitó como diligencias urgentes en Instrucción 6 y en las que el MF formuló escrito de calificación por delito de atentado y faltas de lesiones. El último trámite procesal de las DP 2850 lo es el traslado al Fiscal en fecha 3 de febrero de 2014 a efectos de que se manifieste acerca de la petición de la Letrada de la Generalitat solicitando el archivo de las actuaciones.

Diligencias Previas 1838/13 del Juzgado de Instrucción 20 de Barcelona, en las que se investiga la muerte de un ciudadano acaecida en la madrugada del día 6 de octubre de 2013, por hechos ocurridos sobre las 22 h. en adelante del día 5 de octubre anterior (caso Raval). Trás un incidente ocurrido en la calle entre el fallecido y otra persona, se personaron diversos agentes de los mossos; comoquiera que el que después falleció, marchaba del lugar, fue seguido por una funcionaria a efectos de identificarle, momento en que se produjo un forcejeo entre ambos. Seguidamente varios agentes efectuaron la contención y reducción, dándole diversos golpes, puñetazos y patadas, lo cual le ocasionó unas lesiones y fracturas que, unido a la situación de estrés que le ocasionó la contención, una patología cardíaca previa que



sufría, así como la ingesta previa de cocaína, determinaron que tuviera una parada cardiorespiratoria y, tras ser asistido medicamente, falleciera en el Hospital clínico de Barcelonba, unas horas después. El asunto se inició por Diligencias Previas y, recientemente, se acomodó a los trámites del Procedimiento de Jurado.

El Fiscal, en la comparecencia del artículo 25 de la LOTJ imputó a ocho (8) agentes de la policía autonómica un delito contra la vida cuya concreción dolosa o imprudente dependerá del resultado de las diligencias de investigación que se han solicitado; un delito contra la integridad física, *un delito contra la integridad moral del art.173 y ss CP* un delito de coacciones y/o obstrucción a la justicia tipificado en el CP como encubrimiento. Al tiempo de la elaboración de la Memoria se están realizando todas las diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal en fecha 17 de enero de 2014.

Por la repercusión mediática de los hechos enjuiciados, se hace referencia a la Sentencia de fecha 27 de junio de 2013, dictada por la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Barcelona dictada en el PA 73/2011 en ocasión de los hechos ocurridos el día 1 de mayo de 2004 en el módulo 1 del Centro Penitenciario de Quatre Camins, sito en la localidad de la Roca del Vallés con ocasión del traslado de un total de 56 presos que, el día anterior habían intervenido en un motín, con graves altercados y en el que había resultado herido de gravedad el Subdirector de Régimen Interior y otros funcionarios del Centro. Estos graves altercados habían sido ya objeto de enjuiciamiento en procedimiento distinto.

Los traslados se organizaron de forma que cada uno de los presos fue esposado y sacado de su celda, acompañado por un mando intermedio y unos cuatro o cinco funcionarios, y llevado al departamento de ingresos donde eran visitados por los médicos, funcionarios de prisiones que allí se encontraban. Los presos fueron sacados de sus celdas en el estado en que se encontraban, lo que supuso que muchos de ellos no llevaran ropa puesta alguna, más allá de la ropa interior y zapatos. Durante el traslado desde las respectivas celdas hasta el departamento de ingresos de dicho Centro Penitenciario, parte de los cientos de funcionarios que allí se encontraban, así como los que realizaban el traslado, formaron una especie de "pasillo" de forma que, los presos que iban esposados con los brazos hacia atrás, con un palo o similar entre los brazos para obligarles acaminar con la cabeza gacha, mientras iban pasando por el pasillo eran golpeados por los funcionarios o parte de ellos, al mismo tiempo que les proferían expresiones que afectaban a su honor y dignidad tales como "cbrón te vas a enterar, cabrón, saco de patatas, listillo...", así como realizaron acciones que afectan a la dignidad, como escupirles. Igualmente, en el Departamento de ingresos, lugar donde se practicó el reconocimiento de todos los presos, alguno de ellos, teniéndolos bocabajo fueron golpeados, por parte de los funcionarios. Resultaron lesionados 28 internos a consecuencia de los golpes recibidos, aunque no todos ellos pudieron identificar a sus agresores.

El Fiscal había formulado acusación por once (11) delitos de torturas del art. 174.1 y 2 CP, once (11) faltas de lesiones y tres delitos contra la integridad moral del artículo 176 CP, en relación con el 174 del mismo texto legal, en la redacción vigente al tiempo de ocurrir los hechos y contra seis funcionarios. La Sala absolvió a los acusados por el delito de torturas (ausencia de la nota de permanencia) y condenó a seis de ellos como autores del delito contra la integridad moral, además



de por las faltas de lesiones. La Sentencia ha sido objeto de recurso de casación por la representación procesal de los acusados y pende ante el TS.

La Sección 21 de la APB dictó sentencia de fecha 17 de julio de 2013 en el Rollo 53/12 dimanante de las DP 47/07 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Barcelona. el Ministerio Fiscal había formulado acusación contra dos Mossos d'Esquadra por un delito de trato degradante del art. 175 CP y una falta de lesiones del art.617.1 CP. La acusación particular lo había hecho por un delito de detención ilegal, un delito contra la integridad moral, y otro de lesiones. La Audiencia condenó a uno de los acusados como responsable de un delito contra la integridad moral del artículo 175 CP, de una falta de lesiones del art.617.1CP condenando a la Generalitat de Cataluña como responsable civil subsidiario. Absolviendo por el delito de detención ilegal por el que había formulado acusación la acusación particular

1.2. GIRONA

Debe señalarse en primer término que resulta difícil conocer con certeza el número de procedimientos que en realidad hayan podido incoarse en los diversos Juzgados de la provincia en relación con delitos de tortura y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público. Y ello por cuanto no puede asegurarse que hechos que, en último término, lleguen a merecer alguna de esas calificaciones, hayan sido inicialmente incoados y registrados en sede judicial, y posteriormente conocidos en la Secretaría de Fiscalía bajo otra denominación, tal como lesiones, coacciones, o incluso falta de maltrato.

Sí puede indicarse que no se han incoado Diligencias de Investigación del Ministerio Fiscal por esa materia específica.

Y en cuanto a los asuntos registrados en sede judicial como delitos de la naturaleza que nos ocupa, no consta que durante el año 2013 haya sido registrada la incoación de ningún procedimiento de diligencias previas por delito de torturas o contra la integridad moral atribuido a funcionario público.

Debe hacerse referencia a la evolución de dos procedimientos incoados en años precedentes.

1) En el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Figueres se tramitaron las diligencias de Procedimiento Abreviado 103/2010, derivadas de la denuncia presentada por el Sr. JUSTIN HAPI contra varias personas por razón de su detención ilegal, traslado al almacén de una fábrica donde fue reiteradamente golpeado mientras se le mantenía atado a una silla, siendo posteriormente trasladado en una furgoneta de la que consiguió escapar.

Tras las investigaciones realizadas por Mossos d'Esquadra y la instrucción judicial resultó acreditado que el denunciante estafó varias decenas de miles de euros mediante el truco de los billetes tintados a un empresario de Figueres, y que éste, movido por ánimo de venganza, de recuperar el dinero, o por ambos propósitos, se puso de acuerdo con su hermano y otras tres personas para detener ilegalmente y golpear reiteradamente al Sr. HAPI, dándose la circunstancia que dos de los individuos intervinientes eran agentes del Cos de Mossos d'Esquadra, que participaron mientras se hallaban de servicio y que, al parecer, se trasladaron hasta la fábrica en que se produjo la agresión en el vehículo oficial asignado.



El Ministerio Fiscal formuló acusación contra cinco personas por delitos de detención ilegal, torturas, lesiones y amenazas. Una vez celebrado el juicio oral, en sentencia de 4 de junio de 2012 la Sección 4ª de la Audiencia Provincial condenó a los dos hermanos empresarios como autores de un delito de detención ilegal y un delito de lesiones, a las penas de un año y seis meses de prisión y cinco meses de prisión, respectivamente; asimismo, condenó a los dos miembros del Cos de Mossos d'Esquadra como autores de una falta de lesiones, a penas de multa.

Sin embargo, absolvió a los agentes del delito de torturas del artículo 174 del Código Penal del que acusaba el Ministerio Fiscal, por entender que el relato fáctico objeto de acusación no incluía ninguna de las finalidades establecidas en el artículo 174 del Código Penal, ya que en la misma se describió como finalidad perseguida por los autores la intención de recuperar el dinero.

Esta Fiscalía consideró que, si bien era correcta la afirmación de la Sala, ya que efectivamente esa era la finalidad –al menos prioritaria- perseguida por los acusados, el Tribunal debía haber condenado por un delito del artículo 175, ante la homogeneidad entre el mismo y el delito de torturas del artículo 174 objeto de acusación, ya que aquél no exige la concurrencia de las finalidades específicas del artículo 174, y que la propia sentencia entendía acreditados el resto de elementos del tipo del artículo 174, comunes con la figura del artículo 175. Por ello, preparó el recurso de casación contra la sentencia, que fue formalizado por la Fiscalía del Tribunal Supremo.

En sentencia de 29 de mayo de 2013, la Sala Segunda del Tribunal Supremo estimó el recurso del Ministerio Fiscal, y condenó a los dos Mossos d'Esquadra, como autores de un delito contra la integridad moral, a la pena de un año y tres meses de prisión y a la de dos años y seis meses de inhabilitación especial para el cargo de agente policial u otros de análoga naturaleza; por otra parte, estimando otro de los motivos del recurso del Fiscal, incrementó las penas impuestas a los dos empresarios, hasta los dos años de prisión, al considerar no concurrente la atenuante de reparación del daño en relación al delito de detención ilegal.

2) Aun cuando no se trata de un delito de torturas, es preciso hacer referencia a los hechos objeto de las Diligencias Previas 1346/2012 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Girona.

Las mismas se incoaron a raíz de las lesiones presentadas por JPT, en fecha 11 de julio de 2012, mientras se hallaba detenido en las dependencias de la Policía Municipal de Girona, y a consecuencia de las cuales falleció el día 14 de julio de 2012.

Las diligencias practicadas por el Juzgado acreditaron que la muerte del Sr. T se produjo por un acto voluntario de suicidio. No existe el menor indicio de participación activa de ninguna otra persona en la causación de las lesiones o de la muerte del detenido. Tal y como estimó el Juzgado, en coincidencia con el criterio del Ministerio Fiscal, tampoco se apreciaba *“omisión penalmente relevante en la actuación de los agentes custodios a la que se pueda atribuir el resultado producido, y menos aún voluntaria negligente”*.

Por ello, el Juzgado de Instrucción acordó en fecha 2 de agosto de 2012 el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones, contra el que recurrieron en



reforma y apelación los familiares del Sr. T. La Sección Tercera de la Audiencia Provincial, en auto de 31 de octubre de 2012, tuvo en cuenta que según las imágenes grabadas el Sr. T podía haber intentado suicidarse unos minutos antes, habiendo desistido de su acción, al parecer tras hablar con uno de los agentes policiales, y por ello consideró que no aparecía descartado *“que se hubiera podido producir una omisión de las cautelas debidas en la custodia y vigilancia del detenido que pudiera haber evitado un resultado fatal de previsible concurrencia”*, estimó el recurso de apelación y dejó sin efecto el sobreseimiento libre, para que continuara la tramitación de la causa y se practicasen algunas de las diligencias de prueba propuestas por las partes recurrentes.

En cumplimiento del auto de la Audiencia, el Juzgado acordó la reapertura de las actuaciones, y la práctica de diligencias. Una vez fueron practicadas, el Ministerio Fiscal interesó nuevamente en fecha de noviembre de 2013, el sobreseimiento libre de las actuaciones, habiendo dictado el Juzgado el correspondiente auto.

1.3. LLEIDA

El cumplimiento de las Convenciones Internacionales suscritas por España y la necesidad de garantizar la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos estableciendo controles adecuados que eviten abusos o extralimitaciones por parte de quienes tienen encomendado el ejercicio de funciones de autoridad, exige un control pormenorizado de los procedimientos incoados por hechos de esta naturaleza.

Como la propia Fiscalía General ha reconocido, por el momento, no es factible conocer esos delitos con los datos que anualmente derivan de los sistemas informáticos al incluirse estos procedimientos en un apartado genérico en el que se confunden numéricamente con procedimientos incoados con ocasión de la comisión de comportamientos delictivos de otra naturaleza.

En cuanto a otras denuncias presentadas por abusos o extralimitaciones en la actuación de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se han tramitado en 2013 las siguientes:

Contra agentes del CNP

No se tiene constancia de la incoación de ningún procedimiento al respecto

Contra agentes de la Guardia Civil

En el Juzgado de Seo de Urgel nº 2 se siguen diligencia previas 131/2013 contra un cabo por presuntos delitos de detención ilegal y coacciones cometidas en una investigación por delito de contrabando

Contra Agentes de los Mossos d'Esquadra

Juzgado de Instrucción 1 de Lleida:

- DP 1187/2013: lesiones sufridas por un detenido en el momento de practicarse la detención por la comisión de un delito de atentado. Estado actual: archivadas.
- DP 2629/2013: denuncia interpuesta por denuncia falsa contra un agente que previamente había formulado otra contra un particular por desobediencia y falta de respeto. Estado actual: archivadas.



Juzgado de Instrucción 3 de Lleida:

- DP 665/2013: denuncia por lesiones interpuesta por detenido contra los agentes que le custodiaban en un centro médico. Estado actual: archivadas.
- JF 248/2013: agente que es denunciado por causar lesiones a particular que se niega a identificarse y cumplir órdenes de la policía. Estado actual: sentencia absolutoria.

Juzgado de Instrucción 1 de Balaguer:

- DP 327/2013: denuncia formulada por particular al no ser atendido inmediatamente cuando fue a una comisaría a denunciar unos hechos teniendo un fuerte enfrentamiento con el agente de la entrada. Estado actual: pendiente de resolución de petición de archivo.

Juzgado de Instrucción 2 de la Seo de Urgell:

- DP 236/2013: denuncia formulada por persona detenida en control de alcoholemia. Estado actual: archivadas.

1.4. TARRAGONA

Durante el año memorial se han incoado las diligencias previas 792/2013 del Juzgado número 2 del Vendrell por la muerte de un detenido que se hallaba en los calabozos de la comisaría de la Policía Autonómica en el Vendrell.

En síntesis, de manera indiciaria, los hechos ocurridos fueron los siguientes: sobre las 9'55 horas del día 31 de julio de 2013 una patrulla de los "Mossos d'Esquadra" procedió a la detención de un individuo en una vía pública de aquella población con motivo de un previo incidente.

Seguidamente los agentes trasladaron a dicha persona al hospital de aquella ciudad donde se le hizo un reconocimiento médico.

Sobre las 11'42 horas fue trasladado al área de custodia de detenidos donde fue reseñado y sometido a un cacheo, seguidamente se le condujo a una celda.

Sobre las 12'38 horas el detenido se alteró y dio muestras de sufrir convulsiones y se tumbó en el suelo.

Sobre las 12'49 se activó la unidad del servicio de emergencias médicas (SEM), trasladándose a la comisaría un médico y una enfermera que realizaron un examen al detenido, no detectando patología realizándose un diagnóstico secundario simulador, abandonando la comisaría el personal sanitario

Sobre las 13'50 horas el detenido empezó a correr por el interior de la celda, a gritar y a darse golpes con la cabeza en las rejas.

En aquel momento intervinieron unos agentes que entraron en la celda y le colocaron elementos de contención consistentes en un colchón y diversas cintas de velcro que cubrían todo el cuerpo hasta las rodillas y un casco en la cabeza. La inmovilización duró desde las 13'51 hasta las 14 horas.

Cuando a las 14'25 se efectuó una vigilancia se observó que el detenido no presentaba movimiento torácico, por lo que los agentes realizaron maniobras de



reanimación. Seguidamente se activó de nuevo la alerta al servicio de emergencias médicas que se personó en el lugar y comprobó que el detenido había fallecido.

Del resultado de la autopsia y de los análisis químico-toxicológicos practicados se emitió informe en el que se señaló que la muerte del detenido se había producido de forma violenta a consecuencia de una reacción adversa a sustancias tóxicas. La analítica de sangre y de orina detectó cocaína, benzodiazepina y cannabinoides, diagnosticándose que la causa fundamental de la muerte había sido una reacción adversa a sustancias tóxicas.

Por auto de 2 de diciembre se acordó tomar declaración en calidad de imputados a 8 agentes de la Policía Autonómica, al médico y a la enfermera de los servicios de emergencia, al entender que los hechos podrían constituir un delito de homicidio imprudente.

El fundamento de la imputación se centraba en que en la primera asistencia médica en la comisaría pudiera ser negligente y que los policías no hubieran realizado correctamente el cacheo del detenido y que éste hubiera entrado droga en la celda, (en dicha celda se hallaron restos de papelines de cocaína), y que ello facilitara que consumiera droga, lo que unido a las maniobras de contención hubieran contribuido a la muerte del detenido.

También hay que informar que en el procedimiento abreviado 45/2012 del Juzgado de Instrucción número 5 de Tortosa, el 3 de abril se formalizó escrito de acusación contra dos miembros de la Policía Local de L'Aldea que el 1 de octubre de 2011 detuvieron a 2 ciudadanos rumanos que se hallaban en las inmediaciones de una zona de estacionamiento de vehículos y los trasladaron a un descampado próximo a Cambrils donde los agentes, utilizando una defensa extraíble y una defensa eléctrica agredieron a los dos ciudadanos rumanos.

Como consecuencia de dicha agresión los detenidos -que resultaron privados de libertad durante una hora- sufrieron erosiones, excoriaciones y tumefacción en distintas zonas del cuerpo que precisaron para su sanidad de una asistencia médica y quince días de curación.

Se acusa a los agentes por dos faltas de lesiones del artículo 617,1 del Código Penal y dos delitos de detención ilegal del artículo 167 en relación con el 163, 2 del Código Penal. Se interesa la pena de tres años y seis meses de prisión e inhabilitación absoluta por diez años por los delitos y penas de multa por las faltas. Asimismo también se interesa indemnización de 900 euros por las lesiones y 6.000 euros por daño moral con la responsabilidad civil subsidiaria del Ayuntamiento de L'Aldea.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Fiscalía Provincial de Barcelona

Propuestas de reformas legislativas. Servicio de Delitos de Odio y Discriminación. Fiscal Coordinador Ilmo. Sr. Miguel Ángel Aguilar.

REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

Tal y como hemos señalado en anteriores memorias de este servicio, si bien el código penal de 1995, aprobado por LO 10/95 de 23 de noviembre, supuso un hito histórico y un cambio de ciento ochenta grados en el abordaje del fenómeno de la discriminación al contemplar de manera expresa figuras delictivas y una agravante específica que sancionaban ciertos comportamientos en los que el móvil de la discriminación estaba presente, los constantes cambios producidos en la sociedad española y la escasa aplicación que han tenido algunos de los citados artículos del código penal, han puesto de manifiesto la necesidad de proceder a su actualización para cubrir sus omisiones, deficiencias o lagunas y problemas hermenéuticos.

Se interesa una reforma que ponga al día los Art. 22.4, 314, 510 a 512 y 607.2 del código penal

De una manera aproximada se proponen las siguientes reformas:

- Falta de coherencia sistemática en el Código Penal

Detectamos una falta de coordinación sistemática existente entre el catálogo de causas discriminatorias previsto en el art. 22.4^a CP y el previsto en otros preceptos del Código penal en el que se hallan tipificadas conductas que atentan contra el derecho fundamental a no ser discriminado.

Así, mientras que el art. 22.4^a CP se refiere a “motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, o la enfermedad que padezca o su discapacidad” (redacción dada por LO 5/2010, de 22 de junio), los arts. 314, 510, 511 y 512 CP aluden, además, a la discriminación por razón de la “situación familiar”; y en los arts. 511 y 512 CP se omite toda referencia a que la conducta se realice “por motivos racistas, antisemitas”.

La reforma del Código Penal aprobada por LO 5/2010, de 22 de junio, lejos de clarificar la situación armonizando los motivos de discriminación en los distintos preceptos del código penal ha empeorado la situación al introducir dos cambios en el art. 22.4 del código penal, como son la reclamada inclusión de la “identidad de género” como nueva causa legal de discriminación y la acertada sustitución del término “minusvalía” que comportaba considerar a las personas como menos válidas por el término “discapacidad”, mucho más respetuoso con las personas al considerarlas como personas con capacidad distinta pero no inferior.

A pesar de los acertados cambios introducidos en la agravante genérica del art. 22.4, sin embargo y de forma absolutamente inexplicable no se ha hecho lo propio en los artículos que en la parte especial del código penal regulan de forma específica



determinadas formas de discriminación como son los arts. 314, 510, 511 y 512 CP, de tal forma que en los mismos se sigue utilizando la expresión “minusvalía” y no “discapacidad” y lo más grave es que la nueva causa de discriminación como es la identidad de género tampoco ha sido incluida en los citados preceptos, lo que comportará inevitablemente serios problemas interpretativos en orden a la atipicidad de ciertas conductas donde las personas discriminadas sean transexuales.

En atención a lo que acaba de ser apuntado, se recomienda la elaboración de un único catálogo unitario de causas de discriminación común a los arts. 22.4ª, 314 y 510-512 CP que proporcione una coherencia y claridad a todos ellos.

- Agravante del Art. 22.4 cp:

Si la inclusión de la identidad de género como causa de discriminación en el art. 22.4 y la sustitución del término “minusvalía” por “discapacidad” ha supuesto una mejora del precepto en el ámbito de su cobertura, también se echa en falta la referencia a la aporofobia (odio al pobre) como causa de discriminación. La STS 1160/2006, 9-11, F.J. 23º, declaró en un caso de ataque a persona con trato peyorativo e inhumano por su condición de mendigo sin techo que dicho supuesto de hecho no resulta subsumible en el tenor literal del art. 22.4ª CP (*“no cabe aseverar que la situación del indigente sin techo responda, sin que se acrediten otros matices, a unas determinadas ideología o creencias que se atribuyan a la víctima, sean o no por ella asumidas, como tampoco a su etnia, raza, nación, sexo y orientación sexual, enfermedad o minusvalía”*).

No obstante, de conformidad con lo previsto en la normativa comunitaria sobre la materia, resulta preferible hacer referencia a causas de discriminación, y no a fobias concretas. En este sentido, la aporofobia podría quedar comprendida en “motivos relativos a la situación socioeconómica de la víctima”.

También día a día van surgiendo otros motivos de discriminación que no están recogidos en la agravante del art. 22.4 y de gran afectación a la dignidad de las personas como por ejemplo el aspecto físico, motivo que ha sido incluido en la Ley 172011 de 5 de Julio de Seguridad Alimentaria y Nutrición (BOE 6/07/2011).

Además, éstas y otras omisiones podrían evitarse de forma sencilla, sin convertir el art. 22.4ª CP en un farragoso catálogo de motivos discriminatorios, utilizándose una cláusula de cierre. Así lo reconoce, por ejemplo, la ya citada STS 1160/2006, 9-11, F.J. 23º: “en la segunda parte del precepto se acude a una enumeración en números clausus; la discriminación ha de centrarse en la ideología, la religión, las creencias, la etnia, la raza, la nación a la que pertenezca, su sexo, orientación sexual o identidad sexual, la enfermedad que padezca o su discapacidad (la víctima). Lo que refuerza la seguridad jurídica, exigible por los arts. 25.1, 9.3 y 81 CE y 1, 2 y 4 CP. Pero, con la utilización de tal cierre, corre peligro el legislador de dejar fuera otras modalidades de discriminación equiparables, desde la perspectiva del Estado social, democrático y de Derecho, a las que enuncia, casos de motivación discriminatoria que aumentarían el injusto subjetivo del hecho, por la negación del principio de igualdad”. Por coordinación sistemática con el precepto constitucional que sirve de base a todos los preceptos penales relativos a la prohibición de discriminación, el art. 14 CE, se recomienda la utilización en el art. 22.4ª CP de la cláusula de cierre recogida en este artículo: “o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.



Aconsejamos también la introducción in fine de una cláusula al citado precepto que permita aplicar la agravante con independencia de que las cualidades de raza, etnia, origen, orientación o identidad sexual, discapacidad, enfermedad etc concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta.

Según la doctrina dominante, la circunstancia agravante prevista en el art. 22.4ª CP es de naturaleza subjetiva, ya que expresa un móvil particularmente indeseable: la negación del principio de igualdad (Mir Puig, Cerezo Mir). Para que pueda apreciarse la circunstancia, basta con que el sujeto activo del delito actúe impulsado por la motivación especialmente indeseable, con independencia de si la cualidad personal objeto del móvil discriminatorio concurre efectivamente o no en el sujeto pasivo de la conducta. Por esta razón, la circunstancia también debería ser aplicable cuando se lesiona a una mujer por estar casada con alguien de una determinada raza, o a un periodista o político por defender a minorías raciales, ideológicas, etc o cuando se agrede a una persona pensando que es homosexual y luego resulta que no lo es.

Sin embargo existen sentencias contradictorias al respecto que generan inseguridad jurídica. Así la STS 17/07/2002 que confirma SAP Barcelona 13/03/2000 en la que se condena a un grupo de 6 jóvenes que se dirigen a zona frecuentada por homosexuales en Sitges y agreden a uno brutalmente provocándole una fractura craneal, condena por delito del art. 147.1 cp con agravante art. 22.4 y el Tribunal Supremo tiene en cuenta tan sólo el móvil discriminatorio, señalando que basta con presuponer la condición homosexual de la víctima aunque no lo sea (Igual sentido SAP La Coruña 19/04/07, SAP Bcn 3/11/06)

Por contra la STS 145/2006, 23-11, F.J. 6º señala que *“para la aplicación de esta circunstancia será necesario probar no solo el hecho delictivo de que se trate así como la participación del acusado, sino también la condición de la víctima y además la intencionalidad”*). En igual sentido SAP Cádiz 12/01/07, SAP BCN 17/02/2005, SAP Madrid 14/10/09 (Caso Palomino)

A nuestro modo de ver el art. 22.4ª CP también será de aplicación cuando el sujeto activo actúe por motivos racistas o discriminatorios creyendo erróneamente que concurre en el sujeto pasivo la cualidad objeto del móvil (pertenencia a una determinada raza, homosexualidad, etc.) De modo análogo a lo que sucede, por ejemplo, en el art. 139.2ª CP con la circunstancia de precio, recompensa o promesa, el legislador únicamente exige para su aplicación que el sujeto activo del delito actúe impulsado “por” los motivos descritos en el precepto, sin exigir expresamente, como requisito ulterior, la concurrencia efectiva del objeto del móvil.

Las contradictorias sentencias detectadas, no sólo en el Tribunal Supremo sino también en las Audiencias Provinciales, exigen a nuestro modo de ver una reforma del art. 22.4 del código penal que despeje las dudas interpretativas a nivel doctrinal y jurisprudencial, debiéndose añadir *in fine*, una cláusula “con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta”.

Esta fórmula ha sido adoptada en Estados Unidos a través de la “Ley Matthew Shepard para la Prevención de Crímenes de Odio” aprobada por el Congreso en fecha 22/10/2009 y ratificada por el presidente Barack Obama el 22/10/2009 y que describe el delito de odio como aquellos cometidos “por la, real o percibida, raza,



color u origen nacional o por la, real o supuesta, religión, origen nacional, género, orientación sexual, identidad de género o discapacidad.

El delito de discriminación en el ámbito laboral del Art. 314 CP

Dicho precepto está sometido a tantas condiciones que su aplicación es casi imposible en la jurisdicción penal ya que exige: 1) un acto de discriminación en el empleo, 2) concurrencia de uno de los móviles discriminatorios descritos en la ley y que de la misma manera que el Art. 22.4 no abarca todas las formas de discriminación, 3) una intervención previa de la administración con un requerimiento o sanción administrativa al empleador, 4) que este último no restablezca las condiciones de igualdad ante la ley tras dicho requerimiento o sanción, 5) y finalmente que no repare los daños económicos causados. Sólo cuando se cumplan todos y cada uno de los citados requisitos la conducta es penalmente reprochable.

La redacción actual del art. 314 no ha permitido detectar en este servicio ni una sola sentencia condenatoria desde su introducción por LO 10/1995, de 23 de noviembre, tan sólo sentencias absolutorias por falta de concurrencia de los elementos del tipo (ejemplo SAP Madrid de 13/01/2010, STS 2/06/2010, Auto AP Barcelona de 13/04/2010).

Se considera necesaria una reforma de este artículo que siendo respetuosa con el principio de intervención mínima del derecho penal no impida su blindaje e inaplicación y por supuesto su redacción deberá estar en perfecta sintonía con las infracciones administrativas que contemple la futura ley así como la vigente ley de infracciones y sanciones en el orden social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto).

Delito de provocación al odio, la violencia y la discriminación del Art. 510 CP y delito de difusión de ideas que justifican el genocidio del art. 607.2

El proyecto de ley de reforma del código penal, actualmente en tramitación parlamentaria, prevé la reforma de los arts. 510 del código penal relativo al delito de provocación al odio, la violencia o la discriminación y el 607.2 del código penal relativo a la difusión de ideas que justifican el genocidio, fusionándolos.

La modificación legislativa era necesaria por cuanto el art 607.2 había sido declarado parcialmente inconstitucional por la STC 235/2007 al considerar que la persecución de las conductas de negación del genocidio eran contrarias a la libertad ideológica o de conciencia y a la libertad de expresión de los arts. 16 y 20 CE. Por su parte y son muchos los problemas que la doctrina científica venía planteando en relación a su interpretación y se venían detectando graves problemas de aplicación en casos concretos por parte de los Tribunales (ver SAP Bcn sección tercera de fecha 5/03/2008 y SAP Bcn sección 2ª de 26/04/2010 y muy recientemente la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de abril de 2011) y que han comportado la inaplicación del art. 510 del código penal.

La reforma supone una modificación legislativa de gran calado y permitirá una persecución más eficaz de este tipo de delitos, respondiendo de esta manera a los numerosos compromisos internacionales asumidos por España como son el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1611/1966, suscrito por España el 20/04/1977, el artículo 4 de la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 21/11/1965, ratificada por España por Instrumento de 23/04/1969, las



Recomendaciones Generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en especial la nº 31 sobre prevención de la discriminación racial en la administración y en el funcionamiento del sistema de justicia penal y nº 15 sobre violencia organizada basada en el origen étnico, el Documento final de la Conferencia de examen de Durban Año 2009 relativo a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en 2001, las Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa, concretamente la (97) 20, relativa al «discurso del odio», y las Recomendaciones Políticas Generales n.º 1 a 13 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia ECRI (Consejo Europa), y muy especialmente la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo de la Unión Europea de 28 de noviembre de 2008 relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal cuyo plazo de trasposición a nuestro código penal venció en noviembre de 2010 incumpléndose, por tanto, normativa europea.

La reforma contiene aspectos muy positivos como la inclusión de los verbos “fomenten, promuevan o inciten”, extensión de la acción en el tipo que evitará problemas de interpretación del art. 510 como los generados por la sentencia del Tribunal Supremo de 12/04/2012 en relación al actual término “provocación”.

Muy acertada se estima la forma en que se vuelve a tipificar la negación de los genocidios ya que responde a la sentencia del TC 235/2007 y a las exigencias de la Decisión Marco de EU de 28 de noviembre de 2008 relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal. No se castiga la simple negación del genocidio, declarada inconstitucional en sentencia 235/2007, sino que se castiga siempre cuando se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra determinados colectivos o minorías.

También se considera un paso decisivo la responsabilidad de las personas jurídicas en este tipo de delitos y que venía siendo exigida por la Decisión Marco de EU de 28 de noviembre de 2008.

No obstante en la redacción del anteproyecto de ley se observan algunos aspectos que deberían ser incluidos para un completo marco normativo penal en la adecuada persecución de este tipo de conductas:

Deben penalizarse los comportamientos de “fomentar, promover o incitar directa o indirectamente” pero cuando se hagan de forma pública, y así expresamente debería constar en el tipo penal con el fin de evitar que simples conversaciones entre particulares sean perseguidas.

El nuevo tipo con mucho acierto ha incluido a la persona física como sujeto pasivo del delito ya que en la redacción del vigente art. 510 sólo estaban los grupos y asociaciones. Sin embargo inexplicablemente no se contemplan como hasta ahora las asociaciones como sujeto pasivo del delito, considerándose necesario su inclusión ya que en muchas ocasiones son los destinatarios de este tipo de delitos con el fin indirecto de bloquearlas e intimidarlas.

Se considera necesario que junto a la responsabilidad penal de personas jurídicas del art. 31 bis se incluyan también la de agrupaciones de personas sin personalidad jurídica del 129, muy habitual en este tipo de delitos, y por tanto cuando se comete por medio de una empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que, por carecer de personalidad



jurídica, no estén comprendidas en el art. 31 bis de este delito, con aplicación de los dispuesto en el art. 129 cp.

Dentro de las penas aplicables a las personas jurídicas, debería añadirse al art. 33.7 cp un nuevo apartado h): *“Cuando el delito se haya cometido mediante tecnologías de la comunicación y de la información, destrucción de soportes y archivos informáticos y de documentos en general, así como de aparatos y equipos informáticos de todo tipo, retirada de datos, cierre definitivo o bloqueo de páginas web. En supuestos de especial gravedad, suspensión de la actividad del prestador de servicios y, en su caso, cierre de sus establecimientos”*.

Para extender lo anterior a las agrupaciones de personas sin personalidad jurídica del 129 se tendría que modificar el art. 129 en el apartado 1º y Donde se dice “apartados c) a g) del artículo 33.7” se sustituirá por apartados c) a h) del artículo 33.7”

Preverse el comiso y destino legal de efectos aprehendidos con un apartado 6º en el art. 127 *“Destrucción de soportes y archivos informáticos y de documentos en general, así como de aparatos y equipos informáticos de todo tipo cuando el delito se haya cometido mediante tecnologías de la comunicación y de la información”*.

Además de la asociación ilícita prevista en el art. 515.5 y la organización delictiva (nuevo art. 510 bis), se considera sería muy útil introducir la responsabilidad penal de los grupos criminales, que son más habituales y cuyos requisitos son inferiores respecto a asociaciones y organizaciones criminales. Existen además razones de coherencia ya que para el resto de delincuencia ya se prevé esta figura en el art. 570 ter.

Es necesaria una previsión específica de que el juez de instrucción de forma cautelar pueda acordar el bloqueo o interrupción de la prestación. Para ello hay dos vías, o bien se incluye en el mismo artículo 510 o bien debería modificarse el art. 129 y añadirse: *“Cuando el delito se haya cometido mediante tecnologías de la comunicación y de la información, el Juez de Instrucción podrá acordar como medida cautelar la retirada de datos, el cierre temporal o el bloqueo de páginas web”*.

En cuanto a la expresa tipificación del negacionismo del genocidio, es muy importante su inclusión y acertada la forma en que se vuelve a tipificar la negación de los genocidios ya que responde a la sentencia del TC 235/2007 y a las exigencias de la Decisión Marco de EU de 28 de noviembre de 2008 relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal. No obstante se efectúan las siguientes consideraciones:

Su punición está prevista en la legislación internacional referenciada anteriormente, y entre otras normas en la decisión marco de 2008 de la Unión Europea pero su inclusión es totalmente necesaria, en Europa, particularmente en la Agencia de Derechos Fundamentales (FRA), en la Dirección General de justicia de la EU o en el Consejo de Europa no entienden como España no persigue el negacionismo, por otra parte el Tribunal Constitucional en su sentencia 235/2007 al declarar inconstitucional el art. 607.2 en lo relativo a “negar el genocidio” dejó márgenes para castigarlo penalmente con ciertas condiciones. El TC señaló que es inconstitucional sancionar penalmente el simple negacionismo sin más, en cuanto a la difusión de ideas que niegan un hecho histórico, pero no sería inconstitucional su



persecución si se exigiese un elemento adicional: “... que la conducta sancionada consistente en difundir opiniones que nieguen el genocidio fuese en verdad idónea para crear una actitud de hostilidad hacia el colectivo afectado”, FJ. 8º.

Por tanto la nueva redacción del art. 510.2 apartado c) sancionando la negación del genocidio condicionándolo a “...cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos” se ajusta a las exigencias fijadas por el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 8º de la sentencia 235/2007.

La sentencia del TC contempla en el fundamento jurídico 6º la posibilidad de que la negación del genocidio, para que su tipificación penal sea constitucional, pueda condicionarse no sólo “que sea idónea para crear una actitud de hostilidad hacia el colectivo afectado” sino también a que con la negación se produzca con “ensalzamiento de los genocidas, descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas”.

En consecuencia consideró que, aunque la redacción actual del art. 510.2 letra c) se ajustaría a las exigencias del Tribunal Constitucional en su sentencia 235/2007, sería más adecuado cambiar algunos términos que prevé la propia sentencia:

el término “clima” (... de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos) que usa el precepto no está exigido en la sentencia, es un término muy genérico e impreciso que se prestará a interpretaciones diversas con la consiguiente inseguridad jurídica y además ofrece grandes problemas probatorios. Sugiero cambiar el término “clima” por el de “actitud” que es el empleado en la sentencia 235/2007 FJ 8º.

Conforme al FJ 6º condicionar el negacionismo no sólo a “...cuando de este modo se promueva o favorezca una actitud (en lugar de clima) de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos” sino también a cuando ello suponga “ensalzamiento de los genocidas, descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas”. Es una forma muy común de negar el genocidio y que atenta contra la memoria y el honor de las víctimas y sus familiares.

De tal manera que la redacción idónea en mi opinión y ajustada a la STC 235/2007 sería la siguiente:

Quienes nieguen, hagan apología, o trivialicen gravemente los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado que se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, y que hubieran sido declarados probados por los Tribunales de Nüremberg, por la Corte Penal Internacional o por otros Tribunales Internacionales, cuando de este modo se promueva o favorezca una actitud (en lugar de clima) de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos o cuando ello suponga ensalzamiento de los genocidas, descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas.

Denegación de prestaciones públicas y privadas arts. 511 y 512.



En cuanto a los delitos de denegación de prestaciones, bien de servicios públicos (Art. 511) bien de actividades profesionales o empresariales (Art. 512), considero necesaria afinar su redacción en los siguientes aspectos:

El término “prestación” plantea también problemas de interpretación y probablemente debería ser más extenso. La literalidad del término “prestación” no consigue aprehender suficientemente supuestos de denegación de ciertos bienes, servicios o mercancías. Por esta razón, se recomienda sustituir el término “prestaciones” por la expresión, más amplia, “bienes, servicios o mercancías”, frecuente en Derecho comparado y, en concreto, en el ámbito comunitario. Conviene poner de manifiesto que el concepto “servicio público” está desfasado y se corresponde en la actualidad con el más moderno y amplio “prestaciones públicas”, por el que debe ser sustituido.

Por otra parte la denegación de prestaciones “a la que (se) tenga derecho”, lleva a la interpretación de que tienen que ser prestaciones reguladas por algún tipo de norma, lo cual si bien no es tan problemático en el ámbito de las prestaciones públicas donde existe abundante normativa, sin embargo crea dificultades en las prestaciones generadas en el ámbito privado desarrolladas sólo por particulares donde hay muchos sectores profesionales y empresariales en los que no existe regulación alguna, dejando impune muchos casos de denegación de las mismas por motivos discriminatorios. Para evitar la insatisfactoria consecuencia de que tales supuestos queden fuera del tipo, podría acudirse a una redacción como la que sigue: (“...al que sin causa objetiva y razonable deniegue a una persona una prestación...”).

En ambos preceptos se castiga la denegación de la prestación por razones discriminatorias, pero nada dice, en cambio, sobre los supuestos en los que el servicio formalmente se presta, aunque en condiciones injustificadamente inferiores por razones discriminatorias. Para evitar la insatisfactoria consecuencia de que estos últimos casos queden fuera del tipo, dando lugar, de este modo, a posibles fraudes de ley, se propone la inclusión en el precepto de la cláusula final “(...) o los proporcione en condiciones inferiores sin justificación objetiva y razonable”. Esta terminología es, por lo demás, la empleada por las Directivas 2000/78 CE y 2000/43 CE.

Además la pena de prevista en el art. 512 no satisface las exigencias de prevención especial y general que tiene asignadas el derecho penal ya que, en la práctica, la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio, prevista como pena única en el art. 512 CP, no resulta eficaz en modo alguno. Ello se debe a que, en muchas ocasiones, la pena privativa de otros derechos en cuestión es burlada por el condenado, que prosigue con su actividad inscribiéndola a nombre de otra persona. Por ello se propone la acumulación a la pena de inhabilitación especial, una pena de multa y de trabajos en beneficio de la comunidad.

OTRAS REFORMAS LEGISLATIVAS

Se considera necesaria la Ratificación por España del Protocolo Adicional sobre Ciberdelincuencia relativo a la Penalización de Actos de Índole Racista y Xenófoba Cometidos por medio de Sistemas Informáticos, protocolo que a día de hoy no ha sido ratificado por el Estado español aunque se halla en proceso de ello.



En fecha 20/05/2010 España ratificó el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia del Consejo de Europa de 23/11/2001 (BOE 17/09/2010) pero se considera prioritario que el Gobierno impulse los pasos para una rápida ratificación del Protocolo Adicional de dicho convenio, sobre tipificación penal de los actos de índole racista y xenófoba cometidos mediante sistemas informáticos.

Se trata de un tratado internacional para Estados miembros del Consejo de Europa y los otros Estados signatarios que establece normas y principios para una política penal común encaminada a proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia, entre otras formas, mediante la adopción de la legislación adecuada y el fomento de la cooperación internacional, buscando el debido equilibrio entre los intereses de la acción penal y el respeto de los derechos humanos fundamentales consagrados en el Convenio de Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966) y otros tratados internacionales aplicables en materia de derechos humanos, que reafirman el derecho de todos a defender sus opiniones sin interferencia alguna, así como la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, obtener y comunicar información e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, así como el respeto de la intimidad.

Este tratado internacional se completa con el dicho protocolo y contempla el deber de los Estados de penalizar las siguientes conductas aunque permite ciertas reservas:

- Difusión de material racista y xenófobo mediante sistemas informáticos.
- Amenazas con motivación racista y xenófoba.
- Insultos con motivación racista y xenófoba.
- Negación, minimización burda, aprobación o justificación del genocidio o de crímenes contra la humanidad.